

Nº 1

2013

Revista de Información Laboral

© 2013 Thomson Reuters (Legal) Limited

DIRECTORES

Ignacio García-Perrote

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED
Director de Departamento Laboral de Uría Menéndez, Abogados

Jesús R. Mercader Uguina

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Carlos III de Madrid

CONSEJO DE REDACCIÓN

Luis Enrique de la Villa Gil

Catedrático Emérito de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Abogado y socio de Roca Junyent

Ricardo Bodas Martín

Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

Pablo Aramendi Sánchez

Magistrado de la Jurisdicción Social

María Luz García Paredes

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,
Sala de lo Social

Lourdes Martín Flórez

Uría Menéndez. Abogados

Guillermo Rujas García

Deloitte Abogados y Asesores Tributarios

Íñigo Sagardoy de Simón

Sagardoy Abogados

José María Goerlich Peset

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad de Valencia

José Luis Goñi Sein

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad Pública de Navarra

Ana de la Puebla Pinilla

Catedrática de Derecho del Trabajo.
Universidad Autónoma de Madrid

COMITÉ DE EVALUACIÓN EXTERNO

M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga

Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

Alfonso González González

Magistrado de la Jurisdicción Social

Francisco Javier Calderón Pastor

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Antonio Benavides Vico

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Antonio Fernández Díez

Subinspector de Empleo y Seguridad Social

José Fernando Martínez Septien

Funcionario de la Seguridad Social

DIRECCIÓN LEX NOVA

Daniel Tejada Benavides

Director General de Lex Nova

REDACCIÓN

Conchi Obispo

Coordinadora del Área Laboral

Roberto Alonso

Responsable de Producto del Área laboral

La Revista Información Laboral es una revista mensual destinada a los profesionales del Derecho Laboral. Constituye una completa herramienta que recoge todo lo acontecido en el ámbito socio-laboral con el fin de que el suscriptor esté al día para poder ejercer con la debida información y criterios teórico-prácticos su profesión. Para ello, la revista contiene artículos doctrinales sobre temas de interés y actualidad relacionados con el derecho del Trabajo y de la Seguridad Social firmados por profesionales de reconocido prestigio (Magistrados, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Catedráticos y Profesores Universitarios, Graduados sociales, abogados), así como soluciones a preguntas relacionadas con la materia sociolaboral, avaladas por la profesionalidad y experiencia acreditada de nuestros colaboradores. Se complementa la revista con comentarios a las sentencias más relevantes, soluciones a planteamientos de supuestos de hecho relacionados con la realidad laboral y de seguridad social; y la legislación, jurisprudencia y convenios colectivos que hayan aparecido a lo largo de cada mes.

La edición digital de esta colección puede consultarse en portaljuridico.lexnova.es

LEX NOVA



THOMSON REUTERS

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS, COLABORACIONES Y NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

La *Revista Información Laboral* publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

1. Dirección de envío: Todos los trabajos y libros para reseñas deberán remitirse a la sede de la Revista Información Laboral (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3, 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: roberto.alonso@thomsonreuters.com, en caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse, por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático. No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.

2. Compromiso de publicación y originalidad: La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que los mismos son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.

3. Exclusividad: Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la revista supone que el autor cede a lex nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.

4. Evaluación: La revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de redacción o por los evaluadores externos. La revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.

5. Extensión y formato: Por regla general, los trabajos no superarán las 30 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.

6. Otros requisitos: El trabajo deberá ir acompañado igualmente, de un resumen de su contenido (de 100 a 150 palabras) y de 4 a 6 palabras clave, todo ello tanto en castellano como en inglés. A continuación deberá incluirse un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.

7. Notas bibliográficas: Las notas bibliográficas contendrán el título de la monografía a comentar, su autor, nombre de la editorial, año de edición y páginas, así como el nombre del autor de la reseña, siguiendo la siguiente estructura:

LIBRO: autor, Título, núm. edición, lugar de publicación, editor, año, página.

ARTÍCULO: autor, «Título», Fuente, número, año, páginas.

RECURSO DE INTERNET: <URL>.

Revista evaluada e indexada en la clasificación bibliográfica de los siguientes organismos y bases de datos:



La Editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo, del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 917021970/932720447).

Esta revista no podrá ser reproducida total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, ni prestarse, alquilarse o cederse su uso de cualquier otra forma, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

Lex Nova no asume responsabilidad alguna consecutiva de la utilización o invocación de la información contenida en esta publicación.

Lex Nova no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas en las colaboraciones que se reproducen, dejando a la responsabilidad de sus autores los criterios emitidos.

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters.

Lex Nova es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited.

El texto de todas las resoluciones jurisprudenciales citadas o reproducidas en esta obra tiene como fuente los documentos oficiales distribuidos por el CENDOJ. Esta publicación se limita a transcribirlos total o parcialmente, respetando la literalidad y sentido de los documentos originales.

Lex Nova, S.A.U.

Edificio Lex Nova.

General Solchaga, 3

47008 Valladolid

Tel. 983 457 038

Fax 983 457 224

E-mail: clientes@lexnova.es

www.lexnova.es

www.thomsonreuters.com

Imprime: Rodona Industria Gráfica, S.L.

Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11

31013 Pamplona

Depósito Legal: VA. 27-1993

ISSN 0214-6045

Printed in Spain - Impreso en España

SUMARIO

	Página
Editorial	4
Doctrina científica	
Ley de presupuestos, reforma de la seguridad social, y otras medidas de carácter social para 2013. <i>Antonio José Piñeyroa de la Fuente</i>	6
Novedades laborales en la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. <i>José María Blanco Martín y Raquel Blanco Sanfrutos</i>	32
Preguntas con respuesta	
¿Qué derechos tienen los trabajadores de una empresa ante la suspensión de sus contratos adoptada en virtud del artículo 47 del ET?	43
¿Qué es la formación profesional dual y en qué consiste?	44
Supuestos Prácticos	
Contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje	46
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de enero	52
Proyectos de ley en tramitación	60
Índices y datos socio-económicos	
IPC de diciembre, desempleo, SMI, IPREM, Euribor	62
Ayudas y Subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicados en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico	66
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficia- les durante el mes de enero	73
Repertorio de Legislación	
Normas de interés:	
— Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, prórroga del Plan Prepara	84
— Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, normas de cotización 2013	88
Repertorio cronológico de legislación	93
Repertorio analítico de legislación	94
Repertorio de Convenios Colectivos	
Convenios colectivos sectoriales:	
• Repertorio por actividades	100
• Repertorio por ámbito territorial	101
Convenios colectivos de empresa	104
Repertorio de Jurisprudencia	
Jurisprudencia comentada	110
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina	132
Repertorio de Jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia	135
• Repertorio analítico de jurisprudencia	142
• Repertorio legal de jurisprudencia	158

Editorial

Bienvenido 2013

Arranca un nuevo año de una forma muy similar a como ha transcurrido el pasado 2012. Las habituales noticias de desempleo, corrupción, desahucios, etc., han sido y siguen siendo una constante en esta larga etapa que atravesamos y que parece que no tiene fin.

En materia laboral, podemos destacar la aparición de las tradicionales normas necesarias para el salto de anualidad hacia el nuevo ejercicio. Es el caso de la orden de cotización, que desarrolla los datos que ya nos avanzaba la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y hablando de los Presupuestos, este mes dedicamos la sección de artículos doctrinales a las novedades que ha introducido esta Ley. El Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valladolid, D. Antonio José Piñeyro de la Fuente nos acerca un análisis de las medidas que atañen a la Seguridad Social, revalorización de pensiones, cotización y, como punto a destacar, el aplazamiento hasta el mes de marzo de la entrada en vigor de las modificaciones que para la jubilación anticipada tenía previstas la Ley 27/2011. Por otro lado, el profesor y abogado, D. José María Blanco Martín, en coautoría con la abogada D.ª Raquel Blanco Sanfrutos, nos acercan, como cada año, las novedades más destacadas en materia laboral.

Este mes os traemos un interesante supuesto práctico sobre el contrato de formación y el aprendizaje, en el que se resuelven diferentes cuestiones que nos ayuden a la comprensión de las peculiaridades que regulan este tipo de contrato.

Y dentro de la sección «Legislación», en el apartado «Normas de interés», además de la Orden de cotización 2013, incluimos el RD-L 1/2013, que prorroga el Plan Prepara, para los trabajadores que hayan agotado el desempleo.

Completamos la información relativa al mes de enero con el dato definitivo del IPC que del año 2012, la referencia de los convenios colectivos publicados, y la jurisprudencia emitida más destacada, intentando siempre darle mes a mes la máxima información posible de todo lo acontecido en el área laboral.

Gracias por su confianza.

Thomson Reuters Lex Nova

NOVEDAD

HA LLEGADO
NUESTRO
MOMENTO

Practicum
Social y Fiscal

Respuestas rápidas y
precisas para el profesional

Descúbrelo

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **Ley de Presupuestos, reforma de la Seguridad Social, y otras medidas de carácter social para 2013**
- **Novedades laborales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013**

LEY DE PRESUPUESTOS, REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA 2013

ANTONIO JOSÉ PIÑEYROA DE LA FUENTE

*Profesor Titular de Universidad de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Valladolid*

RESUMEN

Se analizan en el presente estudio las medidas novedosas que se incorporan, en materia de Seguridad Social, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013; si bien este año cabe ponerlas en relación con otras normas aparecidas igualmente a finales del mes de diciembre de 2012 y que, por lo que se refiere a este ámbito de la Seguridad Social-Protección Social, cabe calificar como muy relevantes, no sólo en su consideración aislada sino también en la interrelación de algunas de sus previsiones.

Así, junto a la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, el presente comentario incluye además previsiones contenidas tanto en el Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de la gestión y protección social en el Sistema Especial de Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social, como en el RD 1716/2012, de 28 de diciembre, de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

El análisis se lleva a cabo desdoblándose, esquemáticamente, en torno a tres apartados, relativos a la revalorización de pensiones y prestaciones de Seguridad Social, a la financiación y particularmente a la cotización, y, finalmente, a lo que se denominan otras previsiones, incluyendo dentro de éstas modificaciones normativas que sobrepasan el alcance de lo puramente coyuntural para tener vigencia indefinida; destacándose, al hilo de la conjunción de estas normas referidas, que precisamente el 1 de enero de 2013 es la fecha prevista para que entren en vigor las medidas contenidas en la “última” reforma de la Seguridad Social acordadas en el seno del Pacto de Toledo, y recogidas en la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

Palabras clave: Reforma de la Seguridad Social, Ley de Presupuestos, Revalorización de pensiones, Cotización.

Fecha de recepción: 16/1/2013

Fecha de aceptación: 16/1/2013

ABSTRACT

The current study analyses the new measures included, regarding Social Security, in the Spanish General Budget Law for 2013; however, this year it is necessary to put them in connection with other regulations that came out as well at the end of December of 2012 and that, regarding this matter of the Security Social-Social protection, should be taken in high regard, not only in its isolated consideration but also in the interrelation of some of its approaches.

This way, together with the Law 17/2012, of December 27th, of the Spanish National Budget for 2013, the current commentary includes as well some contingencies contained in the Royal Order in Council 29/2012, of December 28th, about the improvement of the management and social protection in the Special System of Domestic Servants and other measures of economic and social nature, and in the RO 1716/2012, of December 28th, which develops the dispositions provided, with regard to benefits, by the Law 27/2011, of August 1st, about updating, adaptation and modernization of the Social Security System.

The analysis is carried out by splitting schematically into three sections, the one relative to the revaluation of pensions and Social Security benefits, that related to financing and particularly to contribution, and, finally, to what is being called other provisions, including within these ones those regulatory amendments that surpass the extent of what is purely cyclical in order to have an indefinite validity; highlighting, in connection to the conjunction of the above mentioned regulations, that January 1st 2013 is in fact the date when the measures included in the last amendment of the Social Security agreed in the Pacto de Toledo will go into effect, and are gathered in the Law 27/2011, of August 1st.

Keywords: Social Security Amendment, Budget Law, Revaluation of pensions, Contribution

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
 - II. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
 1. **Normativa general.**
 2. **IPREM y SMI.**
 - III. FINANCIACIÓN Y COTIZACIÓN.
 1. **Previsiones de carácter general en cuanto a la financiación.**
 2. **Cotización.**
 - IV. OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
 1. **Contenidas en la LPGE 2013.**
 2. **Contenidas en el RDL 29/2012.**
 3. **Contenidas en el RD 1716/2012, en desarrollo de la Ley 27/2011.**
-

I. INTRODUCCIÓN

El habitual comentario que venimos realizando desde hace unos años sobre las novedades o previsiones más destacables que se contienen en cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado se acompaña, este año, con la referencia a otras normas que aparecen —igualmente— a finales del mes de diciembre de 2012, y que, por lo que se refiere al ámbito de la Seguridad Social-Protección Social, cabe calificar como muy relevantes no sólo en su consideración aislada, sino también en la interrelación de algunas de sus previsiones.

Así, junto a la Ley 17/2012, de 27 de diciembre (BOE del 28), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPG), el presente comentario incluye, además, previsiones contenidas tanto en el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre (BOE del 31), de mejora de la gestión y protección social en el Sistema Especial de Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social (RDL), como en el Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre (BOE del 31), de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (RD).

Son tres los apartados en los que esquemáticamente vamos a encajar esas novedades o modificaciones en la regulación, a saber:

- En primer lugar, uno relativo a la **revalorización de pensiones y prestaciones de Seguridad Social**, en el que la aparición del mencionado RDL con previsiones sobre este tema cobra mucha importancia puesto que prevalece sobre lo establecido en la LPG.
- En segundo lugar, el que se va a referir a la **financiación** y particularmente a la **cotización**, igualmente con referencia a previsiones que no sólo aparecen en la LPG sino también en el RDL, singularmente en relación con los Empleados de Hogar.
- Y, en tercer y último lugar, lo que vamos a denominar **otras previsiones**, incluyendo dentro de éstas algunas modificaciones normativas que sobrepasan el alcance de lo puramente coyuntural para tener vigencia indefinida, contenidas, con rango legal, tanto en la LPG como en el RDL, y con rango reglamentario en el RD, y que se esquematizan por separado, destacando que precisamente el 1 de enero de 2013 es la fecha prevista para que entren en vigor las medidas contenidas en la “última” reforma de la Seguridad Social acordada en el seno del Pacto de Toledo, recogida en la mencionada Ley 27/2011, de 1 de agosto.

II. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Normativa general

La LPG 2013 revaloriza, con carácter general, las pensiones abonadas por el Sistema de Seguridad Social en un 1 por ciento (artículo 39). Ello se concreta en el habitual Título IV de la misma, delimitándose, por ejemplo, en el artículo 42, que el **límite máximo** de percepción de las pensiones públicas, bien se perciban solas o en concurrencia con otras, será durante 2013 de **35.673,68 euros**, en cuanto **valor íntegro anual** que se establece para el año 2013 como límite máximo de pensión o de revalorización (**2.466,20 euros mensuales**, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite). Asimismo se concreta que el **límite de ingresos a efectos de poder percibir complementos por mínimos**, cuando la cuantía de la pensión que corresponda esté por debajo de los mínimos establecidos, será para el año 2013 de **7.063,07 euros**.

No obstante es **novedad destacable** este año en este sentido que con fecha 31 de diciembre de 2012 aparece el mencionado **Real Decreto-Ley 29/2012**, conteniendo previsiones sobre la materia que estamos comentando, y que en la medida en que se publica con posterioridad a la LPG (ésta se publica en el BOE de 28 de diciembre) **sus previsiones prevalecen** sobre ésta. Ello se advierte en la propia exposición de motivos o preámbulo del RDL cuando específicamente se dice que las normas contenidas en este RDL, sobre materias relativas a Seguridad Social, que asimismo estén contempladas en la LPG para el año 2013 serán de aplicación preferente con respecto a estas últimas.

A la luz de esto conviene tener en cuenta lo que en este RDL se dice sobre la revalorización de pensiones, que si en cuanto a los límites antedichos no se aprecia modificación, sí que se ve afectado en lo que se refiere al **porcentaje de revalorización de pensiones**. Así, **partiendo** del porcentaje de revalorización general **del 1 por ciento, contenido en la LPG**, se realiza a continuación un desdoblamiento, **diferenciando según las cuantías de las pensiones** en el sentido siguiente (artículo 5.1 RDL):

- Las pensiones cuya cuantía no exceda de 1.000 euros mensuales o 14.000 euros en cómputo anual, se incrementarán en un dos por ciento.

- Las pensiones cuya cuantía esté comprendida entre 1.000,01 euros mensuales o 14.000,01 euros anuales y 1.009,90 euros mensuales o 14.138,60 euros anuales, se incrementarán en la cuantía necesaria para que la pensión resultante alcance el importe de 1.020,00 euros mensuales o 14.280,00 euros anuales.

En cuanto a los **complementos por mínimos**, en el **RDL**, junto al límite de ingresos que se incluía ya en la LPG y otros requisitos que se concretan en el artículo 6, en el **artículo 7 RDL** se **precisan** las diferentes **modalidades de convivencia y dependencia económica** a tener en cuenta a la hora de otorgar los mismos. Y en el **RD 1716/2012 se exige el requisito de residencia habitual en territorio español**, en los términos que se concretan (**artículo 10**) para poder tener derecho al complemento, para aquellas **pensiones cuyo hecho causante se produzca a partir de 1 de enero de 2013**, con independencia de la legislación aplicable en el reconocimiento de la pensión. En este sentido se precisa que se entenderá que el beneficiario de la pensión tiene su residencia habitual en territorio español siempre que sus estancias en el extranjero sean iguales o inferiores a 90 días a lo largo de cada año natural, o estén motivadas por causas de enfermedad del beneficiario, debidamente justificadas mediante el correspondiente certificado médico. Y que el derecho al complemento por mínimos se perderá si el beneficiario establece su residencia fuera del territorio español o tiene estancias fuera del territorio español superiores a 90 días a lo largo de cada año natural, salvo que el interesado pueda acreditar por otros medios que su residencia habitual se encuentra en España. A estos efectos, podrá tenerse en cuenta la situación familiar, la existencia de motivos profesionales que le obliguen a desplazarse con tanta frecuencia, el hecho de disponer en España de un empleo estable o su intención de tenerlo.

En todo caso el **cuadro de las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, para 2013**, es el contenido en el **Anexo del RDL**, que se transcribe a continuación:

LEY DE PRESUPUESTOS 2013, REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Jubilación			
Titular con sesenta y cinco años.	10.904,60	8.838,20	8.383,20
Titular menor de sesenta y cinco años.	10.220,00	8.267,00	7.812,00
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	16.357,60	13.258,00	12.574,80
Incapacidad permanente			
Gran invalidez.	16.357,60	13.258,00	12.574,80
Absoluta.	10.904,60	8.838,20	8.383,20
Total: Titular con sesenta y cinco años.	10.904,60	8.838,20	8.383,20
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.	10.220,00	8.267,00	7.812,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	5.496,40	5.496,40	(*)
Parcial del régimen de Accidente de Trabajo: Titular con sesenta y cinco años.	10.904,60	8.838,20	8.383,20
Viudedad			
Titular con cargas familiares.		10.220,00	
Titular con sesenta y cinco años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.		8.838,20	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.		8.267,00	
Titular con menos de sesenta años.		6.690,60	

(*) 55 por 100 de la Base mínima de cotización al Régimen General.

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad	
Por beneficiario.	2.699,20
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	5.311,60
En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 6.690,60 euros/año, distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
En favor de familiares	
Por beneficiario.	2.699,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	

– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años.	6.525,40
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años.	6.146,00
– Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.991,40 euros/año entre el número de beneficiarios.	

Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	10.904,60	8.838,20	8.383,20
Pensión de viudedad	8.838,20		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	<u>8.612,80</u> N		

Con respecto a las **prestaciones familiares** hay que tener en cuenta lo previsto en la **Disposición Adicional 28.^a LPG, actualizado por el RDL**. Así, la cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis.1 LGSS será en computo anual de de 291 euros, sin mención a distintas posibilidades según la edad del hijo o menor acogido. Por su parte, las cuantías de las asignaciones establecidas en el artículo 182 bis.2 LGSS para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado, quedan fijadas del siguiente modo:

- a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) 4.378,80 euros/año cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 6.568,80 euros/año cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Se mantiene igualmente que la cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1 LGSS sea de 1.000 euros. Desaparece ya desde ejercicios pasados la mención a la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 188 ter LGSS que era de 2.500 euros. Y el límite de ingresos a que se refiere el primer y segundo párrafo del artículo 182.1.c) LGSS se fija en 11.490,43 euros anuales, mientras que si se trata de familias numerosas, queda fijado en 17.293,82 euros anuales, incrementándose en 2.801,12 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Por lo que se refiere a las **pensiones del extinto SOVI**, siempre que no concurren con otras pensiones públicas, su cuantía para 2013 se prevé que sea (*ex RDL*) de 5.651,80 euros/año. Si son concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad será de 5.490,80 euros/año.

Por el contrario, y tal como se establece en la Disposición Adicional 29.^a LPG, la cuantía del **subsidio económico de la Ley 13/1982**, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, de garantía de ingresos mínimos (149,86 euros íntegros mensuales, idéntica a la prevista para las **pensiones asistenciales** reconocidas en virtud de lo dispuesto en la **Ley de 21 de julio de 1960** y en el Real Decreto 2620/1981,

de 24 de julio, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre), no se revaloriza, al igual que ha venido ocurriendo en los últimos años, lo que cada vez sirve para aconsejar más el cambio, cuando sea posible y extinguiendo por tanto esas otras que vienen a subsistir con carácter marginal, por **prestaciones no contributivas** de Seguridad Social; para las cuales durante el año 2013 se prevé una cuantía revalorizada (*ex RDL*) de 5.108,60 euros/año.

En la **Disposición Adicional 31.ª LPG** se procede a la actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo. Así, a partir del 1 de enero de 2013, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de esta, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.129,69 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.129,69 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

En la **Disposición Adicional 35.ª LPG** se establece que las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2012, experimentarán en 2013 un incremento del 1 por ciento.

Y en la **Disposición Transitoria 6.ª LPG**, con referencia a los complementos para mínimos en pensiones de Clases Pasivas causadas antes de 1 de enero de 2013, se prevé que el requisito de residencia en territorio español y la limitación de la cuantía del complemento para mínimos a los que hace referencia el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, no se exigirá ni será de aplicación, respectivamente, a las pensiones cuyo hecho causante sea anterior a 1 de enero de 2013.

2. IPREM y SMI

El RD-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, tras desvincular en su artículo 1 el salario mínimo interprofesional (cuya cuantía se incrementa) de otros efectos distintos de los laborales, establece en su artículo 2 un indicador diferente con repercusión a efectos de Seguridad Social. Así, como se dispone expresamente “para que pueda utilizarse como indicador o referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al S.M.I., se crea el indicador público de renta de efectos múltiples”, el IPREM. Y aunque su cuantía inicial se fija en el propio RD-Ley 3/2004, para lo que quedaba de ejercicio 2004, se prevé que sea la Ley de Presupuestos Generales del Estado la que anualmente determine la cuantía del citado indicador, para lo que se tendrá en cuenta (artículo 2.2. RD-Ley 3/2004), al menos, “la previsión u objetivo de inflación utilizados en ella”, siendo preceptiva, con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos de cada año, la consulta del Gobierno a las organizaciones empresariales y sindicales en relación con su cuantía.

De este modo, en el **Disposición Adicional 82.ª LPG** se **mantienen las cuantías** del IPREM, sin que, por tanto, exista revalorización tampoco este año, desdoblándose del siguiente modo:

- El IPREM diario: 17,75 euros.
- El IPREM mensual: 532,51 euros.
- El IPREM anual: 6.390,13 euros.

Igualmente, se mantiene que en aquellos supuestos en que la referencia al S.M.I. haya sido sustituida por la referencia al IPREM, dicha cuantía será de 7.455,14 euros, cuando la referencia sea en cómputo anual, es decir, incluyéndose las pagas extraordinarias, y sólo cuando expresamente se excluyan estas pagas extras la cuantía será de 6.390,13 euros.

Por su parte, el **salario mínimo interprofesional**, que sirve de referencia todavía en algunos casos a efectos de prestaciones y otros cálculos de Seguridad Social, queda fijado para 2013, en el **RD 1717/2012, de 28 de diciembre**, en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

III. FINANCIACIÓN Y COTIZACIÓN

Diferenciamos dentro de este apartado entre lo que podemos considerar como previsiones de carácter general y normativa relativa a cotización.

1. Previsiones de carácter general en cuanto a la financiación

Centrándonos en el ámbito de la financiación de la protección social pública cabe referirse a la concreción en el **artículo 15 LPG** de las aportaciones del Estado correspondientes a la financiación de la asistencia sanitaria, el IMSERSO y los complementos por mínimos.

Por lo que se refiere a la **asistencia sanitaria**, transferida su gestión a partir del año 2002 a las Comunidades Autónomas que todavía no la habían asumido, se fijan las partidas presupuestarias, a efectos de la financiación a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, fijándose un importe para operaciones corrientes de 205.352,63 miles de euros y para operaciones de capital de 11.191,18 euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad, por importe estimado de 1.072,46 miles de euros. Se recoge igualmente la partida prevista a efectos de asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina, con una aportación finalista del Estado de 3.323,39 miles de euros, financiándose, asimismo, los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 13.004,44 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por valor de 1.200,00 miles de euros.

Con respecto al Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (**IMSERSO**) se financia el ejercicio 2013 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 4.991.181,09 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 7.625,25 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 56.860,19 miles de euros.

Y por lo que se refiere a los **complementos por mínimos**, a financiar a través de la imposición general, partiendo del esquema de separación de fuentes de financiación del sistema de Seguridad Social entre lo contributivo y lo no contributivo, aunque con plazos transitorios establecidos en su día, la aportación del Estado al sistema en 2013 será la importante cantidad de 7.895.330,00 miles de euros.

2. Cotización

En el **Título VIII de la LPG (artículos 113 y 114)** se regula, para el año 2013, como viene siendo habitual cada ejercicio, lo relativo tanto a bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional (artículo 113), como lo relativo la cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios; con la correspondiente actualización de cuantías (artículo 114). En este sentido se prevé que el **tope máximo de cotización** sea de **3.425,70 euros mensuales (o 114,19 euros diarios**, aplicable a las bases máximas de cotización en el Régimen modelo, el General, coincidentes con dicho tope). Todo ello con las matizaciones que para cada Régimen de Seguridad Social, o sistema especial dentro de algunos de ellos, se prevé en los citados preceptos, y que se concreta también cada año en la correspondiente Orden de cotización que se publica en enero.

Más allá de esas puntualizaciones contenidas en los preceptos citados, donde regularmente se precisa esta materia, nos centramos este año, en el comentario de este punto, en destacar previsiones que sobre la cotización-recaudación se contienen en otros preceptos de la propia LPG o en alguna otra norma, como el citado RDL 29/2012, singularmente por lo que se refiere a los Empleados de Hogar. De este modo, diferenciamos:

A) *Otras previsiones contenidas en la LPG*

En la **Disposición Adicional 77.ª LPG** se aborda la **reducción en la cotización** a la Seguridad Social en los supuestos de **cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural**, así como en los supuestos de **enfermedad profesional**, estableciéndose expresamente que en los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la

LEY DE PRESUPUESTOS 2013, REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS

trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes. Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

En la **Disposición Adicional 78.ª LPG**, sobre la **cotización de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante**, se remarca que los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante a que se refiere el artículo 113.Cinco.9 de esta Ley que no se encuentren al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, podrán no obstante aplicar la reducción prevista en dicho artículo si regularizasen su situación antes del 31 de marzo de 2013.

En la **Disposición Adicional 79.ª LPG**, con referencia a las **bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador** se prevé que con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida y en los términos que reglamentariamente se establezcan, se autoriza al Gobierno para que establezca bonificaciones en las cotizaciones correspondientes al personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. Se delimita que la bonificación equivaldrá al 40 por ciento de las cotizaciones por contingencias comunes a cargo del empresario y la misma será compatible, en los términos que reglamentariamente se establezcan, con la aplicación del régimen de deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica establecido en el mencionado artículo 35. Se tendrá derecho a la bonificación en los casos de contratos de carácter indefinido, así como en los supuestos de contratación temporal, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En la **Disposición Transitoria 2.ª LPG**, en relación con el **reintegro de beneficios en la cotización no deducidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley**, se dispone que el plazo de tres meses para solicitar el reintegro del importe de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en el supuesto a que se refiere el artículo 77.Tres de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se computará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley cuando la falta de deducción de tales beneficios se haya producido con anterioridad a esa fecha.

Finalmente, en la **Disposición Final 17.ª LPG** se vuelve a modificar este año la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, o lo que es lo mismo, se concreta que la cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, y, en su caso, de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se llevará a cabo, a partir del 1º de enero de 2013 y en principio con vigencia indefinida, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la siguiente tarifa, que se recoge a continuación:

TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CUADRO I		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica				
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas Excepto:	1,50	1,10	2,60

CUADRO I Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	1,15	1,10	2,25
0119	Otros cultivos no perennes	1,15	1,10	2,25
0129	Otros cultivos perennes	2,25	2,90	5,15
0130	Propagación de plantas	1,15	1,10	2,25
014	Producción ganadera (Excepto el 0147)	1,80	1,50	3,30
0147	Avicultura	1,25	1,15	2,40
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	1,60	1,20	2,80
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164)	1,60	1,20	2,80
0164	Tratamiento de semillas para reproducción	1,15	1,10	2,25
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	1,80	1,50	3,30
02	Silvicultura y explotación forestal	2,25	2,90	5,15
03	Pesca y acuicultura (Excepto v, w y 0322)	3,05	3,35	6,40
v	Grupo segundo de cotización del Régimen especial del Mar	2,10	2,00	4,10
w	Grupo tercero de cotización del Régimen especial del Mar	1,65	1,70	3,35
0322	Acuicultura en agua dulce	3,05	3,20	6,25
05	Extracción de antracita, hulla y lignito (Excepto y)	2,30	2,90	5,20
y	Trabajos habituales en interior de minas	3,45	3,70	7,15
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	2,30	2,90	5,20
07	Extracción de minerales metálicos	2,30	2,90	5,20
08	Otras industrias extractivas (Excepto 0811)	2,30	2,90	5,20
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	3,45	3,70	7,15
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	2,30	2,90	5,20
10	Industria de la alimentación (Excepto 101, 102, 106, 107 y 108)	1,60	1,60	3,20
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	2,00	1,90	3,90
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1,80	1,50	3,30
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	1,70	1,60	3,30
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	1,05	0,90	1,95
108	Fabricación de otros productos alimenticios	1,05	0,90	1,95
11	Fabricación de bebidas	1,60	1,60	3,20
12	Industria del tabaco	1,00	0,80	1,80
13	Industria textil (Excepto 1391)	1,00	0,85	1,85
1391	Fabricación de tejidos de punto	0,80	0,70	1,50
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	0,50	0,40	0,90
1411	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50	1,10	2,60

LEY DE PRESUPUESTOS 2013, REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS

CUADRO I		Tipos de cotización		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL
1420	Fabricación de artículos de peletería	1,50	1,10	2,60
143	Confección de prendas de vestir de punto	0,80	0,70	1,50
15	Industria del cuero y del calzado	1,50	1,10	2,60
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 1624 y 1629)	2,25	2,90	5,15
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera	2,10	2,00	4,10
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	2,10	2,00	4,10
17	Industria del papel (Excepto 171)	1,00	1,05	2,05
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	2,00	1,50	3,50
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	1,00	1,00	2,00
19	Coquerías y refino de petróleo	1,90	2,55	4,45
20	Industria química (Excepto 204 y 206)	1,60	1,40	3,00
204	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	1,50	1,20	2,70
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	1,50	1,20	2,70
21	Fabricación de productos farmacéuticos	1,30	1,10	2,40
22	Fabricación de productos de caucho y plástico	1,75	1,25	3,00
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 231, 232, 2331, 234 y 237)	2,10	2,00	4,10
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	1,60	1,50	3,10
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios	1,60	1,50	3,10
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	1,60	1,50	3,10
234	Fabricación de otros productos cerámicos	1,60	1,50	3,10
237	Corte, tallado y acabado de la piedra	2,75	3,35	6,10
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	2,00	1,85	3,85
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2,00	1,85	3,85
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	1,50	1,10	2,60
27	Fabricación de material y equipo eléctrico	1,60	1,20	2,80
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	2,00	1,85	3,85
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1,60	1,20	2,80
30	Fabricación de otro material de transporte (Excepto 3091 y 3092)	2,00	1,85	3,85
3091	Fabricación de motocicletas	1,60	1,20	2,80
3092	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	1,60	1,20	2,80
31	Fabricación de muebles	2,00	1,85	3,85
32	Otra industria manufacturera (Excepto 321, 322)	1,60	1,20	2,80
321	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	1,00	0,85	1,85

CUADRO I		Tipos de cotización		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL
322	Fabricación de instrumentos musicales	1,00	0,85	1,85
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 3313 y 3314)	2,00	1,85	3,85
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	1,50	1,10	2,60
3314	Reparación de equipos eléctricos	1,60	1,20	2,80
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	1,80	1,50	3,30
36	Captación, depuración y distribución de agua	2,10	1,60	3,70
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	2,10	1,60	3,70
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	2,10	1,60	3,70
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,10	1,60	3,70
41	Construcción de edificios (Excepto 411)	3,35	3,35	6,70
411	Promoción inmobiliaria	0,85	0,80	1,65
42	Ingeniería civil	3,35	3,35	6,70
43	Actividades de construcción especializada	3,35	3,35	6,70
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 452 y 454)	1,00	1,05	2,05
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	2,45	2,00	4,45
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	1,70	1,20	2,90
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	1,40	1,20	2,60
4623	Comercio al por mayor de animales vivos	1,80	1,50	3,30
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles	1,80	1,50	3,30
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	1,80	1,50	3,30
4638	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	1,60	1,40	3,00
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	1,80	1,50	3,30
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	1,80	1,50	3,30
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	1,80	1,55	3,35
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	1,80	1,55	3,35
4690	Comercio al por mayor no especializado	1,80	1,55	3,35
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 473)	0,95	0,70	1,65
473	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	1,00	0,85	1,85
49	Transporte terrestre y por tubería (Excepto 494)	1,80	1,50	3,30
494	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	2,00	1,70	3,70
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	2,00	1,85	3,85

LEY DE PRESUPUESTOS 2013, REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS

CUADRO I		Tipos de cotización		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL
51	Transporte aéreo	1,90	1,70	3,60
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto x, 5221)	1,80	1,50	3,30
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,35	3,35	6,70
5221	Actividades anexas al transporte terrestre	1,00	1,10	2,10
53	Actividades postales y de correos	1,00	0,75	1,75
55	Servicios de alojamiento	0,75	0,50	1,25
56	Servicios de comidas y bebidas	0,75	0,50	1,25
58	Edición	0,65	1,00	1,65
59	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	0,75	0,50	1,25
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0,75	0,50	1,25
61	Telecomunicaciones	0,70	0,70	1,40
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0,65	1,00	1,65
63	Servicios de información (Excepto 6391)	0,65	1,00	1,65
6391	Actividades de las agencias de noticias	0,75	0,50	1,25
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0,65	0,35	1,00
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,65	0,35	1,00
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1,00
68	Actividades inmobiliarias	0,65	1,00	1,65
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	0,65	1,00	1,65
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	1,00	0,80	1,80
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	0,65	1,00	1,65
72	Investigación y desarrollo	0,65	0,35	1,00
73	Publicidad y estudios de mercado	0,90	0,80	1,70
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (Excepto 742)	0,90	0,85	1,75
742	Actividades de fotografía	0,50	0,40	0,90
75	Actividades veterinarias	1,50	1,10	2,60
77	Actividades de alquiler	1,00	1,00	2,00
78	Actividades relacionadas con el empleo (Excepto 781)	1,55	1,20	2,75
781	Actividades de las agencias de colocación	0,95	1,00	1,95
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	0,80	0,70	1,50
80	Actividades de seguridad e investigación	1,40	2,20	3,60
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería (Excepto 811)	2,10	1,50	3,60

CUADRO I		Tipos de cotización		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL
811	Servicios integrales a edificios e instalaciones	1,00	0,85	1,85
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (Excepto 8220 y 8292)	1,00	1,05	2,05
8220	Actividades de los centros de llamadas	0,70	0,70	1,40
8292	Actividades de envasado y empaquetado	1,80	1,50	3,30
84	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 842)	0,65	1,00	1,65
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	1,40	2,20	3,60
85	Educación	0,65	0,35	1,00
86	Actividades sanitarias (Excepto 869)	0,80	0,70	1,50
869	Otras actividades sanitarias	0,95	0,80	1,75
87	Asistencia en establecimientos residenciales	0,80	0,70	1,50
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	0,80	0,70	1,50
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0,75	0,50	1,25
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto 9104)	0,75	0,50	1,25
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	1,75	1,20	2,95
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,75	0,50	1,25
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (Excepto u)	1,70	1,30	3,00
u	Espectáculos taurinos	2,85	3,35	6,20
94	Actividades asociativas	0,65	1,00	1,65
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (Excepto 9524)	1,50	1,10	2,60
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje	2,00	1,85	3,85
96	Otros servicios personales (Excepto 9602, 9603 y 9609)	0,85	0,70	1,55
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,65	0,45	1,10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	1,80	1,50	3,30
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.	1,50	1,10	2,60
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,65	0,45	1,10
99	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	1,60	1,50	3,10

CUADRO II		Tipos de cotización		
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades		IT	IMS	TOTAL
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1,00
b	Representantes de Comercio.	1,00	1,00	2,00
d	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,35	3,35	6,70

LEY DE PRESUPUESTOS 2013, REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS

f	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,35	3,35	6,70
g	Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,10	1,50	3,60
h	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.	1,40	2,20	3,60

Se prevé igualmente que en orden a la aplicación ello se tendrán en cuenta determinadas reglas, destacándose que en los períodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación, sin que haya otro epígrafe diferente como ocurría hace unos años.

B) Previsiones contenidas en el RDL 29/2012

En relación con los empleados de hogar, en el RDL se modifican diferentes preceptos que regulan esta materia para este colectivo. De este modo:

— En el **artículo 1 RDL** se **modifican los números 2.º y 3.º** del apartado 2.a) de la DA 39.ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de tal manera que **para el año 2013**, las **bases de cotización por contingencias comunes y profesionales** se determinarán con arreglo a la **siguiente escala**, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias — €/mes	Base de cotización — €/mes
1.º	Hasta 172,05	147,86
2.º	Desde 172,06 hasta 268,80	244,62
3.º	Desde 268,81 hasta 365,60	341,40
4.º	Desde 365,61 hasta 462,40	438,17
5.º	Desde 462,41 hasta 559,10	534,95
6.º	Desde 559,11 hasta 655,90	631,73
7.º	Desde 655,91 hasta 753,00	753,00
8.º	Desde 753,01	790,65

Y desde el año 2014 hasta el año 2018, las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional en cada uno de esos años.

— En el **artículo 3 RDL** se **modifica el Reglamento General sobre cotización y liquidación** de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre. En concreto, con efectos **desde 1 de abril de 2013**, se modifica el **apartado 1 del artículo 11**, disponiéndose que la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empresarios, de los trabajadores por cuenta propia y de los empleados de hogar que hubieran asumido el cumplimiento de tal obligación, en los términos establecidos en este reglamento, se efectuará mediante la aplicación de los tipos de cotización que correspondan a las actividades económicas de empresas y trabajadores y a las ocupaciones o situaciones de estos últimos, conforme a la tarifa de primas vigente.

Y, también con efectos **desde 1 de abril de 2013**, a la vez que se suprime la sección quinta del capítulo II, se añade un **nuevo artículo 34 bis**, en el que se establece que en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la cotización para todas las contin-

gencias y situaciones amparadas por su acción protectora se regirá por lo previsto en el apartado 2 de la DA 39.ª de la Ley 27/2011, así como por las normas de las anteriores subsecciones, con las particularidades señaladas en los apartados siguientes. Que el **empleado de hogar que preste sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador y que hubiera acordado con este último la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento** en este sistema especial, **será el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar a dicho sistema, debiendo ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador o empleadores** con los que mantenga tal acuerdo, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales; estando obligado, en estos casos, el empleador a entregar al trabajador, además del recibo de salarios en todo caso, la aportación y cuota que, por los días del mes en que hubiera estado a su servicio, le corresponda por las contingencias comunes y profesionales. La responsabilidad por el incumplimiento de la obligación de cotizar al Sistema Especial para Empleados de Hogar en estos supuestos corresponderá al propio empleado y, subsidiariamente, al empleador o empleadores, salvo que éstos acrediten la entrega de sus aportaciones y cuotas por cualquier medio admitido en derecho. Y, por su parte, en el supuesto previsto en el apartado 2, durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social a la que corresponda el pago del respectivo subsidio descontará de éste el importe de la totalidad de la cotización a la Seguridad Social que proceda en dichas situaciones.

— En el **artículo 4 RDL se modifican distintos preceptos del Reglamento General de Recaudación** de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, destacándose el **añadido de una nueva Disposición Adicional, la 8.ª**, en la que se establece que en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, el ingreso de la cotización deberá realizarse obligatoriamente mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Y que la modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas de este sistema especial tendrá efectos el mismo mes en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10 de cada mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.

— Por último, en la **Disposición adicional 2.ª RDL** se especifica que los **beneficios en la cotización** reconocidos por la legislación vigente a favor de los empleadores de hogar **no resultarán de aplicación** en el supuesto en que los empleados de hogar que presten servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, en los términos previstos en los artículos 43.2 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y 34 bis del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

IV. OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Dentro de este apartado vamos a diferenciar este año entre previsiones normativas que se contienen en la propia LPG, que al igual que en ejercicios pasados sobrepasan el alcance de lo puramente coyuntural para tener vigencia indefinida, y, esquemáticamente, otras aparecidas igualmente a finales de diciembre, en los textos referidos, que también proyectan sus efectos a partir de 1 de enero de 2013.

1. Contenidas en la LPGE 2013

A) *Gestión*

En la **Disposición Transitoria 8.ª LPG** se prevé que la asociación de las empresas y la adhesión de los trabajadores por cuenta propia a las **Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales** de la Seguridad Social para la gestión por las mismas de las prestaciones y servicios de la Seguridad Social que tienen atribuida por el artículo 68 de la Ley General de la Seguridad Social, mantendrán su vigencia

hasta la entrada en vigor de la norma por la que se actualiza el régimen jurídico de aquéllas, prevista en la DA 14.^a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, en la que, con el plazo dado al Gobierno de un año, se regulará el periodo de vigencia y los términos y condiciones de la asociación y adhesión. Ello será de aplicación, asimismo, a las asociaciones y adhesiones que se formalicen a partir del 1 de enero de 2013. Además durante el periodo transitorio establecido en el apartado anterior, los empresarios asociados y los trabajadores adheridos podrán resolver anticipadamente su vinculación a la Mutua en los supuestos de irregularidades en la dispensación de las prestaciones y servicios públicos debidos, de insuficiencia financiera de la entidad en los términos del artículo 74.1 de la Ley General de la Seguridad Social o de la adopción de las medidas cautelares previstas en el mismo, en los términos que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, quién asimismo regulará el procedimiento administrativo para acordar la misma.

Por otra parte, en la **Disposición Derogatoria 2.^a LPG** se procede a derogar la DA 38.^a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, por la que se daba un plazo de 6 meses al Gobierno para adoptar las medidas normativas necesarias para cancelar, en un plazo de 10 años, en el balance patrimonial de la Seguridad Social los préstamos concedidos por el Estado para compensar las insuficiencias de financiación del INSALUD producidas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado previas a la separación de fuentes de financiación, incluyendo las consideraciones, entre otras que se precisaban, sobre entrega en pago de dichos préstamos de edificios y equipamientos afectos a fines de asistencia sanitaria y de servicios sociales.

Y en la **Disposición Final 5.^a LPG**, con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 5 del artículo 20 de la LGSS, sobre el aplazamiento de pago de las deudas con la Seguridad Social, disponiéndose que el principal de la deuda, los recargos sobre la misma y las costas del procedimiento que fueran objeto de aplazamiento devengarán interés, que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago, conforme al interés de demora que se encuentre vigente cada momento durante la duración del aplazamiento. Y que dicho interés se incrementará en 2 puntos si el deudor fuera eximido de la obligación de constituir garantías por causas de carácter extraordinario

B) Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La Disposición Adicional 58.^a de la Ley General de la Seguridad Social, introducida por el artículo 7 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, establece que la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales forme parte de la acción protectora de todos los Regímenes de la Seguridad Social respecto de los trabajadores que causen alta a partir del 1 de enero de 2013 en cualquiera de los mismos, extendiéndose por tanto en aquellos casos no protegidos con carácter previo. En este sentido lo que implica la **Disposición Transitoria 7.^a LPG** es un aplazamiento, por un año, de la entrada en vigor de esta previsión, determinando que hasta entonces seguirá vigente el régimen jurídico existente al 31 de diciembre de 2012.

C) Asistencia Sanitaria

En la **Disposición Adicional 1.^a LPG**, en relación con la afectación de ingresos al Fondo de Cohesión Sanitaria, se establece que los ingresos que se produzcan en el Presupuesto del Estado por aplicación de lo establecido en los artículos 5 y 8 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, se afectarán a la compensación a las Comunidades Autónomas por la asistencia sanitaria concertada prestada a ciudadanos asegurados en otro Estado desplazados temporalmente a España, conforme a lo fijado en dicho Real Decreto.

En la **Disposición Adicional 67.^a LPG** se prevé que la actualización de los límites máximos de la cuantía de aportación mensual de los usuarios en la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud a la que se refiere el artículo 8 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se actualizará, de forma automática, cada mes de enero en función del índice de precios al consumo de los doce meses anteriores. Y que dicha actualización se hará pública mediante resolución de la unidad competente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En la **Disposición Adicional 71.^a LPG** se procede a suspender la aplicación de los apartados a), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula el **Fondo de Cohe-**

sión Sanitaria. Igualmente se concreta que a partir del 1 de enero de 2013, el importe de los gastos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas contemplada en el artículo 2.1.a), c) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el **Fondo de Garantía Asistencial** creado por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se satisfará en base a la compensación de los saldos positivos o negativos resultantes de la liquidación realizada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad relativos a cada Comunidad Autónoma tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior. Y que, a tal efecto, el Fondo de Cohesión Sanitaria tendrá la misma naturaleza extrapresupuestaria que el Fondo de Garantía Asistencial. Además se dispone expresamente que el pago a las Comunidades Autónomas de los saldos positivos resultantes se realizará extrapresupuestariamente una vez que los saldos negativos resultantes sean compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos que el Instituto Nacional de la Seguridad Social deba efectuar a las Comunidades Autónomas en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la DA 58.ª de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, o de los pagos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones legales previstas para ello.

Finalmente, por lo que se refiere a la asistencia sanitaria, en la **Disposición Adicional 80.ª LPG**, con referencia al pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro se determina que las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la Disposición adicional 30.ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a diecinueve años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

D) Incapacidad temporal

Sobre esta contingencia en primer lugar en la **Disposición Adicional 10.ª LPG** se prevé que en los convenios de colaboración que formalicen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con las Comunidades Autónomas para el control y seguimiento de la incapacidad temporal podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas. Y que a estos efectos, con carácter previo a la formalización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá la aprobación del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

Por su parte, en la **Disposición Final 5.ª LPG**, con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se modifica el párrafo segundo del artículo 128.1.a) LGSS para matizar que los **180 días** posteriores de cara a poder emitirse un nueva baja por similar patología se consideran **naturales**. De este modo la redacción del precepto queda del siguiente modo:

Agotado el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días previsto en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de ciento ochenta días más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica, por curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De igual modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal cuando aquella se produzca en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la antes citada alta médica por la misma o similar patología, con los efectos previstos en los párrafos siguientes.

A) Paternidad

En la **Disposición Final 18.ª LPG** se modifica la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida. En concreto se da nueva

redacción a su Disposición Final 2ª, en donde se concreta su entrada en vigor, disponiéndose una **nueva prórroga**, de tal manera que dicha Ley, en principio, y salvo nuevas prórrogas, entrará en vigor **a partir del 1 de enero de 2014**.

B) Viudedad

La **Disposición Adicional 83.ª LPG** implica también un **aplazamiento**, en este caso de la aplicación de la Disposición Adicional 30.ª de la Ley 27/2011, dirigida a pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, de cara a una posible mejora del porcentaje de sus pensiones de viudedad, hasta un 60 por ciento, con otros requisitos añadidos, y con un período transitorio de ocho años que en principio debería haberse iniciado el 1 de enero de 2012 y que, nuevamente, vuelve a aplazarse, *sine die*. Parece que habrá que esperar al menos otro ejercicio para saber, crisis aparte, si es voluntad del Gobierno, en quien delega la norma, que algún día llegue a entrar en vigor.

G) Protección familiar

En relación con las prestaciones familiares, aunque aplicable a todos los supuestos en que el dato de ser **familia numerosa** se tenga en cuenta, cabe resaltar que por la **Disposición Final 13.ª LPG** se modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Así, con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 3.1.c) y 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que queda redactada como sigue, permaneciendo el resto del artículo con la misma redacción:

1. Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:

c) Depender económicamente del ascendiente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:

2. El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda en cómputo anual, al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, incluidas 14 pagas, salvo que percibiese pensión no contributiva por invalidez, en cuyo caso no operará tal límite.

H) Trabajadores autónomos

La **Disposición Final 25.ª LPG** modifica la Ley 27/2011, con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, concretamente la letra c) del apartado 1 de la Disposición Final 12.ª de la Ley 27/2011, en la que se dispone que el apartado Tres del artículo 3, que ya se incluía (relativo a la regla sobre incompatibilidad del disfrute de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez a partir de la edad de acceso a la pensión de jubilación con el desempeño de un trabajo) y la **Disposición Final 10.ª**, siendo éste el añadido, entrarán **en vigor el 1 de enero de 2014**. Se refiere esta Disposición Final 10.ª de dicha Ley 27/2011 a modificaciones en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

I) Funcionarios/Clases Pasivas

Por la **Disposición Final 1.ª LPG**, se **modifican determinados preceptos**, con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, del Texto Refundido de la **Ley de Clases Pasivas** del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. De este modo:

— Se da **nueva redacción al artículo 7**, relativo al ejercicio, disponiendo que el reconocimiento de los derechos pasivos habrá de instarse por los propios interesados o por sus representantes legales, por sí o por medio de mandatario designado en forma, sin perjuicio de los supuestos en que reglamentariamente se determine la incoación de oficio del procedimiento administrativo correspondiente. Y que el derecho al reconocimiento de las prestaciones podrá ejercitarse desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate, sin perjuicio de que la retroactividad máxima de los efectos económicos de tal reconocimiento sea de tres meses a contar desde el día primero del mes siguiente a la presentación de la correspondiente solicitud.

— Se **añade un nuevo apartado 3 al artículo 21**, estableciendo que, asimismo, los beneficiarios de pensiones de Clases Pasivas que perciban complementos económicos cuyo disfrute se encuentre condi-

cionado a la residencia efectiva en España, podrán ser citados a comparecencia en las oficinas de la Administración competente con la periodicidad que ésta determine. Y que si no se presenta la documentación requerida en el plazo establecido o no se comparece ante la Administración, previa citación de ésta, el complemento económico será objeto de suspensión cautelar. Si se presenta la información solicitada o se comparece transcurridos más de 90 días desde su solicitud o citación, se podrá rehabilitar el complemento económico, si procede, con una retroactividad máxima de 90 días.

— Se **modifica el apartado 2 del artículo 27**, concretándose que las pensiones de clases pasivas reconocidas al amparo de las disposiciones de este texto que no alcancen el importe mínimo de protección, establecido en atención a su clase en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, podrán ser complementadas hasta dicho importe en los términos y en la forma que reglamentariamente se determine, siempre que sus beneficiarios residan en territorio español. El importe del complemento económico en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva y será incompatible con la percepción por el pensionista de ingresos anuales superiores a los fijados al efecto por la citada Ley.

— Se **modifica**, igualmente, el **párrafo primero del apartado 2 del artículo 38**, disponiendo, con referencia a las condiciones del derecho a pensión, que en los casos de separación o divorcio, con independencia de las causas que los hubieran determinado, el derecho a la pensión de viudedad, o en su caso a la prestación temporal, corresponderá a quien, reuniendo los requisitos exigidos en el apartado anterior, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado 4. Y que asimismo, se requerirá que las personas divorciadas o separadas judicialmente sean acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil y ésta quedara extinguida a la muerte del causante. En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad, o de la prestación temporal a que hubiere lugar, fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última, sin que la pensión resultante pueda ser objeto del complemento regulado en el número 2 del artículo 27 del presente Texto Refundido. En todo caso, tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

— También se da **nueva redacción al artículo 58**, relativo a la incompatibilidad con ingresos, concretándose que las pensiones de orfandad de Clases Pasivas en favor de mayores de veintiún años reconocidas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984 y que se hubieran causado con anterioridad al 3 de agosto de 1984 en el caso del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o con anterioridad a 1 de enero de 1985 en otro caso, siempre que sus perceptores no estuvieran incapacitados para todo tipo de trabajo desde antes de cumplir dicha edad o a la fecha del fallecimiento del causante, serán incompatibles con la percepción de ingresos por trabajo activo que permita la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, así como con cualesquiera otras rentas o ingresos sustitutivos del salario. Asimismo, la percepción de las pensiones afectadas por la incompatibilidad señalada en el apartado anterior quedará en suspenso por meses completos desde el día primero del mes siguiente al inicio de la actividad o del abono de las rentas o ingresos que determinan la incompatibilidad hasta el último día del mes en que se finalice, sin que ello afecte a los incrementos que deban experimentar tales pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de este texto. Como excepción a los efectos de la suspensión señalados, si la actividad o pago incompatible se inicia el día primero de un mes la suspensión del abono de la pensión procede desde el día primero del mes en que se realice la actividad incompatible.

— Y, finalmente, se **añade una nueva Disposición Adicional, la 14.^a**, relativa a la dependencia económica en las pensiones en favor de padres, determinándose que a efectos del reconocimiento de las pensiones en favor de padres, tanto ordinarias como extraordinarias, se presumirá que concurre el requisito de dependencia económica cuando la suma en cómputo anual de todas las rentas e ingresos de cualquier

naturaleza que perciba la unidad familiar sea inferior al doble del salario mínimo interprofesional vigente. En el caso de familias monoparentales, se presumirá que concurre el requisito de dependencia económica cuando la suma indicada en el párrafo anterior sea inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

En la **Disposición Adicional 32.ª LPG**, también en relación con el régimen de **Clases Pasivas**, en concreto referido a los **plazos**, se establece que, con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, los efectos económicos derivados del reconocimiento de las prestaciones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora, así como de la legislación especial de guerra, se retrotraerán, como máximo, tres meses a contar desde el día primero del mes siguiente a la presentación de la correspondiente solicitud. También se establece que el derecho de la Administración a solicitar el reintegro de las prestaciones del Régimen de Clases Pasivas indebidamente percibidas, cualquiera que sea su legislación reguladora, así como de las prestaciones causadas al amparo de la legislación especial de guerra y, en general, de cualesquiera otras prestaciones abonadas con cargo a los créditos de la sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado prescribirá a los cuatro años a partir de la fecha de su percepción o de aquella en que pudo ejercitarse la acción para exigir su devolución, con independencia de la causa que originó la percepción indebida. Para el cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en el Régimen de Clases Pasivas del Estado el plazo de prescripción será, asimismo, de cuatro años.

Todavía con referencia al régimen de **Clases Pasivas**, en relación con las **pensiones de orfandad**, en la **Disposición Adicional 36.ª LPG** se dispone que a partir de 1 de enero de 2013, y con vigencia indefinida, no se efectuarán nuevos reconocimientos de pensiones en favor de huérfanos mayores de veintiún años no incapacitados al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, ni de la legislación especial de guerra. Quedan exceptuadas de esto las pensiones extraordinarias de orfandad causadas por actos de terrorismo, así como las pensiones ya reconocidas que, por cualquier causa, no se percibieran a 31 de diciembre de 2012, las cuales podrán incluirse en nómina después de dicha fecha. Por lo que se refiere a los procedimientos iniciados y no resueltos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley y las solicitudes de coparticipación o acumulación que se formulen con posterioridad a la misma, se prevé que se registrarán por la legislación vigente a 31 de diciembre de 2012.

En relación con el **régimen transitorio** aplicable a las **pensiones de orfandad** de Clases Pasivas, reconocidas **al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984**, se establece, en la **Disposición Transitoria 1.ª LPG**, que los pensionistas de orfandad de Clases Pasivas reconocidas al amparo de esa legislación que, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, vinieran compatibilizando el percibo de dicha pensión con cualesquiera rentas o ingresos sustitutivos del salario deberán optar por percibir una u otra. Que este derecho de opción se podrá ejercer, por una sola vez, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente norma y que, transcurrido dicho plazo sin que se haya ejercitado la opción, se entenderá que optan por percibir las rentas o ingresos sustitutivos del salario y se suspenderá el abono de la pensión de orfandad por meses completos hasta que cese la referida causa de incompatibilidad, sin perjuicio de que se tramite, conforme al procedimiento establecido, el reintegro de las mensualidades de pensión indebidamente percibidas.

Y, por último, con referencia al régimen de **Clases Pasivas**, cabe reseñar que en la **Disposición Final 30.ª LPG**, en relación con la **gestión de créditos presupuestarios** en esta materia, se prorroga nuevamente, al igual que viene sucediendo en los ejercicios precedentes, durante el año 2013 la facultad conferida en la Disposición Final 3.ª de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, cuyo tenor literal es el siguiente: “Con el fin de agilizar y simplificar los trámites necesarios para proceder al reconocimiento y pago de las pensiones públicas, se faculta al Secretario de Estado para las Administraciones Públicas para que modifique los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado”, añadiendo que “asimismo, se faculta a los titulares de los órganos competentes para el reconocimiento y abono de las prestaciones satisfechas con cargo a los créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gasto del Estado, para que establezcan, mediante resolución, las normas que resulten necesarias en orden a una mayor agilización y simplificación de los trámites administrativos correspondientes”.

Por otra parte, en relación con los **empleados públicos** en general, en la **Disposición Adicional 38.ª LPG** se regula el **descuento en su nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que**

no dé lugar a una situación de incapacidad temporal. En este sentido se concreta que la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, comportará la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas. Que de acuerdo con esto, en el caso de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, el descuento a que se refiere el apartado anterior no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y con los requisitos y condiciones determinados en la misma, determinándose que desde la entrada en vigor de este precepto se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal de su ámbito de aplicación que contengan cláusulas que se opongan a su contenido. Las referencias contenidas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al personal comprendido en el Régimen General de Seguridad Social, resultan de aplicación al personal comprendido en el Régimen Especial de Seguridad Social de Trabajadores del Mar que esté incluido en su ámbito de aplicación. Así, se habilita al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, adopte las medidas necesarias con objeto de que el contenido de la presente disposición resulte aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia comprendido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

J) Víctimas del terrorismo

La **Disposición Final 27.ª LPG**, con efectos de 1 de enero y vigencia indefinida, **modifica diversos preceptos de la Ley 29/2011**, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo. Así:

— Se da **nueva redacción al artículo 3 bis**, relativo a los **requisitos para el reconocimiento de las ayudas y prestaciones previstas en la Ley**, estableciendo que serán destinatarios de las ayudas y prestaciones reguladas en la presente ley aquellas personas en las que concurra alguno de los dos siguientes supuestos:

- a) Cuando en virtud de sentencia firme se les hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en esta Ley.
- b) Cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos. En estos casos, la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos podrán acreditarse ante el órgano competente de la Administración General del Estado por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Y se remarca que la concesión de las ayudas y prestaciones reconocidas en la presente ley se someterá a los principios que, para ser indemnizadas, se establecen en el Convenio Europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos.

— Se da también **nueva redacción al apartado 1 del artículo 28, sobre procedimiento para la indemnización por daños corporales o materiales**, disponiéndose que el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la indemnización por los daños a que se refiere este Título será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior, y que las solicitudes de los interesados deben cursarse en el plazo máximo de un año desde que se produjeron los daños. A efectos de plazos, se computa el daño corporal a fecha de alta o consolidación de secuelas, conforme acredite el Sistema Nacional de Salud. En los supuestos en que, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar el resarcimiento o, en su caso, la diferencia que procediese entre la cuantía satisfecha por tales lesiones y la que correspondiera por fallecimiento. De igual modo se procederá cuando, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese una situación de mayor gravedad a la que correspondiera una cantidad superior. En los casos de daños psicológicos, el plazo de un año empezará a contar desde el momento en el que existiera un diagnóstico acreditativo de la causalidad de la secuela, y si la

víctima incapacitada hubiera fallecido por causa distinta a las secuelas derivadas del atentado, resultarán beneficiarios de la indemnización que hubiera correspondido al causante las personas a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley, según el orden de preferencia establecido en el mismo.

Conviene tener en cuenta a este respecto que, de acuerdo con lo previsto en la **Disposición Transitoria 9.ª** de la propia **LPG**, estas modificaciones introducidas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo surtirán **efectos desde el 23 de septiembre de 2011**.

K) Dependencia

En la **Disposición Adicional 53.ª LPG** se prevé, entre otras precisiones, que el **Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia**, creado en la Disposición Adicional 61.ª de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2013 de 5.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2013.

En la **Disposición Final 16.ª LPG**, con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se **modifica la Ley 39/2006**, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, **añadiéndose un último párrafo al artículo 23**, en el que se prevé que excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. Y que la Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.

Por su parte, en la **Disposición Adicional 84.ª LPG** nuevamente para este año se **suspende la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006**, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En concreto los artículos 7.2, 8.2.a), 10, 32.3, párrafo primero, y la DT 1ª, con lo que se mantiene, por tanto, el repliegue en cuanto a esta cobertura iniciado en el ejercicio precedente.

2. Contenidas en el RDL 29/2012

Además de las previsiones ya reseñadas que se contienen en esta norma, tanto a efectos de revalorización de pensiones como de cotización de los Empleados de Hogar, se resaltan esquemáticamente otras medidas previstas recogidas en la misma que son de notable importancia. Así:

A) Régimen Especial de Empleados de Hogar

Sin entrar en el análisis de las amplias medidas que se incorporan con respecto al sistema especial para empleados de hogar, entre las que se incluyen las antes ya mencionadas, se destaca la relativa a la **modificación del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social**, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, con repercusión sobre la solicitud del alta por el propio trabajador.

Así, por una parte, **se añade (en su artículo 2 RDL) un nuevo ordinal 7.º al apartado 1 del artículo 10**, en el que se concreta que respecto de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá la **consideración de empresario el titular del hogar familiar**, ya lo sea efectivamente o como simple titular del domicilio o lugar de residencia en el que se presten los servicios domésticos. Cuando esta prestación de servicios se realice para dos o más personas que, sin constituir una familia ni una persona jurídica, convivan en la misma vivienda, asumirá la condición de titular del hogar familiar la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habite o aquella que asuma la representación de tales personas, que podrá recaer de forma sucesiva en cada una de ellas.

Y, por otro lado, con **efectos desde 1 de abril de 2013**, se añade un **nuevo apartado 2 al artículo 43** y se **modifica el actual apartado 2 de dicho artículo, que se numera como 3**, quedando redactados ambos apartados en los siguientes términos:

2. Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social que **presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, deberán formular directamente su afiliación, altas, bajas y variaciones de datos cuando así lo acuerden con tales empleadores**. No obstante, estos últimos también podrán presentar la solicitud de baja en caso de extinción de la relación laboral.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, los trabajadores deberán formalizar, asimismo, la cobertura de las contingencias profesionales con la entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social de su elección, salvo que sus empleadores ya tuvieran aseguradas dichas contingencias respecto a otros empleados incluidos en este sistema especial, en cuyo caso la citada cobertura correspondería a la entidad gestora o colaboradora elegida por el titular del hogar familiar.

Las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos presentadas por los empleados de hogar que hayan asumido la obligación de formular esos actos de encuadramiento también deberán ir firmadas, en todo caso, por sus empleadores.

Las variaciones de datos que determinen o permitan un cambio del sujeto responsable del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este apartado, y de la consiguiente obligación de cotizar al Sistema Especial para Empleados de Hogar, surtirán efecto a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se efectúe su comunicación.

En las solicitudes de alta en este sistema especial, ya se formulen por el empleador o por el propio empleado de hogar, deberán figurar, además de los datos establecidos con carácter general, el código de la cuenta de la entidad financiera en la que ha de domiciliarse el pago de la cotización y los datos correspondientes al tipo de contrato de trabajo y al contenido mínimo del mismo, consistente en el número de horas de trabajo semanales, en el importe del salario pactado, tanto por hora realizada como mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, así como, en su caso, en el importe del salario mensual acordado en especie y en la existencia o no de pacto de horas de presencia y/o de horas de pernocta, junto con la retribución por hora pactada.

3. La afiliación, altas, bajas y variaciones de datos relativas a trabajadores incluidos en los demás sistemas especiales de los distintos regímenes de la Seguridad Social se sujetarán a las formalidades, plazos y demás condiciones establecidos en sus normas específicas.

Ello debe ponerse **en relación** con lo previsto en la **Disposición Transitoria Única RDL**, en la que se establece que los trabajadores que figuren incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar en la fecha de entrada en vigor del apartado Cuatro del artículo 2 y del apartado Dos del artículo 3 de este Real Decreto-Ley, que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, podrán asumir el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema, de acordarlo así con sus empleadores. El citado acuerdo surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante documento firmado por ambas partes, correspondiendo desde entonces a los empleados de hogar el cumplimiento de las referidas obligaciones, con exclusión de los beneficios de cotización que resultaran de aplicación, en su caso, en los términos previstos por este Real Decreto-Ley.

B) Pensión de orfandad

La Disposición Transitoria 6.^a bis, que introduce la Ley 27/2011, tras la ampliación en la edad a efectos de la pensión de orfandad, establece que la aplicación del límite establecido en 25 años se lleve a cabo paulatinamente, cuando sobreviva uno de los progenitores, para que sea aplicable a partir de 1 de enero de 2014, de tal manera que durante el año 2012 serán 23 años y durante el año 2013, 24 años.

Para evitar dudas interpretativas, entendiéndose como laguna legal la falta de previsión expresa con respecto a los huérfanos con discapacidad, y de acuerdo con lo que ha venido siendo habitual, la **Disposición Final 1.^a RDL añade un último párrafo en la DT 6.^a bis LGSS**, estableciendo que la **aplicación paulatina** del límite de edad establecida en los párrafos anteriores **no será de aplicación a los huérfanos que presenten una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento**, a quienes será de aplicación el límite de edad determinante de la condición de beneficiario previsto en el apartado 2 del artículo 175 de esta Ley a partir del día 2 de agosto de 2011, es decir, que para estos tampoco se aplicarían los

períodos transitorios, al igual que en el caso de orfandad absoluta, resultando desde el primer momento la edad de 25 años.

C) Suspensión de normativa nueva sobre jubilación parcial y anticipada

Como se especifica en el **preámbulo del RDL**, aprobada ya la Ley 27/2011, el Gobierno, con fecha 26 de octubre de 2012, remite a la Comisión Parlamentaria de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo un informe en el que analiza la situación de la jubilación anticipada con coeficiente reductor y de la jubilación parcial y en el que se propone la adopción de nuevas medidas en relación con el régimen jurídico regulador de estas prestaciones. En realidad, como igualmente se señala, son dos informes sobre la sostenibilidad del sistema público de pensiones. El primer informe contiene un análisis sobre la situación de la jubilación anticipada con coeficiente reductor y de la jubilación parcial. El segundo informe versa sobre la compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación y la realización de una actividad por cuenta ajena o propia. Se constata que la jubilación anticipada, que permite al trabajador abandonar de forma prematura el mercado de trabajo, se ha convertido en una fórmula de regulación de empleo. Igualmente, que la edad media real de jubilación de los españoles se sitúa en los 63,47 años en el ejercicio 2011 frente a los 65 años, que es la edad legal de jubilación que se establece en la actualidad y que, a día de hoy, una de cada dos personas que se jubilan lo hace anticipadamente, pese a que la Comisión del Pacto de Toledo ha recomendado combatir la discriminación por edad en nuestro mercado laboral, restringiendo al máximo el abandono prematuro de la vida laboral. Advertido esto por la Comisión del Pacto de Toledo y plasmado en sus recomendaciones, señalando éstas que esta situación debe modificarse, para cumplir con tales recomendaciones de acercar la edad real a la edad legal de jubilación, el informe incluye alternativas de reforma para su debate en el Pacto de Toledo cumpliendo con el objetivo de avanzar en el diálogo y debate de las mismas en el seno de esta comisión parlamentaria.

Es por ello que, de acuerdo con la exposición de motivos del propio RDL, a fin de evitar la existencia de consecutivas normas que podrían operar sobre la misma materia en un breve espacio de tiempo, se estima conveniente, por el Ejecutivo que es quien dicta la norma con carácter de urgencia, proceder a la suspensión de la entrada en vigor de determinados preceptos. En concreto lo que se hace, a través de la **Disposición Adicional 1.ª RDL**, es **suspender durante tres meses, la aplicación de las modificaciones en materia de jubilación anticipada y parcial contempladas en la Ley 27/2011**, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que entraban en vigor el día 1 de enero de 2013.

Sin profundizar en este momento en la urgente necesidad para ello, con plazos tan cortos para una supuesta negociación, a través de esta vía de los Reales Decretos-Leyes a la que nos tiene tan acostumbrados en los últimos tiempos el Gobierno, se destaca en síntesis la importancia de la medida suspensiva en materia con tanta repercusión, más si cabe en la situación económica actual, a la espera de poder valorar las medidas que finalmente se establezcan tras el plazo dado.

D) Integración Régimen Especial Agrario

Por un lado, se modifica, a través de la **Disposición Final 2.ª RDL**, la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. En concreto el último párrafo del apartado 1 del artículo 2 de dicha Ley, estableciéndose que para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y b) se podrá tomar en consideración la media simple de las rentas totales y de los rendimientos anuales netos de los seis ejercicios económicos inmediatamente anteriores a aquel en que se efectúe su comprobación.

Y por otro lado, se modifica, a través de la **Disposición Final 3.ª RDL**, la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social. En concreto, en primer lugar, el apartado 3 del artículo 2, disponiéndose que para quedar incluido en el Sistema Especial durante los períodos de inactividad serán requisitos necesarios que el trabajador haya realizado un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de 365 días y que solicite expresamente la inclusión dentro de los tres meses naturales siguientes al de la realización de la última de dichas jornadas, y que una vez cumplidos los requisitos señalados en

el párrafo anterior, la inclusión en el Sistema Especial y la cotización al mismo durante los períodos de inactividad tendrán efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud de inclusión. Y, en segundo lugar, el apartado 3 de la Disposición Adicional 1.^a, determinándose que la exclusión de tales trabajadores del Sistema Especial durante los períodos de inactividad, con la consiguiente baja en el Régimen General, cuando no haya sido expresamente solicitada por ellos, únicamente procederá en el caso de que el trabajador no ingrese la cuota correspondiente a dichos períodos, en los términos señalados en el artículo 2.5.b).2.º de esta Ley.

3. Contenidas en el RD 1716/2012, en desarrollo de la Ley 27/2011

En este caso, a diferencia de las otras previsiones comentadas, hablamos de normativa con rango reglamentario, pero se destaca no sólo por la importancia de sus medidas sino también por ser precisamente el desarrollo reglamentario de la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social; norma esta de gran trascendencia, en el sentido que ya se ha venido indicando, singularmente en el ámbito de la jubilación, y cuyos efectos, con carácter general, comienzan a regir a partir de 1 de enero de 2013, salvo en aspectos para los que la propia Ley precisó otra fecha o el tema de la suspensión temporal de algunos preceptos tal y como se ha comentado previamente. Se destaca con ello su operatividad a partir de este momento, con todo lo que eso implica, iniciándose los plazos transitorios que se contienen en la misma y que seguiremos teniendo en cuenta un buen número de años.

A) Jubilación

Se destacan algunas previsiones sobre esta materia. Así:

— Con respecto a la **edad de jubilación**, en el **artículo 1 RD**, se precisa que a efectos de la determinación de la edad de acceso a la pensión de jubilación, en los términos establecidos en el artículo 161.1 y en la DT 20.^a LGSS, el cómputo de los meses se realizará de fecha a fecha a partir de la correspondiente al nacimiento. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se considerará que el cumplimiento de la edad tiene lugar el último día del mes. Y que los períodos de cotización acreditados por los solicitantes de la pensión de jubilación, a los efectos de poder acceder a la pensión de jubilación al cumplimiento de la edad que, en cada caso, resulte de aplicación, vendrán reflejados en días y, una vez acumulados todos los días computables, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias, serán objeto de transformación a años y meses, con las siguientes reglas de equivalencia:

- a) El año adquiere el valor fijo de 365 días y
- b) el mes adquiere el valor fijo de 30,41666 días.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

— Con referencia a la **base reguladora** se precisan algunas reglas (**artículo 2 RD**) en supuestos de reducción de bases de cotización, a efectos de la aplicación de las previsiones establecidas en los apartados 2, 3 y 4 de la DT 5.^a LGSS, para quienes hayan cesado en el trabajo por causa no imputable a su libre voluntad y, a partir del cumplimiento de los 55 años de edad y al menos durante veinticuatro meses, hayan experimentado una reducción de las bases de cotización respecto de la acreditada con anterioridad a la extinción de la relación laboral, en orden a la determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación.

— Por lo que se refiere a la **cuantía de la pensión**, junto a otras reglas a efectos de la aplicación de los coeficientes reductores se prevé (**artículo 3 RD**) que para aplicar los porcentajes correspondientes para determinar la cuantía de la pensión de jubilación en función de los períodos de cotización acreditados por los solicitantes y reflejados en días, una vez acumulados todos los días computables, serán objeto de transformación a años y meses, según lo indicado antes.

— En cuanto a **previsiones transitorias**, partiendo de ese dato de que, en lo no afectado por la suspensión, las reformas de la Ley 27/2011 entran en vigor, con carácter general, a partir de 1 de enero de 2013, conviene tener presente a este respecto que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final 12.º2 de la propia Ley 27/2011 se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus

LEY DE PRESUPUESTOS 2013, REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS

diferentes modalidades, requisitos de acceso y condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley en los supuestos que recoge expresamente; lo que se ve complementado con lo previsto en el **RD**, en sus **Disposiciones Transitorias 1.^a**, sobre aplicación de las normas reglamentarias vigentes en materia de jubilación con anterioridad a 1 de enero de 2013; **2.^a**, sobre jubilaciones ordinarias procedentes de jubilaciones parciales, y **3.^a**, sobre trabajadores con la condición de mutualistas. Y cabe tener en cuenta igualmente que la documentación a aportar a los efectos previstos en dicha Disposición Final 12.^a de la Ley 27/2011 se concreta en el **artículo 4 del RD** 1716/2012.

B) Prestaciones familiares

Se **desarrolla** en este caso lo previsto en la **Disposición Adicional 60.^a LGSS**, que añade la Ley 27/2011. Se concretan los términos de la **situación protegida (artículo 5 RD)**, destacándose en relación con la **duración y efectos (artículo 6 RD)**, que se aplicará, a partir del 1 de enero de 2013, de forma gradual del siguiente modo:

Año	Días computables
2013	112
2014	138
2015	164
2016	191
2017	217
2018	243
2019 y siguientes años	270

En ningún caso, el **periodo computable** puede ser mayor que la interrupción real de la cotización, por lo que no podrán computarse más días que los que hubieran correspondido de haber seguido en activo el trabajador o trabajadora. Por ello, si el número de días con lagunas de cotización, en el periodo afectado por la interrupción de la vida laboral como consecuencia del nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, es inferior al número de días que deben reconocerse, solamente se reconocerá un número de días equivalente a los días sin cotización. En todo caso los periodos computables por cuidado de hijos o menores acogidos no podrán superar los cinco años por beneficiario, cualquiera que sea el número de hijos nacidos o adoptados o menores acogidos. En caso de parto, adopción o acogimiento múltiple se reconocerá independientemente por cada hijo o menor acogido el número de días señalados. Cada hijo nacido o adoptado, o menor acogido, dará lugar al cómputo de un nuevo periodo cotizado. Los periodos computables en concepto de beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos se aplicarán a todas las prestaciones, excepto a las prestaciones y subsidios por desempleo, y a todos los efectos, salvo para el cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido. Dichos periodos tampoco tendrán la consideración de asimilación al alta, a los efectos de poder causar otras prestaciones de la Seguridad Social.

Al delimitar los **beneficiarios (artículo 7 RD)** se especifica que si en ambos progenitores, adoptantes o acogedores concurren las circunstancias necesarias para ser acreedores del beneficio por cuidado de hijos o menores acogidos, este solamente podrá ser reconocido en favor de uno de ellos determinado de común acuerdo y que, en caso de controversia entre ellos, se reconocerá el derecho a la madre.

Y en cuanto a la **compatibilidad (artículo 8 RD)**, estos periodos son compatibles y acumulables con los periodos de cotización asimilados por parto, establecidos en la DA 44.^a LGSS; y con los periodos de cotización efectiva derivados de las situaciones de excedencia que se disfruten en razón del cuidado de hijos o de menores acogidos, a los que se refiere el artículo 180.1 de la Ley General de la Seguridad Social, si bien no podrán superar en conjunto los cinco años por beneficiario cuando los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos y los periodos de cotización efectiva concurren en la misma prestación a los efectos de determinar su cuantía o, cuando se trate de jubilación, la edad de acceso a la misma prevista en el artículo 161.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social.

NOVEDADES LABORALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013

JOSÉ MARÍA BLANCO MARTÍN

Profesor Titular de Derecho del Trabajo, Facultad de Comercio de Valladolid y Abogado

RAQUEL BLANCO SANFRUTOS

Abogada y Licenciada en Administración y Dirección de Empresas

RESUMEN

Novedades laborales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013

Comentario urgente de las novedades laborales que introduce la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, centrándose en las modificaciones introducidas en el sector público, como la limitación de los incrementos retributivos, la fijación de las retribuciones del personal laboral, o la oferta de empleo público. Se destaca, además, datos importantes como el IPREM, la formación continua, o la prórroga de la entrada en vigor de la ampliación de la paternidad.

Palabras clave: Presupuestos Generales del Estado, Empleo, Funcionarios, Retribuciones, Formación, Paternidad

ABSTRACT

Labour changes in the Spanish General Budget Law for 2013

Urgent comment of the labour changes included in the Law 17/2012, of the Spanish General Budget for the year 2013, focusing on the revisions introduced in the public sector, such as the restriction of the remuneration rises, the fixing of the contract staff salaries, or the public job offer. It stands out, also, important data as the IPREM, the continuous training, or the postponement of the coming into effect of the extension of the paternity leave.

Keywords: Spanish General Budget, Employment, Civil Servants, Remunerations, Training, Paternity leave

Fecha de recepción: 23-1-2013
Fecha de aceptación: 23-1-2013

SUMARIO

- I. CONSIDERACIONES GENERALES.
 - II. LAS NOVEDADES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.
 1. Previsiones en materia retributiva de los empleados públicos.
 2. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.
 3. Oferta de empleo público.
 4. Reducciones de cuotas para el mantenimiento en el empleo.
 5. Retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados.
 6. Interés legal del dinero.
 7. El Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
 9. Descuento del salario de los empleados públicos por ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de Incapacidad Temporal.
 10. Formación Continua.
 11. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.
-

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Los Presupuestos Generales del Estado para 2013 han sido aprobados por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre (en lo sucesivo, la Ley).

Se trata, como ya llevamos haciendo en esta misma revista desde el año 2000,⁽¹⁾ de llevar a cabo un comentario urgente de las medidas laborales contenidas en dicha Ley, comentario que tiene la correspondiente conexión con el llevado a cabo por el profesor PIÑEYROA DE LA FUENTE en este mismo número, relativo a las novedades en materia de Seguridad Social en la Ley de Presupuestos.

Como advertencia previa, hemos de manifestar que el presente comentario se limita a una exposición meramente descriptiva de las novedades contenidas en dicha ley, sin que por ello se pueda considerar un comentario terminado sobre las múltiples cuestiones que muchas de las reformas suscitan.

Las novedades de carácter laboral en la Ley de Presupuesto son muy escasas, y en su mayor parte reproducen planteamientos ya conocidos en ejercicios anteriores.

II. LAS NOVEDADES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

1. Previsiones en materia retributiva de los empleados públicos

a) *Los cambios en materia retributiva derivados de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, introdujo diversas novedades en lo relativo a los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera y que ahora se ven reflejados en la Ley de Presupuestos para 2013, como ya ocurrió en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

El artículo 76 de la Ley 7/2007 clasifica los cuerpos y escalas de acuerdo con la titulación exigida para el acceso de los mismos, en los siguientes Grupos:

- Grupo A, dividido en los Subgrupos A1 y A2. Con carácter general para el acceso se exigirá el título universitario de grado.
- Grupo B. Para el acceso se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.
- Grupo C, dividido en dos subgrupos C1 y C2. Para el acceso al primero de ellos, se exigirá el título de bachiller o técnico. Para el segundo se exigirá el título en Educación Secundaria Obligatoria.

Ahora bien, la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley establece que, hasta que no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios, para al acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos Universitarios oficiales vigentes a la entrada en Vigor de Estatuto del Empleado Público. Con carácter transitorio se establece una integración de los anteriores Grupos en los nuevos, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007;
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007;
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007;
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007; y
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones Profesionales creadas por la Ley 7/2007 Ley 7/2007.

Dichas Agrupaciones profesionales son a las que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2007. Se trata de aquellas que podrán establecer las Administraciones Públicas, y que serán diferentes a las mencionadas anteriormente, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

(1) Todos ellos publicados en el número 1 de esta revista de cada uno de los años mencionados. La única excepción ha sido la publicación del relativo a 2012 que aparece en la misma revista n.º 7/2012.

Este sistema de equivalencias se reproduce en el artículo 22.Seis de la Ley de Presupuestos para 2013.

La cuantía del salario base y de los trienios, computados en las doce mensualidades naturales del año, son para cada uno de esos grupos y subgrupos los establecidos en el artículo 22.Cinco de la Ley que comentamos, ascendiendo a las siguientes cuantías:

Grupo/subgrupo	Sueldo	Trienios
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E y Agrupaciones Profesionales	6.581,64	161,64

En todos los casos, se corresponden con las cuantías de 2010, 2011 y 2012, tal como quedaron establecidas a partir del mes de junio de 2010 por aplicación del artículo 23.3 letra B) del Real Decreto Ley 8/2010, del 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. El Real Decreto Ley citado modificó la Ley de Presupuesto de 2010, efectuando una polémica reducción salarial a los empleados públicos que se ha venido manteniendo hasta el presente año.

Diversos órganos jurisdiccionales de distintos ámbitos han ratificado la legalidad de dicha reducción de salarios a los empleados públicos.

A partir de la entrada en vigor del RDL 8/2010, de 20 de mayo, que afecta por primera vez a la paga extraordinaria de navidad de 2010, se concluye el tradicional sistema de que el salario base y los trienios de las dos pagas extraordinarias eran iguales a los que correspondían a la mensualidad ordinaria. Este mismo esquema y cuantías se han mantenido en la Ley de Presupuestos Generales de 2012, así como en la presente Ley en su artículo 22.Cinco nº 2, estableciendo para el sueldo y trienios de las extraordinarias las siguientes cuantías.

Grupo/subgrupo	Sueldo	Trienios
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E y Agrupaciones Profesionales	548,47	13,47

Como ya se hiciera en 2011 y 2012, para cuadrar las minoraciones retributivas de los funcionarios públicos se ha ajustado el importe de los salarios bases y trienios a percibir en las pagas extraordinarias, de tal forma que se produce la circunstancia de que el sueldo y los trienios son superiores en el Grupo A2 que en el Grupo A1 y en el Grupo B que en los dos grupos anteriores.

El Presidente del Gobierno ha anunciado que durante el primer trimestre de 2013 se compensará a los afectados por la supresión de la paga extraordinaria de navidad con el reintegro de las cotizaciones descontadas correspondientes a dicha paga no percibida.

b) La limitación de los incrementos retributivos

El artículo 22.Dos de la Ley de Presupuestos establece que en el año 2013 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las de 31 de diciembre de 2012, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Asimismo, y con carácter cautelar, el artículo 22.Ocho redonda en la idea de que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

En el momento actual la inflación interanual es de un 2,9% positivo (dato a diciembre de 2012) y por ello el no incremento previsto para 2013 supone una pérdida importante del poder adquisitivo que unido a la ya mencionada importante rebaja en los sueldos producida con efectos de junio de 2010 y mantenida

hasta el presente, supone una sustancial merma en las retribuciones. Con ello, en los tres últimos ejercicios se ha puesto fin a los incrementos salariales iguales a las correspondientes previsiones anuales de incremento del índice de precios al consumo.

El artículo 22.Uno de la Ley que comentamos define lo que se considera sector público a estos efectos. Está compuesto por todos los organismos de carácter administrativo público de cualquier ámbito y nivel, así como por las entidades públicas empresariales, y las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos destinadas a cubrir déficit de explotación

El artículo 22.Tres de la Ley continua anulando la posibilidad que se venía reconociendo desde 2004 de que las Administraciones, entidades y sociedades definidas como sector público destinen hasta un 0,3% adicional a financiar aportaciones a *planes de pensiones de empleo o contratos de seguro* que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. En el año 2013, como tampoco se pudo en el 2012, no se podrán realizar dichas aportaciones.

El artículo 22.Siete contiene las únicas excepciones a las normas citadas y consisten en aquellas adecuaciones retributivas que, con carácter excepcional y singular, sean imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación de efectivos asignados o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

El artículo 22.Diez asigna al contenido de ese artículo el carácter de básico al dictarse al amparo de los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución y por ello las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones Locales recogerán expresamente los criterios anteriores.

c) La fijación de retribuciones del personal laboral

El artículo 27 contiene previsiones normativas para el personal laboral del sector público estatal, entre las que destacan las siguientes:

- a) La masa salarial, que no podrá incrementarse en 2013, está integrada por el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2012.
- b) La masa salarial no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a los entes integrantes del sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional. Igualmente, no experimentarán incremento las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio, incluido el personal directivo del sector público.
- c) Durante 2013, el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos.
- d) La autorización de masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2013 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen en dicho año.
- e) En el caso de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2012.
- f) En cuanto a las indemnizaciones y suplidos del personal laboral, no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a las de 2012.

2. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario

El artículo 36 de la Ley establece una serie de normas de carácter prohibitivo para impedir en la práctica subidas para el año 2013 superiores a las permitidas para el personal laboral y no funcionario, entre las que destacamos las siguientes:

a) Durante el año 2013, será preciso informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario del sector público en sentido amplio. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas, las siguientes actuaciones:

- a. Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b. Firma de convenios colectivos, así como revisiones, adhesiones o extensiones, suscritos por los organismos públicos citados anteriormente.
- c. Aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d. Fijación de condiciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo. La excepción es el personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 541/2012 que regula su régimen retributivo.
- e. Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo.
- f. Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

b) Los organismos afectados remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

c) El informe, que en el supuesto de convenios colectivos habrá de emitirse en el plazo máximo de quince días, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2013 como para los futuros, y especialmente en lo referente a la determinación de la masa salarial.

d) Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas determinarán y en su caso actualizarán las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

e) Serán «nulos de pleno derecho» los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las sucesivas Leyes de Presupuestos. Se trata de la última cautela para evitar que se logren acuerdos, tanto colectivos como individuales, que superen los límites de incrementos salariales por encima de los previstos en el proyecto de ley.

3. Oferta de empleo público

La Ley de Presupuestos Generales rompe en el artículo 23 con la tendencia perfilada en los años anteriores de renovar un porcentaje de la tasa de reposición de efectivos.

El artículo 23.Uno, apartado 1, establece con carácter general que a lo largo del ejercicio 2013 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima octava (i.e. 80.000 efectivos máximos a 31 de diciembre de 2013). La excepción la constituyen las sociedades mercantiles públicas que, de conformidad con el régimen de la disposición adicional vigésima de esta Ley, podrán proceder a la contratación si responden a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante lo cual y respetando las disponibilidades presupuestarias de los gastos, la mencionada limitación no se aplica los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

a) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

b) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

c) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios de su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

d) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

e) A las Administraciones Públicas respecto de los Cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral.

f) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico, la gestión y el control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

g) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

h) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

i) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

j) A la Agencia Estatal de Seguridad Aérea respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, siempre que se acredite, con carácter previo, que no ha resultado posible la cobertura de las plazas objeto de oferta por empleados públicos con una relación preexistente de carácter fijo e indefinido en el Sector Público Estatal.

Asimismo, el artículo 23.Dos de la Ley establece que durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En todo caso, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Por otra parte, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse bajo estas mismas condiciones.

La Oferta de Empleo Público de estos sectores que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa.

Durante 2013 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Finalmente, el apartado Cinco señala que se amortizarán en todos los organismos y entes del sector público estatal, un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El artículo 37 de la Ley establece las condiciones bajo las cuales podrán realizarse contratos de trabajo temporales para la realización de una obra o servicio determinado:

- a) Que su objeto sea la ejecución de obras por administración directa, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobados en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla.

Dichas contrataciones deberán hacerse de acuerdo a las previsiones del Estatuto de los Trabajadores y habrán de ser informados con carácter previo por la Abogacía del Estado del Departamento correspondiente que, en especial, habrá de pronunciarse sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

4. Reducciones de cuotas para el mantenimiento en el empleo

La Disposición Adicional Sexta de la Ley continúa, como ya ocurrió a partir de 2007, con la importante novedad introducida por el Real Decreto-ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo, que consiste en la reducción del 40% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, con excepción de la incapacidad temporal derivada de las mismas, respecto a los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:

1. Contar con 59 o más años.
2. Tener contrato indefinido.
3. Tener una antigüedad en la empresa de cuatro o más años.

Si al cumplir dicha edad, el trabajador no contase con antigüedad de cuatro años, la reducción será aplicable desde que se alcance dicha antigüedad.

Quedan excluidos de la reducción la Administración del Estado, así como las restantes Administraciones Públicas.

Serán beneficiarios de estas reducciones las empresas, incluidos los trabajadores autónomos y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social por cuenta ajena.

Quedan, sin embargo, excluidos la Administración General del Estado y los Organismos regulados la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

Con carácter general, la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que en una fecha anterior los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

La Ley 43/2006 será de aplicación en lo que respecta a requisitos de los beneficiarios, exclusiones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro.

Nos parece loable esta medida debido a que se trata de un intento de incentivar la permanencia en el empleo de los trabajadores de más edad, pretendiendo neutralizar a través de esta vía la tendencia a acogerse a jubilaciones anticipadas.

5. Retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados

La Disposición Adicional Décima Sexta de la Ley que comentamos establece limitaciones de las retribuciones de los directivos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Dichas retribuciones no podrán exceder del importe más alto de los que corresponda a los altos cargos del Gobierno de la nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado, de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

No obstante la limitación fijada en el párrafo anterior, los citados cargos directivos podrán percibir retribuciones complementarias por encima de la cantidad que resulte de aplicar la misma, en cuyo caso quedará determinada su exclusiva dedicación y, por consiguiente, la incompatibilidad para el desempeño

de cualquier otra actividad retribuida. El importe de estas retribuciones complementarias tendrá la naturaleza de absorbible por las retribuciones básicas.

En ningún supuesto las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere este apartado podrán experimentar incremento alguno en el ejercicio 2013, respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2012.

Aquellos directivos, que inicien su actividad a partir del 1 de enero de 2010, no podrán tener retribuciones que excedan las cuantías establecidas para dicho año en el régimen retributivo de los Directores Generales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Las retribuciones del resto del personal quedan sometidas al régimen general del personal laboral del sector público estatal del ya desglosado artículo 27 de la Ley.

La medida nos parece loable además de comprensible, ya que su establecimiento presupone la existencia de directivos de Mutuas de Accidentes de Trabajo que percibían salarios por encima de los altos cargos del Estado, cuando, como es sabido, las Mutuas se nutren de cotizaciones sociales y por ello tienen la consideración de públicas. Esta misma limitación reproduce la establecida para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 en la Ley de Presupuestos de los correspondientes años.

La misma Disposición adicional establece que las retribuciones del resto del personal al servicio de las mutuas y de sus entidades y centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 27 de esta Ley.

6. Interés legal del dinero

La Disposición Adicional Trigésima Novena de la Ley establece que el interés legal del dinero hasta el 31 de diciembre de 2013 será de un 4 por ciento, y el interés de demora de la Ley General Tributaria será de un 5 por ciento.

7. El Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

El Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, en su artículo 2.2., encomendaba a la Ley de Presupuestos de cada año la fijación del denominado Indicador Público de Rentas de efectos múltiples. En cumplimiento de tal obligación, la Disposición Adicional Octogésima Segunda de la Ley establece el IPREM para 2013 en las siguientes cuantías: Diaria 17,75 euros; mensual 532,51 euros y anual en 6.390,13 euros. En todos aquellos supuestos en que la referencia al Salario Mínimo Interprofesional ha sido sustituida por el IPREM este será en cómputo anual de 7.455,14 euros, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias en cuyo caso la cuantía será de 6.390,13 euros (12 pagas de 532,51 euros).

Todas las cifras mencionadas son exactamente las mismas que las correspondientes a las Leyes de Presupuestos de 2010, 2011 y 2012, al no haberse producirse incremento alguno a lo largo de dichos años. Por el contrario, el Salario Mínimo Interprofesional sí sufre un ligero aumento en relación a los años precedentes y para el 2013 se ha fijado mensualmente en 645,30 euros y en 21,51 euros diarios por el RD. 1717/2012, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2013.

El artículo 1 párrafo segundo de dicho RD establece, como ya hiciese por primera vez en 2011, que en el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel. Esta previsión deriva de la nueva redacción del apartado 1 del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, producida por la Disposición Adicional vigésima tercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

8. Contratación de personal de las fundaciones del sector público, de los consorcios y de las sociedades mercantiles públicas

De acuerdo con la Disposición Adicional Vigésima Segunda las fundaciones y consorcios participados mayoritariamente por el sector público no podrán proceder a la contratación de nuevo personal. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Igual limitación se contiene en la DA 20.^a, en lo relativo a las Sociedades Mercantiles públicas.

En todo los casos mencionados se establece que esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente sociedad mercantil.

9. Descuento del salario de los empleados públicos por ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de Incapacidad Temporal

La DA 38.^a establece la obligatoriedad del descuento en la nómina de los empleados públicos por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, en el caso de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, el descuento a que se refiere el apartado anterior no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y con los requisitos y condiciones determinados en la misma.

Por Orden 28 de diciembre 8BOE de 29-12-2012) se ha desarrollado el descuento, estableciendo que no afectará a cuatro días al año, de los cuales sólo tres podrán ser consecutivos.

Desde la entrada en vigor de este precepto, se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal de su ámbito de aplicación, que contengan cláusulas que se opongan a su contenido.

10. Formación Continua

La Disposición Adicional Octogésima Quinta de la Ley establece, como ya se hizo para 2011 y 2012 que, sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

A su vez, se establece que al cerrar el presupuesto anual las partidas positivas o negativas se incorporarán al presupuesto del ejercicio siguiente.

Un 50 por ciento, como mínimo, de los fondos se destinarán a financiar las siguientes iniciativas:

1. Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
2. Formación de oferta dirigida prioritariamente a los trabajadores ocupados.
3. Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
4. Formación en las Administraciones Públicas.
5. Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

De la cantidad que resulte, un 6,165 por ciento de la misma se destinará a la formación continua en las Administraciones Públicas. Este porcentaje es menor que el que se establecía en la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2012 que, a su vez, representaba una caída de casi cuatro puntos desde 2007. Esta última cantidad se consignará en el presupuesto del SERPEE, como dotación diferenciada, mediante subvención nominativa al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas.

Las empresas que coticen para Formación Profesional, dispondrán de un crédito para llevar a cabo acciones formativas con sus trabajadores. La cuantía será de un porcentaje aplicable a la cuantía ingresada por la empresa en el ejercicio de 2011 en concepto de formación profesional: 100% en empresas entre 6 y 9 trabajadores; 75% de 10 a 49; 60 % de 50 a 249; y 50 % de 250 o más trabajadores. Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros.

La Disposición Adicional Septuagésima Quinta, como ya ocurrió en los dos ejercicios pasados, establece unas aportaciones financieras por parte del SERPEE destinadas a la financiación del Plan Integral de Empleo de Canarias.

11. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida

Por Ley 9/2009 de amplió el plazo de duración del permiso por paternidad a cuatro semanas ininterrumpidas. Su entrada en vigor fue diferida hasta el 1 de enero de 2011, y la Ley de Presupuestos Generales de 2011 lo difirió a 1 de enero de 2012. A su vez, la Ley de Presupuestos para 2012 lo difiere hasta el 1 de enero de 2013. La Ley de Presupuestos para 2013, vuelve a modificar nuevamente la Ley 9/2009 difiriendo su entrada en vigor a 1 de enero de 2014.

Revista de

Información Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- **¿Qué derechos tienen los trabajadores de una empresa ante la suspensión de sus contratos adoptada en virtud del artículo 47 del ET?**
- **¿Qué es la formación profesional dual y en qué consiste?**

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DE JORNADA

¿Qué derechos tienen los trabajadores de una empresa ante la suspensión de sus contratos adoptada en virtud del artículo 47 del ET?

Ante la decisión de suspender los contratos de determinados trabajadores adoptada por la empresa, los trabajadores afectados pueden impugnar la medida en el plazo de veinte días hábiles ante la jurisdicción social con la finalidad de que la suspensión se declare injustificada o nula. En caso de que la decisión adoptada sea fruto de un acuerdo con los representantes de los trabajadores, se presume “*ope legis*” la concurrencia de la causa y sólo podrá ser impugnada la misma por dolo, coacción, fraude o abuso de derecho.

La sentencia que resuelva la reclamación del trabajador afectado podrá contener uno de los siguientes fallos:

a) Determinará si la decisión empresarial fue **justificada**, haciéndose un doble control, uno de carácter formal, si se ha respetado el procedimiento legal del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, y otro de fondo, si concurre la causa habilitante. De declararse justificada se convalida la suspensión de los contratos de trabajo y de reunir la carencia el trabajador accederá a percibir las prestaciones de desempleo.

b) Si ha sido **injustificada**, por no acreditarse la concurrencia legal de causa suficiente, en cuyo supuesto se declara el derecho del trabajador a ser repuesto en su puesto de trabajo, dejándose sin efecto la suspensión, con derecho a percibir los salarios dejados de percibir del período de suspensión impuesto, y de haber percibido prestaciones de desempleo, se condena al empresario a abonar al trabajador la diferencia hasta los salarios que debió percibir, correspondiendo a la empresa reintegrar al Servicio Público de Empleo Estatal la prestación percibida por el trabajador. En definitiva, los empleados afectados tendrían derecho a percibir todas las retribuciones, como si hubiere habido prestación efectiva de servicios, por ser un supuesto típico de “*mora accipiendi*”.

Si la empresa no reintegra al trabajador en su puesto de origen, o lo hace de modo irregular, el empleado, en ejecución de la sentencia podrá solicitar la extinción indemnizada del contrato, entendiéndose que concurre la causa del artículo 50 apartado 1.c) del Estatuto de los Trabajadores, pero en este caso, con derecho a percibir la indemnización prevista para el despido disciplinario de treinta y tres días de salario por año de servicio, con un máximo de veinticuatro mensualidades, o superior indemnización devengada con anterioridad a la entrada en vigor el 12 de febrero de 2012 de la reforma laboral.

Con esta posibilidad legal nos hallamos, no ante ejecución “*in natura*”, sino ante una ejecución por su equivalente pecuniario.

c) Finalmente se podrá declarar su **nulidad** de ser una suspensión discriminatoria o vulneradora de derechos fundamentales o libertades públicas, si se ha adoptado sin seguirse el procedimiento de consultas o si se ha adoptado estando el trabajador en alguno de los supuestos que determinan la nulidad del despido, tales como modificaciones durante la maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, embarazo, reincorporación tras la maternidad o paternidad, etc.

La sentencia se ejecutará en sus propios términos, reposición del trabajador en su condición laboral anterior, salvo que éste en ejecución de la resolución judicial inste la extinción indemnizada del contrato, entendiéndose que concurre la causa del artículo 50 apartado 1.c) del Estatuto de los Trabajadores, pero en este caso, con derecho a percibir la indemnización prevista para el despido disciplinario de treinta y tres días de salario por año de servicio, con un máximo de veinticuatro mensualidades, o superior indemnización devengada con anterioridad a la entrada en vigor el 12 de febrero de 2012 de la reforma laboral.

Si la suspensión excediese del umbral o número de trabajadores afectados fijado para el despido colectivo, los representantes de los trabajadores pueden impugnar las suspensiones por el procediendo del conflicto colectivo, que es de tramitación preferente y suspende los procesos individuales de los trabajadores, vinculando la sentencia a las reclamaciones judiciales individuales..

FORMACIÓN PROFESIONAL

¿Qué es la formación profesional dual y en qué consiste?

La formación profesional dual es el conjunto de acciones e iniciativas formativas mixtas de empleo y formación que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o el sistema educativo.

Esta formación dual se formaliza mediante el contrato para la formación y el aprendizaje regulado en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y el reglamento RD 1529/2012 y recogerá los siguientes aspectos:

Actividad formativa:

- Será la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior, certificado de profesionalidad, certificación académica o acreditación parcial acumulable.
- El trabajador deberá reunir los requisitos de acceso establecidos para cursar las enseñanzas de la actividad formativa
- El trabajador estarán exentos de realizar el módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad, o el módulo profesional de los títulos de formación profesional (este último si el contrato tiene una duración mínima de 1 año.)
- La formación profesional se podrá impartir en modalidad presencial, teleformación o mixta, y en el ámbito educativo en régimen presencial o a distancia.

Actividad laboral:

- El trabajo se desempeñará en un puesto de trabajo relacionado con el perfil profesional del título de formación profesional o del certificado de profesionalidad y el contenido formativo del módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad o del título que corresponda.

Revista de

Información Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

- **Contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje**

CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

PLANTEAMIENTO

La empresa «AS, S.A.», dedicada a la actividad de electricidad del automóvil, dispone de dos centros de trabajo en Salamanca, uno en la calle Sol, con una plantilla de cuatro trabajadores y otro en la calle Zamora, con seis trabajadores. La jornada laboral aplicable en la empresa, según el convenio colectivo, es de cuarenta horas semanales, teniendo establecida la misma una distribución horaria, de 9 a 13 y de 16 a 20 horas, de lunes a viernes.

No contando la empresa con ningún trabajador en formación, desea formalizar en septiembre los siguientes contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje:

a) Con Ramiro, de 21 años de edad, desempleado e inscrito en la oficina de empleo, quien está en posesión de título de Graduado Escolar, con la finalidad de que alterne trabajo con formación en la rama de electricidad del automóvil. El trabajador prestaría servicios en el centro de trabajo de la calle Sol, pactándose una jornada laboral de 40 horas semanales de 9 a 13 y de 16 a 20 horas de lunes a viernes, dentro de la cual el período de formación complementaria sobre electricidad del automóvil, en un centro de formación profesional, sería de 9 a 11 de lunes a viernes.

b) Con Isabel, de 19 años de edad, quien prestaría servicios en el centro de trabajo de la calle Zamora, alternando trabajo con formación en la rama de electricidad del automóvil. En el contrato de trabajo se pacta una jornada de trabajo efectivo del 70% de la jornada máxima del convenio colectivo y un período de formación del 30% de la jornada máxima prevista en el convenio. Esta trabajadora prestaba también servicios en una empresa de limpieza con una jornada equivalente al 10% y carecía de titulación profesional relacionada con la electricidad del automóvil.

c) Con Manuel, de 38 años, que tenía reconocida una minusvalía física superior al 33 por ciento, quien prestaría servicios en el centro de la calle Zamora para trabajar y formarse en electricidad del automóvil, sin ostentar titulación profesional alguna en esa rama profesional, siendo contratado a jornada completa, dentro de la cual dedicaría el 40% por ciento a su formación en un centro de formación profesional. Trabajador que estaba en desempleo e inscrito en la oficina de empleo.

CUESTIONES

1. ¿Podría concertar la empresa válidamente el contrato de trabajo para la formación con Ramiro?
2. Examínese la viabilidad jurídica del contrato para la formación que pretende concertarse con Isabel.
3. ¿Estaría válidamente concertado el contrato de trabajo de Manuel?
4. ¿Qué duración máxima y mínima tendrían los contratos para la formación que válidamente puedan concertarse?
5. Asume la empresa algún tipo de obligación formal y registral para la celebración de los contratos para la formación.
6. ¿Obtendría la empresa alguna reducción o bonificación de las cuotas de Seguridad Social por los contratos de formación?

SOLUCIONES

1. El régimen jurídico del contrato para la formación se contiene en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Como características esenciales de la actual regulación legal del contrato de formación y aprendizaje resaltamos en esta introducción las siguientes:

- a) Se ha modificado la edad del trabajador con el que se puede concertar el contrato para la formación siendo actualmente de 16 a 24 años, ambos inclusive, permitiéndose excepcionalmente su formalización con menores de treinta años mientras el nivel de desempleo no se sitúe por debajo del 15%, de conformidad con la Disposición Transitoria novena de la Ley 3/2012. No opera esa limitación de edad máxima si los trabajadores pertenecen a los colectivos de desempleados discapacitados, ni para los contratos de formación y aprendizaje formalizados por empresas de inserción con trabajadores excluidos sociales, ni finalmente para los contratos de formación y aprendizaje en escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo.
- b) A diferencia de la regulación anterior, no se fija ningún número máximo de trabajadores con contrato de formación y aprendizaje en relación a la plantilla de la empresa o del centro de trabajo.
- c) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres años, permitiéndose que por convenio colectivo la duración sea otra por necesidades organizativas o productivas de la empresa, siempre que en ningún caso se fije una duración inferior a seis meses o superior a tres años. De concertarse por una duración inferior a la legal o convencionalmente pactada, cabría la realización de dos prórrogas, sin que la duración de cada una de ellas, pueda ser inferior a seis meses, y sin que la vigencia total del contrato sea superior a los tres años.
- d) La retribución del trabajador será la fijada en el convenio colectivo, sin que en su defecto, pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional, todo ello en proporción al tiempo trabajado, excluyéndose el período de formación.
- e) El tiempo dedicado al trabajo no podrá superar el 75% de la jornada máxima legal o de la fijada en el convenio colectivo durante el primer año de vigencia, ni el 85% durante el segundo y tercer año.
- f) El contrato formalizado por escrito en el modelo oficial, ha de ir acompañado de un acuerdo de formación en el que conste, entre otras extremos, de modo exhaustivo la actividad formativa, la programación de la formación, la jornada y el horario, tanto de la actividad laboral como de la formativa, identificación de la empresa del trabajador y centro formativo (artículo 21 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre).
- g) La formación ha de impartirse en un centro formativo autorizado para impartir formación profesional, certificados de profesionalidad, tanto de la red pública como privada, que estén registrados y reconocidos en los registros de los Servicios Públicos de Empleo (artículos 4 y 18 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre). La propia empresa, sólo podrá impartir la formación objeto del contrato, si cuenta con instalaciones adecuadas, personal con formación técnica y didáctica adecuado para impartir en el centro la formación objeto del contrato, y siempre que se haya autorizado a la misma para impartir ciclos formativos o haya sido previamente acreditada para impartir ciclos formativos para la obtención de certificados de profesionalidad (artículo 18 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre).
- h) Que previamente a la impartición de la formación, ésta ha de ser autorizada por el Servicio Público de Empleo, entendiéndose otorgada por silencio administrativo si éste no emite resolución dentro del mes siguiente a la presentación del acuerdo de formación referido anteriormente (artículo 16, apartados 7 y 8 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre).
- i) Continúa igual la acción protectora de la Seguridad Social, ya que se extiende a todas las contingencias, incluido el desempleo, salvo en los contratos de formación y aprendizajes concertados en el ámbito de las escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo, en que no se tiene cobertura de la prestación de desempleo (Disposición adicional 1.2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre).

Una vez fijado el anterior marco jurídico vamos a examinar la validez del contrato de trabajo celebrado con Ramiro.

Sí podría concertarse válidamente el contrato para la formación por cuanto que:

- a) El trabajador es mayor de 16 y menor de 30 años, no hallándose en posesión de la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas⁽¹⁾.
- b) El tiempo dedicado a la formación en un centro de formación profesional es del 25% de la jornada, no superando el tiempo de trabajo efectivo en la empresa el 75% de la jornada⁽²⁾.

Aplicando la normativa anterior a la reforma del antiguo Estatuto de los Trabajadores por la Ley 11/1994, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en Sentencia de 19 de febrero de 1996**, ha considerado que **si el trabajador no recibe la formación teórica, el contrato de aprendizaje se transforma en indefinido** por haberse celebrado en fraude de Ley, todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 9 y 15.3 del Estatuto de los Trabajadores⁽³⁾ e implicará la devolución de las bonificaciones de cuotas por los costes formativos que hubiere aplicado la empresa (artículo 24.6 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre).

- c) El trabajo efectivo del trabajador está relacionado con la formación recibida⁽⁴⁾.
- d) No consta que el trabajador hubiese prestado servicios en ese puesto de trabajo por tiempo superior a doce meses⁽⁵⁾.

2. Con carácter general sería viable jurídicamente el contrato para la formación y aprendizaje a concertar con Isabel, por cuanto que:

- a) La trabajadora tiene 19 años de edad y no se halla en posesión de titulación para formalizar un contrato en prácticas en el oficio.
- b) El tiempo dedicado a la formación teórica en un centro de formación, no es inferior al 25% de la jornada máxima prevista en el convenio, concretamente es del 30%⁽⁶⁾.
- c) El trabajo efectivo del trabajador en la empresa está relacionado con la formación recibida en un centro de formación⁽⁷⁾.
- d) No consta que el trabajador hubiese prestado servicios en ese puesto de trabajo por tiempo superior a doce meses, sin que su trabajo a tiempo parcial en otra empresa en labores de limpieza sea óbice legal.

3. El contrato de formación y aprendizaje a concertar con Manuel, discapacitado de 38 años, sin cualificación profesional en la rama de electricidad del automóvil es válido, ya que el límite de edad del contrato de formación no es de aplicación para los trabajadores discapacitados (artículo 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 6 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre). Por otro lado, el tiempo de trabajo efectivo es del 60% de la jornada máxima legal, no superando el 75%, y el tiempo de formación en un centro de formación, es del 40% de la jornada máxima.

A efectos del contrato para la formación se considera discapacitado al trabajador que tenga reconocido un grado mínimo de minusvalía del 33 por ciento⁽⁸⁾.

(1) Artículo 11, apartado 2.a), del Estatuto de los Trabajadores, Disposición Transitoria novena de la Ley 3/2012 y Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 18 de diciembre de 2000.

(2) Artículos 11, apartado 2.d), e) y f) del Estatuto de los Trabajadores.

(3) Criterio mantenido por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sentencias de 30 de junio de 1998; de 18 de diciembre de 2000, y de 10 de febrero de 2003.

(4) Artículo 11.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

(5) Artículo 11.2.c) del Estatuto de los Trabajadores.

(6) Artículo 11.2.f) del Estatuto de los Trabajadores.

(7) Artículo 11.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

(8) Disposición adicional sexta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre y disposición adicional 2ª.1 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

4. Los contratos para la formación podrían concertarse por un período mínimo de un año, y por un período máximo de tres años. No obstante el convenio colectivo puede, por necesidades organizativas o productivas de la empresa, autorizar duraciones diversas, sin que la mínima pueda ser inferior a seis meses, ni la máxima exceder de tres años, admitiéndose que dentro de esas duraciones máximas y mínimas se concierten hasta un máximo de dos prórrogas (artículo 11.2.b del Estatuto de los Trabajadores y 11 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre).

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 7 y 21 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, el contrato para la formación y aprendizaje, así como el acuerdo formativo anexo al mismo, deberán formalizarse por escrito y en modelo oficial, haciéndose constar expresamente, entre otros extremos, el puesto de trabajo, la formación a recibir, el tiempo dedicado al trabajo efectivo y a formación, con su distribución horaria, la duración del contrato, la retribución, etc.

Ha de indicarse que de ese contrato una copia básica ha de ser entregada en el plazo de diez días a los representantes legales y sindicales de los trabajadores⁽⁹⁾.

El contenido del contrato ha de comunicarse por la empresa al Servicio Público de Empleo, en el plazo máximo de los diez días siguientes a su concertación, bien por vía telemática a través del sistema “contrat@ o comunicación de la contratación laboral a través de internet”, de disponerse de autorización administrativa, o bien mediante el registro administrativo del contrato en soporte papel en el Servicio Público de Empleo⁽¹⁰⁾. Simultáneamente, la empresa habrá de confeccionar una copia básica del contrato, que ha de entregarse a los representantes legales de los trabajadores en el plazo máximo de los diez días siguientes a su concertación. Copia básica que debe remitirse al Servicio Público de Empleo. Igualmente la empresa debe informar a los representantes de los trabajadores acerca de los acuerdos formativos que acompañen a los contratos, indicando, al menos, las personas contratadas para la formación, el puesto de trabajo a desempeñar y el contenido de la actividad formativa (artículo 21.2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre). La comunicación de la copia básica puede realizarse por la vía telemática referida, o bien mediante el registro administrativo en soporte papel de la misma⁽¹¹⁾.

De no obrar en el modelo oficial de contrato entregado al trabajador, el empresario ha de informar por escrito a aquél acerca de los elementos esenciales del contrato previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio. Información que ha de realizarse antes de la extinción del contrato y en todo caso en el plazo máximo de dos meses desde su nacimiento.

6. Con carácter general cabría que la empresa pudiera acogerse a las bonificaciones o reducciones de cuotas a la Seguridad Social siguientes:

- a) Por el contrato de formación con el discapacitado Manuel, serían de aplicación las reducciones de cuotas del 100% de las aportaciones de empresa a la Seguridad social y contingencias de recaudación conjunta ya que ese trabajador está en desempleo e inscrito en la oficina de empleo⁽¹²⁾. También se prevé una reducción del 50 por ciento en las cuotas empresariales de Seguridad Social previstas para los contratos de formación de discapacitados en la Disposición adicional segunda, párrafo 3.º, del Estatuto de los Trabajadores, aunque la empresa obviamente optará por acogerse a la primera reducción al ser más favorable.

(9) Artículos 8.3.a) del Estatuto de los Trabajadores, y 10.3 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

(10) Artículos 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, 1, 2, 3 y 8 del Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, y Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo.

(11) Artículos 8.3.b) del Estatuto de los Trabajadores, 1, 2 y 8 del Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, y Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo.

(12) Artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

- b) Igualmente la empresa podría acogerse a las reducciones de cuotas del 100% por la contratación de Ramiro, al ser éste desempleado inscrito en la oficina de empleo⁽¹³⁾.
- c) Finalmente por la trabajadora Isabel no se podría aplicar la reducción de cuotas prevista en el artículo 3 de la Ley 3/2012, ya que no consta que estuviere inscrita en la oficina de empleo ni, lo más importante, tiene la condición de desempleada ya que trabaja a tiempo parcial en otra empresa.

Con independencia de esas reducciones en las cuotas de Seguridad Social y demás cuotas de recaudación conjunta, la empresa podrá bonificar en los documentos de cotización a la Seguridad Social el importe de los costes de formación, tal como señala la Disposición Transitoria 8.ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio, el artículo 24.1, la disposición transitoria tercera y disposición derogatoria única, apartado c) del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, en relación con los artículos 9, 10 y 11 de la Orden de 14 de julio de 1998.

(13) Artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**
- **Proyectos de Ley**

NOTICIAS

CCOO critica la reforma de la Seguridad Social de las empleadas de hogar

Comisiones Obreras ha calificado de “absurdo e injustificado paso atrás” la reforma del Sistema Especial de Seguridad Social para Empleados de Hogar del Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, aprobada en el pasado Consejo de Ministros y que ha entrado en vigor con el nuevo año.

Según comunica CCOO en su página web “el Gobierno ha decidido modificar la reciente regulación de Empleadas de Hogar pese al evidente éxito que ha cosechado el proceso de integración en el Régimen General derivado de la Ley 27/2011 pactada en su día con los sindicatos y aprobado por unanimidad en el Congreso, que ha conseguido en menos de un año **incrementar en más de 114.000 (un tercio del empleo sumergido en el sector estimado por la Encuesta de Población Activa) el número de nuevas trabajadoras dadas de alta**, lo que supone un incremento del 38,9% y que éste sector de actividad haya sido el único en crecer en afiliados en un contexto en el que el conjunto de la Seguridad Social ha perdido a más de 700.000 trabajadores afiliados, cerca de 3 millones en lo que llevamos de crisis.” Para el sindicato, la reforma “pretende transferir a las trabajadoras, en determinadas ocasiones, responsabilidades que realmente corresponden a sus empleadores. Se argumenta que así se facilita que estos cumplan con la obligación de alta ignorando dos cuestiones:

- Que en 11 meses hemos pasado de 212.000 empleadores declarados a más de 500.000.
- Que permitir que las trabajadoras presenten la documentación en la Seguridad Social no exige que se transfiera la responsabilidad entre los empleadores y estas.”

CCOO afirma que “el anuncio hecho por el Ministerio de Empleo indica que la reforma supone, en algunos casos, la **transferencia de responsabilidad del empleador hacia la trabajadora del deber de solicitar el alta y asumir el ingreso de las cotizaciones sociales** en su totalidad, tanto las que corresponden a la trabajadora como las que corresponden al empleador.

Dicha transferencia de responsabilidad requiere de acuerdo previo entre las partes, por lo que no es obligatorio.

Y, en todo caso, se mantiene siempre la responsabilidad subsidiaria del empleador, lo cual no deja de generar dudas sobre la inseguridad jurídica en la que podrían quedar tanto empleados como trabajadoras en determinadas situaciones. Por lo que desde CCOO, instamos a los empleadores para que, en previsión de posibles situaciones de inseguridad jurídica, mantengan en todos los casos su responsabilidad de alta e ingresos de cotizaciones.

Igualmente, y aún con la prevención lógica que debemos tener hasta conocer el texto legal final, el Gobierno ha informado la **reducción del número de tramos de cotización** lo que supondrá en la práctica un incremento automático de costes derivados de dichas cotizaciones, centrados principalmente sobre los empleadores y las trabajadoras con menores salarios y jornadas de trabajo más pequeñas.

Este incremento de costes resulta especialmente significativo cuando se pone en relación con la transferencia de responsabilidad de los ingresos de las cuotas hacia las trabajadoras, quienes, salvo que se produzca una nueva modificación de la norma, no tienen establecidas las reducciones de cuotas que sí tienen los empleadores (-20% con carácter general, y -45% en los casos de familia numerosas).”

02/01/2013 · 08:33 · Redacción

La Seguridad Social cierra diciembre con 16.442.681 afiliados medios

El número medio de afiliados a la Seguridad Social disminuyó en 88.367 personas en diciembre -un 0,53% -, lo que sitúa la cifra global de ocupados en 16.442.681. No obstante, hay que tener en cuenta el impacto extraordinario de la **salida del Sistema de los cuidadores no profesionales de la ‘ley de Dependencia’** -63.440 personas en diciembre-, que explican el 71,8% del total de bajas.

“Descontado tal efecto la disminución real de afiliación es de -24.927, un dato que guarda coherencia con los años inmediatamente anteriores (los meses de diciembre de 2010 y 2011 dejaron un descenso mensual de la afiliación de 27.728 y 18.609, respectivamente). Ésta es la variación adecuada para medir el comportamiento del mercado laboral en términos homogéneos”, señala el secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos.

En relación a noviembre, la **afiliación al Régimen General disminuyó en 80.726 personas**, con lo que contabiliza una media de 13.352.736 ocupados. En particular, los descensos más significativos se registraron en Actividades Sanitarias y Servicios Sociales (-56.223), Construcción (-22.053), Hostelería (-15.879); Construcción e Industria Manufacturera (-14.449).

En sentido contrario se comportó “Comercio; Reparación de vehículos de motor y Motocicletas” con 15.360 afiliados nuevos.

Respecto al Régimen de **Autónomos**, se contabilizaron **3.024.652 afiliados medios en diciembre**, 4.142 personas menos respecto al mes anterior (-0,14%). Por su parte, en el Régimen del Mar la ocupación descendió en 2.967 personas, hasta los 59.252 afiliados medios, mientras el Carbón alcanzó 4.737 afiliado medios, tras perder 201 respecto a noviembre.

VARIACIÓN ANUAL

La afiliación en el total del Sistema registró un **descenso de 787.240 trabajadores (-4,57%)**. Sin tener en cuenta el mencionado impacto de la salida de los cuidadores no profesionales, el descenso hubiera sido de 638.568 trabajadores (-3,71%).

En el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos la tasa de variación interanual consignó un descenso del 1,53%, 47.017 personas menos**, si bien la cifra total de emprendedores sigue por encima de los tres millones. El Mar disminuyó un 1,30% (-783 personas) y, por último, la tasa de variación anual en el Carbón retrocedió un 16,46% (-933).

Por género, el número de afiliados masculinos alcanzó en diciembre los 8.842.105, mientras la afiliación femenina se situó en 7.600.576.

En cuanto a la afiliación de trabajadores extranjeros, el mes pasado se registraron 1.645.851 ocupados, de los que 1.426.191 pertenecen al Régimen General, 215.065 al Régimen de Autónomos, 3.764 al Mar, 470 al Carbón y 362 al Hogar.

03/01/2013 · 09:07 · Redacción

Los proveedores podrán dirigirse a Hacienda directamente para que

les gestione el cobro de deudas con cualquier administración

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, anunció ayer en Sevilla la puesta en marcha en los próximos meses de un nuevo instrumento de gestión que facilitará a los proveedores el cobro de deudas que tengan pendientes con la administración: Hacienda arbitrará la forma de pago de la deuda si así lo desea el proveedor, que será descontada a municipios y comunidades autónomas de su participación en los ingresos del Estado.

“Vamos a crear un instrumento por el que un **proveedor de cualquier administración se podrá dirigir al Ministerio de Hacienda** de forma directa para que este departamento sea el que arbitre la forma de pago a ese proveedor. El Ministerio que es el que gestiona la participación en los ingresos del Estado de una comunidad autónoma o de un ayuntamiento, será el encargado, en su caso, de **detraer los recursos a la administración morosa**”, recalcó Montoro al recibir el premio Impulso al Autónomo, concedido por la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA) y el Grupo Joly, por el desarrollo del plan de pago a proveedores. El ministro recalcó que esta va a ser una de las reformas que el Gobierno va a emprender en los primeros meses del año. “Vamos a hacer que se **cumpla estrictamente la Ley de Morosidad en todas las administraciones**, desde la Administración General del Estado, a las comunidades autónomas y los municipios, con independencia de su tamaño. **Ninguna administración se va a financiar a costa de no pagar a proveedores**, ni siquiera temporalmente, a un año, como se hace ahora en algunos casos” recalcó. Montoro destacó que el nuevo procedimiento estará listo “en pocos meses”, como ya está instrumentalizado el Fondo de Liquidez Autonómica. “En España no se debe escuchar una voz que diga a mí me debe un ayuntamiento o una comunidad autónoma. El daño que hace a la imagen de España es incalculable. Por eso, vamos a poner los instrumentos legales para que no vuelva a ocurrir”, añadió. El ministro recordó el éxito del plan de pago a proveedores puesto en marcha el año pasado por el que se gestionaron 5,5 millones de facturas atrasadas, anteriores a 2012. La gestión de este macroplan, en el que estaban implicadas también las entidades financieras,

demonstró que “tenemos una administración pública muy eficiente”.

El ministro destacó también otros instrumentos vigentes como el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA), que tendrá una segunda edición este nuevo año. “El FLA permite a las administraciones autonómicas un uso doble del mismo: hacer frente a los vencimientos de deuda y pagar a sus proveedores. Ello es muy importante para no interrumpir el circuito económico”, dijo.

En esta línea, subrayó la importancia de orientar la política económica a las pymes y autónomos para que sea viable la recuperación y salir cuanto antes de la crisis. Recordó que España es miembro fundador del euro y gracias a esa estabilidad, más de 800.000 autónomos y pymes han generado millones de empleos.

MEJORA DE LA CONFIANZA

El ministro recalcó también los síntomas de mejora económica. “Algo se mueve en términos de confianza internacional. Además, España está reduciendo su deuda externa, asentando las bases del crecimiento. Es la primera vez que cambiamos el signo de la balanza de pagos sin recurrir a una devaluación, es un fenómeno histórico. Esto aumenta nuestro grado de confianza. El año 2013 estará cargado de reformas para avanzar en esa confianza dentro de las instituciones europeas y mundiales”, dijo.

En relación a **Andalucía**, destacó que el Gobierno central seguirá trabajando con el Gobierno regional desde la lealtad institucional para solucionar **problemas financieros** como los que existen con algunos municipios. “Hay ayuntamientos en situación muy difícil. Hay que facilitarles los planes de ajuste en los que están inmersos. Estamos en franca colaboración con la Junta de Andalucía para llevar a delante esos planes de viabilidad, en especial los de los municipios que tienen dificultades para devolver en sus plazos el préstamo acordado en el plan de proveedores”, dijo.

04/01/2013 · 07:51 · Redacción

Los ERE en los diez primeros meses de 2012 aumentaron un 70,5% respecto al mismo periodo de 2011

Durante los diez primeros meses de 2012, se autorizaron o comunicaron a la Administración un total de 27.055 ex-

pedientes, que han afectado a 374.773 personas. De éstos, se pactaron 24.558 (91% del total) que han afectado a un total de 330.295 personas; por el contrario, no se pactaron 2.497 (9% del total) que han afectado a 44.478 personas, según informa Comisiones Obreras.

Los **ERE autorizados o comunicados en los diez primeros meses de 2.012, aumentan en un 70,5% en relación con el mismo periodo de 2011**. Los expedientes registrados en el mes de octubre de 2.012 (3.077), en relación con los que se registraron el mismo mes del año anterior (1.794), aumentan un 71,5%.

En cuanto a las características del tipo de expedientes que se han autorizado/comunicado en estos diez meses de 2012, comparativamente con las cifras registradas en el mismo periodo del año anterior, aumentan en un 26,9% el número de expedientes que contemplan extinciones de contratos (4.211), lo que representa el 15,5% del total; igualmente aumentan un 66,5% los procesos (12.632) que recogen medidas de suspensión de contratos, totalizando el 46,7%. Así mismo, se incrementan en un 100%, los procedimientos (10.212) que conllevan medidas de reducción de jornada, alcanzando el 37,7% del total.

Los ERE en los que se alegaron **causas económicas** (problemas de tesorería o financiación, restricción de demanda y contratos, quiebra, deudas o suspensión de pagos, baja productividad o aplicación de medidas económicas) suponen el **72,4% del total**, y se incrementan notablemente (108,6%) pasando de los 9.394 procesos registrados en los diez primeros meses de 2011, a 19.599 en idéntico periodo de 2012. Lo que supone que, en los primeros diez meses de 2012, 7 de cada 10 ERE presentados, se fundamentan en motivos económicos.

El **número de personas afectadas de enero a octubre fue de 374.773**, lo que supone un **crecimiento del 53,4%** con respecto a las registradas en el mismo periodo del año anterior. El **54%** de las personas afectadas pertenecen a empresas del **sector industrial** (202.486); el 34,6% a empresas de Servicios (129.618); el 10,5% a empresas de Construcción (39.367), y el 0,9% al Sector Agrario (3.302). De ellos 286.405 hombres y 88.368 mujeres, lo que sobre el total de afectados (374.773), suponen unos porcentajes del 76,4% y 23,6% respectivamente.

Si comparamos los diez primeros meses de 2012, con respecto al mismo periodo de 2011, el porcentaje de mujeres

aumenta en un 22,7% cuando se trata de expedientes de extinción del contrato; un 64,2% totaliza el incremento de afectadas por expedientes de reducción de jornada. Así mismo, crecen en un 79,8%, el número de afectadas cuando se trata de medidas de suspensión temporal de contratos.

Atendiendo al número de personas la Comunidad Autónoma de **Cataluña es la más afectada**, seguida del País Vasco, Comunidad Valenciana, Madrid, Castilla y León, Galicia, Aragón y Andalucía con un total de 302.365 afectados, lo que supone el 87% del total. Así mismo, durante este periodo de 2012, las Comunidades que han tenido un **mayor número de expedientes** han sido Cataluña, seguida de la Comunidad Valenciana, País Vasco, Madrid, Castilla y León, Galicia, Andalucía y Aragón con 21.027 procesos, lo que supone el 77,8% sobre el total de procesos registrados.

10/01/2013 · 11:07 · Redacción

Los sindicatos rechazan la propuesta patronal de crear un “contrato juvenil” con el SMI como referencia

Los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores rechazan la propuesta del presidente de CEPYME, Jesús Terciado, de crear un contrato para jóvenes con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) como referencia porque supondría crear una doble escala salarial y supondría algo completamente discriminatorio.

CCOO: supondría crear una **doble escala salarial**.

El secretario general de CCOO, Ignacio Fernández Toxo, ha rechazado la creación de un **contrato para jóvenes que comenzaría con el salario mínimo interprofesional (SMI), que está fijado en 645,30 euros al mes en 2013**, advirtiendo de que esta medida supondría crear una doble escala salarial y llevar a la baja los salarios de los empleados de más antigüedad, hasta sustituirlos por trabajadores que cobran el SMI, cuando **la referencia debe ser el salario recogido en el convenio vigente**.

“Para ese viaje con nosotros, no”, ha advertido Toxo, que ha propuesto, en cambio, extender el contrato en prácticas, ahora reservado para titulados universitarios, a los jóvenes que no acabaron los estudios y no tienen formación. El secretario general de CCOO ha propuesto iniciar una reflexión sobre los **sistemas de protección social** en España cuando ya hay dos millones

de personas que han agotado todas las prestaciones y subsidios por desempleo y no tienen ninguna ayuda pública. **Toxo ha reconocido que los recursos públicos no son “excesivos” actualmente**, pero ha sostenido que atender a los dos millones de españoles que no tienen ningún tipo ingreso debe ser un “objetivo de primera línea” para todos. Por ello, ha planteado crear una renta mínima garantizada, que debería tener el rango de derecho subjetivo y quedar al margen del sistema de protección por el desempleo.

Además, ha instado al Gobierno a **“abstenerse” de reformar el sistema de pensiones** cuando “hace diez días que han entrado en vigor” la mayor parte de los acuerdos que se pactaron con el Ejecutivo socialista en la última reforma.

El secretario general de CCOO, que ha calificado los Presupuestos de 2013 como los “presupuestos del paro”, ha rechazado actuar “desde la mera coyuntura” en materia de pensiones y se ha mostrado totalmente en contra de recortar la jubilación anticipada y la parcial. Y ha reiterado su petición al Gobierno para que **prorroge el plan Prepara, la ayuda de 400 euros** para quienes han agotado las prestaciones por desempleo y que vence el 15 de febrero, y que garantice su continuidad al menos hasta que la tasa de paro en España, actualmente en el 25 %, baje por debajo del 15 por ciento.

UGT: la patronal lleva hablando del “contrato basura” desde 200.

Por su parte el **Secretario de Acción Sindical de UGT, Toni Ferrer**, ha explicado que el contrato juvenil con el salario mínimo como referencia planteado por la patronal **no es “novedoso”** ya que la organización empresarial lleva hablando de este tipo de **“contratos basura” desde 2008**.

Ferrer ha manifestado que UGT rechaza completamente este planteamiento que la patronal aún no ha formalizado ya que “si se materializase el hecho de que a los trabajadores jóvenes se les pague por debajo del convenio colectivo se trataría de algo completamente discriminatorio”.

Toni Ferrer ha señalado que el discurso está inspirado en una falsedad ya que **“el problema de la falta de empleo en nuestro país no es un problema de costes, que reduce la competitividad de las empresas, sino de falta de actividad, que es la que lleva a que las empresas no contraten**. No es un problema de costes, el problema son estas políti-

cas de recortes y de ajuste del déficit y el plantear que lo primero es pagar la deuda y no desarrollar políticas activas de empleo”.

“Estamos ante una involución histórica porque se está aprovechando el drama del desempleo para recortar cada vez más derechos. Reducir salarios no va a generar más empleo ya que producirá una caída de la demanda, y a largo plazo, lo que se plantea es una salida tercermundista de la crisis” ha finalizado.

11/01/2013 · 10:43 · Redacción

Los convenios de nueva firma registrados a diciembre de 2012 aumentaron un 9%, hasta los 644

Los **convenios de nueva firma** con inicio de efectos económicos en 2012 registrados hasta diciembre alcanzaron los 644, lo que supone un **incremento del 9%** con respecto al mismo periodo del año anterior y la cifra más alta registrada desde el año 2008. El mayor número de convenios registrados a diciembre de 2012 se explica por los de ámbito de empresa, que aumenta de 457 a 517 (un 13% más).

Según los datos provisionales publicados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, estos convenios afectan a un total de 1.679.069 trabajadores (un 45% más que en diciembre de 2011), con un incremento salarial pactado del 0,69%.

En concreto, el **incremento salarial** pactado de los convenios que inician sus efectos en 2012 correspondientes al **ámbito de empresa se sitúan en el 0,57%**, mientras que los de **ámbito superior tienen una media de incremento del 0,70%**.

Estas cifras se sitúan en línea con el **II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva** 2012, 2013, 2014, firmado el 25 de enero de 2012. Así, el incremento salarial medio en los convenios que empiezan a tener efecto en 2012 pero prevén tener efectos en años posteriores se sitúa en el 0,64%, mostrando la voluntad de los interlocutores sociales de moderación de los incrementos salariales.

Por su parte, el total de convenios registrados hasta diciembre del pasado año alcanzó los 2.611, lo que supone un incremento del 3% con respecto al mismo mes del pasado año, que afectaron a 6.078.424 trabajadores (un 3% menos que hace un año) con un incremento medio salarial pactado del 1,31%.

En este sentido, los convenios plurianuales con inicio de efectos económicos en años anteriores contemplaron subidas salariales para 2012 del 1,54% que afectan a un total de 4.399.355 trabajadores.

EL NÚMERO DE CONVENIOS AUMENTARÁ A LO LARGO DE 2013

Cabe destacar que las cifras de convenios registrados hasta diciembre son siempre provisionales, pues después del cierre del año se sigue incorporando nueva información que sólo está disponible entonces. Por ejemplo, los interlocutores sociales pueden pactar en 2013 convenios que tienen efectos en 2012 y que tendrán que incorporarse a la estadística.

Como muestra de lo anterior, a lo largo de 2012 se registraron 1.805 convenios con inicio de efectos económicos en 2011, lo que ha elevado la cifra a cierre de ejercicio hasta los 4.337 convenios, aunque hasta diciembre de 2011 se habían registrado 2.532 convenios. Por el mismo motivo, el número de convenios con inicio de efectos económicos en 2012 también se verá incrementado sustancialmente a lo largo de 2013.

14/01/2013 · 08:03 · Redacción

Abogacía, consumidores y sindicatos piden a la Defensora del Pueblo que recurra la Ley de Tasas al TC

La ‘Plataforma Justicia para Todos’, que reúne al Consejo General de la Abogacía Española junto al Consejo de Consumidores y Usuarios y a los sindicatos representativos del sector, han entregado a la Defensora del Pueblo una **solicitud formal para que presente un recurso de inconstitucionalidad contra la nueva ley de tasas judiciales.**

La Defensora del Pueblo ha trasladado a las organizaciones que **estudiará este asunto antes del 20 de febrero**, cuando vence el plazo para presentar un posible recurso ante el Alto Tribunal. Sus interlocutores le remitirán más argumentos y casos concretos de ciudadanos que se han visto perjudicados por las nuevas tasas, según ha explicado el presidente de la Abogacía, Carlos Carnicer.

Los representantes de la plataforma, constituida el pasado diciembre para hacer público su **rechazo a las tasas**, han acudido a la sede de la institución dirigida por Soledad Becerril para reclamar su intervención contra una ley

que, a su juicio, **vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva** reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución.

Según el Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU), la norma también conculca los artículos 14 y 51 de la Carta Magna, que recogen la igualdad de todos los españoles ante la ley y la protección de los consumidores y usuarios. El portavoz de CSI-F, sindicato más representativo en el sector, Francisco Lama, ha informado de la recogida de cerca de 100.00 firmas contra las tasas que se harán llegar al Ministerio de Justicia. Los sindicatos han convocado una manifestación para el mediodía del sábado en Madrid en protesta por la gestión de Gallardón.

UNA JUSTICIA “DE CLASE” Y OTRA QUE PENALIZA AL RESTO

Desde el sindicato **CCOO**, Rodolfo Benito ha destacado que el **Defensor del Pueblo no puede ser “un dique de contención” ante las demandas de la sociedad** y ha advertido de que la ley de tasas “afecta de manera directa a la mayoría de los ciudadanos y a los propios trabajadores” al añadir “un nuevo desequilibrio” a sus relaciones con la empresa.

Benito ha coincidido con la representante de **UGT**, Carmen López, en que el Ejecutivo ha diseñado una Justicia “de clase, para los más favorecidos” y otra que “penaliza” al resto.

“La Defensora del Pueblo tiene un deber y es defender al conjunto de los ciudadanos en un hecho muy grave como que el Gobierno de Mariano Rajoy por primera vez ha hecho dos Justicias: **una para ricos y otra para pobres**, para quienes no va a haber Justicia porque no van a tener acceso”, ha afirmado López.

“La Justicia no se arregla bajo ningún concepto quitando derechos fundamentales como el del acceso a los tribunales, sino modernizándola y contando con los profesionales”, ha recalcado la representante de UGT, para reprobar estos “injustos” gravámenes.

En opinión del representante del sindicato **USO**, Ramón Salaices, el **“afán recaudatorio”** de esta ley no puede justificar un obstáculo a la tutela judicial efectiva y al derecho de los ciudadanos a acceder a los tribunales.

El presidente de la comisión de Justicia del CCU, José Ramón Lozano, ha concluido que las tasas se ejecutarían si la empresa incumple el laudo arbitral, por lo que se estaría atacando el derecho del consumidor y **no se respetaría el principio de gratuidad del arbitraje.**

REACCIÓN DEL MINISTRO DE JUSTICIA

El ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, ha defendido la **Ley de Tasas Judiciales** argumentado que pedir una aportación a aquellos que pueden pagar con el fin de **mejorar el acceso a la Justicia gratuita de aquellos que no tienen recursos económicos** es “una forma de solidaridad” de la que hay que sentirse “orgullosa”.

Gallardón hizo estas declaraciones tras asistir al homenaje a Manuel Fraga que se ha celebrado en el Senado, ha destacado que el Gobierno ha ampliado el número de beneficiarios de la Justicia gratuita “elevando los umbrales, de tal forma que serán muchos más españoles los que ahora podrán acogerse a un beneficio que antes era más restrictivo”.

15/01/2013 · 17:33 · Redacción

Toxo pide cláusulas de garantía salarial para los convenios colectivos en negociación

En declaraciones a la prensa antes del comienzo del V Congreso de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO, Toxo ha instado a los empresarios a **incluir cláusulas de garantía salarial en los convenios colectivos que actualmente se están revisando** porque, de lo contrario, su ausencia provocará “que los trabajadores vean todavía aún más mermados sus ingresos”.

El secretario general de CCOO, Ignacio Fernández Toxo, ha declarado que lamentablemente “la inmensa mayoría” de los convenios no incluyen una **cláusula de garantía salarial** que permita recuperar el poder adquisitivo, incumpliendo el acuerdo firmado por sindicatos y empresarios.

“Vemos que hay una caída muy importante del número de cláusulas de garantía en los convenios que se han firmado, que afectan del orden de 6 millones de personas, aunque la negociación colectiva todavía va muy retrasada”, señaló Toxo.

En este sentido, el secretario general de CCOO afirmó que el **IPC de 2012, que se sitúa en el 2,9%**, lo que “viene a confirmar que se está abundando en un **empobrecimiento de los trabajadores** que viven de sus salarios”.

“Los trabajadores, que sí están **moderando sus exigencias salariales para conservar el empleo**, se encuentran con la respuesta de la **Administración a través de precios regulados que**

suben excesivamente, y con muchas empresas que aprovechan la crisis para mejorar sus márgenes de beneficio”, sentenció Toxo.

16/01/2013 · 12:07 · Redacción

El Gobierno estudia evitar los embargos de vivienda a los autónomos por deudas con la Seguridad Social

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, ha anunciado en el Senado que el Gobierno está estudiando con los representantes de los autónomos medidas dirigidas a paliar o eliminar los efectos negativos del impago de las deudas de Seguridad Social, así como para evitar la ejecución de los bienes inmuebles que constituyen la vivienda habitual.

Durante su intervención en la sesión de control en el Senado, Báñez avanzó que entre estas medidas figura la concesión de aplazamientos para el pago de las deudas de la Seguridad Social durante un período más dilatado, de hasta cinco años para los casos más extremos, ofreciendo unas condiciones de amortización flexibles, así como ampliar de uno a dos años el plazo de subasta desde la primera diligencia de embargo hasta la realización material de la subasta.

Báñez ha recordado que el Estatuto del trabajador autónomo establece que la vivienda habitual no es bien embargable si existen otros bienes suficientes para satisfacer la garantía, ha indicado que existen situaciones excepcionales que tienen que tener la atención del Gobierno.

Así mismo, ha recordado que el Gobierno está haciendo un esfuerzo para facilitar el pago de las deudas de los autónomos con la Seguridad Social. Durante el 2012 ha autorizado un total de 24.340 aplazamientos en el régimen especial de trabajo autónomo, por un importe de casi 175 millones de euros.

APOYO A LOS AUTÓNOMOS

Según la ministra, el Gobierno ha destinado el pasado año al trabajo autónomo, la cultura emprendedora y la economía social más de 940 millones de euros, y ha destacado los más de 27.000 millones de euros del Plan de Pago a Proveedores para abonar facturas pendientes de algunas entidades locales y autonómicas con sus proveedores, el 99% de los cuáles eran trabajadores autónomos y PYMES.

16/01/2013 · 10:03 · Redacción

Más 250.000 autónomos siguen sin ver reconocida su condición de TRADES

CCOO reclama del Gobierno que pase de una vez de las palabras a los hechos en el caso de los trabajadores autónomos, y pide a la ministra de Empleo, Fátima Báñez, que dialogue y llegue a compromisos para mejorar sus condiciones de protección social con los agentes sociales.

Según Jordi Ribó, secretario confederal de Economía Social y Autoempleo de CCOO, la protección social de este colectivo sigue “bajo mínimos”, el crédito continúa sin fluir y los interlocutores sociales siguen sin interlocución por parte del Gobierno, que mantiene “las puertas cerradas al diálogo social”.

Por ello, Ribó pide al Gobierno que “pase de una vez de las palabras a los hechos en el caso de los trabajadores autónomos”, e insta a la ministra de Empleo, Fátima Báñez, a discutir y establecer compromisos con los agentes sociales. En este sentido, el sindicato recuerda las reivindicaciones que ha formulado desde el comienzo de esta legislatura y que aún siguen pendientes:

- **Crédito y financiación** para los proyectos viables de autoempleo tanto individual como colectivo.
- **Protección social** en condiciones semejantes a los trabajadores asalariados.
- **Mejora del marco legal**, de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo y del reglamento TRADE.
- **Protección** frente a los impagos de proveedores del patrimonio personal indispensable y de los instrumentos o bienes que permiten trabajar.

Para el secretario confederal de Economía Social y Autoempleo de CCOO, no es de extrañar que la Ministra de Empleo, Fátima Báñez, sea la peor valorada en las encuestas, y más aún, un vez conocido el balance que ahora presenta su ministerio, quizá el peor en todos los años que llevamos de democracia.

18/01/2013 · 10:19 · Redacción

CCOO rechaza la propuesta de convenio colectivo de grandes almacenes

La federación de comercio, hostelería y turismo de Comisiones Obreras considera inaceptables las propuestas de la patronal de las grandes empresas de distribución.

El coordinador de grandes superficies de Fecohat CCOO, Manuel García Mo-

rales, rechaza las pretensiones de la patronal ANGED de suprimir la paga extraordinaria, la eliminación de la antigüedad y considera inaceptable ligar la subida salarial a la evolución del consumo, así como el aumento de la jornada de 1770 horas a 1826,26 horas.

Según García Morales “esta patronal y las empresas adscritas a ella solo pretenden con esto que los beneficios que ellos consideran perdidos con los hipotéticos descensos del consumo, recaigan sobre las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de estas empresas, que no terminan aceptando que en la actual crisis que estamos padeciendo quieren seguir teniendo los mismos beneficios que en las épocas de grandes bonanzas y que esos beneficios los consoliden con los salarios de los trabajadores”, “también debemos de recordar que en los últimos años el descenso de trabajadores en estas empresas ha sido masivo y en este último año ha aumentado más».

La actitud antisindical de las empresas de Grandes Almacenes se han traducido siempre en agresiones en los convenios de Grandes Almacenes para el conjunto de trabajadores y trabajadoras del sector, traducándose en una permanente rebaja de las condiciones laborales, en este sentido, los sindicatos han convocado concentraciones los días 24 de enero en el conjunto de toda el Estado y el 31 de enero en Madrid.

22/01/2013 · 10:33 · Redacción

El plan de lucha contra el empleo irregular aflora 91.470 empleos irregulares

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, ha anunciado que las actuaciones contempladas en el Plan de Lucha contra el fraude han permitido aflorar en 2012 un total de 91.470 empleos irregulares, un 12% más que hace un año.

Durante el acto de entrega de diplomas a 44 nuevos Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y 22 Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, la ministra ha destacado que en estos momentos de crisis económica, “en la que tantos y tantos españoles están haciendo enormes sacrificios, la lucha contra los comportamientos insolidarios es todavía más urgente”.

En 2012 se ha doblado el número de inspecciones para detectar empresas ficticias, gracias a lo cual se han detectado 1.559 infracciones, un 170% más que el año pasado. De esta forma, la

Tesorería General de la Seguridad Social ha anulado 730 inscripciones de empresas ficticias, y 44.262 altas ficticias de empleados cuya finalidad era obtener indebidamente prestaciones de la Seguridad Social o autorizaciones administrativas para trabajar.

Se han realizado **más de 20.500 actuaciones inspectoras en materia de prestaciones por desempleo**. Gracias a ello, el número de **infracciones detectadas por percepción indebida de prestaciones por desempleo ha aumentado un 50%**. Las infracciones detectadas a empresarios por facilitar el cobro indebido de prestaciones por desempleo se incrementaron un 30%. Más herramientas contra el fraude.

La ministra ha destacado que el objetivo del **Plan de Lucha contra el empleo irregular y el fraude en Seguridad Social** es mejorar la eficacia de la Inspección y garantizar el cumplimiento de la ley. Para ello, se ha **modificado la organización de la Inspección** para hacerla **más operativa**, potenciando su colaboración institucional con otros organismos.

Asimismo, y a pesar de las restricciones presupuestarias, se han incrementado los medios humanos. Los nuevos efectivos integrados este martes se suman a los 30 subinspectores de Empleo y Seguridad Social, y 25 inspectores de Trabajo y Seguridad Social que se incorporaron en mayo.

De esta forma, desde la aprobación del Plan se han incorporando a la Inspección **121 nuevos funcionarios** de los cuales casi el **65% son mujeres**.

También se han aumentado los **medios legales en la lucha contra el fraude**, mejorando la normativa reguladora de las **infracciones de Orden Social y de Seguridad Social**, además del Código Penal para actuar ante los delitos contra la Seguridad Social y los derechos de los trabajadores.

23/01/2013 · 08:01 · Redacción

El número de jornadas o peonadas para acceder al Subsidio y Renta Agraria se reducirán a 20

La Federación Agroalimentaria de CCOO **valora positivamente** el compromiso firme alcanzado con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la **reducción del número de jornadas necesarias para acceder al Subsidio Agrario y Renta Agraria** que afectarán a más de 200.000 trabajadores asalariados en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

La medida fue planteada por CCOO el pasado año para poder **paliar la grave situación de pérdida de empleo** motivada por las numerosas **inclemencias climatológicas** que han provocado una gran pérdida de empleo en los cultivos de olivar, cítricos, vid, frutales entre otros.

Tras la reunión mantenida hoy, se han establecido las siguientes **medidas que serán aprobadas por el Consejo de Ministros**:

1. **Reducción del número de jornadas o peonadas** necesarias para percibir El Subsidio Agrario y la Renta Agraria **al número de 20** para todos los perceptores del Subsidio y Renta Agraria en el ámbito geográfico de toda Andalucía y Extremadura.
2. La medida será aplicada con carácter **retroactivo desde el 1 de septiembre hasta los seis meses posteriores a su publicación en el Boletín Oficial de Estado**.
3. Compromiso de establecer un calendario de reuniones con la Dirección General del SEPE (Antiguo INEM) en las que se fijen los **fondos de los recursos para los Planes de Fomento de Empleo Agrario para el año 2013** para cerrar su redistribución y comenzar los proyectos de obras y servicios para la contratación de trabajadoras y trabajadores en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Castilla la Mancha, Castilla y León, Murcia, Comunidad Valenciana, Canarias y Aragón.
4. CCOO ha planteado al Ministerio que las medidas adoptadas para atajar la situación de los asalariados por cuenta ajena sean aprobadas y se hagan efectivas cuanto antes con el fin de paliar la situación de los afectados.

Por otro lado, CCOO ha reclamado al Gobierno la necesidad de estudiar, junto con los sindicatos del sector, **mecanismos para que los Seguros Agrarios Combinados contemplen las pérdidas de empleo de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena** que, hasta el momento, estaban excluidos. Además, la Federación Agroalimentaria de CCOO ha exigido al Ministerio de Empleo y Seguridad Social una **dotación extraordinaria para los Planes de Fomento de Empleo Agrario**, que sea cofinanciada por las Comunidades Autónomas, con el objetivo de atender las pérdidas de empleo de trabajadoras

y trabajadoras que carecen de subsidios asistenciales en su comunidad.

Por último, CCOO se ha dirigido a Fátima Báñez para que garantice el cumplimiento de los desarrollos pendientes en la ley de Integración del REASS en el Régimen General y, en concreto, que impulse el establecimiento de un primer nivel de **subsidios asistenciales** del que carecen todos los asalariados agrarios que trabajan por cuenta ajena en el Sistema Especial Agrario del Régimen General de la Seguridad Social.

23/01/2013 · 14:01 · Redacción

El presidente anuncia la prórroga automática del Plan Prepara hasta que el paro sea inferior al 20%

El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, fue recibido ayer por el presidente de la República del Perú, Ollanta Humala, con motivo de su primera visita oficial a ese país, y durante su comparecencia conjunta antes los medios de comunicación, el presidente del Gobierno de España, que no admitió preguntas, avanzado que el Gobierno establecerá una **prórroga automática del Plan Prepara hasta que la tasa de paro baje del 20%**, cuya duración seguirá siendo de 6 meses y el importe de 450 euros mensuales para los parados de larga duración con mayores cargas familiares y de 400 para el resto de desempleados.

Además informó de que el Consejo de Ministros de hoy presentará la **Ley de Unidad de Mercado** con el objetivo de "mejorar la competitividad de la economía".

El presidente ha asegurado, ante los datos de la Encuesta de Población Activa recién publicados, que el Gobierno va seguir esforzándose para dar la vuelta a la situación. "Vamos a seguir haciendo reformas porque las reformas son las que traerán crecimiento y empleo y vamos a seguir ayudando, en la medida de las posibilidades de los recursos públicos de los que disponemos, a las personas que están en peor situación", ha dicho.

25/01/2013 · 08:19 · Redacción

El fondo de reserva de la Seguridad Social cerró 2012 con 63.008 millones de euros, el 5,93% del PIB

El Consejo de Ministros ha recibido de la ministra de Empleo y Seguridad Social el informe trimestral sobre los importes dispuestos del Fondo de Re-

serva de la Seguridad Social, al cierre del ejercicio 2012, tal y como establece el Real Decreto Ley 28/2012 de Medidas de Consolidación y Garantía del Sistema de Seguridad Social.

Según precisa el informe, durante el pasado año la Seguridad Social dispuso de un total de **7.003 millones de euros para hacer frente a la insuficiencia de liquidez en momentos puntuales** y a fin de **garantizar** el abono ordinario y extraordinario de las pensiones. De esta forma, el Fondo ha **cerrado 2012 con un importe de 63.008 millones de euros, el 5,93% del PIB.**

Esta cifra ha sido posible gracias a los altos rendimientos de las inversiones del Fondo de Reserva, ya que desde el primer momento se optó por deuda pública, en su mayor parte española y, en menor medida, de otros países de la zona euro (Alemania, Francia y Holanda), tal y como establece la Ley reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, del 29 de septiembre de 2003.

El acierto de estos criterios de inversión, que se han mantenido en los últimos años, lo pone de manifiesto la alta rentabilidad acumulada desde el año 2000, que se traducen en unos ingresos para el Fondo de 17.003 millones de euros hasta el año 2012.

En este sentido, destaca el dato de **rentabilidad media anual registrado en 2012, que alcanzó el 4,2%**, cifra superior a la que presentan otros fondos de pensiones que mantienen una cartera con una composición similar a la de la "hucha de las pensiones".

El Fondo cuenta con un **comité de gestión que determina los activos en los que invertir** en función de los criterios de inversión establecidos en la norma, los informes técnicos correspondientes y las condiciones que presentan los mercados. Este Comité está presidido por el secretario de Estado de Seguridad Social y cuenta con dos vicepresidentes: el secretario de Estado de Economía y Competitividad y el secretario de Estado de Presupuestos y Gastos.

En paralelo, existe una **comisión de seguimiento del Fondo de Reserva con participación de los agentes sociales**, organizaciones empresariales y sindicales, y que conoce periódicamente la evolución y composición del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En esta Comisión se informa de todas las decisiones de gestión adoptadas por el Comité así como de la situación del Fondo con detalle de su importe, composición en liquidez y en deuda pública, y rentabilidad de las inversiones.

Además de estos órganos de control, la normativa reguladora también establece que, **con carácter anual, el Gobierno elevará a las Cortes Generales un informe sobre la evolución y composición del Fondo de Reserva** que es publicado en la página web de la Seguridad Social. El último informe correspondiente al ejercicio 2011 se presentó a las Cortes Generales el pasado mes de abril y actualmente está en elaboración el correspondiente a 2012.

28/01/2013 · 09:09 · Redacción

Fátima Báñez destaca la apuesta por el diálogo social en la elaboración de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, ha asegurado este miércoles en el Congreso de los Diputados, que el Gobierno está trabajando en el marco del diálogo social para acordar con los interlocutores sociales la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, en línea con las políticas europeas para garantizar que los jóvenes españoles "tengan empleo, tengan oportunidades y puedan emprender por cuenta propia".

Durante la sesión de control en la Cámara Baja, Báñez ha explicado que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social lleva meses trabajando "responsablemente" en la **Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven**, un ambicioso plan de más de 100 medidas, "quince de ellas de choque", para el empleo de los jóvenes.

En este sentido, ha avanzado que esta misma tarde la secretaria de Estado de Empleo mantendrá un encuentro con representantes de los sindicatos CCOO y UGT y de las organizaciones empresariales, CEOE y CEPYME, para cerrar los detalles en el marco de este diálogo. "Es lo que quiere este Gobierno y lo que necesitan los jóvenes", ha remarcado.

La ministra ha explicado que la salida de la crisis está "claramente unida a más reformas, más Europa y más solidaridad". "En este camino de reformas económicas el Gobierno de Mariano Rajoy ha apoyado a las personas más vulnerables", -o eso defiende Fátima Báñez, que se justifica señalando que en los Presupuestos Generales del Estado para 2013 se establece para este año un incremento del 2% en las pensiones

que no superen los 1.000 euros y un incremento del 1% para el resto.

"Por eso las pensiones subieron en el 2012 y volverán a subir en el 2013, un incremento que llegará al 2% para aquellas pensiones menores de 1000 euros", ha señalado. Asimismo, ha indicado en que el Gobierno ha renovado hasta en tres ocasiones el **Programa PREPARA**, para el que ahora se ha establecido una **prórroga automática hasta que la tasa de paro no baje del 20%** "para dar certidumbre y seguridad a todos aquellos parados que más lo necesiten, los parados de larga duración".

30/01/2013 · 12:59 · Redacción

Rajoy anuncia que el Gobierno presentará un paquete para estimular la economía y una estrategia de empleo juvenil

El presidente también ha señalado en el Congreso de los Diputados, durante la sesión de control al Gobierno, que el Ejecutivo proseguirá con su plan de reformas para que los emprendedores tengan un entorno económico favorable, sin olvidar la ayuda a quienes están en las situaciones más difíciles.

Mariano Rajoy ha asegurado que el Gobierno pronto va a presentar "un paquete para estimular la economía, así como una **estrategia de emprendimiento y empleo joven** para reducir el desempleo juvenil, tema en el que llevamos trabajando desde noviembre con las organizaciones empresariales y sindicales".

En respuesta al portavoz del Grupo Socialista, Alfredo Pérez Rubalcaba, el presidente del Gobierno ha repasado las principales actuaciones en materia económica en las que el Ejecutivo sigue trabajando para afrontar las actuales dificultades: control del déficit, reestructuración bancaria y unidad de mercado, entre otras.

También ha señalado la **profundización en la reforma laboral**, "que está mejorando nuestra competitividad, como lo demuestra que el déficit exterior va a ser nulo en 2013". Además ha reiterado que desde el Gobierno se seguirá tomando medidas de apoyo a quienes están en las situaciones más delicadas. En su opinión, "España pasa momentos difíciles pero ya se ven datos positivos".

MAYOR CONTROL Y TRANSPARENCIA

Por otra parte, el presidente se ha referido a las acciones emprendidas por

el Gobierno para **luchar contra la corrupción**. Preguntado al respecto por Cayo Lara, del Grupo Izquierda Plural, ha recordado que ya el pasado día 21 la vicepresidenta del Gobierno transmitió a los grupos de la Cámara la **voluntad del Ejecutivo de suscribir un pacto por la transparencia y contra la corrupción**. También se ofreció para pactar la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, actualmente en tramitación en el Congreso. Además, se encargó al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales un **informe de posibles medidas de lucha contra la corrupción**, que “estará listo en unas semanas”. En su opinión, todo esto “va a suponer más transparencia, control y responsabilidad”.

LUCHA CONTRA EL DÉFICIT

Mariano Rajoy ha reiterado la necesidad de ahondar en la senda de reducción del déficit público. Cuestionado al respecto por el diputado del Grupo Catalán Josep Sánchez i Llibre, el presidente ha recordado que los objetivos de déficit se fijaron en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, se ratificaron en las cámaras y todas las comunidades, salvo tres que han tenido recientemente procesos electorales, han presentado sus presupuestos con un objetivo del 0,7% para 2013.

“Creo que a día de hoy no sería un buen mensaje plantear la modificación de estos criterios ni para los mercados ni para nadie en el mundo porque, como

sabe, nuestra financiación depende fundamentalmente de ellos”, ha afirmado. El presidente ha valorado “el enorme esfuerzo de las comunidades autónomas”, pero ha señalado el impulso en este sentido de la Administración General del Estado. Ha recordado que **en dos años el presupuesto de los ministerios se ha reducido un 25,8%** y se ha ayudado “a las comunidades que no pueden financiar ese déficit” con anticipos, devolución de liquidaciones, etc., sin coste financiero alguno. “A partir de ahí, si las cosas cambian, será el momento de hablar porque estaremos en un escenario diferente”, ha asegurado.

30/01/2013 · 12:51 · Redacción

PROYECTOS DE LEY

El texto de los proyectos de ley puede verse en la Sección “legislación” en portaljuridico.lexnova.es

En tramitación:

- **Proyecto de Ley de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario**
Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Publicación
- **Proyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria**
Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Publicación
- **Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Protocolo sobre las preocupaciones del pueblo irlandés con respecto al Tratado de Lisboa, hecho en Bruselas el 13 de junio de 2012.**
Situación actual: Comisión de Asuntos Exteriores Publicación
- **Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados [BOCG 1-2-2013]**
Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Enmiendas
- **Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio [BOCG 1-2-2013]**
Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Enmiendas
- **Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable. [BOCG 21-12-2012]**
Situación actual: Comisión de Fomento Enmiendas
- **Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. [BOCG 21-12-2012]**
Situación actual: Comisión de Fomento Enmiendas
- **Proyecto de Ley de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios (procedente del Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre). [BOCG 7-12-2012]**
Situación actual: Comisión de Economía y Competitividad Informe
- **Proyecto de Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. [BOCG 19-10-2012]**
Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Aprobación con competencia legislativa plena
- **Proyecto de Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [BOCG 19-10-2012]**
Situación actual: Comisión de Economía y Competitividad Enmiendas
- **Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama. [BOCG 14-9-2012]**
Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Informe
- **Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. [BOCG 7-9-2012]**
Situación actual: Comisión de Fomento Informe
- **Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. [BOCG 7-9-2012]**
Situación actual: Comisión Constitucional Enmiendas

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de diciembre de 2012**
- **Desempleo**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

Adelanto del IPC de ENERO 2013:

Variación anual 2,7%

Datos del Instituto Nacional de Estadística

Índice de Precios de Consumo: Diciembre 2012

Unidades: Base 2011=100 (Datos del Instituto Nacional de Estadística)

	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	104,298	0,1	2,9	2,9
Andalucía	103,868	0	2,6	2,6
Aragón	104,103	0	2,7	2,7
Asturias, Principado de	104,255	0	2,6	2,6
Baleares, Illes	104,289	0	3,1	3,1
Canarias	103,466	0,1	2,5	2,5
Cantabria	105,053	0,1	3,6	3,6
Castilla y León	104,726	0,1	3,1	3,1
Castilla - La Mancha	104,238	0	2,7	2,7
Cataluña	105,097	0,3	3,6	3,6
Comunitat Valenciana	104,117	0	3	3
Extremadura	104,13	0	2,8	2,8
Galicia	104,321	0	2,6	2,6
Madrid, Comunidad de	104,055	0,1	2,5	2,5
Murcia, Región de	104,377	0	2,9	2,9
Navarra, Comunidad Foral de	104,478	0	2,7	2,7
País Vasco	104,172	0	2,7	2,7
Rioja, La	104,706	0,2	2,8	2,8
Ceuta	103,583	0	2,2	2,2
Melilla	102,957	0	1,6	1,6

Mercado laboral Datos del Sepe - Ministerio de Empleo y Seguridad Social	Desempleo Enero 2013			MENORES 25 AÑOS			MAYORES 25 AÑOS		
	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M
ANDALUCIA	1.083.829	530.529	553.300	121.558	61.238	60.320	962.271	469.291	492.980
ARAGON	110.521	56.095	54.426	11.777	6.370	5.407	98.744	49.725	49.019
ASTURIAS	103.787	52.335	51.452	8.901	4.865	4.036	94.886	47.470	47.416
BALEARS (ILLES)	95.835	49.679	46.156	10.938	5.782	5.156	84.897	43.897	41.000
CANARIAS	284.915	142.802	142.113	22.066	11.454	10.612	262.849	131.348	131.501
CANTABRIA	56.341	30.174	26.167	5.145	2.882	2.263	51.196	27.292	23.904
CASTILLA-LA MANCHA	262.340	125.582	136.758	30.525	16.347	14.178	231.815	109.235	122.580
CASTILLA Y LEON	237.259	118.382	118.877	24.826	13.694	11.132	212.433	104.688	107.745
CATALUNA	646.956	332.506	314.450	43.499	24.100	19.399	603.457	308.406	295.051
COM. VALENCIANA	569.735	282.915	286.820	50.297	27.074	23.223	519.438	255.841	263.597
EXTREMADURA	145.944	67.306	78.638	18.839	9.706	9.133	127.105	57.600	69.505
GALICIA	278.787	138.305	140.482	19.847	11.036	8.811	258.940	127.269	131.671
MADRID	544.484	269.449	275.035	47.077	25.388	21.689	497.407	244.061	253.346
MURCIA (REGION DE)	154.551	76.207	78.344	15.703	8.246	7.457	138.848	67.961	70.887
NAVARRA	51.944	26.298	25.646	4.984	2.745	2.239	46.960	23.553	23.407
PAIS VASCO	169.083	84.571	84.512	13.281	7.159	6.122	155.802	77.412	78.390
RIOJA (LA)	27.577	14.247	13.330	2.523	1.400	1.123	25.054	12.847	12.207
CEUTA	12.230	5.050	7.180	2.390	1.137	1.253	9.840	3.913	5.927
MELILLA	12.605	5.475	7.130	2.459	1.187	1.272	10.146	4.288	5.858
TOTAL NACIONAL	4.848.723	2.407.907	2.440.816	456.635	241.810	214.825	4.392.088	2.166.097	2.225.991

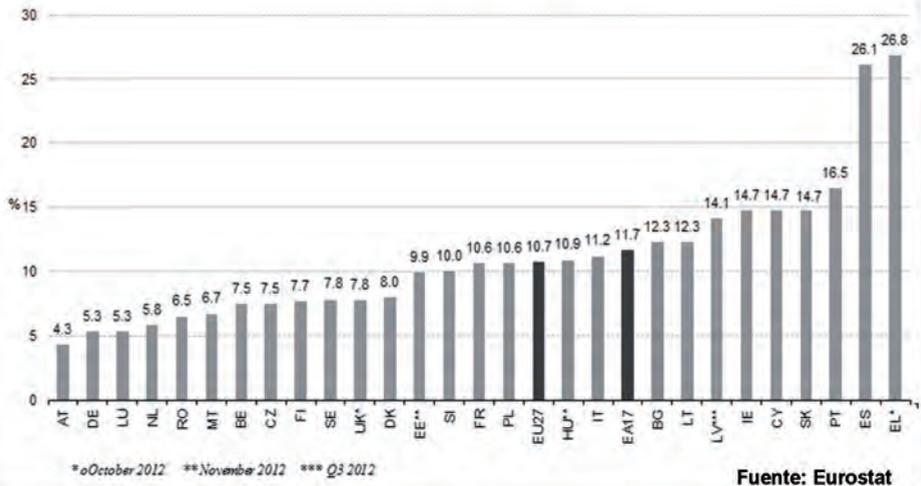
SMI PARA EL AÑO 2013

	SALARIO		
	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
Con carácter general	645,30 €	21,51 €	9.034,20 €
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada		
Empleados de hogar	5,02 € por hora trabajada		

IPREM	Diario — Euros	Mensual — Euros	Anual — Euros	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
				Cuando se referan al SMI en cómputo anual euros/año	Con exclusión de pagas extras euros/año
Año 2013 L. 17/2012, de 27 de diciembre (BOE del 28)	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

Euribor	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012	Enero 2013
	1,678	1,499	1,368	1,266	1,219	1,061	0,877	0,74	0,65	0,58	0,54	0,57 (provisional)

Datos del desempleo en la Unión Europea
Diciembre 2012



AFILIACIÓN DE EXTRANJEROS
Distribución por Comunidades Autónomas

Media Diciembre 2012

CATALUÑA	360.937	21.93%
COM. DE MADRID	355.581	21.60%
ANDALUCÍA	209.116	12.71%
COM.VALENCIANA	182.813	11.13%
CANARIAS	78.697	4.78%
REG. DE MURCIA	78.306	4.76%
CAST.-LA MANCHA	58.314	3.54%
ARAGÓN	54.656	3.37%
ILLES BALEARS	52.485	3.19%
CASTILLA-LEÓN	51.014	3.10%
PAÍS VASCO	50.315	3.06%
GALICIA	32.660	1.98%
NAVARRA	23.195	1.41%
ASTURIAS	13.840	0.84%
EXTREMADURA	13.225	0.80%
LA RIOJA	13.175	0.80%
CANTABRIA	10.859	0.66%
MELILLA	4.018	0.24%
CEUTA	2.645	0.16%
TOTAL	1.645.851	

AFILIACIÓN DE EXTRANJEROS
DISTRIBUCIÓN POR PAÍSES DE PROCEDENCIA

Media Diciembre 2012

	TOTAL GENERAL	General (1)	S.E. Agrario	S.E. Hogar	AUTÓNOMOS	MAR	CARBÓN	HOGAR	TOTAL
UNIÓN EUROPEA									
ALEMANIA	22.539	22.042	205	291	13.406	67	1	1	36.014
AUSTRIA	1.564	1.540	9	15	846	7	0	0	2.416
BELGICA	4.472	4.395	42	35	2.408	18	0	1	6.899
BULGARIA	48.720	30.912	10.787	7.021	4.241	18	1	16	52.995
CHIPRE	81	81	0	0	17	0	0	0	98
DINAMARCA	1.315	1.295	10	10	899	5	0	0	2.219
ESLOVAQUIA	1.864	1.709	114	41	291	4	9	1	2.169
ESLOVENIA	380	368	8	4	85	0	0	0	465
ESTONIA	379	341	23	15	64	0	0	0	444
FINLANDIA	1.370	1.359	4	7	543	6	0	0	1.919
FRANCIA	25.855	25.458	243	153	8.980	51	0	0	34.886
GRECIA	1.190	1.171	14	4	276	2	0	0	1.468
HUNGRÍA	1.977	1.829	104	44	416	4	87	0	2.484
IRLANDA	3.531	3.514	6	12	1.333	5	0	0	4.869
ITALIA	44.089	43.510	167	412	13.729	73	0	0	57.891
LETONIA	1.075	765	272	39	150	2	0	0	1.228
LITUANIA	6.385	3.450	2.771	163	467	4	0	0	6.856
LUXEMBURGO	57	54	1	2	29	0	0	0	86
MALTA	94	69	24	1	22	0	0	0	116
PAISES BAJOS	6.505	6.381	53	71	4.239	25	0	1	10.770
POLONIA	20.853	14.842	8.690	2.321	2.795	22	278	9	23.958
PORTUGAL	34.666	29.982	3.055	1.630	6.003	393	21	4	41.087
REINO UNIDO	33.121	32.729	232	159	18.195	94	0	0	51.410
REPÚBLICA CHECA	1.989	1.807	135	47	357	7	41	0	2.393
RUMANIA	239.012	142.904	64.884	31.224	23.768	103	22	45	262.950
SUECIA	3.300	3.281	7	12	1.504	4	0	0	4.809
TOTAL UNIÓN EUROPEA	506.382	375.789	86.858	43.734	105.063	914	461	78	612.898
NO UNIÓN EUROPEA									
MARRUECOS	181.845	94.011	72.842	14.987	12.883	703	0	33	195.463
ECUADOR	102.720	65.607	30.301	16.811	3.829	20	0	23	106.593
CHINA	48.483	47.603	104	777	39.718	1	0	1	88.203
BOLIVIA	79.213	81.203	7.379	40.631	1.862	14	0	44	81.134
COLOMBIA	73.816	58.292	2.393	13.131	4.866	45	0	32	78.758
PERÚ	50.643	39.132	748	10.762	2.254	453	0	17	53.367
ARGENTINA	28.276	25.006	348	2.922	5.421	27	0	12	33.736
UCRANIA	31.194	19.245	2.487	9.462	1.976	24	2	22	33.218
PARAGUAY	30.691	11.729	871	18.091	825	6	0	13	31.535
DOMINICANA (REPÚBLICA)	25.894	18.506	355	7.033	1.705	10	1	9	27.620
RESTO PAÍSES	267.034	185.686	34.531	46.817	34.664	1.547	6	75	303.326
TOTAL NO UE	919.809	596.019	142.365	181.425	110.002	2.850	9	283	1.032.953
TOTAL EXTRANJEROS	1.426.191	971.808	229.223	225.159	215.065	5.764	470	361	1.645.851

(1) No se incluyen los afiliados de los Sistemas Especiales Agrario y Hogar

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico.

Con el servicio de notificaciones disponible en <portaljuridico.lexnova.es> ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

NACIONAL

- Subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas[BOE 4-1-2013]

Plazo:31/01/2013.

Beneficiarios: Departamentos ministeriales y organismos públicos de ella dependientes, así como las universidades públicas adscritas a ella; Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima; Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás entidades locales; Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y las federaciones o asociaciones de entidades locales de ámbito autonómico.

- Ayudas por la paralización temporal a armadores o propietarios de buques afectados por la conclusión del acuerdo de la Unión Europea con Guinea Bissau[BOE 4-1-2013]

Plazo:Ver convocatoria.

Beneficiarios: Armadores o propietarios de buques pesqueros españoles de las modalidades de arrastreros-congeladores camareros y cefalopoderos afectados por esta parada obligatoria.

ANDALUCÍA

- Convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2013/14 (Andalucía)[BOJA 4-1-2013]

Plazo:31/01/2013.

Beneficiarios: Persona física o jurídica titular del centro docente privado.

- Ayudas previstas en el Real Decreto 1362/2011, de 7 de octubre, por el que se establece un Plan Nacional de Desmantelamiento mediante la paralización definitiva de las actividades de buques pesqueros españoles (Andalucía)[BOJA 4-1-2013]

Plazo:05/02/2013.

Beneficiarios: Personas propietarias registrales de los buques objeto de paralización definitiva.

ARAGÓN

- Programa de movilidad de estudiantes y de estancias de formación en empresas de profesores de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas dentro del proyecto PIREMOBV (Aragón)[BOA 8-1-2013]

Plazo:19/01/2013.

Beneficiarios: Centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, que ofertan enseñanzas de Formación Profesional Específica, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas durante el curso 2012/2013; Profesorado que imparta docencia en Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

- Convocan para el ejercicio del año 2013, ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias (Aragón)[BOA 11-1-2013]

Plazo:Ver convocatoria.

Beneficiarios: Aquellas personas o entidades en las que concurran los requisitos establecidos en cada uno de los programas de ayudas.

BALEARS, ILLES

- Subvenciones para apoyar la traducción, adaptación, localización e incrustación de subtítulos de largometrajes, cortometrajes y documentales en cualquier formato, originales en lengua catalana, castellana o bilingües (Balears, Illes)[BOIB 5-1-2013]

Plazo:30/10/2013.

Beneficiarios: Empresas de producción audiovisual y los profesionales autónomos.

- Convocatoria para la realización de convenios de colaboración con la Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB) en acciones promocionales de las Islas Baleares durante el año 2013 bajo la modalidad de co-branding[BOIB 8-1-2013]
Plazo:07/02/2013.
Beneficiarios: Empresas o entidades de carácter nacional e internacional que posean la titularidad de sus marcas comerciales y esta se encuentre en vigor.
- Subvenciones en especie para el fomento del producto turístico de las baleares durante el año 2013 de acuerdo con el Plan Integral de Turismo (PITIB)[BOIB 8-1-2013]
Plazo:21/02/2013.
Beneficiarios: Empresas o entidades de carácter nacional e internacional que posean la titularidad de sus marcas comerciales y esta se encuentre en vigor.
- Ayudas para poner en práctica procesos de inserción para la ocupación de colectivos vulnerables con el confinamiento en un 50% del FSE, Programa Operativo de las Illes Balears[BOIB 12-1-2013]
Plazo:31/01/2013.
Beneficiarios: Personas jurídicas sin finalidad de lucro; Las administraciones locales de las Illes Balears, y las entidades dependientes o vinculadas.
- Subvenciones en especie para el fomento del producto turístico de las baleares durante el año 2013 de acuerdo con el Plan Integral de Turismo (PITIB)[BOIB 22-1-2013]
Plazo:21/02/2013.
Beneficiarios: Empresas o entidades de carácter nacional e internacional que posean la titularidad de sus marcas comerciales y esta se encuentre en vigor.

CANARIAS

- Subvenciones destinadas a la primera instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas, Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, 2007-2013[BOCanarias 28-1-2013]
Plazo:20/02/2013.
Beneficiarios: Primera instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas.
- Subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) (Canarias) [BOCanarias 28-1-2013]
Plazo:28/02/2013.
Beneficiarios: Las ADSG inscritas en el registro de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de Canarias.
- Subvenciones destinadas a la formación profesional de las personas que trabajan en el sector agrícola, establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II de las bases reguladoras (Canarias)[BOCanarias 28-1-2013]
Plazo:28/02/2013.
Beneficiarios: Personas que trabajan en el sector agrícola.
- Subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas canarias, previstas en el RD 1625/2011, 14-XI (BOE nº 295, de 8.12.11), que establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (Canarias)[BOCanarias 28-1-2013]
Plazo:28/02/2013.
Beneficiarios: Organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Subvenciones para indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y zonas distintas de las de montaña, Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, 2007-2013[BOCanarias 28-1-2013]
Plazo:28/02/2013.
Beneficiarios: Agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y zonas distintas de las de montaña.
- Subvenciones destinadas a la mejora de la calidad de vida en zonas rurales, Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, 2007-2013[BOCanarias 28-1-2013]
Plazo:28/02/2013.
Beneficiarios: Personas físicas.
- Subvenciones destinadas a la adopción de medidas agroambientales para reiterantes, Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER[BOCanarias 28-1-2013]
Plazo:28/02/2013.
Beneficiarios: Sector agrícola.

- Subvenciones destinadas al aumento del valor añadido de los productos agrícolas procedentes de la agricultura y la ganadería, Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, 2007-2013[BOCanarias 28-1-2013]
Plazo:Hasta el 28 de febrero de 2013.
Beneficiarios: Sector agricultor y ganadero.

CASTILLA Y LEÓN

- Ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios para el año 2012 (Castilla y León)[BOCYL 8-1-2013]
Plazo:31/01/2013.
Beneficiarios: Sociedades Cooperativas del ámbito agrario y sus Agrupaciones o Uniones; Sociedades Agrarias de Transformación (SAT); Agrupaciones de Tratamiento Integrado en Agricultura (ATRIAS) y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS).

EXTREMADURA

- Ayudas para el fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2013[DOE 8-1-2013]
Plazo:09/02/2013.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas.
- Ayudas destinadas a incentivar la comercialización de los productos y servicios de Extremadura a través de sociedades de comercialización para el ejercicio 2013[DOE 8-1-2013]
Plazo:09/02/2013.
Beneficiarios: Sociedades de comercialización, entendiéndose como tal las agrupaciones de empresas, dotadas de personalidad jurídica propia, constituidas con el objeto de realizar la comercialización en común de los productos de sus empresas asociadas, a través bien de sus propias marcas o bien de marcas diferenciadas creadas a estos fines.
- Subvenciones públicas en materia de formación de oferta, destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura[DOE 11-1-2013]
Plazo:31/01/2013.
Beneficiarios: Organizaciones empresariales y sindicales, colectivo de trabajadores y socios de la economía social, asociaciones representativas de autónomos.
- Subvenciones para el fomento de la contratación de jóvenes titulados en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones (Extremadura)[DOE 11-1-2013]
Plazo:30/10/2013.
Beneficiarios: Los profesionales colegiados y las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas.

GALICIA

- Acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas en la Comunidad Autónoma de Galicia correspondiente al ejercicio de 2013[DOG 21-1-2013]
Plazo:22/02/2012.
Beneficiarios: Centros y entidades de formación inscritos o acreditados en el Registro de centros y entidades de formación para el empleo de la Consellería de Trabajo y Bienestar.

MELILLA

- Ayudas a la formación para el desarrollo de los itinerarios de inserción laboral de desempleados gestionados por la Sociedad Pública Proyecto Melilla, S.A., 2012-2013. Melilla Forma III[BOME 11-1-2013]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas desempleadas, que cumplan con los requisitos.

RIOJA, LA

- Subvenciones a las inversiones en inmovilizados o bienes inmuebles, realizadas en común, destinadas a la producción agrícola (Rioja, La)[BOR 2-1-2013]
Plazo:31/01/2013.
Beneficiarios: Entidades asociativas agrarias y sus Uniones y las Agrupaciones Agrarias sin personalidad jurídica propia.

- Subvenciones destinadas a los titulares de explotaciones agrarias para la concentración de fincas (Rioja, La)[BOR 2-1-2013]
Plazo:31/01/2013.
Beneficiarios: Promotores de la concentración de parcelas agrícolas, siempre que las mismas sean colindantes, y se encuentren inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Subvenciones para la mejora de terrenos destinados al aprovechamiento ganadero (Rioja, La)[BOR 2-1-2013]
Plazo:31/01/2013.
Beneficiarios: Ayuntamientos.
- Ayudas económicas, con carácter de subvención, para la mejora de infraestructuras de riego (Rioja, La)[BOR 2-1-2013]
Plazo:31/01/2013.
Beneficiarios: Comunidades de Regantes o Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) cuyo único objeto social sea la puesta en regadío de tierras de secano y la gestión del mismo.
- Subvenciones a la incorporación de jóvenes al sector agrario (Rioja, La)[BOR 2-1-2013]
Plazo:Desde el 10 de enero hasta el 10 de febrero de 2013.
Beneficiarios: Jóvenes que se instalen por primera vez en una explotación agraria prioritaria.
- Subvenciones para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias (Rioja, La)[BOR 2-1-2013]
Plazo:Desde el 10 de enero hasta el 10 de febrero de 2013.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el esfuerzo financiero de las inversiones.
- Ayudas para la promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios (Rioja, La)[BOR 2-1-2013]
Plazo:Entre el 1 y el 31 de enero de 2013.
Beneficiarios: Sociedades Cooperativas y sus Uniones, las Sociedades Agrarias de Transformación, las Agrupaciones de Tratamientos Integrados en agricultura (ATRIAS), las Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS), las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) y las Agrupaciones Agrarias sin personalidad jurídica propia.
- Ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas (Rioja, La)[BOR 2-1-2013]
Plazo:Entre el 1 y el 30 de junio de 2013.
Beneficiarios: Titulares de las explotaciones que tengan presentado y aprobado un plan de reconversión, bien sea a través de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o, individualmente.
- Ayudas a los titulares de explotaciones agrarias que utilicen los servicios de asesoramiento (Rioja, La)[BOR 2-1-2013]
Plazo:Entre el 1 y el 31 de enero de 2013.
Beneficiarios: Titulares de aquellas explotaciones agrarias que aun careciendo de personalidad jurídica, estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de La Rioja y siempre que utilicen los servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias de alguna de las Entidades de Asesoramiento reconocidas por la Consejería con competencias en materia de agricultura.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones ganaderas.

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Ayudas del Plan de Emprendimiento de los ejercicios 2012 y 2013 (Valenciana, Comunidad)[DOCV 18-1-2013]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Pequeñas empresas que tengan su sede social o establecimiento de producción en la Comunitat Valenciana, y cumplan los requisitos que se especifican.
- Ayudas dirigidas a institutos tecnológicos de la Red IMPIVA para el período 2011-2015 (Valenciana, Comunidad)[DOCV 16-1-2013]
Plazo:14/03/2013.
Beneficiarios: Institutos tecnológicos de la Red IMPIVA que ostenten la condición de organismo de investigación según la definición del Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación.



THOMSON REUTERS

LEX NOVA

EN TU DESPACHO, LOS MEJORES EXPERTOS Y SUS OPINIONES EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DERECHO

REVISTAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS EN LOS
PRINCIPALES SECTORES DE NUESTRO ORDENAMIENTO.



Con la suscripción en papel, dispones de acceso gratuito a su versión online,
donde podrás consultar ilimitadamente todos los números anteriores.

SELECCIONADAS POR EL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

ANONIA

20%

DE ABRIL HASTA EL 30/12/2013

Tel. +34 983 457 038
e-mail. clientes@lexnova.es

SÍGUENOS EN:   

Revista de

Información Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 01-01-2013

- Orden ESS/2825/2012, de 27 de diciembre. Prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen, **IL 355/2013**
- Stock Uno Grupo de Servicios, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1/2013**

BOE 05-01-2013

- Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., tripulantes pilotos. Sentencia, **IL 20/2013**

BOE 07-01-2013

- Ley de Cantabria 7/2012, de 18 de diciembre. Modificación de la Ley de Cantabria 4/2011, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y otras Medidas de Carácter Organizativo y Financiero para garantizar la estabilidad presupuestaria, **IL 3625/2012**

BOE 08-01-2013

- Banque PSA Finance, sucursal en España. Convenio colectivo, **IL 22/2013**
- European Air Transport Leipzig GmbH, Sucursal en España. Convenio colectivo, **IL 23/2013**
- Frangosa Servicios, S.L.. Revisión salarial, **IL 25/2013**
- Iberdrola Grupo. Modificación, **IL 21/2013**
- Inserta Servicios Complementarios, S.L.. Modificación y revisión salarial, **IL 27/2013**
- Instituto Social de la Marina, personal laboral tripulante de los buques de apoyo sanitario, de salvamento y asistencia marítima "Esperanza del Mar" y "Juan de la Cosa". Prórroga, **IL 24/2013**

BOE 16-01-2013

- Centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Corrección de errores, **IL 91/2013**
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Convenio colectivo, **IL 92/2013**
- Fidelis Servicios Integrales, S.L.. Convenio colectivo, **IL 90/2013**

BOE 17-01-2013

- Ley 6/2012, de 21 de diciembre. Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013, **IL 3645/2012**

BOE 18-01-2013

- Renfe-Operadora. Convenio colectivo, **IL 110/2013**

BOE 19-01-2013

- Ley 5/2012, de 26 de diciembre. Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, **IL 3651/2012**

BOE 22-01-2013

- Instrumento de Ratificación. Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, hecho en Ginebra el 23 de febrero de 2006, **IL 364/2013**

- Fernando Buil, S.A.. Convenio colectivo, **IL 140/2013**
- Fundación Unicef Comité Español. Convenio colectivo, **IL 141/2013**

BOE 24-01-2013

- Ley 10/2012, de 21 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013, **IL 3642/2012**
- Ley 11/2012, de 27 de diciembre. Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013 (Valenciana, Comunidad), **IL 3663/2012**

BOE 25-01-2013

- Cargill, S.L.U. y Cargill Oil Packers, S.L.. Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 193/2013**
- Fundación Internacional O'Belen. Prórroga, **IL 195/2013**
- Grupo de Empresas Vips, Sigla, SA, Sigla Ibérica, SA, Reyse, SA, Colima, SA, Starbucks Coffee España, SL, British Sandwich Factory, SL, SDH Sigla, SL, Luculo, SA, Restaurantes Wok, SL, Grupo VIPS Franchising, SL y H3 España Burger Gourmet, SL. Modificación, **IL 194/2013**

BOE 26-01-2013

- Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas, **IL 365/2013**

BOE 28-01-2013

- Ley 10/2012, de 29 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013, **IL 3655/2012**
- Siemens Enterprise Communications, S.A.. Convenio colectivo, **IL 210/2013**

BOE 29-01-2013

- Orden ESS/56/2013, de 28 de enero. Desarrolla normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales, **IL 368/2013**
- Corrección de errores. Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, **IL 367/2013**
- Galletas Siro, S.A., Centros de Venta de Baños y Madrid. Convenio colectivo, **IL 225/2013**

BOE 30-01-2013

- Orden ESS/66/2013, de 28 de enero. Actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes, **IL 372/2013**
- Industrias cárnicas. Convenio colectivo, **IL 245/2013**
- Industrias lácteas y sus derivados. Modificación, **IL 242/2013**

- Bimbo Martínez Comercial, S.L.. Modificación, **IL 241/2013**
- Grupo Constant Servicios Empresariales, S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 244/2013**
- Planeta de Agostini Formación, S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 243/2013**

- Primark Tiendas, SLU. Plan, **IL 240/2013**

BOE 31-01-2013

- Acuerdo de Aplicación. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social hecho en Lisboa el 11 de septiembre de 2009. Firma por parte de la República de El Salvador, **IL 374/2013**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 31-12-2012

- Ley 5/2012, de 26 de diciembre. Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, **IL 3651/2012**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 08-01-2013

- Orden de 27 de diciembre de 2012. Establecen medidas de carácter extraordinario para el mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo (Aragón), **IL 359/2013**
- Orden de 27 de diciembre de 2012. Plan de Empleo motivado por la optimización de los recursos humanos y materiales en el Instituto Aragonés de Empleo, **IL 360/2013**

BOA 10-01-2013

- Decreto Ley 1/2013, de 9 de enero. Modifican la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos (Aragón), **IL 361/2013**

BOA 14-01-2013

- Orden de 11 de enero de 2013. Determinan los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para los meses de febrero a diciembre del año 2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón, **IL 362/2013**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

- Grespro, S.L.. Acta de mediación, **IL 68/2013**
- Mantequerías Arias, S.A., centros de Arriondas y Vegalencia. Revisión salarial, **IL 75/2013**
- Sanjosé Energía y Medioambiente, S.A. Acta de mediación, **IL 67/2013**

BOPA 16-01-2013

- Sanvi Outsourcing. Convenio colectivo, **IL 88/2013**
- Soldavigil, S.L.. Convenio colectivo, **IL 89/2013**

BOPA 17-01-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública, viaria, riegos, recogida y tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado de Oviedo. Convenio colectivo, **IL 98/2013**

BOPA 24-01-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública, viaria, riegos, recogida y tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado de Oviedo. Revisión salarial, **IL 175/2013**
- Gijón Fabril, S.A.. Modificación, **IL 177/2013**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ISLAS BALEARES)

BOIB 03-01-2013

- Diario de Ibiza, S.A.. Convenio colectivo, **IL 7/2013**

BOIB 24-01-2013

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 182/2013**

BOIB 29-01-2013

- Resolución del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social de 15 de enero de 2013. Actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales para otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción (Balears, Illes), **IL 369/2013**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 31-12-2012

- Ley 10/2012, de 29 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013, **IL 3655/2012**

BOCanarias 17-01-2013

- Decreto 2/2013, de 10 de enero. Modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, **IL 363/2013**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 20-12-2012

- Ley de Cantabria 7/2012, de 18 de diciembre. Modificación de la Ley de Cantabria 4/2011, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y otras Medidas de Carácter Organizativo y Financiero para garantizar la estabilidad presupuestaria, **IL 3625/2012**

BOCantabria 11-01-2013

- Construcción y obras públicas. Convenio colectivo, **IL 60/2013**

BOCantabria 15-01-2013

- Ayuntamiento de Torrelavega, personal laboral. Modificación, **IL 82/2013**

BOCantabria 21-01-2013

- Comisiones Obreras de Cantabria (CC.OO.). Interpretación, **IL 121/2013**

BOCantabria 22-01-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 149/2013**
- Fabricación de derivados del cemento. Calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 148/2013**
- Universidad de Cantabria, personal laboral. Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 146/2013**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 28-12-2012

- Ley 10/2012, de 21 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013, **IL 3642/2012**

BOCYL 22-01-2013

- Tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa. Solicitud de extensión, **IL 143/2013**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 07-01-2013

- Empresas y entidades privadas que gestionan equipamientos y servicios públicos afectos a la actividad deportiva y de ocio. Convenio colectivo, **IL 35/2013**

DOGC 08-01-2013

- Residencias, centros de día y hogares residencias para la atención de personas con discapacidad intelectual. Convenio colectivo, **IL 36/2013**

DOGC 15-01-2013

- Cobega, S.A., centros de Barcelona, Girona, Sant Quirze del Vallès, Lleida, Tarragona y Tortosa. Convenio colectivo, **IL 80/2013**

DOGC 21-01-2013

- Oficinas y despachos. Interpretación, **IL 120/2013**

DOGC 24-01-2013

- Residencias privadas de la tercera edad de iniciativa social, adscritas a la Asociación Patronal Centros Socio Sanitarios Católicos de Cataluña. Prórroga y revisión, **IL 180/2013**

DOGC 30-01-2013

- Catalunya Ràdio, Servicio de Radiodifusión de la Generalidad, S.A. (SGR). Convenio colectivo, **IL 234/2013**

DOGC 31-01-2013

- Decreto 91/2013, de 29 de enero. Modificación del Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), **IL 375/2013**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 25-01-2013

- Comercio. Convenio colectivo, **IL 197/2013**
- Construcción. Convenio colectivo, **IL 196/2013**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 30-01-2013

- Ayuntamiento de Alcuéscar, personal funcionario. Acta de aclaración, **IL 239/2013**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 14-01-2013

- Pompas fúnebres. Revisión salarial, **IL 66/2013**

DOG 30-01-2013

- Pompas fúnebres. Corrección de errores, **IL 238/2013**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 05-01-2013

- Euresť Colectividades, Sociedad Limitada, Centro de la cafetería del Hospital Ramón y Cajal. Convenio colectivo, **IL 28/2013**
- Gate Gourmet Spain, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 29/2013**
- Transportes García de la Fuente, S.A.. Acuerdo de mediación, **IL 26/2013**

BOCM 07-01-2013

- McDonald's Sistemas de España, Inc. Sucursal en España. Convenio colectivo, **IL 33/2013**
- Rotocobrhi, Sociedad Anónima Unipersonal. Convenio colectivo, **IL 30/2013**

- Taurodelta, Sociedad Anónima, personal subalterno, fijo discontinuo y suplente de la plaza de toros Monumental. Convenio colectivo, **IL 31/2013**

BOCM 10-01-2013

- Almacenistas de patatas. Revisión salarial, **IL 59/2013**

BOCM 12-01-2013

- Alquiler de vehículos con y sin conductor. Convenio colectivo, **IL 63/2013**
- Fundosa Lavanderías Industriales, Sociedad Anónima, Personal de Camareros/as de Pisos. Convenio colectivo, **IL 64/2013**

BOCM 19-01-2013

- Ayuntamiento de Torrelaguna, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 122/2013**
- Cahnos, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 123/2013**

BOCM 26-01-2013

- Servicios de Educación Ambiental. Convenio colectivo, **IL 207/2013**
- Alstom Power, S.A., centro de Alcobendas. Convenio colectivo, **IL 206/2013**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 19-01-2013

- Limpieza de edificios y locales. Prórroga y revisión, **IL 128/2013**
- Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA). Revisión salarial, **IL 130/2013**

BORM 29-01-2013

- Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), **IL 370/2013**
- Capel Vinos, S.A.. Convenio colectivo, **IL 224/2013**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 18-01-2013

- Ayuntamiento de la Cendea de Cizur. Calendario laboral, **IL 117/2013**

BON 21-01-2013

- Ayuntamiento de Cintruénigo, personal funcionario. Corrección de errores, **IL 125/2013**
- Ayuntamiento de Mendavia. Calendario laboral, **IL 126/2013**
- Universidad Pública de Navarra, personal docente e investigador. Modificación, **IL 124/2013**

BON 22-01-2013

- Gelagri Ibérica, S.L., centro de Milagro. Convenio colectivo, **IL 142/2013**

BON 23-01-2013

- Nissan Forklift España, S.A., centro de Noáin. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 153/2013**

BON 24-01-2013

- Agropecuario. Convenio colectivo, **IL 179/2013**

BON 28-01-2013

- Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra, excluidos los Secretarios Judiciales. Calendario laboral, **IL 222/2013**
- Ayuntamiento de Odieta. Calendario laboral, **IL 232/2013**

BON 30-01-2013

- Decreto Foral 4/2013, de 16 de enero. Establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Navarra), **IL 373/2013**
- Ayuntamiento de Cortes. Calendario laboral, **IL 237/2013**
- Magotteaux Navarra, S.A., de Urdiain. Convenio colectivo, **IL 235/2013**

BON 31-01-2013

- Ayuntamiento de Funes. Calendario laboral, **IL 252/2013**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 28-12-2012

- Ley 6/2012, de 21 de diciembre. Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013, **IL 3645/2012**

BOR 04-01-2013

- Edificación y obras públicas. Calendario laboral, **IL 11/2013**

BOR 25-01-2013

- Logroño Deporte, S.A.. Convenio colectivo, **IL 189/2013**

BOR 28-01-2013

- Decreto 3/2013, de 18 de enero. Modifica el Decreto 47/2012, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público, **IL 366/2013**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 31-12-2012

- Ley 11/2012, de 27 de diciembre. Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013 (Valenciana, Comunidad), **IL 3663/2012**

DOCV 18-01-2013

- Recolección de cítricos. Revisión salarial, **IL 107/2013**

DOCV 24-01-2013

- Derivados del cemento. Convenio colectivo, **IL 178/2013**
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO), personal laboral. Convenio colectivo, **IL 176/2013**

DOCV 29-01-2013

- Decreto 19/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo (Valenciana, Comunidad), **IL 371/2013**
- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 223/2013**

PROVINCIALES

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA)

BOTHA 18-01-2013

- Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos. Corrección de errores, **IL 108/2013**

BOTHA 21-01-2013

- Tubos Reunidos, SLU. Convenio colectivo, **IL 132/2013**

BOTHA 30-01-2013

- Talleres Vicalde, SA. Convenio colectivo, **IL 246/2013**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 04-01-2013

- Ayuntamiento de Hellín, personal funcionario. Modificación, **IL 15/2013**
- Ayuntamiento de Hellín, personal laboral. Modificación, **IL 16/2013**
- Ayuntamiento de La Roda, personal funcionario. Acuerdo Marco, **IL 17/2013**

BOP 23-01-2013

- Ayuntamiento de Albacete, personal laboral. Modificación, **IL 163/2013**

BOP 28-01-2013

- Cuchillería y afines. Convenio colectivo, **IL 216/2013**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

BOP 15-01-2013

- Industria de la alimentación. Modificación, **IL 83/2013**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA)

- Urbaser, S.A., planta de tratamiento de residuos urbanos de Ávila Norte. Revisión salarial, **IL 84/2013**

BOP 30-01-2013

- Ayuntamiento de El Barco de Ávila, personal funcionario. Pacto, **IL 249/2013**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 08-01-2013

- Autotaxi y alquiler de vehículos con conductor. Convenio colectivo, **IL 42/2013**

BOP 14-01-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 73/2013**
- Delphi Diesel Systems, S.L.. Convenio colectivo, **IL 74/2013**
- Fundació Teatre Lliure. Modificación del Convenio colectivo, **IL 76/2013**

BOP 15-01-2013

- Autocars Egarencs, S.L.. Convenio colectivo, **IL 85/2013**

BOP 21-01-2013

- Comercio de materiales de construcción. Convenio colectivo, **IL 133/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública de L'Hospitalet de Llobregat. Convenio colectivo, **IL 135/2013**
- Schnellecke Global Logistics, S.A.. Convenio colectivo, **IL 134/2013**
- Silvalac, S.A.. Convenio colectivo, **IL 136/2013**

BOP 22-01-2013

- Autocares Santa Susanna, S.L.. Modificación, **IL 150/2013**
- Corporación de Prácticos del Puerto de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 151/2013**

BOP 23-01-2013

- Aigües Ter Llobregat. Convenio colectivo, **IL 174/2013**

BOP 24-01-2013

- Selectives Metropolitanas, S.A., centro de Gavà. Convenio colectivo, **IL 198/2013**

BOP 28-01-2013

- Sisdelsis, S.L.. Convenio colectivo, **IL 219/2013**

- Tabasa Infraestructures i Serveis de Mobilitat, S.A.. Modificación, **IL 220/2013**
- Terminales Químicos, S.A.. Convenio colectivo, **IL 221/2013**

BOP 29-01-2013

- Institut Municipal d'Educació i Treball de Vilanova i la Geltrú, Centre de Formació Ocupacional La Paperera. Convenio colectivo, **IL 229/2013**
- UTE CTR Vallès Occidental. Acuerdo Complementario, **IL 231/2013**

BOP 30-01-2013

- Concesionaria Barcelonesa, S.L., Servicio de recogida de residuos sólidos del municipio de Santa Perpètua de Mogoda. Convenio colectivo, **IL 250/2013**

BOP 31-01-2013

- Cleanet Hispania, S.L.. Convenio colectivo, **IL 255/2013**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 02-01-2013

- Stork Inter Ibérica, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3/2013**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 03-01-2013

- Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. (AJEM-SA). Corrección de errores, **IL 5/2013**
- Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A. (EPICSA). Revisión salarial, **IL 6/2013**

BOP 14-01-2013

- Eulen, S.A., Personal de los servicios técnicos del IMD del Ayuntamiento de Cádiz y Club de la Salud. Acuerdo Complementario, **IL 77/2013**

BOP 25-01-2013

- G.S.C. en Algeciras (Compañía General de Servicios y Construcción), Limpieza de playas. Convenio colectivo, **IL 199/2013**

CIUDAD REAL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL)

BOP 09-01-2013

- Ayuntamiento de Tomelloso, personal funcionario. Acuerdo Complementario, **IL 50/2013**
- Ayuntamiento de Tomelloso, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 51/2013**

BOP 23-01-2013

- Industrias vinícolas. Corrección de errores, **IL 171/2013**

- Systems and Manufacturing Spain, S.A., centro de Manzanares. Calendario laboral, **IL 170/2013**

BOP 25-01-2013

- Systems and Manufacturing Spain, S.A., centro de Manzanares. Convenio colectivo, **IL 201/2013**

BOP 30-01-2013

- Aceite y sus derivados. Prórroga, **IL 248/2013**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 17-01-2013

- Penibética de Cervezas y Bebidas, S.L.. Convenio colectivo, **IL 100/2013**

BOP 18-01-2013

- Urbaser, S.A., centro de Baena. Convenio colectivo, **IL 119/2013**

BOP 21-01-2013

- Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. (CECOSAM). Convenio colectivo, **IL 137/2013**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 10-01-2013

- Transporte de viajeros en autobús por carretera. Convenio colectivo, **IL 56/2013**
- Cespa, S.A., RSU y limpieza viaria de A Coruña. Convenio colectivo, **IL 57/2013**

BOP 15-01-2013

- Construcción. Calendario laboral, **IL 86/2013**

BOP 18-01-2013

- Rematantes y aserradores de madera. Calendario laboral, **IL 115/2013**
- Arteixo Telecom, S.A.. Prórroga, **IL 116/2013**

BOP 24-01-2013

- Pintura. Calendario laboral, **IL 184/2013**
- Concello de Ferrol, Personal funcionario y laboral. Reglamento, **IL 185/2013**

BOP 31-01-2013

- Silicio Ferrosolar, S.L., Fábrica de Sabón-Arteixo. Convenio colectivo, **IL 257/2013**

CUENCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

BOP 21-01-2013

- Transportes de viajeros urbanos e interurbanos. Convenio colectivo, **IL 138/2013**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 28-01-2013

- Industrias de la madera. Prórroga y revisión, **IL 212/2013**
- Ayuntamiento de Salt, personal laboral. Modificación, **IL 214/2013**
- Casals Ventilación, S.L., de Sant Joan de les Abadeses. Convenio colectivo, **IL 215/2013**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 10-01-2013

- Ayuntamiento de Zafarraya, funcionarios. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 58/2013**

BOP 17-01-2013

- Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada, A.I.E.. Convenio colectivo, **IL 101/2013**
- Flexol España, S.L.. Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 104/2013**
- Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A. (LIM-DECO). Acta de mediación, **IL 102/2013**
- Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A. (LIM-DECO). Acta de mediación, **IL 103/2013**
- Miguel Angel Pérez Mérida, S.L.P.. Convenio colectivo, **IL 105/2013**

BOP 18-01-2013

- Escuela Internacional de Esquí, S.L.. Convenio colectivo, **IL 118/2013**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 04-01-2013

- Operadores logísticos. Convenio colectivo, **IL 14/2013**

BOP 23-01-2013

- Comercio en general. Convenio colectivo, **IL 167/2013**
- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 166/2013**
- Ayuntamiento de Guadalajara, personal funcionario. Acuerdo económico-social, **IL 168/2013**
- Ayuntamiento de Guadalajara, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 169/2013**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GIPUZKOA)

BOG 16-01-2013

- Goiplastik, S.L., centro de Hernani. Convenio colectivo, **IL 94/2013**

- Refractarios Kelsen, S.A., Aduna. Revisión salarial, **IL 93/2013**

BOG 17-01-2013

- Sociedad Vascongada de Publicaciones, S.A.. Convenio colectivo, **IL 99/2013**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 11-01-2013

- Talleres Mecánicos del Sur, S.A. (TAMESUR). Convenio colectivo, **IL 62/2013**

BOP 28-01-2013

- Industrias de transportes por carretera. Convenio colectivo, **IL 217/2013**
- Sanjiménez, S.L.. Acuerdo de mediación, **IL 218/2013**

BOP 31-01-2013

- Industrias de Comercio Único. Convenio colectivo, **IL 254/2013**
- Fundación Río Tinto. Convenio colectivo, **IL 256/2013**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 23-01-2013

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 172/2013**
- Industrias de la construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 164/2013**
- Industrias de la construcción y obras públicas. Revisión salarial, **IL 165/2013**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 29-01-2013

- Ecometal, S.L., mantenimiento, recaudación, limpieza y montaje de publicidad de las cabinas telefónicas y teléfonos públicos. Prórroga, **IL 230/2013**
- Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A. (Somajasa). Revisión salarial, **IL 228/2013**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 02-01-2013

- Radio León, S.A.. Convenio colectivo, **IL 2/2013**

BOP 09-01-2013

- Ayuntamiento de Hospital de Órbigo, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 47/2013**

BOP 21-01-2013

- Actividades agropecuarias. Convenio colectivo, **IL 139/2013**

BOP 23-01-2013

- CC&CC Bembibre, S.L.. Convenio colectivo, **IL 173/2013**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 08-01-2013

- Cespa, S.A., limpieza de espacios públicos, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del punto limpio del Municipio de Viveiro. Convenio colectivo, **IL 43/2013**

BOP 09-01-2013

- Industrias Plásticas Arias, S.L.. Convenio colectivo, **IL 48/2013**

BOP 12-01-2013

- Transporte de viajeros por carretera. Revisión salarial, **IL 78/2013**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 02-01-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima, limpieza viaria de Fuengirola. Convenio colectivo, **IL 3588/2012**

BOP 04-01-2013

- Aguas y Saneamiento de Torremolinos, S.A. (ASTOSAM). Convenio colectivo, **IL 12/2013**

BOP 18-01-2013

- CM Serviexter, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 106/2013**

BOP 25-01-2013

- Malagueña de Transportes, S.A.M.. Prórroga, **IL 200/2013**

OURENSE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

BOP 12-01-2013

- Sanidad privada. Convenio colectivo, **IL 71/2013**

BOP 28-01-2013

- Comercio de la piel, calzados y bolsos. Convenio colectivo, **IL 209/2013**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 08-01-2013

- Comercio en general. Acuerdo Complementario, **IL 32/2013**

BOP 09-01-2013

- Comercio del metal. Acuerdo Complementario, **IL 46/2013**
- Industrias de hostelería. Interpretación, **IL 44/2013**
- Industrias de hostelería. Interpretación, **IL 45/2013**

BOP 18-01-2013

- Nuevo Serrón S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 109/2013**

PALMAS (LAS)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

BOP 07-01-2013

- Ayuntamiento de Tías, personal funcionario. Acuerdo Complementario, **IL 40/2013**
- Ayuntamiento de Tías, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 41/2013**

BOP 30-01-2013

- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, personal laboral. Modificación, **IL 309/2013**
- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, servicio municipal de limpieza viaria. Modificación, **IL 311/2013**
- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, recogida de basuras. Modificación, **IL 313/2013**
- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, servicios especiales del servicio de limpieza. Modificación, **IL 319/2013**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

BOP 14-01-2013

- Círculo Cultural Mercantil e Industrial de Vigo. Convenio colectivo, **IL 69/2013**

BOP 15-01-2013

- Construcción. Calendario laboral, **IL 81/2013**
- Gefco España, S.A.. Convenio colectivo, **IL 72/2013**

BOP 16-01-2013

- Oh Vigo. Laudo arbitral, **IL 87/2013**

BOP 18-01-2013

- Industrias del metal sin convenio propio. Convenio colectivo, **IL 111/2013**

BOP 22-01-2013

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.. Revisión salarial, **IL 147/2013**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

- Diputación Provincial, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 159/2013**

- Diputación Provincial, personal funcionario. Acuerdo Complementario, **IL 160/2013**

BOP 24-01-2013

- Severiano Servicio Movil S.A.. Convenio colectivo, **IL 187/2013**
- Sews Taller de Costura. Convenio colectivo, **IL 186/2013**

BOP 25-01-2013

- Oficinas y despachos. Modificación, **IL 205/2013**

SANTA CRUZ DE TENERIFE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

BOP 04-01-2013

- Paradise Trading, S.L., apartamentos Paradise Club. Pacto, **IL 13/2013**

BOP 07-01-2013

- Comercio e industrias de pastelería, confitería, bollería, heladería artesanal, repostería, pastelería salada y panadería artesanal (boutique del pan). Convenio colectivo, **IL 34/2013**

BOP 16-01-2013

- Comercio de bazares. Convenio colectivo, **IL 95/2013**

BOP 18-01-2013

- Hostelería. Convenio colectivo, **IL 112/2013**

BOP 23-01-2013

- Hostelería. Interpretación, **IL 156/2013**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

BOP 02-01-2013

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 4/2013**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

BOP 24-01-2013

- Comercio de maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, aparatos electrodomésticos, mobiliario y material de oficina. Convenio colectivo, **IL 181/2013**

BOP 28-01-2013

- Comercio de maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, aparatos electrodomésticos, mobiliario y material de oficina. Revisión salarial, **IL 211/2013**

SORIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA)

BOP 23-01-2013

- Galletas Tejedor, S.A.. Acuerdo de mediación, **IL 161/2013**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 16-01-2013

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., Centro de la EDAR de Torredembarra, EBAR de Clarà, EBAR General, EBAR de Creixell, EBAR de Ponent, EBAR de Roda de Barà y EBAR de Costa Daurada. Corrección de errores, **IL 97/2013**

BOP 23-01-2013

- Comercio textil. Convenio colectivo, **IL 162/2013**

BOP 24-01-2013

- Urbaser, S.A., centros de Salou, Vila-seca y Constantí. Prórroga, **IL 183/2013**

BOP 31-01-2013

- Ayuntamiento de Calafell, personal funcionario. Modificación, **IL 253/2013**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 07-01-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 38/2013**
- Valencia Frontenis, S.L., centro de Godella. Convenio colectivo, **IL 39/2013**

BOP 09-01-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Burjassot. Convenio colectivo, **IL 52/2013**
- UTE Los Hornillos, Planta de tratamiento de residuos de Quart de Poblet. Convenio colectivo, **IL 49/2013**

BOP 10-01-2013

- Comercio del metal. Revisión salarial, **IL 55/2013**

BOP 28-01-2013

- Pompas fúnebres. Convenio colectivo, **IL 213/2013**

BOP 29-01-2013

- Juego del bingo. Convenio colectivo, **IL 226/2013**
- Grúas Jordan, S.L.. Convenio colectivo, **IL 227/2013**

BOP 30-01-2013

- Refractarios Especiales, S.A. (REFRACTA), centro de Quart de Poblet. Convenio colectivo, **IL 247/2013**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 04-01-2013

- Autobuses Urbanos de Valladolid, S.A. (AUVASA). Plan, **IL 10/2013**

BOP 19-01-2013

- Diputación Provincial, personal laboral. Modificación, **IL 127/2013**
- Diputación Provincial, personal funcionario. Modificación, **IL 129/2013**

BOP 21-01-2013

- Metales Extruidos, S.A.. Convenio colectivo, **IL 131/2013**

BOP 22-01-2013

- Asociación Grupo de Empresa Fasa Renault. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 144/2013**
- Saeta Die Casting, S.L.. Convenio colectivo, **IL 145/2013**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA)

BOB 04-01-2013

- Pesa Bizkaia, S.A.. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 18/2013**

BOB 07-01-2013

- Punt Roma, S.L.. Convenio colectivo, **IL 19/2013**

BOB 10-01-2013

- Hormigones y canteras. Calendario laboral, **IL 54/2013**
- Piedra y Mármol. Calendario laboral, **IL 53/2013**

BOB 11-01-2013

- Meadwestvaco Embalaje, S.L.. Convenio colectivo, **IL 61/2013**

BOB 14-01-2013

- Agria Hispania, S.A.. Convenio colectivo, **IL 70/2013**

BOB 15-01-2013

- Contrata de Jardinería Pública del Ayuntamiento de Basauri (UTE Basauri Berdea), Jardinería Ayuntamiento de Basauri. Convenio colectivo, **IL 79/2013**

BOB 23-01-2013

- Fundación Argia - Argia Fundazioa. Convenio colectivo, **IL 154/2013**
- Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L., Fabrica de Basauri (Antes Sidenor). Acuerdo Marco, **IL 152/2013**

BOB 28-01-2013

- Construcción. Convenio colectivo, **IL 208/2013**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 16-01-2013

- Diputación Provincial, personal funcionario. Modificación, **IL 96/2013**

BOP 18-01-2013

- Ayuntamiento de Zamora, personal laboral. Plan, **IL 113/2013**
- Ayuntamiento de Zamora, personal funcionario. Plan, **IL 114/2013**

BOP 25-01-2013

- Comercio en general. Acuerdo Complementario, **IL 204/2013**
- Comercio piel. Acuerdo Complementario, **IL 203/2013**
- Comercio textil. Acuerdo Complementario, **IL 202/2013**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 14-01-2013

- BSH Electrodomésticos España, S.A., plantas de Montañana y La Cartuja. Convenio colectivo, **IL 65/2013**

BOP 23-01-2013

- Servicios de ayuda a domicilio. Convenio colectivo, **IL 158/2013**
- Johnson Controls Eurosit, S.L., factoría de Pedrola. Convenio colectivo, **IL 157/2013**

BOP 25-01-2013

- Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros. Convenio colectivo, **IL 192/2013**
- Comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales, discos y bazares. Convenio colectivo, **IL 188/2013**
- Pirotecnia Zaragozana, S.A.. Convenio colectivo, **IL 190/2013**
- Pirotecnia Zaragozana, S.A.. Convenio colectivo, **IL 191/2013**

BOP 30-01-2013

- International Automotive Components Group S.L. (IAC Group). Convenio colectivo, **IL 236/2013**
- Lacasa, S.A.. Convenio colectivo, **IL 233/2013**

BOP 31-01-2013

- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (CAF, S.A.). Convenio colectivo, **IL 251/2013**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés:**
 - Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, prórroga del Plan Prepara
 - Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, normas de cotización 2013
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

**REAL DECRETO-LEY 1/2013, DE 25 DE ENERO, POR EL QUE SE
PRORROGA EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL
DE LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO
Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS URGENTES PARA EL EMPLEO
Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS
(BOE DEL 26, IL 365/2013) (*)**

I

La crisis económica que atraviesa España desde 2008 ha hecho necesario que el Gobierno abordase de manera urgente una serie de reformas estructurales entre las que cobran especial relieve las referentes al ámbito laboral, cuyo objeto primordial es impulsar el empleo y conseguir, en particular, que los desempleados tengan la oportunidad de conseguir un puesto de trabajo.

Entre las medidas que se contemplan en el presente real decreto-ley destaca la prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y la previsión de su continuidad en tanto permanezcan las circunstancias que lo justifican. Además, se regulan otras acciones como la dirigida a los trabajadores eventuales agrarios de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura que han padecido los efectos de la sequía, la reposición del derecho a las prestaciones por desempleo para los trabajadores afectados por la suspensión de su contrato de trabajo o la reducción de su jornada cuyo contrato se vea extinguido posteriormente por determinadas causas objetivas y la prórroga del plazo para implementar la plena efectividad de la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje.

II

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, introdujo de forma coyuntural un programa de cualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, basado en acciones de políticas activas de empleo y en la percepción de una ayuda económica de acompañamiento.

El programa, de seis meses de duración, ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última de ellas mediante el Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, disposición que introdujo mejoras en su diseño para incrementar su eficacia como mecanismo de inserción en

el mercado de trabajo y para proteger a los ciudadanos que más lo precisan.

Los elevados niveles de desempleo existentes en la actualidad hacen necesario proceder a la prórroga del mismo, ya que se mantienen las mismas circunstancias extraordinarias que dieron lugar a la creación del programa.

Por todo ello, el presente real decreto-ley tiene una doble finalidad: prorrogar por cuarta vez desde su creación el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y posibilitar una prórroga automática del programa por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA) publicada con anterioridad a la prórroga que corresponda, fuera superior al 20 por ciento. De esta forma, se logra una mayor seguridad jurídica en la vigencia de este programa, al contemplarse un indicador objetivo que condicionará la continuidad o no del mismo.

III

En el informe «Avance de Producción» referido al sector del aceite, con datos de octubre de 2012, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, comparada la estimación de producción de aceite de la campaña 2012 (675 miles de TN) con la campaña 2011 (1.599 miles de TN), se observa una caída en la producción del 57,8%. Entre las Comunidades Autónomas que presentan las mayores caídas en la producción con respecto a la campaña 2011 se encuentran Andalucía y Extremadura.

La importancia de los daños ocasionados por la sequía en la campaña de la aceituna de 2012 dificulta gravemente, por su incidencia en la pérdida de jornadas de trabajo, la consecución del número mínimo de jornadas reales cotizadas precisas para acceder al subsidio por desempleo contemplado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o de la renta agraria regulada por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de

(*) El artículo 3 tendrá efectos desde el 1 de enero de 2013.

la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

A tal finalidad responde la medida contemplada en el artículo 2 y la disposición transitoria única, mediante la que se sitúa en 20 el número de jornadas reales cotizadas exigidas a los trabajadores eventuales agrarios que residan en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura para poder ser beneficiarios del subsidio por desempleo o de la renta agraria antes indicados.

IV

Por lo que respecta a la reposición del derecho a las prestaciones por desempleo prevista en el artículo 16 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, para aquellos trabajadores que, afectados por la suspensión de su contrato de trabajo o la reducción de su jornada, sean finalmente objeto de despido por las causas previstas en los artículos 51 o 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se procede a modificar dicho artículo 16 estableciendo nuevos límites temporales que amplían su plazo de aplicación. Y ello con la finalidad de continuar favoreciendo la adopción de medidas temporales de regulación de empleo, al no penalizar el consumo de la prestación por desempleo de los trabajadores, que queda reservada para el futuro con los límites que la norma contempla. En línea con los objetivos de la reforma del mercado de trabajo, se sigue de esta manera favoreciendo la flexibilidad interna en las empresas como alternativa a la destrucción de empleo.

V

El apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y el párrafo segundo del apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, establecen un plazo transitorio de doce meses, a partir del 12 de febrero de 2012, durante el cual se permite que, en los supuestos en que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar o centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa inherente a los contratos de formación y aprendizaje que se suscriban en dicho plazo pueda estar constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Como el próximo 12 de febrero de 2013 finaliza dicho plazo transitorio, dada la necesidad de adecuar la oferta de formación de los certificados de profesionalidad a su impartición en estos contratos, especialmente por lo que se refiere a la modalidad de teleformación, es preciso ampliar el plazo a fin de permitir esta adecuación, manteniendo de forma transitoria la posibilidad de efectuar contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional.

VI

La Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, vigente desde el 28 de diciembre de 2012, ha dado una nueva redacción a varios artículos del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (en adelante TRLISOS). En concreto, ha suprimido el apartado 9 del artículo 22 del TRLISOS por coincidir con el contenido del apartado 4 del mismo artículo. Una vez efectuada esta supresión, al reenumerarse las siguientes infracciones del artículo 22, el apartado 10 ha pasado a ser el 9, el apartado 11 ha pasado a ser el 10, y así sucesivamente.

El apartado uno de la disposición final primera de la citada Ley también modificó el artículo 4.1.a) del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, con el fin de atribuir a las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social la competencia resolutoria en la infracción muy grave del artículo 23.1.k) del TRLISOS, relativa a la retención indebida de la cuota obrera o descuento superior al establecido sin ingreso en plazo reglamentario, si bien ello se realizó sin tener presente la referida reenumeración, finalidad que se persigue con el presente real decreto-ley.

VII

En las medidas que se adoptan concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución Española como premisa para recurrir a la figura del real decreto-ley.

En primer lugar, teniendo en cuenta que, dados los elevados niveles de desempleo existentes en la actualidad, aumenta el número de trabajadores que agotan sus prestaciones o subsidios por desempleo y no encuentran trabajo ni disponen de otros recursos, es prioritario proceder a una nueva prórroga del programa de recualificación profesional para que dichas personas puedan contar con una garantía mínima de ingresos, al mantenerse las mismas circunstancias extraordinarias que dieron lugar a la creación del programa.

En segundo lugar, es precisa la adopción de medidas que reduzcan las graves consecuencias que ocasionó la sequía el año pasado, especialmente en la campaña de la aceituna de 2012, que está dificultando gravemente que los trabajadores eventuales agrarios puedan cumplir el número mínimo de jornadas reales cotizadas que son precisas para que los mismos puedan acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria. Con el fin de hacer frente a tales circunstancias excepcionales, se adopta la medida contemplada en el artículo 2, mediante la que se establece en 20 el número de jornadas reales cotizadas exigidas a los trabajadores eventuales agrarios de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura para poder ser beneficiarios del subsidio por desempleo o de la renta agraria antes indicados.

Por otro lado, con el fin de mantener y ampliar la protección por desempleo de los trabajadores afectados por suspensiones o reducciones de jornada, con extinción posterior del contrato de trabajo, seguirán teniendo derecho a la reposición de la prestación contributiva por desempleo aquellos a los que se les suspenda o reduzca la jornada hasta el 31 de diciembre de 2013, y cuyo despido se produzca hasta el 31 de diciembre de 2014. El vencimiento de las fechas previstas en el artículo 16 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, requiere la inmediata e ineludible adopción de esta medida.

Los contratos para la formación y el aprendizaje se están convirtiendo en un medio para la formación e inserción laboral de los jóvenes. Por ello, hay que posibilitar que, hasta el 31 de diciembre de 2013, la actividad formativa inherente a estos contratos pueda estar constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, dada la necesidad de adecuar la oferta de formación de los certificados de profesionalidad a su impartición en estos contratos, especialmente por lo que se refiere a la modalidad de teleformación.

Por tanto, es preciso mantener de forma transitoria la posibilidad de efectuar contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, debiendo realizarse inevitablemente de manera urgente puesto que el próximo 12 de febrero de 2013 finaliza el plazo inicialmente previsto por el apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

En su virtud, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 2013, dispongo:

Artículo 1. Prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.—Con efectos desde el 16 de febrero de 2013 se prorroga hasta el 15 de agosto de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, con su naturaleza de programa específico de carácter nacional que incluye medidas de política activa de empleo y ayudas económicas, contemplado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, con las modificaciones incorporadas por el Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Artículo 2. Reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas necesarias para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria en favor de los trabajadores eventuales agrarios de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, afectados por el descenso de producción del olivar como conse-

cuencia de la sequía.—1. Los trabajadores agrarios por cuenta ajena de carácter eventual que residan en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, podrán ser beneficiarios del subsidio por desempleo contemplado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o de la renta agraria establecida en el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, aun cuando no tengan cubierto el número mínimo de jornadas reales cotizadas establecido en el artículo 2.1.c) o en el artículo 2.1.d), respectivamente, de los citados reales decretos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener cubierto un mínimo de 20 jornadas reales cotizadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo.
- b) Reunir el resto de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.
- c) Solicitarlo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este real decreto-ley.

2. Cuando se aplique lo previsto en el apartado 1, se considerará acreditado un número de 35 jornadas reales cotizadas a los efectos de lo establecido en:

- a) El artículo 5.1.a) del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.
- b) Los artículos 4.1 y 5.1.a) del Real Decreto 426/2003, de 11 de abril.

3. En las solicitudes que se presenten en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este real decreto-ley en el ámbito territorial indicado en el apartado 1, se estará a lo siguiente:

- a) Para aplicar la disposición transitoria primera del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, se deberá completar un número mínimo de 20 jornadas reales cotizadas, en la forma prevista en dicha disposición.
- b) Para aplicar lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, se considerará acreditado un número de 35 jornadas reales cotizadas cuando se acredite un número igual o superior a 20 jornadas reales cotizadas.

Artículo 3. Ampliación del plazo para la reposición del derecho a la prestación por desempleo.—El apartado 1 del artículo 16 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Cuando una empresa, en virtud del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o de un procedimiento concursal, haya suspendido contratos de trabajo, de forma continuada o no, o haya reducido el número de días u horas de trabajo, y posteriormente se extingan contratos al amparo de los artículos 51 o 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o del artículo 64 de la Ley 22/2003, de

9 de julio, Concursal, los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de aquellas suspensiones o reducciones con un límite máximo de 180 días, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las suspensiones o reducciones de jornada se hayan producido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive.
- b) Que el despido se produzca entre el 12 de febrero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014.»

Artículo 4. Ampliación del plazo que permite efectuar contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación.—El apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, queda redactado en los siguientes términos:

«2. En los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban hasta el 31 de diciembre de 2013, en los supuestos en que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, o centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa inherente a estos contratos estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas, accesible para su consulta en las páginas web del Servicio Público de Empleo Estatal www.sepe.es y en las de los Servicios Públicos de Empleo correspondientes de las Comunidades Autónomas, para las ocupaciones o especialidades relativas a la actividad laboral contemplada en el contrato; en su defecto, estará constituida por los contenidos formativos determinados por las empresas o comunicados por estas al Servicio Público de Empleo Estatal y a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes de las Comunidades Autónomas, a los efectos de su validación en el marco del Sistema Nacional de Empleo.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Financiación de la ayuda para la recualificación profesional de las personas que agoten la protección por desempleo.—La financiación de la prórroga de la ayuda para la recualificación profesional de las personas que agoten la protección por desempleo se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, para lo cual se habilitarán al efecto los créditos que sean necesarios.

En ningún caso esta medida podrá afectar al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Disposición adicional segunda. Prórroga automática del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.—La vigencia del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo se prorrogará de forma automática por períodos de seis meses, a partir del 16 de agosto de 2013, siempre que la

tasa de desempleo sea superior al 20 por ciento según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga y se reúnan, dentro del período prorrogado que corresponda, los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Solicitudes del subsidio por desempleo o de la renta agraria presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley.—Lo dispuesto en el artículo 2 será también de aplicación a los trabajadores referidos en el mismo que hubieran presentado entre el 1 de septiembre de 2012 y la entrada en vigor de este real decreto-ley la solicitud del subsidio por desempleo regulada en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, o de la renta agraria regulada en el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, siempre que presenten una nueva solicitud a partir de dicha entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.—El párrafo segundo del apartado segundo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, queda redactado en los siguientes términos:

«En los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban hasta el 31 de diciembre de 2013, en los supuestos en que no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, o centros formativos disponibles para su impartición, la actividad formativa inherente a estos contratos estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas, accesible para su consulta en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, www.sepe.es y en las de los Servicios Públicos de Empleo correspondientes de las Comunidades Autónomas, para las ocupaciones o especialidades relativas a la actividad laboral contemplada en el contrato; en su defecto, estará constituida por los contenidos formativos determinados por las empresas o comunicados por estas al Servicio Público de Empleo Estatal, a los efectos de su validación en el marco del Sistema Nacional de Empleo.»

Disposición final segunda. Modificación del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.—La letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto

928/1998, de 14 de mayo, queda redactada en los siguientes términos:

«a) En el caso de las infracciones en materia de Seguridad Social reguladas en la Sección Primera del Capítulo III del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, cuyas actas no concurren con actas de liquidación, la imposición de sanción corresponderá a:

1.º La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de las infracciones leves señaladas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 21, las graves previstas en los apartados 1, 2, 3, 5, 7 y 9 del artículo 22 en el supuesto de reducciones de cuotas de la Seguridad Social, y las muy graves previstas en las letras b), d), f) y k) del artículo 23.1.

2.º La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, del Instituto Social de la Marina en los supuestos calificados como infracción leve en el apartado 4 y 6 del artículo 21, como infracción grave en los apartados 4, 6 y 8 del artículo 22, y como infracción muy grave en las letras a), c), e) y g) del artículo 23.1.

Corresponderá la imposición de sanción a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, del Instituto Social de la Marina, cuando la sanción afecte a prestaciones por desempleo, en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 21, en los apartados 4, 6 y 8 del artículo 22 y en las letras a), c), e) y g) del artículo 23.1.

3.º La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en el supuesto previsto como infracción grave en el artículo 22. 9 cuando se trate de bonificaciones

y como infracción muy grave en la letra h) del artículo 23.1.»

Disposición final tercera. Modificación de disposiciones reglamentarias.—Las determinaciones incluidas en normas reglamentarias que son objeto de modificación por este real decreto-ley podrán ser modificadas en el futuro por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.

Disposición final cuarta. Facultades de desarrollo.—Se faculta a la persona titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este real decreto-ley.

Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

Disposición final quinta. Título competencial.—Este real decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.ª y 17.ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre las materias de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, respectivamente.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.—El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien lo previsto en el artículo 3 producirá efectos desde el 1 de enero de 2013.

ORDEN ESS/56/2013, DE 28 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL, CONTENIDAS EN LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013

(BOE DEL 29, IL 386/2013)

Topes máximos: 3425,70€/mes

Topes mínimos: 753€/mes

RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bases:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50€/mes	3.425,70€/mes

NORMAS DE INTERÉS: ORDEN DE COTIZACIÓN 2013

2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10€/mes	3.425,70€/mes
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70€/mes	3.425,70€/mes
4	Ayudantes no Titulados	753,00€/mes	3.425,70€/mes
5	Oficiales Administrativos	753,00€/mes	3.425,70€/mes
6	Subalternos	753,00€/mes	3.425,70€/mes
7	Auxiliares Administrativos	753,00€/mes	3.425,70€/mes
8	Oficiales de primera y segunda	25,10€/día	114,19€/día
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10€/día	114,19€/día
10	Peones	25,10€/día	114,19€/día
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10€/día	114,19€/día

Tipos:

Contingencia	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Horas extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
Horas extraordinarias por fuerza mayor	12%	2%	14%
FOGASA	0,20%	-	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
Desempleo	5,50%	1,55%	7,05%
Desempleo (Contrato de duración determinada a tiempo completo)	6,70%	1,60%	8,30%
Desempleo (Contrato de duración determinada a tiempo parcial)	9,30%	7,70%	1,60%
Contingencias profesionales IT y IMS	Tabla de tarifas (redacción dada por la Ley 17/2012)	-	Tabla de tarifas (redacción dada por la Ley 17/2012)

Contrato a tiempo parcial:

Grupo de cotización	Bases mínimas
1	6,33€/hora
2	5,25€/hora
3	4,57€/hora
4 a 11	4,54€/hora

Contrato para la formación y el aprendizaje:

Contingencias	Cuota única mensual	
	Empresa	Trabajador
Contingencias comunes	30,52€	6,09€
FOGASA	2,32€	-
Formación Profesional	1,12€	0,15€
Desempleo	5,50%	1,55%
Contingencias profesionales	4,20€	-

RÉGIMEN ESPECIAL INTEGRADO DE ARTISTAS

Bases:

Retribuciones íntegras	Euros / día
Hasta 389€	228,00
Entre 389,01€ y 698,00€	288,00
Entre 698,01 y 1167,00€	342,00
Mayor de 1167,01€	456,00

RÉGIMEN ESPECIAL INTEGRADO DE LOS PROFESIONALES TAURINOS

Bases:

Grupo de cotización	Euros / día
1	1057,00
2	973,00
3	730,00
7	436,00

SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA AJENA

Bases mensuales:

Grupo de cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	1051,50€/mes	2161,50€/mes
2	872,10€/mes	2161,50€/mes
3	758,70€/mes	2161,50€/mes
4 a 11	753,00€/mes	2161,50€/mes

Bases por jornadas reales:

Grupo de cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	1051,50€/mes	2161,50€/mes
2	872,10€/mes	2161,50€/mes
3 a 11	758,70€/mes	2161,50€/mes

Bases durante los períodos de inactividad:

Base mensual: 753€/mes

Cuota según la fórmula: $C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)]bc \times tc$

SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

Bases:

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias	Base de cotización
1º	Hasta 172,05€/mes	147,86€/mes
2º	Desde 172,05€/mes hasta 268,80€/mes	244,62€/mes
3º	Desde 268,81€/mes hasta 365,60€/mes	341,40€/mes
4º	Desde 365,61€/mes hasta 462,40€/mes	438,17€/mes
5º	Desde 462,41€/mes hasta 559,10€/mes	534,95€/mes
6º	Desde 559,11€/mes hasta 655,90€/mes	631,73€/mes
7º	Desde 655,91€/mes hasta 753,00€/mes	753,00€/mes
8º	Desde 753,01€/	790,65€/día

Tipos:

Contingencia	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	19,05% (reducción del 20% en el 2013)	3,85%	22,90%
Contingencias profesionales IT y IMS	Tabla de tarifas (redacción dada por la Ley 17/2012)	-	Tabla de tarifas (redacción dada por la Ley 17/2012)

Empleados de hogar procedentes del extinguido Régimen Especial y no integrados en el Sistema Especial:

Base de cotización: 753,00 euros mensuales.

Tipos:

Contingencias	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	18,30%	3,70%	22,90%
Contingencias profesionales IT y IMS	Tabla de tarifas (redacción dada por la Ley 17/2012) A cargo de la empresa, o a cargo exclusivo del empleado de hogar, cuando preste servicios con carácter parcial o discontinuo para uno o más empleadores		

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA)

Bases:

Base máxima mensual = 3425,70€/mes

Base mínima mensual = 858,60€/mes (1051,50€/mes para autónomos que hayan tenido 50 trabajadores contratados en el 2012)

- **Trabajadores menores de 47 años** = elección de base entre 3425,70€ y 858,60€

- **Trabajadores de 47 años:**
 - que se den de alta o con base de diciembre 2012 igual o superior a 1870,50€ = elección de base entre 3425,70€ y 858,60€
 - que a 1 de enero de 2013 tengan una base inferior a 1870,50€ = elección de base entre 1888,80€ y 858,60€ (salvo opción de cambio de base antes del 30/6/2013 con efectos 1/7/2013, o cónyuge superviviente con 47 años)
- **Trabajadores de 48 años o más** = elección de base entre 1888,80€ y 925,80€ (salvo cónyuge superviviente dado de alta a los 45 años o más, que podrá elegir entre 1888,80€ y 858,60€)
- **Trabajadores menores de 50 años que tengan cotizado 5 o más años en cualquier:**
 - última base acreditada igual o inferior a 1870,50 = elección de base entre 858,60€ y 1888,80€
 - última base acreditada superior a 1870,50 = elección de base entre 858,60€ y la base + 1%, con el límite de 1888,80€
- **Venta ambulante** = elección entre base mínima de 858,60€ o base de 753€ (obligación de cotizar por contingencias profesionales)
- **Venta a domicilio** = elección entre base mínima de 858,60€ o base de 472,20€ (obligación de cotizar por contingencias profesionales)
- **Venta ambulante en “mercadillos”** = elección entre base mínima de 858,60€ o base de 472,20€ (obligación de cotizar por contingencias profesionales)

Tipos:

Contingencias	Tipo
Contingencias comunes (sin IT y sin protección por cese)	26,50%
Contingencias comunes (con IT y sin protección por cese de actividad)	29,80%
Contingencias comunes (con IT y con protección por cese de actividad)	29,30%
Sin protección por contingencias profesionales	+0,10% (cotización adicional)
Cese por actividad	2,20%
Contingencias profesionales IT y IMS	Tabla de tarifas (redacción dada por la Ley 17/2012)

Puede verse el texto completo de la Orden de cotización 2013 en [lexnovaonline](#), IL 368/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Materia	Día	Materia	Materia
2006					
febrero					
23	NACIONAL. Instrumento de Ratificación . Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, hecho en Ginebra el 23 de febrero de 2006 (BOE 22-01-13)	364/2013	10	CANARIAS. Decreto 2/2013, de 10 de enero. Modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOCanarias 17-01-13).....	363/2013
2012					
diciembre					
7	MELILLA. Acuerdo de 7 de diciembre de 2012. Aprobación de horarios comerciales y determinación domingos y festivos con apertura autorizada año 2013 (Melilla) (BOME 28-12-12).....	358/2013	11	ARAGÓN. Orden de 11 de enero de 2013. Determinan los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para los meses de febrero a diciembre del año 2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14-01-13).....	362/2013
26	MADRID. Ley 7/2012, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013 (BOCM 29-12-12).....	357/2013	15	BALEARS, ILLES. Resolución del consejo de Salud, Familia y Bienestar Social de 15 de enero de 2013. Actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales para otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción (Balears, Illes) (BOIB 29-01-13)	369/2013
27	NACIONAL. Orden ESS/2825/2012, de 27 de diciembre. Prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen (BOE 1-01-13).....	355/2013	16	NAVARRA. Decreto Foral 4/2013, de 16 de enero. Establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Navarra) (BON 30-01-13).....	373/2013
27	ARAGÓN. Orden de 27 de diciembre de 2012. Establecen medidas de carácter extraordinario para el mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo (Aragón) (BOA 8-01-13)....	359/2013	18	RIOJA, LA. Decreto 3/2013, de 18 de enero. Modifica el Decreto 47/2012, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público (BOR 28-01-13).....	366/2013
27	ARAGÓN. Orden de 27 de diciembre de 2012. Plan de Empleo motivado por la optimización de los recursos humanos y materiales en el Instituto Aragonés de Empleo (BOA 8-01-13).....	360/2013	21	NACIONAL. Acuerdo de Aplicación. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social hecho en Lisboa el 11 de septiembre de 2009. Firma por parte de la República de El Salvador	374/2013
27	MADRID. Decreto 134/2012, de 27 de diciembre. Calendario para el año 2013 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid (BOCM 29-12-12)	356/2013	25	NACIONAL. Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas (BOE 26-01-13) <i>Véase el texto de la norma en el apartado «Normas de interés»</i>	365/2013
2013					
enero					
9	ARAGÓN. Decreto Ley 1/2013, de 9 de enero. Modifican la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos (Aragón) (BOA 10-01-13).....	361/2013	25	MURCIA. Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia) (BORM 29-01-13)	370/2013

Día	Materia	Materia	Día	Materia	Materia
25	VALENCIANA, COMUNIDAD. Decreto 19/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo (Valenciana, Comunidad) (DOCV 29-01-13).....	371/2013	28	NACIONAL. Orden ESS/66/2013, de 28 de enero. Actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes (BOE 30-01-13)	372/2013
28	NACIONAL. Orden ESS/56/2013, de 28 de enero. Desarrolla normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales (BOE 29-01-13)..... <i>Véase el texto del resumen en el apartado «Normas de interés»</i>	368/2013	29	CATALUÑA. Decreto 91/2013, de 29 de enero. Modificación del Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña) (DOGC 31-01-13)	375/2013

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

Canarias

- Decreto 2/2013, de 10 de enero. Modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 363/2013

Cataluña

- Decreto 91/2013, de 29 de enero. Modificación del Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), IL 375/2013

Murcia

- Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), IL 370/2013

Navarra

- Decreto Foral 4/2013, de 16 de enero. Establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Navarra), IL 373/2013

Rioja, La

- Decreto 3/2013, de 18 de enero. Modifica el Decreto 47/2012, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público, IL 366/2013

Organización administrativa

Murcia

- Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), IL 370/2013

Navarra

- Decreto Foral 4/2013, de 16 de enero. Establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Navarra), IL 373/2013

Rioja, La

- Decreto 3/2013, de 18 de enero. Modifica el Decreto 47/2012, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público, IL 366/2013

ARAGÓN

- Orden de 27 de diciembre de 2012. Establecen medidas de carácter extraordinario para el mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo (Aragón), IL 359/2013
- Orden de 27 de diciembre de 2012. Plan de Empleo motivado por la optimización de los recursos humanos y materiales en el Instituto Aragonés de Empleo, IL 360/2013
- Orden de 11 de enero de 2013. Determinan los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para los meses de febrero a diciembre del año 2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 362/2013

BALEARS, ILLES

- Resolución del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social de 15 de enero de 2013. Actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales para otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción (Balears, Illes), IL 369/2013

CANARIAS

- Decreto 2/2013, de 10 de enero. Modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 363/2013

Gobierno de Canarias

- Decreto 2/2013, de 10 de enero. Modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 363/2013

Órganos de la Comunidad

- Decreto 2/2013, de 10 de enero. Modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 363/2013

CATALUÑA

- Decreto 91/2013, de 29 de enero. Modificación del Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), IL 375/2013

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Disposiciones generales

Aragón

- Orden de 27 de diciembre de 2012. Establecen medidas de carácter extraordinario para el mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo (Aragón), IL 359/2013

COMERCIO

Horarios comerciales

Aragón

- Orden de 11 de enero de 2013. Determinan los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para los meses de febrero a diciembre del año 2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 362/2013

Melilla

- Acuerdo de 7 de diciembre de 2012. Aprobación de horarios comerciales y determinación domingos y festivos con apertura autorizada año 2013 (Melilla), IL 358/2013

CÓMPUTO DE PLAZOS

Madrid

- Decreto 134/2012, de 27 de diciembre. Calendario para el año 2013 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 356/2013

COMUNIDAD VALENCIANA

Administración local

Valenciana, Comunidad

- Decreto 19/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Economía, Industria, Turismo y Empleo (Valenciana, Comunidad), IL 371/2013

Gobierno Valenciano

Valenciana, Comunidad

- Decreto 19/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Economía, Industria, Turismo y Empleo (Valenciana, Comunidad), IL 371/2013

Organismos

Valenciana, Comunidad

- Decreto 19/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Economía, Industria, Turismo y Empleo (Valenciana, Comunidad), IL 371/2013

CONTINGENTE DE EXTRANJEROS

Nacional

- Orden ESS/2825/2012, de 27 de diciembre. Prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen, IL 355/2013

CONVENIOS

- Acuerdo de Aplicación. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social hecho en Lisboa el 11 de septiembre de 2009. Firma por parte de la República de El Salvador, IL 374/2013

CONVENIOS INTERNACIONALES

- Acuerdo de Aplicación. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social hecho en Lisboa el 11 de septiembre de 2009. Firma por parte de la República de El Salvador, IL 374/2013

DESEMPLEO

Prestación

Nacional

- Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas, IL 365/2013

DÍAS HÁBILES O INHÁBILES

Actuaciones administrativas

Madrid

- Decreto 134/2012, de 27 de diciembre. Calendario para el año 2013 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 356/2013

EMPLEADOS DEL HOGAR

Nacional

- Corrección de errores. Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 367/2013

EMPLEO

Fomento de empleo

Aragón

- Orden de 27 de diciembre de 2012. Establecen medidas de carácter extraordinario para el mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo (Aragón), IL 359/2013

Organismos y órganos

Cataluña

- Decreto 91/2013, de 29 de enero. Modificación del Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), IL 375/2013

Rioja, La

- Decreto 3/2013, de 18 de enero. Modifica el Decreto 47/2012, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público, IL 366/2013

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Nacional

- Corrección de errores . Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 367/2013

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Canarias

- Decreto 2/2013, de 10 de enero. Modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 363/2013

Consejería de Economía y Hacienda

Cataluña

- Decreto 91/2013, de 29 de enero. Modificación del Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), IL 375/2013

Navarra

- Decreto Foral 4/2013, de 16 de enero. Establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Navarra), IL 373/2013

Valenciana, Comunidad

- Decreto 19/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo (Valenciana, Comunidad), IL 371/2013

EXTRANJEROS

- Acuerdo de Aplicación. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social hecho en Lisboa el 11 de septiembre de 2009. Firma por parte de la República de El Salvador, IL 374/2013

Contratación

Nacional

- Orden ESS/2825/2012, de 27 de diciembre. Prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen, IL 355/2013

Procedimientos de contratación y ofertas de empleo

Nacional

- Orden ESS/2825/2012, de 27 de diciembre. Prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen, IL 355/2013

FOMENTO DEL EMPLEO

Programas

Aragón

- Orden de 27 de diciembre de 2012. Establecen medidas de carácter extraordinario para el mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo (Aragón), IL 359/2013

HORARIO COMERCIAL

Domingos y festivos

Aragón

- Orden de 11 de enero de 2013. Determinan los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para los meses de febrero a

diciembre del año 2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 362/2013

Melilla

- Acuerdo de 7 de diciembre de 2012. Aprobación de horarios comerciales y determinación domingos y festivos con apertura autorizada año 2013 (Melilla), IL 358/2013

MADRID

- Ley 7/2012, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, IL 357/2013
- Decreto 134/2012, de 27 de diciembre. Calendario para el año 2013 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 356/2013

Administración Pública

- Ley 7/2012, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, IL 357/2013

Economía y Hacienda

- Ley 7/2012, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, IL 357/2013

MAR

Trabajo en el mar

Nacional

- Instrumento de Ratificación . Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, hecho en Ginebra el 23 de febrero de 2006, IL 364/2013

MELILLA

- Acuerdo de 7 de diciembre de 2012. Aprobación de horarios comerciales y determinación domingos y festivos con apertura autorizada año 2013 (Melilla), IL 358/2013

MURCIA

- Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), IL 370/2013

NAVARRA

- Decreto Foral 4/2013, de 16 de enero. Establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Navarra), IL 373/2013

Administración de la Comunidad Foral

- Decreto Foral 4/2013, de 16 de enero. Establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Navarra), IL 373/2013

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Órganos administrativos

Canarias

- Decreto 2/2013, de 10 de enero. Modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 363/2013

Rioja, La

- Decreto 3/2013, de 18 de enero. Modifica el Decreto 47/2012, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003,

de 3 de marzo, de Organización del Sector Público, IL 366/2013

Órganos superiores y directivos

Navarra

- Decreto Foral 4/2013, de 16 de enero. Establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Navarra), IL 373/2013

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Trabajadores del mar

Nacional

- Instrumento de Ratificación . Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, hecho en Ginebra el 23 de febrero de 2006, IL 364/2013

PENSIONES Y PRESTACIONES

Balears, Illes

- Resolución del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social de 15 de enero de 2013. Actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales para otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción (Balears, Illes), IL 369/2013

PLANES DE EMPLEO

Modalidades

Planes Integrales de Recursos Humanos

Aragón

- Orden de 27 de diciembre de 2012. Plan de Empleo motivado por la optimización de los recursos humanos y materiales en el Instituto Aragonés de Empleo, IL 360/2013

Planes Operativos de Recursos Humanos

Aragón

- Orden de 27 de diciembre de 2012. Plan de Empleo motivado por la optimización de los recursos humanos y materiales en el Instituto Aragonés de Empleo, IL 360/2013

POLÍTICA DE EMPLEO

Aragón

- Orden de 27 de diciembre de 2012. Plan de Empleo motivado por la optimización de los recursos humanos y materiales en el Instituto Aragonés de Empleo, IL 360/2013

PRESTACIONES

No contributivas

Balears, Illes

- Resolución del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social de 15 de enero de 2013. Actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales para otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción (Balears, Illes), IL 369/2013

PRESUPUESTO

De las Comunidades Autónomas

Madrid

- Ley 7/2012, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, IL 357/2013

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Cómputo de plazos

Madrid

- Decreto 134/2012, de 27 de diciembre. Calendario para el año 2013 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 356/2013

Días inhábiles

Madrid

- Decreto 134/2012, de 27 de diciembre. Calendario para el año 2013 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 356/2013

RECAUDACIÓN

Nacional

- Corrección de errores . Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 367/2013

RIOJA, LA

- Decreto 3/2013, de 18 de enero. Modifica el Decreto 47/2012, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público, IL 366/2013

SEGURIDAD SOCIAL

- Acuerdo de Aplicación. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social hecho en Lisboa el 11 de septiembre de 2009. Firma por parte de la República de El Salvador, IL 374/2013

Prestaciones económicas

Nacional

- Corrección de errores . Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 367/2013

Balears, Illes

- Resolución del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social de 15 de enero de 2013. Actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales para otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción (Balears, Illes), IL 369/2013

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Nacional

- Orden ESS/66/2013, de 28 de enero. Actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes, IL 372/2013

SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

Nacional

- Corrección de errores . Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 367/2013

SUBVENCIONES PÚBLICAS

Fomento de empleo

Aragón

- Orden de 27 de diciembre de 2012. Establecen medidas de carácter extraordinario para el mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo (Aragón), IL 359/2013

TIEMPO DE TRABAJO

Horario de trabajo

Aragón

- Orden de 11 de enero de 2013. Determinan los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para los meses de febrero a diciembre del año 2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 362/2013

Melilla

- Acuerdo de 7 de diciembre de 2012. Aprobación de horarios comerciales y determinación domingos y festivos con apertura autorizada año 2013 (Melilla), IL 358/2013

Jornada

Especiales

Horarios comerciales

Aragón

- Orden de 11 de enero de 2013. Determinan los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para los meses de febrero a diciembre del año 2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 362/2013

Melilla

- Acuerdo de 7 de diciembre de 2012. Aprobación de horarios comerciales y determinación domingos y festivos con apertura autorizada año 2013 (Melilla), IL 358/2013

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Decreto 19/2013, de 25 de enero. Modifica el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Economía, Industria, Turismo y Empleo (Valenciana, Comunidad), IL 371/2013

VIGILANCIA DE LA SALUD

Nacional

- Corrección de errores. Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 367/2013

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios colectivos sectoriales**
 - Repertorio por actividades
 - Repertorio por ámbito territorial
- **Convenios colectivos de empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

Aceite y derivados

- Ciudad Real: Aceite y sus derivados
Prórroga [BOP 30-1-2013], IL 248/2013

Alimentación

- Álava: Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos
Corrección de errores [BOP 18-1-2013], IL 108/2013
- Almería: Industria de la alimentación
Modificación [BOP 15-1-2013], IL 83/2013
- Santa Cruz De Tenerife: Comercio e industrias de pastelería, confitería, bollería, heladería artesanal, repostería, pastelería salada y panadería artesanal (boutique del pan)
Convenio colectivo [BOP 7-1-2013], IL 34/2013

Ayuda a domicilio

- Zaragoza: Servicios de ayuda a domicilio
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 158/2013

Bingo

- Valencia: Juego del bingo
Convenio colectivo [BOP 29-1-2013], IL 226/2013

Campo

- Navarra: Agropecuario
Convenio colectivo [BON 24-1-2013], IL 179/2013
- Valenciana, Comunidad: Recolección de cítricos
Revisión salarial [DOCV 18-1-2013], IL 107/2013
- León: Actividades agropecuarias
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 139/2013

Cárnicas

- Nacionales: Industrias cárnicas
Convenio colectivo [BOE 30-1-2013], IL 245/2013

Comercio

- Ceuta: Comercio
Convenio colectivo [BOCCE 25-1-2013], IL 197/2013
- Madrid: Almacenistas de patatas
Revisión salarial [BOCM 10-1-2013], IL 59/2013
- Barcelona: Comercio de materiales de construcción
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 133/2013
- Guadalajara: Comercio en general
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 167/2013
- Huelva: Industrias de Comercio Único
Convenio colectivo [BOP 31-1-2013], IL 254/2013
- Ourense: Comercio de la piel
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 209/2013
- Palencia: Comercio del metal
Acuerdo Complementario [BOP 9-1-2013], IL 46/2013
- Palencia: Comercio en general
Acuerdo Complementario [BOP 8-1-2013], IL 32/2013
- Santa Cruz De Tenerife: Comercio de bazares
Convenio colectivo [BOP 16-1-2013], IL 95/2013
- Sevilla: Comercio de maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, aparatos electrodomésticos, mobiliario y material de oficina
Convenio colectivo [BOP 24-1-2013], IL 181/2013
Revisión salarial [BOP 28-1-2013], IL 211/2013

- Tarragona: Comercio textil
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 162/2013
- Valencia: Comercio del metal
Revisión salarial [BOP 10-1-2013], IL 55/2013
- Zamora: Comercio en general
Acuerdo Complementario [BOP 25-1-2013], IL 204/2013
- Zamora: Comercio piel
Acuerdo Complementario [BOP 25-1-2013], IL 203/2013
- Zamora: Comercio textil
Acuerdo Complementario [BOP 25-1-2013], IL 202/2013
- Zaragoza: Comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales, discos y bazares
Convenio colectivo [BOP 25-1-2013], IL 188/2013

Construcción

- Balears, Illes: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOIB 24-1-2013], IL 182/2013
- Cantabria: Construcción y obras públicas
Calendario laboral del Convenio colectivo [BOCantabria 22-1-2013], IL 149/2013
Convenio colectivo [BOCantabria 11-1-2013], IL 60/2013
- Cantabria: Fabricación de derivados del cemento
Calendario laboral del Convenio colectivo [BOCantabria 22-1-2013], IL 148/2013
- Ceuta: Construcción
Convenio colectivo [BOCCE 25-1-2013], IL 196/2013
- Rioja, La: Edificación y obras públicas
Calendario laboral [BOR 4-1-2013], IL 11/2013
- Valenciana, Comunidad: Derivados del cemento
Calendario laboral [DOCV 29-1-2013], IL 223/2013
Convenio colectivo [DOCV 24-1-2013], IL 178/2013
- Barcelona: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 14-1-2013], IL 73/2013
- Coruña (A): Construcción
Calendario laboral [BOP 15-1-2013], IL 86/2013
- Coruña (A): Pintura
Calendario laboral [BOP 24-1-2013], IL 184/2013
- Guadalajara: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 23-1-2013], IL 166/2013
- Huesca: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 23-1-2013], IL 172/2013
- Huesca: Industrias de la construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 23-1-2013], IL 164/2013
Revisión salarial [BOP 23-1-2013], IL 165/2013
- Pontevedra: Construcción
Calendario laboral [BOP 15-1-2013], IL 81/2013
- Valencia: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 7-1-2013], IL 38/2013
- Vizcaya: Construcción
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 208/2013
- Vizcaya: Hormigones y canteras
Calendario laboral [BOP 10-1-2013], IL 54/2013
- Vizcaya: Piedra y Mármol
Calendario laboral [BOP 10-1-2013], IL 53/2013

Enseñanza

- Madrid: Servicios de Educación Ambiental
Convenio colectivo [BOCM 26-1-2013], IL 207/2013

Espectáculos y deportes

- Cataluña: Empresas y entidades privadas que gestionan equipamientos y servicios públicos afectos a la actividad deportiva y de ocio
Convenio colectivo [DOGC 7-1-2013], IL 35/2013

Hospitalización y asistencia

- Ourense: Sanidad privada
Convenio colectivo [BOP 12-1-2013], IL 71/2013

Hostelería

- Palencia: Industrias de hostelería
Interpretación [BOP 9-1-2013], IL 44/2013
Interpretación [BOP 9-1-2013], IL 45/2013
- Santa Cruz De Tenerife: Hostelería
Convenio colectivo [BOP 18-1-2013], IL 112/2013
Interpretación [BOP 23-1-2013], IL 156/2013

Lácteos y derivados

- Nacionales: Industrias lácteas y sus derivados
Modificación [BOE 30-1-2013], IL 242/2013

Limpieza de edificios y locales

- Murcia: Limpieza de edificios y locales
Prórroga y revisión [BORM 19-1-2013], IL 128/2013
- Segovia: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 2-1-2013], IL 4/2013

Madera

- Coruña (A): Rematantes y aserradores de madera
Calendario laboral [BOP 18-1-2013], IL 115/2013
- Girona: Industrias de la madera
Prórroga y revisión [BOP 28-1-2013], IL 212/2013
- Zaragoza: Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros
Convenio colectivo [BOP 25-1-2013], IL 192/2013

Minusválidos

- Nacionales: Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
Corrección de errores [BOE 16-1-2013], IL 91/2013
- Cataluña: Residencias, centros de día y hogares residenciales para la atención de personas con discapacidad intelectual
Convenio colectivo [DOGC 8-1-2013], IL 36/2013

Oficinas y despachos

- Cataluña: Oficinas y despachos
Interpretación [DOGC 21-1-2013], IL 120/2013
- Salamanca: Oficinas y despachos
Modificación [BOP 25-1-2013], IL 205/2013

Pompas fúnebres

- Galicia: Pompas fúnebres
Corrección de errores [DOG 30-1-2013], IL 238/2013
Revisión salarial [DOG 14-1-2013], IL 66/2013
- Valencia: Pompas fúnebres
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 213/2013

Siderometalúrgica

- Albacete: Cuchillería y afines
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 216/2013
- Pontevedra: Industrias del metal sin convenio propio
Convenio colectivo [BOP 18-1-2013], IL 111/2013

Tercera edad

- Cataluña: Residencias privadas de la tercera edad de iniciativa social
Prórroga y revisión [DOGC 24-1-2013], IL 180/2013

Tintorerías

- Castilla Y León: Tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa
Solicitud de extensión [BOCYL 22-1-2013], IL 143/2013

Transporte por carretera

- Madrid: Alquiler de vehículos con y sin conductor
Convenio colectivo [BOCM 12-1-2013], IL 63/2013
- Barcelona: Autotaxi y alquiler de vehículos con conductor
Convenio colectivo [BOP 8-1-2013], IL 42/2013
- Coruña (A): Transporte de viajeros en autobús por carretera
Convenio colectivo [BOP 10-1-2013], IL 56/2013
- Cuenca: Transportes de viajeros urbanos e interurbanos
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 138/2013
- Guadalajara: Operadores logísticos
Convenio colectivo [BOP 4-1-2013], IL 14/2013
- Huelva: Industrias de transportes por carretera
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 217/2013
- Lugo: Transporte de viajeros por carretera
Revisión salarial [BOP 12-1-2013], IL 78/2013

Vinícolas

- Ciudad Real: Industrias vinícolas
Corrección de errores [BOP 23-1-2013], IL 171/2013

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Nacionales

- Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
Corrección de errores [BOE 16-1-2013], IL 91/2013

- Industrias cárnicas
Convenio colectivo [BOE 30-1-2013], IL 245/2013
- Industrias lácteas y sus derivados
Modificación [BOE 30-1-2013], IL 242/2013

Autonómicos

Balears, Illes

- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOIB 24-1-2013], IL 182/2013

Cantabria

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral del Convenio colectivo [BOCantabria 22-1-2013], IL 149/2013
Convenio colectivo [BOCantabria 11-1-2013], IL 60/2013
- Fabricación de derivados del cemento
Calendario laboral del Convenio colectivo [BOCantabria 22-1-2013], IL 148/2013

Castilla y León

- Tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa
Solicitud de extensión [BOCYL 22-1-2013], IL 143/2013

Cataluña

- Empresas y entidades privadas que gestionan equipamientos y servicios públicos afectos a la actividad deportiva y de ocio
Convenio colectivo [DOGC 7-1-2013], IL 35/2013
- Oficinas y despachos
Interpretación [DOGC 21-1-2013], IL 120/2013
- Residencias, centros de día y hogares residencias para la atención de personas con discapacidad intelectual
Convenio colectivo [DOGC 8-1-2013], IL 36/2013
- Residencias privadas de la tercera edad de iniciativa social
Prórroga y revisión [DOGC 24-1-2013], IL 180/2013

Ceuta

- Comercio
Convenio colectivo [BOCCE 25-1-2013], IL 197/2013
- Construcción
Convenio colectivo [BOCCE 25-1-2013], IL 196/2013

Galicia

- Pompas fúnebres
Corrección de errores [DOG 30-1-2013], IL 238/2013
Revisión salarial [DOG 14-1-2013], IL 66/2013

Madrid

- Almacenistas de patatas
Revisión salarial [BOCM 10-1-2013], IL 59/2013
- Alquiler de vehículos con y sin conductor
Convenio colectivo [BOCM 12-1-2013], IL 63/2013
- Servicios de Educación Ambiental
Convenio colectivo [BOCM 26-1-2013], IL 207/2013

Murcia

- Limpieza de edificios y locales
Prórroga y revisión [BORM 19-1-2013], IL 128/2013

Navarra

- Agropecuario
Convenio colectivo [BON 24-1-2013], IL 179/2013

Rioja, La

- Edificación y obras públicas
Calendario laboral [BOR 4-1-2013], IL 11/2013

Valenciana, Comunidad

- Derivados del cemento
Calendario laboral [DOCV 29-1-2013], IL 223/2013
Convenio colectivo [DOCV 24-1-2013], IL 178/2013
- Recolección de cítricos
Revisión salarial [DOCV 18-1-2013], IL 107/2013

Provincias

Álava

- Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos
Corrección de errores [BOP 18-1-2013], IL 108/2013

Albacete

- Cuchillería y afines
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 216/2013

Almería

- Industria de la alimentación
Modificación [BOP 15-1-2013], IL 83/2013

Barcelona

- Autotaxi y alquiler de vehículos con conductor
Convenio colectivo [BOP 8-1-2013], IL 42/2013
- Comercio de materiales de construcción
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 133/2013
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 14-1-2013], IL 73/2013

Ciudad Real

- Aceite y sus derivados
Prórroga [BOP 30-1-2013], IL 248/2013
- Industrias vinícolas
Corrección de errores [BOP 23-1-2013], IL 171/2013

Coruña (A)

- Construcción
Calendario laboral [BOP 15-1-2013], IL 86/2013
- Pintura
Calendario laboral [BOP 24-1-2013], IL 184/2013
- Rematantes y aserradores de madera
Calendario laboral [BOP 18-1-2013], IL 115/2013
- Transporte de viajeros en autobús por carretera
Convenio colectivo [BOP 10-1-2013], IL 56/2013

Cuenca

- Transportes de viajeros urbanos e interurbanos
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 138/2013

Girona

- Industrias de la madera
Prórroga y revisión [BOP 28-1-2013], IL 212/2013

Guadalajara

- Comercio en general
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 167/2013
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 23-1-2013], IL 166/2013
- Operadores logísticos
Convenio colectivo [BOP 4-1-2013], IL 14/2013

Huelva

- Industrias de Comercio Único
Convenio colectivo [BOP 31-1-2013], IL 254/2013
- Industrias de transportes por carretera
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 217/2013

Huesca

- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 23-1-2013], IL 172/2013
- Industrias de la construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 23-1-2013], IL 164/2013
Revisión salarial [BOP 23-1-2013], IL 165/2013

León

- Actividades agropecuarias
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 139/2013

Lugo

- Transporte de viajeros por carretera
Revisión salarial [BOP 12-1-2013], IL 78/2013

Ourense

- Comercio de la piel
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 209/2013
- Sanidad privada
Convenio colectivo [BOP 12-1-2013], IL 71/2013

Palencia

- Comercio del metal
Acuerdo Complementario [BOP 9-1-2013], IL 46/2013
- Comercio en general
Acuerdo Complementario [BOP 8-1-2013], IL 32/2013
- Industrias de hostelería
Interpretación [BOP 9-1-2013], IL 44/2013
Interpretación [BOP 9-1-2013], IL 45/2013

Pontevedra

- Construcción
Calendario laboral [BOP 15-1-2013], IL 81/2013
- Industrias del metal sin convenio propio
Convenio colectivo [BOP 18-1-2013], IL 111/2013

Salamanca

- Oficinas y despachos
Modificación [BOP 25-1-2013], IL 205/2013

Santa Cruz De Tenerife

- Comercio de bazares
Convenio colectivo [BOP 16-1-2013], IL 95/2013
- Comercio e industrias de pastelería, confitería, bollería, heladería artesanal, repostería, pastelería salada y pana-

dería artesanal (boutique del pan)
Convenio colectivo [BOP 7-1-2013], IL 34/2013

- Hostelería
Convenio colectivo [BOP 18-1-2013], IL 112/2013
Interpretación [BOP 23-1-2013], IL 156/2013

Segovia

- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 2-1-2013], IL 4/2013

Sevilla

- Comercio de maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, aparatos electrodomésticos, mobiliario y material de oficina
Convenio colectivo [BOP 24-1-2013], IL 181/2013
Revisión salarial [BOP 28-1-2013], IL 211/2013

Tarragona

- Comercio textil
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 162/2013

Valencia

- Comercio del metal
Revisión salarial [BOP 10-1-2013], IL 55/2013
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 7-1-2013], IL 38/2013
- Juego del bingo
Convenio colectivo [BOP 29-1-2013], IL 226/2013
- Pompas fúnebres
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 213/2013

Vizcaya

- Construcción
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 208/2013
- Hormigones y canteras
Calendario laboral [BOP 10-1-2013], IL 54/2013
- Piedra y Mármol
Calendario laboral [BOP 10-1-2013], IL 53/2013

Zamora

- Comercio en general
Acuerdo Complementario [BOP 25-1-2013], IL 204/2013
- Comercio piel
Acuerdo Complementario [BOP 25-1-2013], IL 203/2013
- Comercio textil
Acuerdo Complementario [BOP 25-1-2013], IL 202/2013

Zaragoza

- Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros
Convenio colectivo [BOP 25-1-2013], IL 192/2013
- Comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales, discos y bazares
Convenio colectivo [BOP 25-1-2013], IL 188/2013
- Servicios de ayuda a domicilio
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 158/2013

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

Interprovinciales

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
Convenio colectivo [BOE 16-1-2013], IL 92/2013
- Banque PSA Finance, sucursal en España
Convenio colectivo [BOE 8-1-2013], IL 22/2013
- Bimbo Martínez Comercial, S.L.
Modificación [BOE 30-1-2013], IL 241/2013
- Cargill, S.L.U. y Cargill Oil Packers, S.L.
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOE 25-1-2013], IL 193/2013
- European Air Transport Leipzig GMBH (Sucursal En España)
Convenio colectivo [BOE 8-1-2013], IL 23/2013
- Fernando Buil, S.A.
Convenio colectivo [BOE 22-1-2013], IL 140/2013
- Fidelis Servicios Integrales, S.L.
Convenio colectivo [BOE 16-1-2013], IL 90/2013
- Frangosa Servicios, S.L.
Revisión salarial [BOE 8-1-2013], IL 25/2013
- Fundación Internacional O'Belén
Prórroga [BOE 25-1-2013], IL 195/2013
- Fundación Unicef Comité Español
Convenio colectivo [BOE 22-1-2013], IL 141/2013
- Galletas Siro, S.A. (Centros De Venta De Baños Y Madrid)
Convenio colectivo [BOE 29-1-2013], IL 225/2013
- Grupo Constant Servicios Empresariales, S.L.U.
Convenio colectivo [BOE 30-1-2013], IL 244/2013
- Grupo de Empresas Vips (Sigla, Sa, Sigla Ibérica, Sa, Reyse, Sa, Colima, Sa, Starbucks Coffee España, Sl, British Sandwich Factory, Sl, Sdh Sigla, Sl, Luculo, Sa, Restaurantes Wok, Sl, Grupo Vips Franchising, Sl Y H3 España Burger Gourmet, Sl)
Modificación [BOE 25-1-2013], IL 194/2013
- Iberdrola Grupo
Modificación [BOE 8-1-2013], IL 21/2013
- Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. (Tripulantes Pilotos)
Sentencia [BOE 5-1-2013], IL 20/2013
- Inserta Servicios Complementarios, S.L.
Modificación y revisión salarial [BOE 8-1-2013], IL 27/2013
- Instituto Social de la Marina (Personal Laboral Tripulante De Los Buques De Apoyo Sanitario, De Salvamento Y Asistencia Marítima "Esperanza Del Mar" Y "Juan De La Cosa")
Prórroga [BOE 8-1-2013], IL 24/2013
- Planeta de Agostini Formación, S.L.U.
Convenio colectivo [BOE 30-1-2013], IL 243/2013
- Primark Tiendas, SLU
Plan [BOE 30-1-2013], IL 240/2013
- Renfe-Operadora
Convenio colectivo [BOE 18-1-2013], IL 110/2013

- Siemens Enterprise Communications, S.A.
Convenio colectivo [BOE 28-1-2013], IL 210/2013
- Stock Uno Grupo de Servicios, S.L.
Convenio colectivo [BOE 1-1-2013], IL 1/2013

Autonómicos

Asturias

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida Y Tratamiento Y Eliminación De Residuos Y Limpieza Y Conservación Del Alcantarillado De Oviedo)
Convenio colectivo [BOPA 17-1-2013], IL 98/2013
Revisión salarial [BOPA 24-1-2013], IL 175/2013
- Gijón Fabril, S.A.
Modificación [BOPA 24-1-2013], IL 177/2013
- Grespro, S.L.
Acta de mediación [BOPA 14-1-2013], IL 68/2013
- Mantequerías Arias, S.A. (Centros De Arriendas Y Vega-lencia)
Revisión salarial [BOPA 14-1-2013], IL 75/2013
- Sanjosé Energía y Medioambiente, S.A.
Acta de mediación [BOPA 14-1-2013], IL 67/2013
- Sanvi Outsourcing
Convenio colectivo [BOPA 16-1-2013], IL 88/2013
- Soldavigil, S.L.
Convenio colectivo [BOPA 16-1-2013], IL 89/2013

Balears, Illes

- Diario de Ibiza, S.A.
Convenio colectivo [BOIB 3-1-2013], IL 7/2013

Canarias

- Técnicas Profesionales de Ventas Canarias, S.L.
Convenio colectivo [BOCanarias 8-1-2012], IL 37/2013

Cantabria

- Ayuntamiento de Torrelavega (Personal Laboral)
Modificación [BOCantabria 15-1-2013], IL 82/2013
- Comisiones Obreras de Cantabria (CC.OO.)
Interpretación [BOCantabria 21-1-2013], IL 121/2013
- Universidad de Cantabria (Personal Laboral)
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOCantabria 22-1-2013], IL 146/2013

Cataluña

- Catalunya Ràdio, Servicio de Radiodifusión de la Generalidad, S.A. (SGR)
Convenio colectivo [DOGC 30-1-2013], IL 234/2013
- Cobega, S.A. (Centros De Barcelona, Girona, Sant Quirze Del Vallès, Lleida, Tarragona Y Tortosa)
Convenio colectivo [DOGC 15-1-2013], IL 80/2013

Madrid

- Alstom Power, S.A. (Centro De Alcobendas)
Convenio colectivo [BOCM 26-1-2013], IL 206/2013

- Ayuntamiento de Torrelaguna (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOCM 19-1-2013], IL 122/2013
- Cahnos, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOCM 19-1-2013], IL 123/2013
- Eurest Colectividades, Sociedad Limitada (Centro De La Cafetería Del Hospital Ramón Y Cajal)
Convenio colectivo [BOCM 5-1-2013], IL 28/2013
- Fundosa Lavanderías Industriales, Sociedad Anónima (Personal De Camareros/As De Pisos)
Convenio colectivo [BOCM 12-1-2013], IL 64/2013
- Gate Gourmet Spain, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOCM 5-1-2013], IL 29/2013
- McDonald's Sistemas de España, Inc. Sucursal en España
Convenio colectivo [BOCM 7-1-2013], IL 33/2013
- Rotocobri, Sociedad Anónima Unipersonal
Convenio colectivo [BOCM 7-1-2013], IL 30/2013
- Taurodelta, Sociedad Anónima (Personal Subalterno, Fijo Discontinuo Y Suplente De La Plaza De Toros Monumental)
Convenio colectivo [BOCM 7-1-2013], IL 31/2013
- Transportes García de la Fuente, S.A.
Acuerdo de mediación [BOCM 5-1-2013], IL 26/2013

Murcia

- Capel Vinos, S.A.
Convenio colectivo [BORM 29-1-2013], IL 224/2013
- Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)
Revisión salarial [BORM 19-1-2013], IL 130/2013

Navarra

- Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra (Excluidos Los Secretarios Judiciales)
Calendario laboral [BON 28-1-2013], IL 222/2013
- Ayuntamiento de Cintruénigo (Personal Funcionario)
Corrección de errores [BON 21-1-2013], IL 125/2013
- Ayuntamiento de Cortes
Calendario laboral [BON 30-1-2013], IL 237/2013
- Ayuntamiento de Funes
Calendario laboral [BON 31-1-2013], IL 252/2013
- Ayuntamiento de la Cendea de Cizur
Calendario laboral [BON 18-1-2013], IL 117/2013
- Ayuntamiento de Mendavia
Calendario laboral [BON 21-1-2013], IL 126/2013
- Ayuntamiento de Odieta
Calendario laboral [BON 28-1-2013], IL 232/2013
- Gelagri Ibérica, S.L. (Centro De Milagro)
Convenio colectivo [BON 22-1-2013], IL 142/2013
- Magotteaux Navarra, S.A. (De Urdiain)
Convenio colectivo [BON 30-1-2013], IL 235/2013
- Nissan Forklift España, S.A. (Centro De Noáin)
Acta que modifica el Convenio colectivo [BON 23-1-2013], IL 153/2013
- Universidad Pública de Navarra (Personal Docente E Investigador)
Modificación [BON 21-1-2013], IL 124/2013

Rioja, La

- Logroño Deporte, S.A.
Convenio colectivo [BOR 25-1-2013], IL 189/2013

Valenciana, Comunidad

- Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO) (Personal Laboral)
Convenio colectivo [DOCV 24-1-2013], IL 176/2013

Provincias

Álava

- Talleres Vicalde, SA
Convenio colectivo [BOP 30-1-2013], IL 246/2013
- Tubos Reunidos, SLU
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 132/2013

Albacete

- Ayuntamiento de Albacete (Personal Laboral)
Modificación [BOP 23-1-2013], IL 163/2013
- Ayuntamiento de Hellín (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 4-1-2013], IL 15/2013
Modificación [BOP 4-1-2013], IL 16/2013
- Ayuntamiento de La Roda (Personal Funcionario)
Acuerdo Marco [BOP 4-1-2013], IL 17/2013

Almería

- Asociación Adis Meridianos (Centro Enlace Almería)
Convenio colectivo [BOP 4-1-2012], IL 8/2013
- UTE Pulpí (Limpieza Viaria, Limpieza De Playas Y Recogida De Animales De Pulpí)
Convenio colectivo [BOP 4-1-2012], IL 9/2013

Ávila

- Ayuntamiento de El Barco de Ávila (Personal Funcionario)
Pacto [BOP 30-1-2013], IL 249/2013
- Urbaser, S.A. (Planta De Tratamiento De Residuos Urbanos De Ávila Norte)
Revisión salarial [BOP 15-1-2013], IL 84/2013

Barcelona

- Aigües Ter Llobregat
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 174/2013
- Autocares Santa Susanna, S.L.
Modificación [BOP 22-1-2013], IL 150/2013
- Autocars Egarencs, S.L.
Convenio colectivo [BOP 15-1-2013], IL 85/2013
- Cleanet Hispania, S.L.
Convenio colectivo [BOP 31-1-2013], IL 255/2013
- Concesionaria Barcelonesa, S.L. (Servicio De Recogida De Residuos Sólidos Del Municipio De Santa Perpètua De Mogoda)
Convenio colectivo [BOP 30-1-2013], IL 250/2013
- Corporación de Prácticos del Puerto de Barcelona
Convenio colectivo [BOP 22-1-2013], IL 151/2013
- Delphi Diesel Systems, S.L.
Convenio colectivo [BOP 14-1-2013], IL 74/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública De L'Hospitalet De Llobregat)
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 135/2013
- Fundació Teatre Lliure
Modificación del Convenio colectivo [BOP 14-1-2013], IL 76/2013
- Institut Municipal d'Educació i Treball de Vilanova i la Geltrú (Centre De Formació Ocupacional La Paperera)
Convenio colectivo [BOP 29-1-2013], IL 229/2013
- Schnellecke Global Logistics, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 134/2013
- Selectives Metropolitanas, S.A. (Centro De Gavà)
Convenio colectivo [BOP 24-1-2013], IL 198/2013
- Silvalac, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 136/2013
- Sisdelsis, S.L.
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 219/2013
- Tabasa Infraestructures i Serveis de Mobilitat, S.A.
Modificación [BOP 28-1-2013], IL 220/2013
- Terminales Químicos, S.A.
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 221/2013
- UTE CTR Vallès Occidental
Acuerdo Complementario [BOP 29-1-2013], IL 231/2013

Burgos

- Stork Inter Ibérica, S.A.
Convenio colectivo [BOP 2-1-2013], IL 3/2013

Cáceres

- Ayuntamiento de Alcuéscar (Personal Funcionario)
Acta de aclaración [DOE 30-1-2013], IL 239/2013

Cádiz

- Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. (AJEMSA)
Corrección de errores [BOP 3-1-2013], IL 5/2013
- Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A. (EPICSA)
Revisión salarial [BOP 3-1-2013], IL 6/2013
- Eulen, S.A. (Personal De Los Servicios Técnicos Del Imd Del Ayuntamiento De Cádiz Y Club De La Salud)
Acuerdo Complementario [BOP 14-1-2013], IL 77/2013
- G.S.C. en Algeciras (Compañía General de Servicios y Construcción) (Limpieza De Playas)
Convenio colectivo [BOP 25-1-2013], IL 199/2013

Ciudad Real

- Ayuntamiento de Tomelloso (Personal Funcionario)
Acuerdo Complementario [BOP 9-1-2013], IL 50/2013
Acuerdo Complementario [BOP 9-1-2013], IL 51/2013
- Systems and Manufacturing Spain, S.A. (Centro De Manzanares)
Calendario laboral [BOP 23-1-2013], IL 170/2013
Convenio colectivo [BOP 25-1-2013], IL 201/2013

Córdoba

- Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. (CECOSAM)
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 137/2013

- Penibética de Cervezas y Bebidas, S.L.
Convenio colectivo [BOP 17-1-2013], IL 100/2013
- Urbaser, S.A. (Centro De Baena)
Convenio colectivo [BOP 18-1-2013], IL 119/2013

Coruña (A)

- Arteixo Telecom, S.A.
Prórroga [BOP 18-1-2013], IL 116/2013
- Cespa, S.A. (Rsu Y Limpieza Viaria De A Coruña)
Convenio colectivo [BOP 10-1-2013], IL 57/2013
- Concello de Ferrol (Personal Funcionario Y Laboral)
Reglamento [BOP 24-1-2013], IL 185/2013
- Silicio Ferrosolar, S.L. (Fábrica De Sabón-Arteixo)
Convenio colectivo [BOP 31-1-2013], IL 257/2013

Girona

- Ayuntamiento de Salt (Personal Laboral)
Modificación [BOP 28-1-2013], IL 214/2013
- Casals Ventilación, S.L. (De Sant Joan De Les Abadeses)
Convenio colectivo [BOP 28-1-2013], IL 215/2013

Granada

- Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada, A.I.E.
Convenio colectivo [BOP 17-1-2013], IL 101/2013
- Ayuntamiento de Zafarraya (Funcionarios)
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 10-1-2013], IL 58/2013
- Escuela Internacional de Esquí, S.L.
Convenio colectivo [BOP 18-1-2013], IL 118/2013
- Flexol España, S.L.
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOP 17-1-2013], IL 104/2013
- Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A. (LIM-DECO)
Acta de mediación [BOP 17-1-2013], IL 102/2013
Acta de mediación [BOP 17-1-2013], IL 103/2013
- Miguel Angel Pérez Mérida, S.L.P.
Convenio colectivo [BOP 17-1-2013], IL 105/2013

Guadalajara

- Ayuntamiento de Guadalajara (Personal Funcionario)
Acuerdo económico-social [BOP 23-1-2013], IL 168/2013
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 169/2013

Guipúzcoa

- Goiplastik, S.L. (Centro De Hernani)
Convenio colectivo [BOP 16-1-2013], IL 94/2013
- Refractarios Kelsen, S.A. (Aduna)
Revisión salarial [BOP 16-1-2013], IL 93/2013
- Sociedad Vascongada de Publicaciones, S.A.
Convenio colectivo [BOP 17-1-2013], IL 99/2013

Huelva

- Fundación Río Tinto
Convenio colectivo [BOP 31-1-2013], IL 256/2013
- Sanjiménez, S.L.
Acuerdo de mediación [BOP 28-1-2013], IL 218/2013

- Talleres Mecánicos del Sur, S.A. (TAMESUR)
Convenio colectivo [BOP 11-1-2013], IL 62/2013

Jaén

- Ecometal, S.L. (Mantenimiento, Recaudación, Limpieza Y Montaje De Publicidad De Las Cabinas Telefónicas Y Teléfonos Públicos)
Prórroga [BOP 29-1-2013], IL 230/2013
- Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A. (Somajasa)
Revisión salarial [BOP 29-1-2013], IL 228/2013

León

- Ayuntamiento de Hospital de Órbigo (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 9-1-2013], IL 47/2013
- CC&CC Bembibre, S.L.
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 173/2013
- Radio León, S.A.
Convenio colectivo [BOP 2-1-2013], IL 2/2013

Lugo

- Cespa, S.A. (Limpieza De Espacios Públicos, Recogida Y Transporte De Residuos Sólidos Urbanos Y Gestión Del Punto Limpio Del Municipio De Viveiro)
Convenio colectivo [BOP 8-1-2013], IL 43/2013
- Industrias Plásticas Arias, S.L.
Convenio colectivo [BOP 9-1-2013], IL 48/2013

Málaga

- Aguas y Saneamiento de Torremolinos, S.A. (ASTO-SAM)
Convenio colectivo [BOP 4-1-2013], IL 12/2013
- CM Serviexter, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOP 18-1-2013], IL 106/2013
- Malagueña de Transportes, S.A.M.
Prórroga [BOP 25-1-2013], IL 200/2013

Palencia

- Nuevo Serrón S.L.U.
Convenio colectivo [BOP 18-1-2013], IL 109/2013

Palmas (Las)

- Ayuntamiento de Tías (Personal Funcionario)
Acuerdo Complementario [BOP 7-1-2013], IL 40/2013
Acuerdo Complementario [BOP 7-1-2013], IL 41/2013

Pontevedra

- Círculo Cultural Mercantil e Industrial de Vigo
Convenio colectivo [BOP 14-1-2013], IL 69/2013
- Gefco España, S.A.
Convenio colectivo [BOP 15-1-2013], IL 72/2013
- Oh Vigo
Laudo arbitral [BOP 16-1-2013], IL 87/2013
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
Revisión salarial [BOP 22-1-2013], IL 147/2013

Salamanca

- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
Acuerdo Complementario [BOP 22-1-2013], IL 160/2013
Acuerdo Complementario [BOP 22-1-2013], IL 159/2013

- Severiano Servicio Movil S.A.
Convenio colectivo [BOP 24-1-2013], IL 187/2013

- Sews Taller de Costura
Convenio colectivo [BOP 24-1-2013], IL 186/2013

Santa Cruz de Tenerife

- Hocatsaseis, S.A. (Hotel Oro Negro)
Pacto salarial [BOP 23-1-2012], IL 155/2013
- Paradise Trading, S.L. (Apartamentos Paradise Club)
Pacto [BOP 4-1-2013], IL 13/2013

Soria

- Galletas Tejedor, S.A.
Acuerdo de mediación [BOP 23-1-2013], IL 161/2013

Tarragona

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (Centro De La Edar De Torredembarra, Ebar De Clarà, Ebar General, Ebar De Creixell, Ebar De Ponent, Ebar De Roda De Barà Y Ebar De Costa Daurada)
Corrección de errores [BOP 16-1-2013], IL 97/2013
- Ayuntamiento de Calafell (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 31-1-2013], IL 253/2013
- Urbaser, S.A. (Centros De Salou, Vila-Seca Y Constantí)
Prórroga [BOP 24-1-2013], IL 183/2013

Valencia

- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (Limpieza Pública Viaria Y Recogida De Residuos Sólidos Urbanos De Burjassot)
Convenio colectivo [BOP 9-1-2013], IL 52/2013
- Grúas Jordan, S.L.
Convenio colectivo [BOP 29-1-2013], IL 227/2013
- Refractarios Especiales, S.A. (REFRACTA) (Centro De Quart De Poblet)
Convenio colectivo [BOP 30-1-2013], IL 247/2013
- UTE Los Hornillos (Planta De Tratamiento De Residuos De Quart De Poblet)
Convenio colectivo [BOP 9-1-2013], IL 49/2013
- Valencia Frontenis, S.L. (Centro De Godella)
Convenio colectivo [BOP 7-1-2013], IL 39/2013

Valladolid

- Asociación Grupo de Empresa Fasa Renault
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 22-1-2013], IL 144/2013
- Autobuses Urbanos de Valladolid, S.A. (AUVASA)
Plan [BOP 4-1-2013], IL 10/2013
- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 19-1-2013], IL 129/2013
Modificación [BOP 19-1-2013], IL 127/2013
- Metales Extruidos, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-1-2013], IL 131/2013
- Saeta Die Casting, S.L.
Convenio colectivo [BOP 22-1-2013], IL 145/2013

Vizcaya

- Agría Hispania, S.A.
Convenio colectivo [BOP 14-1-2013], IL 70/2013

- Contrata de Jardinería Pública del Ayuntamiento de Basauri (UTE Basauri Berdea) (Jardinería Ayuntamiento De Basauri)
Convenio colectivo [BOP 15-1-2013], IL 79/2013
- Fundación Argia - Argia Fundazioa
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 154/2013
- Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L. (Fabrica De Basauri (Antes Sidenor))
Acuerdo Marco [BOP 23-1-2013], IL 152/2013
- Meadwestvaco Embalaje, S.L.
Convenio colectivo [BOP 11-1-2013], IL 61/2013
- Pesa Bizkaia, S.A.
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 4-1-2013], IL 18/2013
- Punt Roma, S.L.
Convenio colectivo [BOP 7-1-2013], IL 19/2013

Zamora

- Ayuntamiento de Zamora (Personal Funcionario)
Plan [BOP 18-1-2013], IL 114/2013
Plan [BOP 18-1-2013], IL 113/2013

- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 16-1-2013], IL 96/2013

Zaragoza

- BSH Electrodomésticos España, S.A. (Plantas De Montañana Y La Cartuja)
Convenio colectivo [BOP 14-1-2013], IL 65/2013
- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (CAF, S.A.)
Convenio colectivo [BOP 31-1-2013], IL 251/2013
- International Automotive Components Group S.L. (IAC Group)
Convenio colectivo [BOP 30-1-2013], IL 236/2013
- Johnson Controls Eurosit, S.L. (Factoría De Pedrola)
Convenio colectivo [BOP 23-1-2013], IL 157/2013
- Lacasa, S.A.
Convenio colectivo [BOP 30-1-2013], IL 233/2013
- Pirotecnia Zaragozana, S.A.
Convenio colectivo [BOP 25-1-2013], IL 190/2013
Convenio colectivo [BOP 25-1-2013], IL 191/2013

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
 - Repertorio cronológico de jurisprudencia
 - Repertorio analítico de jurisprudencia
 - Repertorio legal de jurisprudencia

JURISPRUDENCIA COMENTADA

NEGOCIACIÓN COLECTIVA



Impugnación de convenio colectivo: Plus de vestuario y reconocimiento de días por asuntos propios, tratamiento diferenciado de los trabajadores a tiempo parcial. Estimación parcial de la demanda.

Sentencia AN 162/2012, de 12 de diciembre de 2012, ILJ 18/2013

Ponente: **Sr. Poves Rojas**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La presunta nulidad de dos artículos del III Convenio Colectivo sectorial estatal de servicios externos, auxiliares y atención al cliente de empresas de servicios ferroviarios está en la base de esta demanda de impugnación de convenio colectivo formulada ante la Audiencia Nacional, concretamente, se impugna el artículo 34 sobre “asuntos propios” y el artículo 28.2, sobre el “plus de vestuario”. Veamos los motivos de impugnación de cada uno de ellos.

El artículo 34 establece lo siguiente: “Los/as trabajadores/as que presten servicios a jornada completa o en la modalidad de jornada parcial con cuatro días o más de prestación de servicios a la semana, tendrán derecho a 4 días de asuntos propios anuales para el año 2011, 5 días de asuntos propios anuales a partir del 1 de enero del 2012. La solicitud se realizará por escrito, con una semana de antelación, se concederán cualquier día del año y como mínimo a una persona por turno en centros de menos de 15 trabajadores y a dos personas por turno en los centros de 15 o más trabajadores, concediéndose por orden de solicitudes

Los/as trabajadores/as que presten sus servicios con independencia de la modalidad contractual un número de días/año que sea igual o superior al 50% de los días laborables anuales referentes a este Convenio Colectivo, tendrán derecho a un día de asuntos propios en el año 2011 y dos días anuales de asuntos propios a partir de 2012, concediéndose conforme a lo establecido en el párrafo anterior”.

Los sindicatos recurrentes aducen que el texto que hemos reseñado en cursiva conculca la legalidad vigente, concretamente el artículo 12.4.d), precepto que dispone que “Los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo. Cuando corresponda en atención a su naturaleza tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias, y en los Convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado”. Como señala el Tribunal, la regla que preside este precepto es de la proporcionalidad en relación al tiempo trabajado y es, precisamente el respeto o no a este principio lo que guía al Tribunal para resolver la cuestión

La Audiencia Nacional estima que declarar la nulidad que se postula de la frase “que presten servicios a jornada completa o en la modalidad de jornada parcial con cuatro días o más de prestación de servicios a la semana” no es viable, considera que es procedente y conforme a ley lo que se pactó en el Convenio ya que su texto no conlleva, que se suprima el derecho sin más para aquellos trabajadores que presten servicio a tiempo parcial un número de días inferior al 50% de días laborales del calendario laboral. Por el contrario, la Audiencia Nacional sí estima la pretensión de los demandantes respecto al párrafo 2.º de ese artículo, que se refiere a los trabajadores que presten servicios un número de días/año que sea igual o superior al 50% de los días laborales anuales, ya que silencia la situación de otros trabajadores que presten servicios en porcentaje inferior al 50% que han de tener la misma proporcionalidad, si bien es de notar

que en el cálculo de la jornada ya se ha efectuado el descuento que corresponde a estos días de asuntos propios, como establece el art. 30 del mismo Convenio Colectivo.

En cuanto al segundo de los artículos, el 28.2 ya hemos avanzado que se refería al plus de vestuario, literalmente este artículo, en lo que afecta al recurso, establece: "...Para aquellos trabajadores que presten servicio 4 días o más a la semana su abono será mensual en la cuantía que se especifique al efecto en las tablas salariales anexas al presente convenio y para aquellos trabajadores que presten servicio menos de cuatro días a la semana el abono de este plus se hará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se especifique al efecto en las tablas salariales anexas al presente convenio".

De la redacción de este artículo se deduce que la razón a la que obedece exclusivamente este plus es la de compensar los gastos que realiza el trabajador por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas de vestir que componen su ropa de trabajo, lo que significa que se trata de proporcionar una indemnización por el deterioro de esas prendas. Es evidente que el deterioro o el desgaste del vestuario está vinculado al tiempo durante el que se utiliza, por lo que la distinción que hace el Convenio entre trabajadores que presten servicios 4 o más días a la semana y aquéllos que trabajen menos de esos días no implica ningún tipo de discriminación. Según la Audiencia Nacional es razonable y entra dentro de la naturaleza del contenido de este derecho que se satisfaga de manera proporcional este plus pues el deterioro de una prenda de vestir está forzosamente conectado al tiempo que se utiliza.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos, el día 1 de Junio de 2012 por la representación Letrada de la Confederación General del Trabajo (en adelante, CGT) se presentó demanda de impugnación de Convenio Colectivo contra la Asociación de Empresarios de Servicios Ferroviarios (AGESTER, en adelante), y los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO).

También interesó se citase al representante del Ministerio Fiscal.

Segundo.—Por Decreto de la Secretaria de esta Sala de fecha 11 de Junio de 2012 se admitió a trámite tal demanda, designando también ponente.

Asimismo, se acordó señalar para los actos de conciliación, y juicio en su caso, la fecha del 6 de Septiembre de 2012.

Por Auto de la misma fecha se decidió la pertinente sobre admisión y práctica de la prueba.

Se acordó ese día la suspensión del juicio, a petición de las partes, señalándose nuevamente para el 11 de Diciembre de 2012.

Tercero.—Llegados el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, compareciendo la parte actora y como demandadas lo hicieron la Asociación empresarial y los sindicatos que se han citado.

Compareció también en su legal representación el Ministerio Fiscal.

La parte actora ratificó su demanda, contestando la demandada en los términos que recoge el acta de juicio.

Los sindicatos CC.OO y UGT se opusieron a la demanda.

El Ministerio Fiscal interesó la desestimación de la demanda origen de estos autos.

Tras elevar sus conclusiones a definitivas, se declaró el juicio concluso. El desarrollo del mismo aparece reflejado en el acta levantada al efecto así como en la grabación audiovisual que figura unida a estos autos.

Resultando y así se declaran, los siguientes

HECHOS PROBADOS

Primero.—El BOE de 13 de Abril de 2012 publicó el texto del III Convenio Colectivo sectorial estatal de servicios externos, auxiliares y atención al cliente de empresas de servicios ferroviarios, cuyo texto figura en autos, dándose por reproducido. **Segundo.**—Tal Convenio fue suscrito por representantes de la Asociación empresarial demandada, y de los sindicatos CC.OO y UGT, con vigencia desde el 1-1--2011 al 31-12--2013.

Tercero.—El art. 34 del citado Convenio, en lo que a este pleito afecta, dice lo siguiente:

Asuntos propios.

Los/as trabajadores/as que presten servicios a jornada completa o en la modalidad de jornada parcial con cuatro días o más de prestación de servicios a la semana, tendrán derecho a 4 días de asuntos propios anuales para el año 2011, 5 días de asuntos propios anuales a partir del 1 de enero del 2012. La solicitud se realizará por escrito, con una semana de antelación, se concederán cualquier día del año y como mínimo a una persona por turno en centros de menos de 15 trabajadores y a dos personas por turno en los centros de 15 o más trabajadores, concediéndose por orden de solicitudes

Los/as trabajadores/as que presten sus servicios con independencia de la modalidad contractual un número de días/año que sea igual o superior al 50% de los días laborables anuales referentes a este Convenio Colectivo, tendrán derecho a un día de asuntos propios en el año 2011 y dos días anuales de asuntos propios a partir de 2012, concediéndose conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

El disfrute de los citados días no originará merma económica de ningún concepto de carácter salarial o extrasalarial.

El art. 28.2 del mismo dice lo siguiente:

El Plus vestuario es un concepto económico de carácter extrasalarial y que consiste en una cantidad de dinero

que se entrega al trabajador para compensar los gastos que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su ropa de trabajo considerándose a estos efectos como indemnización por mantenimiento de vestuario.

Dicho plus de vestuario se abonará en su totalidad independientemente del contrato de trabajo al que estuviera sujeto el personal eventual o fijo, así como en lo referente a la jornada laboral.

La cuantía de este plus en computo anual será la que se determine a este efecto en la tabla salarial anexa al convenio para cada año de vigencia del mismo, manteniendo su naturaleza extrasalarial con independencia de su distribución en doce mensualidades, con el fin de que el trabajador no vea variada sus percepciones durante el periodo de vacaciones.

Para aquellos trabajadores que presten servicio 4 días o más a la semana su abono será mensual en la cuantía que se especifique al efecto en las tablas salariales anexas al presente convenio y para aquellos trabajadores que presten servicio menos de cuatro días a la semana el abono de este plus se hará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se especifique al efecto en las tablas salariales anexas al presente convenio.

Tanto si se percibe de forma mensual, como diaria, por cada día de ausencia al trabajo que tenga en cuadrante, se descontará la cantidad del importe diario especificada en las tablas salariales, este descuento no se efectuara en las ausencias en las que el texto del convenio especifica que no se sufrirá merma económica.

Cuarto.—El día 23 de Octubre de 2008, en relación con los autos 120/2008 y 124/2008, se celebró ante esta Sala conciliación suscrita por los representantes de UGT, CC.OO y las empresas CLECE, SA y AGESFER SA, en la que se acordaba que los pluses se pagarán por día efectivo de trabajo cualquiera que sea la duración de la jornada, con efectos económicos a partir de enero de 2008.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el art. 97.2 de la LRJS se hace constar que los anteriores hechos probados son incontrovertidos, deduciéndose los tres primeros del texto publicado en el BOE de 13 de Abril de 2012; y el cuarto del documento aportado por CC.OO, que figura en la descripción número 38 del sistema digitalizado.

Segundo.—En la demanda origen de estos autos, encauzada procesalmente por el trámite previsto en el capítulo IX del Título II del Libro II de la Ley Reguladora de la jurisdicción Social, solicita el Sindicato CGT que por “conculcar la legalidad vigente” se declare por esta Sala la nulidad de los siguientes apartados del Convenio vigente:

— art. 34, párrafo 1.º, la frase: “que presten servicios a jornada completa o en la modalidad de jornada parcial con cuatro días o más de prestación de servicios a la semana 2.

— art.34, párrafo 2.º: integro.

Para dar respuesta a esta pretensión ha de partirse en primer lugar de lo que dispone el art. 12.4. d) del ET que dice: “ Los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo. Cuando corresponda en atención a su naturaleza tales

derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias, y en los Convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado “.

La regla que marca este precepto es la de la proporcionalidad en relación al tiempo trabajado, habiendo declarado la Sala IV del TS en su sentencia de 23-1-2009 (rec. 1941/2008) lo siguiente: no es aceptable decir que el trabajador a tiempo parcial y el trabajador a tiempo completo pertenecen a dos colectivos distintos regidos por criterios diferentes, pues ello en términos generales no es cierto ya que, por el contrario, lo que ha querido el legislador y recoge el art. 12 del ET sin ninguna discusión, es tratar a unos y otros con un criterio único de igualdad, bien que acomodada a las derivadas exclusivamente del menor tiempo trabajado por los trabajadores a tiempo parcial.

Además ha de tenerse en cuenta, en relación a los trabajadores afectados que el art. 30 del mismo Convenio, que fija una jornada laboral ordinaria de 1760 horas anuales efectivas para 2011 y 2012, dispone que la jornada anual de trabajo efectivo es el resultado de restar al año natural los descansos semanales correspondientes, los 31 días naturales de vacaciones anuales, los 14 festivos anuales y los días de asuntos propios que corresponden en cada año de vigencia del Convenio.

Pues bien, declarar la nulidad que se postula de la frase “ que presten servicios a jornada completa o en la modalidad de jornada parcial con cuatro días o más de prestación de servicios a la semana “ no es viable en primer lugar porque es procedente y conforme a ley lo que se pactó en el Convenio ya que su texto no conlleva, como dice la parte actora, que se suprima el derecho sin más para aquellos trabajadores que presten servicio a tiempo parcial un número de días inferior al 50% de días laborales del calendario laboral.

Solo parcialmente ha de ser estimada la pretensión actora en cuanto al párrafo 2.º del artículo ahora cuestionado que se refiere a los trabajadores que presten servicios un número de días/año que sea igual o superior al 50% de los días laborales anuales, ya que silencia la situación de otros trabajadores que presten servicios en porcentaje inferior al 50% que han de tener la misma proporcionalidad, si bien es de notar que en el cálculo de la jornada ya se ha efectuado el descuento que corresponde a estos días de asuntos propios, como establece el art. 30 del mismo Convenio Colectivo.

Por ello, ha de estimarse parcialmente esta primera pretensión de la demanda.

Tercero.—También postula el sindicato demandante que se declare la nulidad del párrafo cuarto del art. 28.2 del mismo Convenio, en su integridad, así como de la expresión “ como diaria “ en el párrafo siguiente.

Este precepto se refiere al plus vestuario, que define en los siguientes términos: “ El plus vestuario es un concepto económico de carácter extrasalarial y que consiste en una cantidad de dinero que se entrega al trabajador para compensar los gastos que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su ropa de trabajo considerándose a estos efectos como indemnización por mantenimiento de vestuario “. Declara además el párrafo 2.º del mismo art. 28.2 que dicho plus de vestuario se abonará en su totalidad independientemente del contrato de trabajo al que estuviera sujeto el personal eventual o fijo, así como en lo referente a la jornada laboral.

De esta redacción se deduce que la razón a la que obedece exclusivamente este plus es la de compensar los gastos que realiza el trabajador por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas de vestir que componen su ropa de trabajo, lo que significa que se trata de proporcionar una indemnización por el deterioro de esas prendas.

Cierto que la sentencia dictada por esta Sala con el número 8/2010 y de fecha 12 de Febrero de ese año declaró nula la frase “éste en proporción a su jornada” del art. 47.3 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Tal norma pactada tiene, sin embargo, un contenido diferente al del art. 28.2 del Convenio que en este litigio se impugna, toda vez que aquél se refería a la provisión anual de vestuario, mientras que ahora se trata de una indemnización por los gastos de mantenimiento del vestuario.

Es evidente que son conceptos diferentes la provisión anual del vestuario a la que se refiere el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, y que tiene el carácter de una entrega “ sine die “ mientras se lleva a cabo el trabajo, mientras que el deterioro del vestuario está íntimamente conectado con el tiempo durante el que se utiliza.

Por ello, la distinción que lleva a cabo el art. 28.2 del III Convenio Colectivo sectorial estatal de servicios externos, auxiliares y atención al cliente de empresas de servicios ferroviarios entre aquellos trabajadores que presten servicios 4 días o más a la semana (abono mensual) y los que trabajen menos de 4 días a la semana (abono por día efectivo trabajado) no supone discriminación, en el sentido que proscribiera el artículo 14 de la Constitución española ni infringe el art. 12.4. d) del ET, ya que si bien este precepto dispone que como regla general los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo, añade el precepto que “ cuando corresponda en atención a su naturaleza “, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones y reglamentarias y en los Convenios Colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Es razonable y entra dentro de la naturaleza del con-

tenido de este derecho que se satisfaga de manera proporcional este plus pues el deterioro de una prenda de vestir está forzosamente conectado al tiempo que se utiliza.

Ha de desestimarse pues la pretensión de que sea declarado nulo el texto del art. 28.2 del Convenio que se cita.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por CGT frente a AGESPER, UGT y CC.OO, debemos declarar y declaramos la nulidad del art. 34, párrafo 2.º del III Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Servicios Externos, Auxiliares y Atención al Cliente en Empresas de Servicios Ferroviarios (BOE de 13 de Abril de 2012), que queda sin contenido.

Se desestima el resto de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en el art. 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en Banesto, Sucursal de la calle Barquillo 49, con el n.º 2419 0000 000133 12

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DESPIDO



Despido disciplinario: Improcedencia. Reconocimiento de la relevancia de la omisión de los requisitos formales exigidos por el convenio colectivo para la tramitación del expediente sancionador.

Sentencia TS de 25 de septiembre de 2012, ILJ 22/2013

Ponente: **Sra. Viroles Piñol**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

En este recurso de casación se cuestiona la relevancia del incumplimiento de los requisitos formales que se exigen para la procedencia de un despido disciplinario de un representante de los trabajadores, concretamente, en la tramitación del expediente sancionador, la empresa no dio cumplimiento a la exigencias establecidas en el convenio regulador (Convenio para las Industrias Cárnicas): no se designó por la empresa ni secretario ni instructor del expediente. Según la empresa, no estaríamos ante un defecto determinante para la nulidad del mismo, a la vista de que la finalidad del expediente contradictorio es que el trabajador tenga noticia precisa de los cargos que se le imputan realizando el correspondiente escrito de descargos.

La parte recurrente, por el contrario, insta la improcedencia del despido y alega la vulneración de del Convenio Colectivo y de los artículos 68.a) del Estatuto de los Trabajadores y 24.1 de la Constitución Española.

Tras exponer el contenido de diversas sentencias relacionadas con la cuestión que se examina, el Tribunal Supremo, siguiendo la tesis mantenida por el Ministerio Fiscal, reconoce la relevancia de esa omisión del nombramiento de Instructor y Secretario imparciales, en cuanto que su presencia responde a la necesidad de garantizar la pureza del procedimiento sancionador, designando a personas imparciales que sin perjuicios puedan tramitar con solvencia el expediente, haciendo constar en él todas las circunstancias, tanto favorables como desfavorables, y apreciar la pertinencia de las pruebas que se pudieran proponer, por lo que, en este caso, al prescindir de ese nombramiento la empresa se habría autoatribuido las funciones de instructor, secretario y órgano sancionador, privando al expediente contradictorio de todo contenido, en un supuesto como el presente en que concurre además la circunstancia de que existía en la empresa un solo delegado sindical, el expedientado, y que era de imposible cumplimiento dar audiencia a “los demás miembros del comité de empresa o delegados sindicales”, lo que obligaba a extremar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 de la norma convencional. El incumplimiento de aquellos requisitos como expresamente señala el precepto, implicará la nulidad de la sanción impuesta y la declaración de la improcedencia del despido acordado.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 20 de julio de 2011, el Juzgado de lo Social n.º 4 de Pamplona, dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: “Que desestimando la demanda formulada por Justino contra INDUSTRIAL CARNICERA ESTELLESA SL, debo declarar y declaro la procedencia del despido acordado por la empresa demandada, a la que se absuelve de los pedimentos en su contra formulados.”

Segundo.—Que en la citada sentencia y como HECHOS PROBADOS se declaran los siguientes: “PRIMERO.- El actor Justino con DNI n.º NUM000 ha venido prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada INDUSTRIAL CARNICERA ESTELLESA SL en el matadero de la localidad de Estella (Navarra), con antigüedad reconocida de 24/05/2000, categoría profesional de oficial de primera y salario bruto mensual prorrateado de 2.396,95 €; SEGUNDO.- El 07/04/2011 se comunicó al actor carta de despido con efectos de la misma fecha, la cual obra en autos al folio 11 y 12 de las actuaciones, cuyo contenido se da por reproducido; TERCERO.- En octubre de 2010 la empresa demandada instruyó un primer expediente disciplinario al actor, que terminó con la imposición de una sanción de 11 días de suspensión de empleo y sueldo. Dicho expediente comenzó por medio de escrito de 28/10/2010 (folio 25) y pliego de cargos (folio 26) en el cual se imputaba al actor que el 21/10/2010 un cliente del matadero, y en concreto Ernesto Chocarro, representante legal de AGROPECUARIO ERAUL 2010 SL, había llamado al encargado para quejarse de que le habían faltado dos gorrines, que aparecieron en las perchas del actor. Asimismo, se expresaba que en cuanto a la actividad realizada por el actor al margen del trabajo en la demandada, la empresa no entraría siempre y cuando no perjudicara en absoluto ni a la empresa ni a sus clientes, refiriéndole que se habían recibido quejas de clientes, que incluso algunos se había ido, y que esa segunda actividad del actor implicaba directamente a la demandada, pues utilizaba sin permiso sus instalaciones y utilizaba el camión del matadero con su chofer de reparto para entregar a clientes del actor sus propios gorrines, lo que calificaba de transgresión de la buena fe

y abuso de confianza. Obra en autos al folio 28 escrito firmado por el actor el 05/11/2010 en el que admite los hechos relatados en el expediente y pide disculpas por los perjuicios causados, comprometiéndose a no utilizar los locales de la empresa ni materiales y/o herramientas de la misma con fines personales, así como a no realizar actividad laboral alguna ajena a la empresa en el ámbito de esta; CUARTO.- El 26/01/2011 la demandada inició la instrucción de un segundo expediente disciplinario contra el actor, poniendo en su conocimiento el pliego de cargos que obra en autos al folio 33 y siguientes de las actuaciones, cuyo contenido se da por reproducido. El actor contestó por medio de escrito de 02/02/2011 que obra en autos al folio 35 y siguientes (su contenido se da también por reproducido); QUINTO.- La empresa demandada se dedica a la actividad de matadero, por concesión municipal, cobrando una tarifa a los ganaderos/industriales que llevan sus reses a dichos efectos; SEXTO.- El actor venía prestando servicios para la demandada como encargado del matadero. Desde hace cuatro años no realiza dichas funciones sino las de a) sacrificar reses que los ganaderos llevan al matadero a dicho efecto y b) repartir la carne a los clientes de dichos ganaderos; SÉPTIMO.- El actor figura además de alta en el Régimen de Autónomos desde el 01/09/2009 y abona el impuesto sobre actividades económicas por la actividad de “comercio mayor carnes, productos y derivados cárnicos”; OCTAVO.- El 13/01/2011 dos clientes del matadero presentaron escrito a la demandada del siguiente tenor literal: “*Por el presente escrito, Carlos López de Calle, en representación de “Comercial C.J. S.L” y Ernesto Chocarro en representación de Agropecuaria Eraul 2010, S.L. desean comunicarle su más enérgica protesta por los siguientes hechos que hasta la fecha han sido reiteradamente denunciados de forma verbal al Encargado y al Gerente del Matadero, pero que al no haber sido resuelto, procedemos ahora a denunciarlo de forma escrita: Durante todos los días previos a las recientes fiestas navideñas (navidad, año nuevo y reyes) el trabajador de esa empresa Justino ha venido visitando a nuestros clientes habituales tanto en Estella como en Vitoria y Pamplona ofreciéndoles los mismos productos que nosotros. Esto, a primera vista puede parecer una competencia sana y normal, sin embargo, nosotros es-*

tamos convencidos de que su posición de trabajo en el Matadero, le proporciona la suficiente información en cuanto a datos de los propios clientes, consumos, precio, etc, como para poder ofrecer mejores condiciones y en definitiva, aprovechándose de esa información, quitarnos ventas, como así ha ocurrido. Sabemos que anteriormente ya le han llamado varias veces al orden. Sin embargo si ustedes no ponen remedio, hemos decidido rescindir nuestra relación de trabajo con ustedes, dejando de utilizar los servicios del Matadero” ; NOVENO. - Cuando los ganaderos llevan sus reses al matadero para que sean sacrificadas colocan en las mismas unas tablillas en las que figura cuál es el destino de la carne, es decir, a qué cliente del ganadero debe repartir el actor la carne después de matar la res; DÉCIMO.- El actor estuvo visitando a clientes habituales de COMERCIAL CJ SL y AGROPECUARIA ERAUL 2000 S.L. en las fechas anteriores a Navidad 2010, ofreciéndoles los mismos productos pero a precios más baratos; UNDÉCIMO.- El actor es representante legal de los trabajadores; DOUDECIMO.- Se presentó papeleta de conciliación previa el 15/04/2011, celebrándose el acto el 29/04/2011 con el resultado de “sin avenencia”.”

Tercero.—Contra la anterior sentencia, la representación de D. Justino formuló recurso de suplicación y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dictó sentencia en fecha 24 de octubre de 2011, en la que consta el siguiente fallo: “Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación formulado por la representación letrada de Justino, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º CUATRO de los de Navarra, en el Procedimiento n.º 389/11, seguido a instancia de dicha recurrente, contra INDUSTRIAL CARNICERA ESTELLESA, S.L. sobre DESPIDO, confirmando la sentencia recurrida.”.

Cuarto.—Contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, la representación procesal de D. Justino, interpuso el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, que se formalizó ante esta Sala mediante escrito fundado en la contradicción de la sentencia recurrida con la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de noviembre de 2006 (rec. suplicación 4766/06).

Quinto.—Se admitió a trámite el recurso, y tras ser impugnado por la parte recurrida, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe, el cual fue emitido en el sentido de estimar PROCEDENTE el recurso.

Sexto.—Se señaló para la votación y fallo el día 18 de septiembre de 2012, llevándose a cabo tales actos en la fecha señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1.- La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación unificadora consiste en determinar si dadas las exigencias formales adicionadas en negociación colectiva para proceder la empresa a un despido disciplinario, y en concreto las adicionadas en el art. 72 del Convenio Colectivo General de Industrias Cárnicas (BOE 18-marzo-2008), en el que establece que la sanción de las faltas graves o muy graves a los representantes de los trabajadores será preceptiva la incoación de un expediente que se ajustará a las siguientes normas: a) *la empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se base el expediente;* b) *en el mismo escrito de apertura del ex-*

pediente, se designará por la empresa un secretario y un instructor del expediente, imparciales, es o no suficiente para entender cumplido dicho requisito formal el transmitirle al trabajador los hechos imputados en la carta de despido y que se haya seguido expediente sin nombramiento de secretario ni instructor.

2.- En la sentencia de suplicación recurrida, dictada por la Sala de lo Social del TSJ/Navarra en fecha 24-octubre-2011 (rollo 261/2011), desestimado el recurso de tal clase interpuesto por el trabajador y confirmando el fallo de instancia adverso a la pretensión actora que declara la procedencia del despido. El actor, representante de los trabajadores, ha venido prestando servicios para la demandada Industria Carnicera Estellesa, S.L. como encargado de matadero, si bien desde hace cuatro años no realiza dichas funciones sino las de sacrificar reses que los ganaderos llevan al matadero a dicho efecto y repartir la carne a los clientes de dichos ganaderos. En octubre de 2010, la empresa instruyó un primer expediente disciplinario al actor, que terminó con la imposición de una sanción de 11 días de suspensión de empleo y sueldo. El 26-1-2011 la demandada inició la instrucción de un segundo expediente disciplinario contra el actor, poniendo en su conocimiento el pliego de cargos y el 7-4- 2011 se comunica al actor carta de despido. La Sala de suplicación, tras descartar la infracción del art. 72 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias cárnicas, concluye afirmando que ha quedado acreditado que el actor utilizaba el matadero donde prestaba sus servicios como matarife para matar sus reses y efectuar la venta y reparto de las mismas entre los clientes de la empresa, en clara concurrencia con la actividad de la demandada al desviar clientes de la misma en beneficio propio, transgrediendo la buena fe que debe presidir en el ámbito empresarial, y confirma la resolución recurrida.

3.- Disconforme la parte actora con la solución alcanzada por la Sala de suplicación, se alza en casación para la unificación de doctrina, en el que insiste en el incumplimiento del procedimiento para imponer sanciones por falta grave o muy grave a los representantes de los trabajadores en ejercicio, proponiendo como sentencia de contraste la dictada por la Sala homónima de Cataluña de 3 de noviembre de 2006 (rec. 4766/06). Enjuicia la sentencia referencial el despido de un trabajador -presidente del Comité de Empresa y afiliado al Sindicato UGT- por ejercer un permiso retribuido por enfermedad de un pariente que no le correspondía, habida cuenta del grado de vinculación, modificando los datos de entrada y salida, por ejercer una acumulación horaria por crédito sindical que se adecuaba a convenio y, finalmente, por ofensas a su jefe. Interpuesta demanda por despido se interesa su nulidad, o subsidiariamente su improcedencia. La sentencia de instancia declara la improcedencia del despido, por entender que en la tramitación del expediente disciplinario, no se han seguido las normas del convenio regulador -art. 72.2 del Convenio básico para las Industrias Cárnicas-. Dicho parecer es compartido por la Sala de Suplicación, toda vez que la empresa no dio satisfacción a las previsiones convencionalmente establecidas, al nombrar a un instructor y no designar a un presidente y secretario imparciales.

4.- Una atenta lectura de las sentencia comparadas dentro del recurso evidencia que existe la contradicción alegada, como informa el Ministerio Fiscal en su informe, pues, en definitiva, en ambos casos se trata de trabajadores -representantes de los trabajadores- a los que la empresa despide por motivos disciplinarios, si bien en la

tramitación del previo expediente sancionador, la empresa no da cumplimiento a las exigencias establecidas en el convenio regulador. Convenio básico para las Industrias Cárnicas (art. 72.2), en un caso, el de la sentencia recurrida, no se designa por la empresa ni secretario ni instructor del expediente, lo que a su entender no es un defecto determinante para la nulidad del mismo, a la vista de que la finalidad del expediente contradictorio es que el trabajador tenga noticia precisa de los cargos que se le imputan realizando el correspondiente escrito de descargos, apoyándose para ello en la STS dictada en interés de ley de 22-1-1991. Por el contrario, en la sentencia de contraste, la ausencia de nombramiento de presidente y secretario en el expediente, determina que aquél se tramite sin las garantías y determina la calificación del despido como improcedente. Habiendo sido distintas las respuestas jurídicas dadas en las sentencias comparadas en interpretación de idéntico precepto convencional, en evidente que concurre el requisito de contradicción.

Segundo.—1.- Sentado lo anterior, procede entrar en la cuestión de fondo. El trabajador recurrente alega como infringidos el art. 72.2 del Convenio Colectivo estatal para las Industrias Cárnicas, en relación con el art. 68 a) ET y art. 24.1 CE.

2.- En el invocado art. 72 del Convenio vigente en la fecha de los hechos, se disponían las normas del procedimiento sancionador señalando que:

"(...) 2.- En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave, a los representantes legales de los trabajadores, que se encuentren en el desempeño de sus cargos (...), será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas: a) La empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente. b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor del expediente, imparciales. c) La empresa dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de diez días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes. Asimismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores para que en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas. d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde. e) En los supuestos de afiliación a alguna de las Centrales Sindicales legalmente constituidas, tendrá que ser previamente oído el Delegado Sindical, siempre que lo haya en el centro de trabajo y la empresa tenga conocimiento cierto de tal afiliación. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la nulidad de la sanción impuesta."

3.- Esta Sala Cuarta del Tribunal Supremo en sentencia de 4 de mayo de 2009 (rcud. 789/2009), resolviendo supuesto sustancialmente idéntico -aunque referido a distinto Convenio Colectivo redactado en lo que aquí interesa en términos similares-, señalaba que:

"Así en la citada STS/Social 9-diciembre-1983 (infracción de ley), con relación a la norma idéntica a la ahora aplicable que se contenía en el III Convenio Colectivo (art. 50), se establecía que " el Convenio Colectivo es actualmente, de acuerdo con el art. 37.1 CE, fuente del derecho al reconocérsele fuerza vinculante y por consiguiente centro originador de los derechos y obligaciones

concernientes a la relación laboral (art. 3.1.b ET), idea ésta, básica en el mundo jurídico laboral, ampliamente desarrollada por la jurisprudencia de esta Sala, especialmente, entre otras en la S. de 5-noviembre-1982 al afirmar que el Convenio Colectivo crea derechos y deberes entre las partes que lo conciertan y que tiene eficacia normativa, con un contenido dual como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios y del carácter de fuente de la relación laboral y que cumple una importante función social y económica, de cuya naturaleza jurídica especial, con el doble efecto normativo y obligacional, han de obtenerse las correspondientes consecuencias que no pueden ser otras, a los efectos que aquí interesan, que la necesidad de velar por la observancia de sus mandatos de análoga manera a como se hace con las leyes y de asociar a sus incumplimientos los efectos que en cada caso correspondan ", añadiendo que *" en estas circunstancias es obligado calificar el despido como nulo..., habida cuenta de que aquél no fue precedido de expediente o procedimiento sumario al que por analogía, de acuerdo con el art. 4.1 del C. Civ., han de ser de aplicación las exigencias que esta Sala ha venido fijando para los despidos de representantes del personal, debiéndose constatar en cada supuesto si se cumplen o no las correspondientes exigencias y especialmente en lo que afecta a este proceso falta el expediente al que hace referencia el citado art. 50 del Convenio Colectivo para la Industria Química - S. de 2 noviembre 1982, lo que debe determinar la nulidad del despido, de acuerdo todo ello con la naturaleza jurídica del Convenio Colectivo que ya quedó expresada anteriormente, desarrollada por el art. 82 y siguientes del Estatuto que no puede suponer nunca un límite a la voluntad contractual, libremente pactada, salvo cuando se trata de disposiciones legales de derecho necesario, lo que en este caso no sucede, al añadir a las garantías que el propio Estatuto establece para llevar a cabo el despido disciplinario otras, como lo es el citado expediente previo (arts. 3.3 y 82 del Estatuto)..."*

4.- En la referida STS/Social 18-octubre-1986 (infracción de ley) con respecto a la norma idéntica a la ahora aplicable que se contenía en el V Convenio Colectivo (art. 51), se razonaba que *" ni el nombramiento de secretario ni la audiencia del delegado de personal para evacuar su informe vienen exigidos por el art. 51 del convenio colectivo cuya infracción se denuncia, que sólo impone, para el personal incluido en el ámbito de aplicación del convenio «la tramitación de expediente sumario en que sea oído el trabajador afectado»... y dar cuenta a dicho delegado o al comité de empresa de la sanción impuesta..., pero no el trámite de audiencia a dichos representantes, que sí exige el propio convenio colectivo en su art. 60, para el despido o sanción por faltas graves o muy graves de los miembros del comité de empresa o delegados de personal, aunque de manera innecesaria porque esa garantía está establecida en el art. 68 a) del ET. Argumento éste que hace decaer el segundo motivo y también el tercero, en que por razón de analogía con el régimen de los despidos de los representantes del personal, para lo que se invoca el art. 4-1 del Código Civil, se pide la nulidad del despido con apoyo en lo dispuesto en el art. 111 de la LPL ; porque es condición precisa para que pueda regir la regla del razonamiento por analogía que la norma «no contemple un supuesto específico» (art. 4-1 citado), cuando lo que existe en el convenio, en sus arts. 51 y 60 es un tratamiento específico y diferenciado en cada supuesto. Y aun cabría decir, respecto de la falta de nombramiento de secretario del expediente, no sólo que*

no se exige en el precepto, sino que ni siquiera constituye un requisito esencial para la válida y eficaz tramitación del expediente de los representantes del personal, según viene declarando esta Sala con reiteración -entre otras, sentencias de 30 de noviembre de 1982, 26 de septiembre de 1983, y 5 de abril de 1984-.

5.- Asimismo en la STS/Social 20-marzo-1989 (infracción de ley), igualmente en interpretación del art. 51 del V Convenio Colectivo, se razonaba que "hay que conectar la exigencia del art. 7 del Convenio de la OIT con el art. 51 del V Convenio General de Industrias Químicas que exige en supuestos de faltas muy graves, la tramitación de expediente dando cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal de la sanción que se impone al trabajador. El tema se centra, por tanto, en apreciar si ha existido o no expediente formulado al actor y si se han observado las garantías que el mismo exige. Al respecto se ha de manifestar que las cartas enviadas por la empresa al actor, no son inicio de expediente disciplinario alguno, sino advertencias de que no debe dar instrucciones de tipo comercial a los empleados de la empresa...Estas circunstancias unidas a que no se concretaron cargos frente al actor como faltas a sancionar, ni se le dio oportunidad de presentar antes del despido prueba al respecto, teniendo en cuenta asimismo el dato de que antes del despido no se oyó al Comité de Empresa o Delegados de Personal, han de llevar a concluir que el despido del actor se hizo sin observar las garantías del expediente contradictorio que exige el art. 51 del Convenio de Industrias Químicas, por el que se regía la relación del trabajador y empresa, y la audiencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal -no la falta de comunicación «a posteriori» de la sanción, es garantía trascendente a efectos de la imposición de la sanción, conforme dispone el art. 68.a) del ET, cuya falta determinará la nulidad del despido - art. 111 LPL y S. 18 enero 1983-; tales garantías que existen en relación con los representantes de personal y directivos sindicales, han de entenderse asimismo existentes a quienes como el actor son sancionados por faltas muy graves en Industrias Químicas, según su Convenio Colectivo de 1985, sin que baste para su despido una mera carta -imprecisa y genérica en sus imputaciones- siendo sancionado además en contradicción con lo expuesto en el art. 100 LPL por hechos no incluidos en la Comunicación de despido que estima acreditados el Juzgador".

(...) En cuanto a las exigencias que esta Sala ha venido fijando para los despidos de representantes del personal con relación al expediente previo o en general como exigencias mínimas para los expedientes previos, cabe destacar, entre otras, la doctrina contenida en la STS/Social 2-noviembre-1982 (infracción de ley) (citada en la antes referida de 9-diciembre-1983) y en la invocada por al empresa en su impugnación del recurso, en concreto la STS/Social 22-enero-1991 (infracción de ley).

(...) En la primera de ellas, se razona, con relación al cumplimiento de las prescripciones legales en orden al expediente contradictorio exigible en los supuestos de despido de los miembros del Comité de empresa o delegados de personal y en los requisitos mínimos exigibles, que "el problema que se plantea es si un expediente disciplinario en el que las circunstancias personales del instructor y las relaciones con la empresa no fueron puestas en conocimiento del trabajador y en el que tampoco hubo designación, ni por tanto intervención de Secretario, cumple o no los requisitos que hay que deducir del artículo citado en relación con el art. 68 a) ET, y en

este sentido debe señalarse conforme la jurisprudencia de esta Sala que aun aplicada a un sistema normativo distinto tiene hoy plena vigencia, lo siguiente: 1.º Que en los expedientes disciplinarios han de nombrarse Instructor y Secretario y si no consta su nombramiento el expediente es nulo -SS. de 16 febrero, 12 abril y 19 diciembre 1976, entre otras-, pues uno y otro son imprescindibles en los mismos para desempeñar las funciones que respectivamente les corresponden. 2.º Que es necesario que se notifique el nombramiento del Instructor y del Secretario, así como sus circunstancias personales, su condición y su categoría con objeto de que el trabajador pueda comprobar si concurre alguna causa de inidoneidad -SS. de 2 noviembre 1970 y 4 junio 1976-. 3.º Que el expediente ha de ser contradictorio, esto es, que ha de darse audiencia al interesado así como la oportunidad de rechazar las imputaciones contenidas en el correspondiente pliego de cargos, de solicitar pruebas y de que éstas se practiquen, siendo razonables -SS. de 22 octubre 1964 y 30 abril 1975- y 4.º Audiencia del Comité de Empresa o restantes delegados de personal, de todo lo cual se deriva que la falta de Secretario y la carencia de comunicación al interesado de las circunstancias del Instructor son hechos suficientes para decretar la nulidad del expediente y por consiguiente del despido".

(...) En la segunda de ellas, la invocada por la parte impugnante, la STS/Social 22-enero-1991 (infracción de ley), -- que precisamente se refiere a expedientes disciplinarios ex art. 68.a) ET, con lo que parece aceptar la doctrina de la analogía sustentada por esta Sala --, se flexibilizan alguno de los requisitos formales que a los expedientes previos se le venían inicialmente exigiendo por la jurisprudencia de esta Sala, pero se concretan unos presupuestos mínimos exigibles. En efecto, se razona que "el expediente disciplinario que exige el art. 68.a) ET para poder imponer a los representantes unitarios de los trabajadores en la empresa alguna sanción por faltas graves o muy graves, consiste esencialmente en la realización de una serie de trámites en los que se ha de dar noticia al expedientado de los hechos que se le imputan y también se le ha de dar la oportunidad de contestar a tales imputaciones; y aunque en estos expedientes se pueden practicar pruebas, y con frecuencia se lleva a cabo en ellos una actividad probatoria, esto no es requisito esencial para su validez y efectividad, y menos aún que en cada uno de tales expedientes se abra formalmente un período para la práctica de la prueba. Lo que exige e impone la naturaleza y fines de este expediente es que el afectado conozca los hechos que se le imputan y pueda formular las pertinentes alegaciones en contra, amén de que se oiga a los demás miembros del Comité o Delegados de personal, como prescribe el citado art. 68.a), pero esa exigencia no alcanza a la realización o práctica de pruebas ni a la existencia de un período probatorio, como fase diferenciada y específica dentro de la tramitación de aquél, máxime cuando el momento en que propiamente se ha de llevar a cabo la pertinente actividad probatoria es en el proceso judicial correspondiente, en el que puede efectuarse una prueba extensa y detallada. Y así la sentencia de esta Sala de 16 de noviembre de 1987, ha declarado que son exigencias básicas del mencionado art. 68.a) «que antes de imponer efectivamente la sanción se abra un expediente contradictorio, se oiga en él al interesado y a los restantes representantes del personal», y que «ni el Estatuto exige un especial trámite de apertura, ni que se celebre ante la misma una especie de antejuicio, con fases de alegaciones, prueba y decisión»".

(...) En definitiva, que el expediente disciplinario previo “*consiste esencialmente en la realización de una serie de trámites en los que se ha de dar noticia al expedientado de los hechos que se le imputan y también se le ha de dar la oportunidad de contestar a tales imputaciones*”, así como que “*lo que exige e impone la naturaleza y fines de este expediente es que el afectado conozca los hechos que se le imputan y pueda formular las pertinentes alegaciones en contra, amén de que se oiga a los demás miembros del Comité o Delegados de personal*”.

(...) La expuesta interpretación jurisprudencial de la exigencia de adicional contenida en los citados convenios colectivos de la industria química, en el sentido de que la sanción de las faltas muy graves exigirá tramitación de “*expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado*”, ha sido aceptada expresamente y con actos propios por las partes negociadoras del actualmente vigente XV Convenio colectivo de la industria química. (BOE 29/08/2007), en cuyo art. 62 se dispone que “*La sanción de las faltas... muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación: La Dirección de la empresa notificará al trabajador afectado por escrito los hechos en que pudiera haber incurrido con expresión de los posibles preceptos infringidos.- En dicho escrito se hará constar el tiempo de que dispone el trabajador a efectos de formular el correspondiente escrito de alegaciones o pliego de descargos en su defensa y que no podrá ser inferior a 3 días.- Una vez transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones, la Dirección de la empresa, valorando éstas de haber sido formuladas, notificará por escrito al trabajador la resolución del expediente haciendo constar, en su caso, la calificación definitiva de la falta cometida como leve, grave o muy grave, el apartado concreto de los arts. 59, 60 ó 61 en que queda tipificada, así como la sanción impuesta y la fecha de efectos de esta última. De no constatarse la existencia de conducta sancionable se notificará igualmente por escrito al trabajador el archivo del expediente*”, concluyendo que “*De todo lo actuado la Empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que el propio afectado, así como a los delegados sindicales del sindicato al que perteneciera el trabajador cuando el dato de la afiliación sea conocido por la empresa*”.

(...) En definitiva que, en el actual convenio las partes negociadores han efectuado un desarrollo normativo acorde con la expuesta jurisprudencia de esta Sala, fijando requisitos mínimos del expediente previo para garantizar mediante “*la realización de una serie de trámites en los que se ha de dar noticia al expedientado de los hechos que se le imputan y también se le ha de dar la oportunidad de contestar a tales imputaciones*”, así como para lograr que “*el afectado conozca los hechos que se le imputan y pueda formular las pertinentes alegaciones en contra, amén de que se oiga a los demás miembros del Comité o Delegados de personal*”.

(...) En aplicación de la doctrina jurisprudencial expuesta, no habiéndose cumplido plenamente en el presente caso por parte de la empresa la exigencia contenida el art. 62 del XIV Convenio Colectivo General de la Industria Química que requiere para la imposición de sanciones por faltas muy graves “*tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado*”, puesto que a pesar de haber mantenido las partes una reunión en la que pudo ser oído el trabajador, y a pesar de que expresamente la empresa le concedió

tras la reunión un plazo de cuarenta y ocho horas para efectuar alegaciones, sin dejar transcurrir dicho plazo, lo que habría garantizado la exigencia mínima de darle la oportunidad al expedientado de contestar a las hechos inicialmente imputados, procedió a comunicarle ese mismo día de la reunión su despido.”

Tercero.—La expuesta doctrina jurisprudencial deviene sin duda aplicable al supuesto enjuiciado en que se trata de trabajador representante de los trabajadores, en que es de aplicación el convenio colectivo básico estatal de las Industrias Cárnicas (BOE 18/03/2008), en cuanto señala -como queda dicho- en su cart. 72.2 que:

“(…) 2.- *En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave, a los representantes legales de los trabajadores, que se encuentren en el desempeño de sus cargos (...), será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas: a) La empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente. b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor del expediente, imparciales. c) La empresa dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de diez días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes. Asimismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores para que en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas. d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funda. e) En los supuestos de afiliación a alguna de las Centrales Sindicales legalmente constituidas, tendrá que ser previamente oído el Delegado Sindical, siempre que lo haya en el centro de trabajo y la empresa tenga conocimiento cierto de tal afiliación. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la nulidad de la sanción impuesta.*”

Es de notar pues, que el expediente contradictorio en cuestión se reduce a un escrito remitido por la empresa al trabajador adjuntando pliego de cargos (folios 32 y 33) y de un escrito de alegaciones efectuado por el trabajador (folio 35) en donde se hacía constar que no se había nombrado instructor ni secretario y que no se habían aportado con el escrito de cargos las cartas que decían adjuntar.

Como acertadamente señala el Ministerio Fiscal en su informe, la exigencia de nombramiento de Instructor y Secretario imparciales “no es baladí”; responde a la necesidad de garantizar la pureza del procedimiento sancionador, designando a personas imparciales que sin perjuicios puedan tramitar con solvencia el expediente, haciendo constar en el mismo todas las circunstancias, tanto favorables como desfavorables, así como apreciar la pertinencia de las pruebas que se pudieran proponer.

En el supuesto enjuiciado al no nombrar la empresa un secretario y un instructor imparciales, la propia empresa se ha autoatribuido las funciones de instructor, secretario y órgano sancionador, privando al expediente contradictorio de todo contenido, en un supuesto como el presente en que concurre además la circunstancia de que existía en la empresa un solo delegado sindical, el expedientado, y que era de imposible cumplimiento dar audiencia a “los demás miembros del comité de empresa o delegados sindicales”, lo que obligaba a extremar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 de la norma

convencional. El incumplimiento de aquellos requisitos como expresamente señala el precepto, implicará la nulidad de la sanción impuesta.

Cuarto.—Por lo expuesto ha de entenderse que la doctrina correcta es la contenida en la sentencia de contraste en los términos coincidentes con la jurisprudencia de esta Sala que se ha expuesto, lo que comporta de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal, la estimación del recurso de casación unificadora, y resolviendo el debate suscitado en suplicación estimar en parte el recurso de tal clase interpuesto por el trabajador y debemos declarar, como expresamente solicita la parte recurrente, la improcedencia del despido, por imperativo de lo dispuesto en el art. 55.1.II y 4 ET, con las consecuencias legales a ello inherentes y que se especificarán en el fallo (arts. 55 a 57 ET; sin dar lugar a la imposición de costas (art. 233.1 LPL).

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Que estimando en los términos expuestos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Letrada Doña. Andrea Dorremochea Guiot, en nombre y representación de Don Justino contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de fecha 24-octubre-2011 (rollo 261/2011), recaída en el recurso de suplicación interpuesto por el referido trabajador contra la sentencia dictada en fecha 20-julio-2011 por el Juzgado de lo Social n.º 4

de Pamplona (autos 389/2011), en autos seguidos a instancia de dicho recurrente, contra la compañía mercantil INDUSTRIAL CARNICERA ESTELLESA, S.L., debemos casar y anular la sentencia recurrida, y resolviendo el debate suscitado en suplicación debemos declarar la improcedencia del despido del trabajador acordado por la empresa y, en consecuencia, condenar a ésta a que, a opción de aquél, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de ésta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo Social, proceda: a) a la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido (7-abril-2011), y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; b) o bien a abonarle una indemnización por importe ascendente a 39.226 € (treinta y nueve mil doscientos veintiséis euros), así como, igualmente, a una indemnización, a razón del salario declarado probado, igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (7-abril-2011) hasta que se notifique esta sentencia, quedando extinguida la relación laboral en el momento en que el trabajador opte por la no readmisión, y entendiéndose, caso de no ejercitarse la opción en el plazo indicado, que procede la readmisión, y en uno u otro caso, sin perjuicio de la responsabilidad legal del Estado, en cuanto a salarios de tramitación, al amparo de lo dispuesto en los arts. 56.5 ET y 116 LPL.; sin dar lugar a la imposición de costas.

Devuélvase las actuaciones a la Sala de lo Social de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL



Incapacidad temporal derivada de enfermedad común: Imputación a la Mutua de la responsabilidad en el abono del correspondiente subsidio por IT en un supuesto de recaída en enfermedad común y una vez que se ha agotado el desempleo. Fundamentación.

Sentencia TS de 13 de noviembre de 2012, ILJ 23/2013

Ponente: **Sr. De Castro Fernández**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Este recurso trata de determinar qué entidad es la responsable del abono del correspondiente subsidio por IT en un supuesto de recaída en enfermedad común y una vez que se ha agotado el desempleo: la Mutua con la que la empresa empleadora tenía concertada la cobertura de la contingencia, aseguradora y, por tanto, cuando se produjo una primera baja (o la empresa, en el caso de autoaseguramiento), o el INSS, por haber agotado el trabajador las prestaciones por desempleo cuando se produce la recaída

El Juzgado de lo social y, posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia condenaron al INSS al abono de la prestación económica derivada de IT al valorar que en el momento de la nueva baja controvertida (recaída de una anterior), el trabajador ya se encontraba cobrando la prestación por desempleo, siendo la Seguridad Social y no la Mutua la que percibía las cotizaciones correspondientes durante la citada percepción, tal y como dispone el artículo 214 de la LGSS.

El INSS, evidentemente, difiere de esa interpretación e interpone el presente recurso de casación que ya avanzamos que va a ser estimado. Para su resolución el Tribunal Supremo se ampara en una sentencia dictada el 25 de junio de 2012 que da respuesta de forma sistematizada a la cuestión que se plantea. Concretamente la sentencia precisa que, en la incidencia que hayan de comportar el cambio de aseguradora y/o

la extinción del contrato, sobre la situación de IT, las soluciones dadas por la Sala diferencia claramente los supuestos de enfermedad común y los determinados por contingencias profesionales, o los casos de autoaseguramiento empresarial.

Así, el Tribunal distingue entre el supuesto de IT por enfermedad común persistiendo el contrato de trabajo, IT por enfermedad común con extinción, posterior al HC, del contrato de trabajo, situación de IT, por enfermedad común, iniciada tras despido improcedente, el supuesto de autoaseguramiento por parte de la empresa, o el caso de contingencias derivadas de accidentes de trabajo, para cada uno de estos supuestos, existe una solución distinta que la sentencia va exponiendo sucesivamente. La sentencia referida también “contiene” la respuesta concreta para el caso concreto que ahora se plantea, recordemos: un supuesto de IT, por recaída en enfermedad común, producida en situación de desempleo cuando el trabajador ya ha agotado las prestaciones correspondientes y, así, precisa lo siguiente: “cuando el trabajador, cuya relación laboral se ha extinguido y se halla percibiendo prestaciones por desempleo, sufre una recaída de un anterior proceso patológico deberá ser resuelta a favor de la imputación de dicha responsabilidad a la entidad que percibió las cotizaciones en el periodo previo a la primera baja, habida cuenta de que nos hallamos ante un derecho generado en aquella etapa, sirviendo las cuotas satisfechas durante el periodo de desempleo para, en su caso, dar lugar a futuras prestaciones”. Y en tal línea se añade que “la disciplina de las recaídas no es rígida en cuanto a la identificación, hecho causante y requisitos sino en cuanto a la determinación del momento en que la dolencia hace su aparición a fin de no otorgar a la baja una duración interminable” y que “el ámbito de las recaídas pertenece a una esfera... en donde predomina la concepción del fenómeno único, solamente corregida en pro del interés del trabajador, como ocurre en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2009 (R.C.U.D. núm. 85/2008). Siendo así, ese proceso único, que no ha precisado de carencia posterior a fin de obtener los requisitos que generan la protección, deberá proseguir a lo largo del mismo bajo el mismo régimen de atribución de responsabilidad que el definido al tiempo de la primera baja”.

El Tribunal comparte en esta sentencia esa argumentación y añade una serie de razonamientos para reforzar esa solución que, centrándose en el concepto de “recaída”, sirven a la Sala para confirmar que, en este caso, concurre un supuesto de recaída propiamente dicha en el proceso de IT, que ha de ser considerado un mismo proceso (se trata de la misma patología, no se había agotado el periodo máximo de duración y no se produjo actividad laboral intermedia superior a seis meses), con un mismo hecho causante y con idéntica entidad responsable de la prestación, la Mutua que aseguraba la contingencia cuando la misma tuvo su manifestación inicial.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 3 de marzo de 2.011, el Juzgado de lo Social núm. 16 de Valencia, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “Estimando en parte la demanda formulada por Juan Pablo contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 151, y el INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL), declaro el derecho del trabajador demandante al percibo de la prestación económica de IT derivada de la baja médica de 13-11-2008 por el periodo de 29-10-2009 a 21-03-2010 y condeno al INSS al abono de la citada prestación en cuantía total de 4.464,46 euros. Absolviendo a la Mutua y al SPEE de las pretensiones deducidas en su contra”.

Segundo.—En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: “1.- El demandante Juan Pablo, con DNI n.º NUM000, venía prestando servicios laborales para la empresa Carpintería Alujer S.L. desde 1 de enero de 2007, cuya empresa optó por asegurar con la Mutua Asepeyo la cobertura de la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes de los trabajadores de su plantilla. 2.- En fecha 6 de febrero de 2008 el actor inició situación de incapacidad temporal

por enfermedad común con el diagnóstico de “degeneración disco intervertebral cervical”, situación en la que permaneció hasta el día 23 de junio de 2008 en que se le expidió alta médica por mejoría que permite realizar el trabajo habitual. 3.- Tras el alta médica el actor, quien había cesado en la empresa en fecha 29 de febrero de 2008 (si bien permaneció en alta en Seguridad Social por vacaciones retribuidas y no disfrutadas hasta 5 de marzo de 2008), solicitó del SPEE en fecha 24 de septiembre de 2008 prestación contributiva por desempleo, que le fue reconocida por el periodo 24/06/2008 a 3/11/2009 sobre una base reguladora diaria de 52,03 euros. El SPEE comunicó al trabajador, con mención de lo dispuesto en el art. 222 de la LGSS, que se le habían descontado 110 días naturales del periodo reconocido de prestación por desempleo de nivel contributivo, tantos como había permanecido en situación de IT tras la extinción de la relación laboral hasta el alta médica. 4.- En fecha 13 de noviembre de 2008, siendo perceptor de prestación contributiva de desempleo, el actor inició nueva situación de incapacidad temporal con el mismo diagnóstico, haciéndose constar en el parte de baja “recaída: SI”. El actor presentó en el SPEE parte de baja en prestaciones por desempleo por causa de “baja IT”, siéndole abonado a partir de esa fecha el subsidio de incapacidad temporal por el SPEE en cuantía diaria de 31,22 euros, hasta el día 28 de octubre de 2009 en que el actor agotó la duración de la prestación

por desempleo reconocida. 5.- El actor solicitó del INSS en fecha 11-11-2009 el pago directo de la prestación de incapacidad temporal, que le fue denegado por resolución con registro de salida 25-11-09 por tener concertada la empresa la cobertura de las contingencias comunes con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. 6.- En INSS remitió a la Mutua Asepeyo la solicitud del trabajador mediante comunicación escrita en la que hace constar que la baja de 13-11-2008, que se inició en la situación de desempleo, es recaída de otro proceso anterior (de 6-02-2008 a 23-06-2008) en cuyo momento el interesado prestaba servicios en empresa que tenía cubiertas con la Mutua las contingencias comunes de incapacidad temporal, por lo que, se dice, compete a la Mutua el reconocimiento del derecho y abono del subsidio. Acompañándose al escrito copia de la acumulación de procesos emitida por la inspección médica. La entidad colaboradora denegó la solicitud en fecha 3 de diciembre de 2009 por no hallarse el trabajador en el momento de la baja médica en situación de alta en ninguna empresa asociada con la Mutua. 7.- El INSS tramitó al trabajador expediente para la calificación de la incapacidad permanente, en el que en fecha 22 de marzo de 2010 se emitió dictamen propuesta por el EVI en el sentido de “no calificación del trabajador como incapacitado permanente” y en fecha 29 de marzo de 2010 se dictó resolución por el INSS denegando la prestación de incapacidad permanente por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral para ser constitutivas de una incapacidad permanente. 8.- En fechas 22 y 26 de marzo de 2010 el actor presentó ante el INSS, la Mutua Asepeyo y el SPEE sendos escritos con valor de reclamación previa en los que solicita el abono de la prestación económica por incapacidad temporal desde el 29-10-2009 hasta el 21-03-2010. La Entidad Gestora dictó resolución en fecha 21-04-2010 en la que acuerda no entrar a conocer del fondo del asunto por tener concertada la empresa la cobertura de las contingencias comunes con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Asepeyo) y ser ésta la responsable del reconocimiento del derecho a la prestación. La Mutua Asepeyo, por su parte, reiteró por escrito de fecha 7-05-2010 el acuerdo de 3-12-2009 que se menciona en el hecho probado 6.º anterior. Y, en fin, el SPEE dictó en fecha 10 de junio de 2010 resolución desestimatoria de la reclamación previa. 9.- En fecha 26 de abril de 2010 el actor presentó en el Decanato de los Juzgados de Valencia la demanda origen de los presentes autos, que fue repartida a este Juzgado de lo Social”.

Tercero.—La citada sentencia fue recurrida en suplicación por la representación procesal del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, la cual dictó sentencia con fecha 10 de noviembre de 2011, en la que dejando inalterada la declaración de hechos probados de la sentencia de instancia, consta la siguiente parte dispositiva: “Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto en nombre del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 16 de Valencia de fecha 3 de marzo de 2011 en virtud de demanda formulada a instancias de D. Juan Pablo, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida”.

Cuarto.—Por la representación procesal del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se

formuló recurso de casación para la unificación de doctrina, alegando la contradicción existente entre la sentencia recurrida y la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) de fecha 5 de enero de 2011.

Quinto.—Por providencia de esta Sala, se procedió admitir a trámite el citado recurso, y habiéndose impugnado, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó escrito en el sentido de considerar improcedente el recurso. E instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon concluidos los autos, señalándose para votación y fallo el día 7 de noviembre de 2012, en el que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1.- Los datos de hecho y jurídicos configuran la reclamación de las presentes actuaciones -subsidio de IT derivada de enfermedad común- son resumidamente expresadas las siguientes: a) el trabajador ha prestado servicios para determinada empresa en el periodo 01/01/07 a 05/04/08; b) en 06/02/08 inicia IT por EC [cervicoartrosis], cuando la empresa tenía concertada la cobertura de la contingencia con la aseguradora «ASEPEYO MATYEPSS n.º 151», obteniendo alta médica por mejoría en 23/06/08; b) se le reconoce prestación por desempleo en el periodo 24/06/08 a 03/11/09; c) en 13/11/08 -en pleno disfrute de la prestación por desempleo- vuelve a causar baja por IT con el mismo diagnóstico [cervicoartrosis] y consideración de «recaída»; d) durante el periodo reconocido el SPEE satisfizo la prestación, pero a su finalización [en 03/11/09] remitió al beneficiario al INSS para que éste continuase satisfaciendo aquella; e) tanto el INSS como la Mutua demandada rechazan su responsabilidad en el abono de la prestación, imputándose la respectivamente al otro Organismo; y f) por resolución de 29/03/10 el INSS denegó la situación de IP, siguiendo dictamen del precedente día 22.

Segundo.—1. Formulada demanda, la sentencia pronunciada en 03/Marzo/2011 por el Juzgado n.º 16 de los de Valencia reconoció el derecho del actor a percibir la prestación económica derivada de IT en el periodo 29/10/09 a 21/03/10 y condenó a su abono al INSS, con absolución de los codemandados SPEE y Mutua. Decisión confirmada por la STSJ Comunidad Valenciana 03/Marzo/2011 [rec. 1299/11], razonando al efecto -en interpretación del art. 222.3 LGSS - que «en el momento de la nueva baja [recaída de la anterior] el trabajador ya estaba cobrando la prestación por desempleo, siendo la Seguridad Social y no la Mutua, la que percibía las cotizaciones correspondientes durante dicha percepción, tal y como señala el art. 214 LGSS».

2. En su recurso de casación, la representación letrada del INSS señala como decisión de contraste la STSJ Castilla y León/Valladolid 05/Enero/2011 [rec. 1950/10], acusando la infracción de los arts. 124.1, 128 y 222 LGSS, así como del art. 9.1 OM 13/Octubre/1967, en relación con el art. 71 RD 1193/95 [7/Diciembre], que contempla supuesto sustancialmente idéntico al de autos [trabajadora que inicia IT en situación de activo y con cobertura de la contingencia a cargo de una Mutua Patronal; que incurre en recaída -por la misma patología- cuando se hallaba en situación de desempleo y percibiendo las correspondientes prestaciones del SPEE], pero en el que la decisión de contraste llega a la conclusión -opuesta a la hoy recurrida- de que el subsidio debía ser satisfecho por la Mutua, pues en tanto que aseguradora inicial de la IT ha de responder de ella hasta su completa extinción,

incluida su posible recaída, con independencia de las vicisitudes contractuales del trabajador asegurado. De lo que colegir -como donosamente se admite en la impugnación del recurso- que se cumple palmariamente la exigencia impuesta por el art. 217 LPL para la viabilidad del RCUD, relativa a que exista contradicción entre la resolución judicial que se impugna y otra decisión judicial, y que esa discordancia se manifieste en la parte dispositiva de las sentencias, al contener pronunciamientos diversos respecto de hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales (recientes, SSTS 24/04/12 —rcud 3650/11—; 14/05/12 —rcud 2974/11—; y 04/06/12 —rcud 163/11—).

3. También es deducible de las indicaciones antecedentes que el problema que se suscita en las presentes actuaciones consiste en determinar la entidad responsable del abono del subsidio de IT derivado de EC, si ha de serlo la Mutua Patronal aseguradora al producirse la baja inicial, o si corresponde al INSS por haber agotado el trabajador las prestaciones por desempleo cuando se produce la recaída. Cuestión ésta que ya ha tenido concreta respuesta en la STS 25/06/12 [rec. 3977/11], que igualmente recuerda soluciones dadas por esta Sala para supuestos similares y que no parece estar de más recordar sistematizadamente en esta resolución, al objeto de evitar una posible confusión argumental en las soluciones adoptadas y sobre todo para dar respuesta a la invocación que de alguna de ellas se hace por la Mutua de Accidentes en su correspondiente escrito impugnatorio. Y ha de recordarse que en la incidencia que hayan de comportar el cambio de aseguradora y/o la extinción del contrato sobre la situación de IT, las soluciones dadas por esta Sala diferencian claramente los supuestos de enfermedad común y los determinados por contingencias profesionales, así como la singularidad de los casos de autoaseguramiento empresarial. Diferentes supuestos cuyas soluciones jurisprudenciales -sistematizadas y resumidas- parece oportuno exponer en los siguientes fundamentos jurídicos, para concluir con la decisión adoptada respecto del concreto tema que ahora se nos plantea.

Tercero.—1. IT por EC persistiendo el contrato de trabajo. Manteniendo su vigencia el contrato de trabajo -y tratándose de EC, insistimos-, si la empresa que tenía asegurada la contingencia de IT por contingencias comunes en una determinada Entidad [INSS o Mutua], decide concertar la cobertura de dicha contingencia con otra, es esta última la que viene obligada a seguir abonando los subsidios correspondientes a los trabajadores que -vigente el contrato, repetimos- se encuentren en situación de IT al producirse el cambio de aseguradora, y ello -con independencia de otros argumentos- por aplicación de los principios de unidad e integridad del aseguramiento [arts. 70.2 LGSS y 69.1 RD 1993/1995], de gestión eficaz [“atribuir el pago del subsidio a la primera aseguradora cuando ya la nueva aseguradora ha asumido la gestión produciría un evidente efecto desincentivador para esta última... pues es obvio que disminuiría su interés en realizar, respecto de los trabajadores excluidos las funciones de seguimiento y control de sus situaciones de incapacidad temporal”] y de literalidad normativa [los arts. 70.2 y 71.1 del Reglamento de las Mutuas establecen sin distinción alguna que, “una vez formalizada la cobertura”, la Mutua asumirá tanto la gestión —art. 70.2- como el pago —art. 71.1— de la prestación económica de IT por contingencias comunes de los trabajadores al servicio de sus asociados] (SSTS 27/02/01 -rcud 1225/00—;... 02/10/07 —rcud 1310/06—; y 17/07/12 —rcud 2516/11—. Para mayor detalle argumental nos remitimos a estas dos últimas).

2. IT por EC con extinción -posterior al HC- del contrato de trabajo. Muy contrariamente, si el contrato de trabajo se extingue durante la situación de IT [y se trata de EC], corresponde la responsabilidad a la aseguradora que cubría el riesgo en la fecha del HC (SSTS 12/07/06 —rcud 1493/05—; ... 20/11/08 —rcud 2662/07—; y 26/03/09 —rcud 85/08—). Y las razones que avalan este criterio «se pueden resumir como sigue: 1) teniendo en cuenta “la vigencia del aseguramiento en el momento en que se produjo el hecho causante”, la entidad que asumía el pago de la prestación por incapacidad temporal debe seguir abonando el subsidio pese a la extinción de la relación laboral, puesto que “no se paga la prestación porque continúe la obligación de cotizar en beneficio de la entidad aseguradora, sino porque en su día se percibieron esas cotizaciones con anterioridad a la actualización del riesgo” [STS 12/07/06 —rcud 1493/05 -]; y 2) aunque el reparto o aplicación de las cuotas actuales para las prestaciones actuales sea el sistema de financiación acogido en la Ley General de Seguridad Social para las contingencias comunes [artículos 87 y 200], el principio que lo inspira no es trasladable al sistema de cobertura, que se rige por una lógica de protección y no por una lógica financiera o presupuestaria [STS 19/07/06 —rcud 547/04 -]» (SSTS 26/03/09 —rcud 85/08—; y 25/06/12 —rcud 3977/11—).

3. Situación de IT -por EC- iniciada tras despido improcedente. Para los supuestos de procesos incapacitantes iniciados después de extinción del contrato que con posterioridad se declare despido improcedente, la responsabilidad en el abono del subsidio no es el empresario sino la EG, quien debe responder por IT iniciada en el periodo en que el trabajador tiene derecho a percibir salarios de tramitación (16/06/94 —rcud 3661/93-;... 05/07/06 —rcud 1090/05-; y 04/12/07 —rcud 4611/06-), pues «la decisión extintiva empresarial ejercitada mediante despido le autorizaba a dar de baja al trabajador en la Seguridad Social, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse con eficacia retroactiva en caso de que se declare nulo o improcedente el despido, respecto a los salarios de tramitación dejados de percibir y de las cotizaciones que por las mismas han de reingresarse en la Seguridad Social» (la ya citada STS 24/06/96 —rcud 2793/95—).

4. IT —por EC— iniciada en vacaciones no disfrutadas. Respecto de tal supuesto, la Sala únicamente ha unificado doctrina respecto de la prestación económica de la IT -cuando la baja se produce tras cesar en el trabajo, en el periodo de vacaciones no disfrutadas y por el que se cotiza a la Mutua-, resolviendo que ha de percibirse en la cuantía ordinaria hasta la fecha en que las vacaciones se extingan y a partir de entonces la cuantía de la prestación por desempleo, conforme al art. 222 LGSS [reforma producida por el art. 32 Ley 24/2001, de 27/Diciembre] (STS 19/06/07 —rcud 1931/06—). Y

Cuarto.—1. Para el caso de autoaseguramiento por parte de la empresa, si durante la situación de IT -derivada de EC, en los casos ya resueltos- se extingue el contrato de trabajo, quien sigue respondiendo del subsidio es la propia empresa, porque «ha asumido voluntariamente la cobertura y se libera de la obligación de abonar la parte correspondiente a las fracciones de cuota, pero consecuentemente el Instituto Nacional de la Seguridad Social se libera también de la responsabilidad de las prestaciones que se causen por estas contingencias... No puede aceptarse que la empresa quede liberada del pago de la prestación causada porque a partir de la extinción

del contrato de trabajo ya no exista una cotización individualizada por el trabajador en situación de incapacidad temporal. La responsabilidad del pago de la prestación no depende del mantenimiento de la relación de cotización hacia el futuro, sino de la vigencia de ese aseguramiento en el momento en que se produjo el hecho causante» (SSTS SG 18/11/97 —rcud 4086/96—; 16/05/00 —rcud 3517/99—; y 14/06/02 —rcud 654/01—).

2. La misma respuesta ha de darse en los supuestos de contingencias de IT -también por EC- producidas durante la vigencia del concierto, de las que -se dice- debe responder la empresa aunque aquél haya sido denunciado y extinguido, por aplicación analógica -se aprecia identidad de razón- de la doctrina sentada para los supuestos de «sucesión de aseguradoras y para extinción de contratos de empleados de la autoaseguradora» (STS 20/01/10 —rcud 1968/09—), respecto de los que la doctrina unificada mantiene que «está obligada a asumir la cobertura del siniestro la entidad aseguradora con la que estaba concertado el aseguramiento del riesgo en el momento de actualizarse éste, pues es esa aseguradora la que ha percibido las primas que constituyen la contraprestación económica de aquella cobertura».

Quinto.—1. Tratándose de contingencia derivada de accidente de trabajo, para el supuesto de que se trate de un proceso único de IT, en el caso de cambio de aseguradora la solución -diversa a la seguida y ya indicada para el caso de contingencias comunes- es que ha de responder la que lo fuese en la fecha del hecho causante (STS 30/09/03 —rcud 1163/02—). Y al efecto se razona que «[o]tra solución sería además imposible de articular, pues, conforme a los artículos 1 y 4 de la Ley de Contrato de Seguro, el contrato de seguro es nulo... si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro. Lo que quiere decir que si el accidente se ha producido en una determinada fecha, no podrá asegurarse su cobertura con posterioridad a la misma, aunque una determinada secuela [la incapacidad permanente o la muerte] se manifieste o se constate administrativamente después».

2. Pero en el supuesto de IT derivada de AT, si la recidiva se produce transcurridos más de seis meses desde el alta de la IT precedente, la responsabilidad íntegra corresponde a la Mutua que asumió el riesgo al caecer la segunda baja, por imponerlo así el art. 9.1 OM 13/10/1967 (STS 27/12/11 —rcud 3358/10—). Y al efecto se razona que «[c]ompete a la Mutua que asume la cobertura por contingencia profesional el control de las incidencias que a lo largo de su duración se registren, dependiendo de su decisión que se ponga fin a la situación subsidiada. Así mismo, el alcance económico de la prestación, al tratarse de otra distinta por mandato del artículo 9-1.º de la Orden Ministerial de 13 de octubre de 1967, obliga a verificar de nuevo las condiciones de acceso, hasta el punto de que la falta de alta o cotización en el periodo antecedente de seis meses daría lugar a la responsabilidad empresarial, aún cuando ello no afectase al beneficiario... La única conexión con el periodo anterior a los seis meses transcurridos es el origen de la dolencia, que en su día mereció el calificativo de accidente de trabajo».

Sexto.—1. En los supuestos de IT -obviamente por EC- producida en situación de desempleo, hasta la fecha la Sala únicamente se había planteado la cuestión relativa al importe económico de la protección, distinguiendo [conforme al art. 222.3 LGSS] entre los supuestos de recaída, en los que se recibe el subsidio de IT en la misma cuantía de la prestación por desempleo; y los de

no recaída, en los que el subsidio es el 80% del IPREM. Debiendo entenderse que no hay recaída si no median seis meses intermedios de actividad, utilizando así el mismo criterio que para determinar la duración del subsidio (SSTS 14/05/07 —rcud 2883/06—; y 22/11/07 —rcud 467/07—. Recuerda esta doctrina la de 16/06/09 —rcud 3241/08—).

2. Pero lo que ya en las presentes actuaciones se plantea es, como señalamos más arriba, determinar quien haya de ser en estos mismos supuestos -recaída en EC y desempleo agotado- la entidad responsable del abono del correspondiente subsidio, o lo que es igual, si el subsidio ha de ser afrontado por la Mutua Patronal que aseguraba la contingencia a la fecha de la primera baja [o la empresa, en caso de autoaseguramiento], o si por el contrario corresponde al INSS por no estar ya el trabajador percibiendo prestaciones por desempleo.

Cuestión ésta que ya ha tenido concreta respuesta en la citada STS 25/06/12 [rec. 3977/11], para la que «cuando el trabajador, cuya relación laboral se ha extinguido y se halla percibiendo prestaciones por desempleo, sufre una recaída de un anterior proceso patológico deberá ser resuelta a favor de la imputación de dicha responsabilidad a la entidad que percibió las cotizaciones en el periodo previo a la primera baja, habida cuenta de que nos hallamos ante un derecho generado en aquella etapa, sirviendo las cuotas satisfechas durante el periodo de desempleo para, en su caso, dar lugar a futuras prestaciones». Y en tal línea se añade que «la disciplina de las recaídas no es rígida en cuanto a la identificación, hecho causante y requisitos sino en cuanto a la determinación del momento en que la dolencia hace su aparición a fin de no otorgar a la baja una duración interminable» y que «el ámbito de las recaídas pertenece a una esfera... en donde predomina la concepción del fenómeno único, solamente corregida en pro del interés del trabajador, como ocurre en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2009 (R.C.U.D. núm. 85/2008). Siendo así, ese proceso único, que no ha precisado de carencia posterior a fin de obtener los requisitos que generan la protección, deberá proseguir a lo largo del mismo bajo el mismo régimen de atribución de responsabilidad que el definido al tiempo de la primera baja».

3. En línea complementaria con tales razonamientos añadamos ahora: a) aunque «cada proceso morboso debe identificar una situación de baja» y según el DRAE la recaída consiste en «caer nuevamente enfermo de la misma dolencia el que estaba convaleciente o había recobrado la salud», pese a todo una misma patología también puede dar lugar a diferentes procesos de IT, sin concurrir recaída en sentido legal, «cuando se produce el alta y sobreviene una nueva baja... después de transcurridos seis meses de actividad, supuesto en el que la nueva baja se considera independiente de la primera»; en la misma forma que tampoco media «recaída» propiamente dicha [esto es, nueva baja producida por la misma enfermedad y sin que se haya completado el plazo de seis meses de actividad], «si la incapacidad deriva de diferentes enfermedades sin nexo causal entre ellas», supuesto en el cual no habrá recaída, sino nuevo período de IT, «cualquiera que sea el lapso temporal interpuesto entre una y otra, e incluso aunque coincidan en algún tiempo» (SSTS 08/05/95 —rcud 2973/94—; 10/12/97 —rcud 1185/97—; 07/04/98 —rcud 3843/97—; 23/07/99 —rcud 4221/98—; 26/09/01 —rcud 466/01—; 01/04/09 —rcud 516/08—; 15/07/09 —rcud 3420/08—; y 15/05/10 —rcud 3420/08—); b) esta es la razón por la que la Sala consideró oportuno

diferenciar -para facilitar la exposición de la doctrina-, pese a reconocer la absoluta identidad semántica de los términos- entre la legal «recaída» en el mismo proceso de IT [baja producida por la misma o similar enfermedad, sin agotar la duración máxima de la incapacidad y sin que se haya completado el plazo de seis meses de actividad] y lo que bien pudiera calificarse -exclusivamente a los meros efectos de distinguirla de la primera- como «recidiva» en la genérica situación de IT [nuevas bajas por la misma enfermedad tras agotar el periodo máximo de subsidio; y bajas por diferente patología], que -a diferencia de la «recaída» propiamente dicha- ya integraría un nuevo proceso de IT independiente. Y en tanto para este último supuesto resulta claramente exigible la concurrencia general de todos los requisitos en la fecha de la correspondiente baja por la «recidiva» [para misma o similar patología], por imponerlo así los arts. 130 y 131 bis LGSS, tal como argumentan las SSTS 27/06/06 [—rcud 1372/04 -] y 06/07/06 [—rcud 510/05 -], en el primero de los casos -«recaída» en sentido legal- ha de aplicarse la doctrina sentada en la STS 05/07/00 [—rcud 4415/99 -], expresiva de que «el régimen de recaídas supone que estamos ante un período único... y que los requisitos entonces exigidos y ostentados [a la fecha de la baja inicial]... conservan ahora, cuando la segunda baja médica, toda su virtualidad» (SSTS 01/04/09 —rcud 516/08—; y 24/11/09 —rcud 1031/09—); y c) insistiendo en ello se mantiene que tratándose de «recaída» en un mismo proceso de IT [por no haberse agotado el periodo máximo de duración y por no haberse producido actividad laboral intermedia superior a seis meses], el hecho causante de las mismas ha de situarse en la fecha en que se produjo la baja inicial, de manera que es a ésta última data a la que habrá de referirse la concurrencia de los requisitos exigibles de alta en la Seguridad Social y de carencia suficiente (así, las ya referidas SSTS 01/04/09 —rcud 516/08—; y 24/11/09 —rcud 1031/09—).

Séptimo.—1. Las precedentes consideraciones han de ser puesta en relación con los datos del presente caso y que son los siguientes: a) primera baja de IT por enfermedad común [cervicoartrosis] en 06/02/08, siendo aseguradora la Mutua «Asepeyo»; b) extinción del contrato de trabajo en 05/04/08; c) alta médica por mejoría en 23/06/08; d) situación de desempleo y prestaciones del 24/06/08 al 03/11/09; e) segunda baja de IT por la misma patología [cervicoartrosis] en 13/11/08, sin haber obteni-

do el alta médica a la fecha de agotamiento del periodo de desempleo protegido con prestaciones. Pues bien, la doctrina arriba expuesta nos lleva a mantener que en el presente supuesto estamos en presencia una «recaída» propiamente dicha en el proceso de IT, que ha de ser considerado un mismo proceso [se trata de la misma patología, no se había agotado el periodo máximo de duración y no se produjo actividad laboral intermedia superior a seis meses], con un mismo hecho causante y con idéntica entidad responsable de la prestación, la Mutua «Asepeyo» que aseguraba la contingencia cuando la misma tuvo su manifestación inicial.

2. Por todo lo indicado -oído el Ministerio Fiscal- decidimos que la doctrina ajustada a Derecho es la mantenida por la sentencia de contraste y que, en consecuencia, la recurrida ha de ser casada y anulada, y resolviendo el debate suscitado en Suplicación condenamos al abono de las prestaciones económicas objeto de reclamación a la Mutua demandada, manteniendo los restantes pronunciamientos. Sin imposición de costas [art. 233.1 LPL].

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la representación del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en 10/Noviembre/2011 [recurso de Suplicación n.º 1299/2011], que a su vez había confirmado la resolución -parcialmente estimatoria de la demanda- que en 03/Marzo/2011 pronunciara el Juzgado de lo Social núm. 16 de los de Valencia [autos 534/2010], y resolviendo el debate en Suplicación estimamos el de tal clase formulado por el INSS, declarando la responsabilidad prestacional de «ASEPEYO. MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 151» y manteniendo los restantes pronunciamientos de la resolución.

Sin imposición de costas a la recurrente en ambos trámites.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo Social de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

EXTINCIÓN



Contrato de obra o servicio determinado: Desestimación, por falta de concreción de la causa que justifique la temporalidad. Técnica de empleo en organismo público. Extinción contractual. Cese que constituye despido. Despido nulo: Discriminación por razón de sexo. Trabajadora con permiso por lactancia con reducción de jornada.

Sentencia TSJ de Andalucía 1458/2012, de 31 de mayo de 2012, ILJ 104/2013

Ponente: Sr. Puya Jiménez

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La actora en este pleito fue contratada por una Administración para la ejecución de un proyecto concreto mediante un contrato de trabajo temporal de obra o servicio determinado con una duración de poco más

de un año. Tras dos prórrogas del contrato, alternativas en el tiempo, antes de la finalización de la segunda, la recurrida en este recurso recibió la comunicación de su despido por finalizar el contrato que tenía en vigor, a lo que se opuso alegando que su contrato finalizaba dos meses después. La trabajadora interpuso la correspondiente demanda contra la decisión extintiva y la sentencia consideró que la obra o servicio suscrito por las partes litigantes no había concluido, ya que el proyecto por el que fue financiado dicho contrato, fue prorrogado, debiendo haber cesado la demandante, por la realización de la obra o servicio para la que fue contratada (no por la finalización temporal del contrato). Concorre además una nueva causa, para considerar dicho cese como despido improcedente ya que la actora a la fecha del extinción, se encontraba autorizada para disfrutar permiso retribuido de dos horas diarias de ausencia del trabajo por lactancia debido a parto gemelar por lo que entendió que su cese debía reputarse como nulo en base al art. 55.5 b) del Estatuto de los Trabajadores.

El Tribunal en esta sentencia va a confirmar la sentencia dictada en la instancia y sienta una serie de conclusiones que podemos sintetizar en los siguientes puntos:

Aplicando la doctrina unificada expuesta al supuesto examinado, comporta entender que, en este caso, la contratación adecuada es la de contrato por tiempo indefinido de carácter discontinuo, a tenor de lo previsto en el art. 15.8 ET, al haberse constatado la necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, reiterándose la necesidad en el tiempo, aunque lo sea por periodos limitados, ya que la necesidad de prevención y extinción de incendios forestales responde a las necesidades normales y permanentes de la empresa pública demandada, las campañas se vienen reiterando anual y cíclicamente en años sucesivos.

Es evidente que, de acuerdo con la doctrina unificada, las Administraciones Públicas no quedan exoneradas del cumplimiento de esa exigencia legal, puesto que deben someterse a la legislación laboral cuando, actuando como empresarios (artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores), celebren y queden vinculadas con sus trabajadores por medio del contrato de trabajo, que habrá de regirse en su nacimiento y en su desarrollo ajustadamente a la normativa laboral que le sea aplicable según las circunstancias concurrentes en cada supuesto.

Esa doctrina no quiebra cuando quien contrata es una Administración pública, que sin duda puede acudir a la contratación temporal para cubrir sus necesidades, pero también limitada en el tiempo; la Administración cuando acude a este tipo de contrataciones, recibe un trato semejante al que se dispensa a los empresarios, aunque con las particularidades del caso, así es que la obra o el servicio debe quedar suficientemente identificado y concretado pero, como advierten las sentencias de 7 de octubre de 1998, 2 de junio de 2000 y 21 de marzo de 2002, cuando quedó acreditado que la actividad contratada era habitual y ordinaria en la Administración contratante, se ha calificado de indefinida la relación laboral, pese a la existencia de una subvención, pues evidentemente también pueden financiarse servicios permanentes de la Administración por medio de subvenciones.”

Es reiterada y constante la jurisprudencia en afirmar que el mero hecho de despedir a una mujer trabajadora estando embarazada o en situación en análoga, como es el permiso de maternidad con lactancia, lleva directamente y sin paliativo alguno, a la declaración de nulidad del despido, y ello fundado en los artículos 2 y 10 de la Directiva del CEE n.º 22 de 1985 que lo recogía, así como la Ley 39/99 de 5 de noviembre de conciliación de la vida familiar y laboral; la Ley 3/07 de 22 de marzo de igualdad efectiva de hombres y mujeres; art. 55.5 del ET y 37.4 del mismo cuerpo legal.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—En el Juzgado de referencia tuvo entrada demanda interpuesta por Noelia en reclamación sobre DESPIDO contra DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA y admitida a trámite y celebrado juicio se dictó sentencia en fecha 3/2/12, por la que estimaba la demanda interpuesta por D.ª Noelia, contra la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA, y declaro que la extinción de la relación laboral que existía entre las partes, acordada por la parte demandada con efectos de 15 de septiembre de 2011, constituyó un despido nulo, condenando a la Excma. Diputación Provincial de Granada, además de a estar y pasar por tal declaración, a la inmediata readmisión de la trabajadora con abono de los salarios dejados de percibir.-

Segundo.—En la sentencia aludida se declararon como hechos probados los siguientes:

Primero.—Por cuenta y para la Excma. Diputación Provincial de Granada, domiciliada en Granada, C/ DIRECCION000, n.º NUM000, dedicada a la actividad de administración pública, vino prestando sus servicios con la categoría de Técnico experto en formación para el empleo (Grupo II), desde el día 08.12.2008 y salario de 2.797'94 €/mes, D.ª Noelia, titular del D.N.I. n.º NUM001, con domicilio a efectos de notificaciones en Granada, C/ DIRECCION001, n.º NUM002, NUM003. Obra en autos Informe de vida laboral de la trabajadora. Entre las partes se suscribieron los siguientes contratos:

—04.12.2008 contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado como Técnico experto/a en forma-

ción para el empleo de duración hasta el 8.12.2009 para la ejecución del "Proyecto Granada Empleo".

—Prórroga en 20.11.2009 de doce meses hasta el 08.12.2010.

—Prórroga en 03.12.2010 por seis meses y 7 días.

—En 12.05.2011 el Sr. Director del Área de Cultura, Juventud y Cooperación local dirige nota interior de servicio a la Subdirectora de recursos humanos solicitando la prórroga del contrato de la actora hasta el 15.12.2011.

—A la contratación inicial en 04.12.2008, precedió Resolución de la demandada aprobando la convocatoria para la selección de personal temporal y sus bases para entre otros puestos de trabajo el de Técnico/a Experto/a en Formación para el empleo. La actora superó las correspondientes pruebas de acceso, siendo propuesta para ser contratada en 14.12.2008.

Segundo.—Con fecha 22.08.2001 la parte demandada dirigió a la actora comunicación del tenor literal siguiente: "*Finalizando con fecha 15 SEPTIEMBRE 2011 el plazo de vigencia del contrato que tiene Vd. Suscrito con esta corporación, le comunico que a partir de la mencionada fecha dejar de prestar servicio para esta Diputación, quedando denunciado el contrato en este acto por cumplimiento del plazo previsto en el mismo. Desde la fecha del vencimiento deberá abstenerse de asistir al trabajo. Lo que comunico a Vd. Para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la resolución de su contrato puede Vd. Interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, en el plazo de veinte días hábiles desde el cese, ante el Excmo. Sr. Presidente de la diputación Provincial de Granada, sin perjuicio de cualquier otra que estime conveniente. Ruego firme el recibí con expresión de la fecha del mismo. Granada a 22 AGOSTO 2011. JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*".

Tercero.—No consta el número de trabajadores con que cuenta la empresa demandada, ni si la actora ostentaba en la misma cargo alguno sindical o de representación. El hecho cuarto de la demanda dice no ostentaba la actora condición de representante de los trabajadores.

Cuarto.—No es aplicable entre las partes la normativa del Convenio Colectivo de la demandada.

Quinto.—Con fecha 14.10.2011 la actora dirigió a la Excm. Diputación de Granada, comunicación del tenor siguiente: "*Que presta sus servicios como trabajadora para la Excm. Diputación de Granada desde el año 2.002, en el último periodo ha estado contratada como técnica experta de formación para el empleo para el proyecto GRANADA EMPLEO. Tras la carta recibida en la que se le comunica que con fecha 15 de septiembre de 2011 finaliza el contrato que tenía en vigor, manifiesta su total disconformidad con dicha finalización de contrato, pues se le había comunicado que su contrato finalizaría el 15 de diciembre de 2011, por otra parte el Proyecto para el que estaba contratada continúa en ejecución. SOLICITA Su readmisión en el puesto de trabajo. Quedando a su disposición para cualquier aclaración y a la espera de su contestación le saluda y firma la presente en Ogíjares a 14 de octubre de 2011*".

Sexto.—La demanda origen de los Autos se presentó a reparto en fecha 15.11.2011.

Séptimo.—La actora a la fecha de extinción de la relación laboral se encontraba en situación de lactancia por parto gemelar, con reducción de jornada de dos horas diarias autorizada por Resolución de la demandada del

9.06.2011 en los siguientes términos: "*Autorizar a D.ª Noelia, con D.N.I. NUM001, a disfrutar del permiso retribuido de dos horas diarias de ausencia del trabajo por lactancia, por parto gemelar, hasta la edad de 17 meses de los menores, salvo que finalice anteriormente su contrato laboral.*"

Octavo.—Obra en autos Certificación de los servicios prestados por la actora para la demandada y que desglosados fueron:

SERV. PRESTADOS CARÁCTER DESDE HASTA
NOMBRAMIENTO

TÉC. APOYO ORIENTADORA CONT. LABORAL
21.06.02 31.03.03

TÉC.COORDINADORA DOCENTE CONT. LA-
BORAL 25.04.03 04.06.04

TÉC.COORDINADORA DOCENTE CONT. LA-
BORAL 15.07.04 31.12.05

COORD. DOCENTE PROYECTOS CONT. LABO-
RAL 01.01.06 30.06.08

EDUCADORA CONT. LABORAL 19.09.08
28.09.08

TÉC. EXP. FORMACIÓN Y EMPLEO CONT. LA-
BORAL 09.12.08 15.09.11

Noveno.—El Proyecto Granada-Empleo fue prorrogado hasta el 15.02.2012 (Folio59).

Décimo.—Obran en autos en el ramo probatorio de la parte demandante:

Resolución 5/07/11 de Diputación aprobando el "PROYECTO GRANADA EMPLEO II".

Bases reguladoras del Proyecto GRANADA EMPLEO I.

B.O.E. N.º 46 DE 23/02/2011, aprobando Convocatoria 2011 sobre concesión de ayudas.

BOE N.º 156 de 1/07/11, resolución resolviendo la convocatoria anterior.

Bases de los PROYECTOS "ACERCA (II, III Y IV) (nomenclatura anterior a denominarse GRANADA EMPLEO).

Proceso Selección de personal PROYECTO ACERCA (año 2002)

Renovaciones mediante propuesta (sin más selección) para los proyectos ACERCA II, III y IV.

Selección Granada Empleo.

DECIMO PRIMERO. Entre los documentos aportados por la parte demandada obran en su ramo probatorio:

Resumen del proyecto Granada Empleo II convocatoria 2011, con una subvención total solicitada de 11.920.364 €

Resolución de 22 de junio de 2011 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial por la que se resuelve la convocatoria 2011 de ayudas del Fondo Social europeo, concediendo una subvención a la Diputación de Granada de 4.680.453'52 €.-

Resolución del Presidente de la Diputación de Granada de fecha 5 de julio de 2011 que acepta la subvención concedida.

Informe de la Jefa de Sección de Selección Externa de Personal de la Diputación de Granada en el que se especifica que aun no se ha iniciado el proceso de selección del personal del Proyecto Granada Empleo II.

Asimismo se aportaron en el acto de juicio por la demandada la documentación que le fue requerida a raíz de admitir la demanda, a saber:

Expediente laboral y profesional de D.^a Noelia.

Recibos de salarios de la demandante del año 2.011.

Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Diputación de Granada.

Comunicación de la extinción del contrato.

Tercero.—Notificada la sentencia a las partes, se anunció recurso de suplicación contra la misma por DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA, recurso que posteriormente formalizó, siendo en su momento impugnado por el contrario. Recibidos los Autos en este Tribunal, se acordó el pase de los mismos al Ponente, para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—Se impugna en el presente recurso de suplicación, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Granada en fecha 3 de febrero del año 2012, en autos 930/2011 sobre despido de la actora Noelia por la Diputación Provincial de Granada que fue contratada para la ejecución del Proyecto Granada Empleo, mediante un contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado, como técnico de experto en formación para empleo en 4/12/2008, con duración hasta 8/12/2009, que posteriormente fué prorrogado en 3 de diciembre de 2010, por seis meses y siete días, en 12/05/2011 solicitó el Director del Área de Cultura Juventud y Cooperación Local la prórroga del contrato de la actora hasta el 15 de diciembre de 2011, sin embargo recibió carta de despido en fecha 15 de septiembre de 2011, por finalizar el contrato que tenía en vigor, a lo que se opuso, alegando que se le había comunicado que su contrato finalizaría el 15/12/2011, constando probado que el Proyecto Granada - Empleo fue prorrogado hasta el 15/0 2/2012.

La sentencia considera que la obra o servicio suscrita por las partes litigantes no había concluido, ya que el proyecto por el que fue financiado dicho contrato, fue prorrogado hasta el 15/02/2012, debiendo haber cesado la demandante, por la realización de la obra o servicio para la que fue contratada (no por la finalización temporal del contrato), lo cierto es, que tampoco se acreditó dicho extremo, lo que redundó en una nueva causa, para considerar dicho cese como despido improcedente, sin embargo, en base a que la actora a la fecha del extinción, se encontraba autorizada para disfrutar permiso retribuido de dos horas diarias de ausencia del trabajo por lactancia debido a parto gemelar, hasta la edad del 17 meses de sus menores hijos, entendió que su cese debía reputarse como nulo. Y en base al art. 55.5 b) del ET redactado por el apartado 14 de la Disposición Adicional décimo primera de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, concluye, que es nula la decisión extintiva en el supuesto de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refiere el apartado 4.º del artículo 37, o que estén disfrutando de ellos y es por lo que concluye estimando la demanda y declarando que la extinción de la relación laboral que existió entre las partes constituye despido nulo condenando a la Diputación Provincial de Granada a la readmisión de la trabajadora con abono de los salarios dejados de percibir.

Segundo.—Se formuló recurso de suplicación por la demandada Diputación Provincial de Granada, amparado en el apartado b) del artículo 191 de la LPL solicitando la

revisión del hecho probado primero, en el que se habrán de incorporar los siguientes cuatro párrafos previos del siguiente tenor: “Por resolución de 29 de julio de 2009 de la Delegación de Recursos Humanos y Parque Móvil de la Diputación Provincial de Granada se ordenó aprobar la Convocatoria y Bases para la selección de personal temporal en régimen de provisión por Contrato Laboral para obra o Servicio Determinada.

El objeto de la convocatoria lo constituyó el Proyecto Granada-Empleo financiado con Ayudas del Fondo Social Europeo (FSE por el periodo 2007-2013. P.O. Adaptabilidad y Empleo-Convocatoria 2007. El Proyecto de financiación tenía como objetivo general diseñar, implantar y ejecutar una estrategia de intervención dirigida a mejorar la situación social laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión de la provincia de Granada, de forma coordinada con el resto de entidades y agentes socio económicos que intervienen en el territorio y en el marco de planificaciones integrales. Y como objetivos específicos que la Diputación Provincial promueve, lidera, coordina y cofinancia, en colaboración con municipios, mancomunidades, consorcios y otras entidades con competencias y presencia en el ámbito provincial (Cruz Roja, Cajas de Ahorro, Universidad, Junta de Andalucía, etc.) la formulación de pactos locales por el empleo, el fomento de la participación entre distintos agentes institucionales, económicos y sociales, la mejora de la empleabilidad, el fomento de iniciativas de auto empleo y potenciar el acceso y la estabilidad en el empleo.

Entre los puestos temporales convocados se incluyen dos de técnico Experto en Formación para el Empleo.

Publicadas las Bases de la convocatoria y finalizado que fue el proceso selectivo de la misma D.^a Noelia obtuvo el puesto primero de los aspirantes presentados por orden de puntuaciones, habiendo sido por ello propuesta para su contratación mediante contrato laboral para obra o servicio determinado”.

En relación al apartado segundo del Hecho probado Primero: “04.12.2008 contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado como Técnico experto/a en formación para el empleo de duración hasta el 8-12-2009 para la ejecución del “Proyecto Granada Empleo”, la adición del siguiente texto: “estipulándose en dicho contrato que al estar financiado con ingresos externos, la insuficiencia de consignación para el mantenimiento de dicho contrato, conlleva la extinción del mismo”.

Se pretende adicionar al apartado 4.º del Hecho Probado Primero. “Prórroga en 03.12.2010 por seis meses y 7 días”, el texto: “siendo la duración de la misma desde el 9 de diciembre de 2010 hasta la finalización de la obra o servicio”.

Se propone la modificación del apartado sexto del Hecho Probado Primero: “En 12-05-2011 el Sr. Director del Área de Cultura, Juventud y Cooperación local dirige nota interior de servicio a la Subdirectora de recursos humanos solicitando la prórroga del contrato de la actora hasta el 15-12.2011”, al que se le debe añadir: “Que las razones para la prórroga de dicho contrato son, en el marco del Proyecto Granada Empleo, la finalización de tareas de implementación de las acciones formativas desarrolladas en los itinerarios integrados de Inserción Sociolaboral”. transcribir apartados 1, 2, 3 y 4 folios 2, 4 y 5 escrito de suplicación”.

Asimismo se solicita la inclusión amparada en el mismo apartado y artículo de la LPL la revisión del hecho probado noveno con la siguiente redacción: “El proyecto

Granada/Empleo resultó prorrogado con anterioridad a la fecha de 15 de junio de 2011, inicialmente prevista para su finalización, unos meses más, hasta febrero de 2012, como consecuencia de la tardía puesta en marcha de sus ejecuciones; si bien con la finalidad de concluir tareas pendientes de carácter administrativo y económico, como la justificación de certificaciones, verificaciones administrativas pedidas por el Ministerio, Seguimiento del pago de becas, liquidación de gastos con entidades sociales, modificación presupuestaria, indicaciones de seguimiento, preparación de expedientes, asistencia técnica individualizada a los municipios, mantenimiento y dinamización de la red de empresas, fomento de la responsabilidad social, preparación de memorias, y otras tareas pendientes de realización, justificativas de dicha prórroga, ninguna de las cuales se correspondía con las propias del servicio que como Técnico Experto en formación para el Empleo estaba encomendado específicamente al actor en virtud del contrato temporal celebrado, ya que las funciones de dicho puesto eran Coordinación y seguimiento de los Grupos de Trabajo Territorial, en relación con las acciones de formación”.

Es doctrina constante de la Sala que es al juzgador de instancia, cuyo exacto y directo conocimiento del asunto garantiza el principio de inmediación del proceso laboral, a quien corresponde apreciar los “elementos de convicción” concepto más amplio que el de medios de prueba- para establecer las premisas fácticas probadas de su resolución. Estas conclusiones se extraen del proceso valorativo de toda la prueba desplegada ante el Juzgador el cual, pasadas por el tamiz de las reglas de la sana crítica y en proceso valorativo conjunto de todas ellas, las establece con el carácter de verdad formal.

Tales hechos probados, en el proceso laboral adquieren especial relevancia ya que, en el Recurso de Suplicación, dado su carácter extraordinario, solo pueden ser atacados por el cauce y medios a que se refiere el artº 191 de la Ley Rituaria Laboral. Y es que el Tribunal superior, en contra de lo que se establece en el ordinario de Apelación de otras Jurisdicciones, no puede efectuar un nuevo examen de la prueba y sentar, sobre toda la que ha sido practicada y consta en autos, conclusiones fácticas distintas a la de instancia a no ser que el Juzgador, y así resulte de un documento auténtico o de una pericial categórica, se haya equivocado en aquella función que, como se ha dicho, le es propia.

Tiene dicho igualmente la Sala siguiendo al Tribunal Supremo que “*el recurrente está obligado a determinar con exactitud y precisión el documento concreto y particularizado en que se apoya su pretensión revisora, exponiendo de forma adecuada las razones por la que el documento o documentos acreditan o evidencian la existencia del error que se denuncia*” (S. de 26.9.95).

En definitiva, la parte recurrente ha de señalar el punto específico del contenido de cada documento que ponga de relieve el error alegado, razonando así la pertinencia el motivo, mediante un análisis que muestre la correspondencia entre la declaración contenida en el documento y la rectificación propuesta, sentencia del T.S. de 3-5-2001.

Tiene reiterada la jurisprudencia igualmente que es al Juez “a quo” a quien compete en exclusiva la valoración de la prueba, art. 97.2 de la L.P.L., quien puede elegir, entre las efectuadas, las que considere más atinadas objetivamente o de superior valor científico y tal operación ha de ser inamovible en este momento, salvo error evidenciado mediante pruebas de la naturaleza antes dicha, do-

cumentos o pericias, y ello no supone aceptar una absoluta soberanía en la apreciación probatoria, ni la libertad de seguir sus impresiones o conjeturas, pues el artículo 24.2 de la Constitución exige en este punto (S. del T.C. n* 44/89, de 28 de febrero) una deducción lógica partiendo de datos fijados con certeza y obtenidos de modo racional (S. de la Sala de 12.12.98) teniendo en cuenta, además, que esta Sala ha declarado reiteradamente que “los documentos sobre los que el recurrente se apoye para justificar la pretendida revisión de hechos declarados probados deben tener una eficacia radicalmente excluyente, contundente e incuestionable, de tal forma que el error denunciado emane por sí mismo de los elementos probatorios invocados, de forma clara, directa y patente sin necesidad de argumentos, deducciones conjeturas o interpretaciones valorativas”.

Con tal doctrina a la vista no puede tener favorable acogida las modificaciones que se proponen, de los hechos probados de la sentencia de instancia, ya que el Magistrado con apoyo en determinados documentos y en las testificales practicadas, que como se ha expuesto no son revisables, afirma sintéticamente que, por un lado, el proyecto no había aún concluido cuando se decidió por la Diputación la extinción del contrato con la actora, por otro lado, no considera de vital importancia para la resultancia del juicio, el que la consignación presupuestaria que mantenía dicho proyecto, derivarse o no de la consignación autonómica o asignación europea. Y lo que pretende la parte con la adición interesada sin enumerar los folios en que se funda, es que se consigne un relato extenso de lo que sintéticamente ha recogido el Magistrado de instancia, en el intento de hacer especial referencia aquellos datos que beneficien sus intereses (reiterada incidencia en la temporalidad de la relación contractual; intento de justificación extracontractual de la prórroga de la obra o el servicio con distinto fin); pretensión que aunque sea legítima y que favorece a sus intereses, su incorporación no puede ser acogida.

Tercero.—Con amparo en el apartado c) del artículo 191 de la LPL, en orden al examen de la infracción de la normas sustantivas y de la jurisprudencia, entendiéndola infringida por la sentencia que se recurre el artículo 15.1 a) y 3 del ET en relación con el artículo 6.4 CC y los artículos 1. a); 2 y 8. a) del Real Decreto 2720/1998 del 18 de diciembre, así como el artículo 49.1 c) del ET, basado en que la duración del contrato para obra o servicio estipulado entre las partes estaba supeditado en su ejecución a la existencia de dotación presupuestaria, al estar financiado con fondos externos, en concreto del Proyecto de Granada Empleo subvencionando con fondos del Fondo Social Europeo en régimen de cofinanciación.

También se aduce que el trabajo temporal, objeto del recurso, como las bases que lo precedieron se había prefijado con precisión y claridad un servicio determinado. Haciendo hincapié en que lo que interesa es la proyección temporal del servicio sobre el contrato de trabajo.

Especialmente relevante a los efectos del recurso, es la sentencia el Tribunal Supremo dictada en recurso 2154/11 de fecha 3/04/12 en la que se expone: “La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación unificadora, consiste en determinar si la situación de un trabajador que es sucesivamente contratado cada año en periodos temporales concretos por una Empresa pública, dependiente de una Administración pública, para poder cumplir con sus obligaciones de efectuar determinadas actuaciones que están dentro de las ordinarias y permanentes competencias administrativas autonómicas que

gestiona o ejecuta a través de la empresa pública constituida con tal finalidad, puede ser válidamente formalizada a través de las modalidades de contratación por obra o servicio determinado o si, por el contrario y con independencia de la forma adoptada, la situación debe calificarse de indefinida discontinua. Como recuerda -entre otras- la sentencia de esta Sala de fecha 29 de septiembre de 2011 (rec. 3135/2010): “La solución jurídicamente correcta, es la contenida en la sentencia de contraste, como es dable deducir de la reciente jurisprudencia unificada relativa, con carácter general, a la contratación fija discontinua incluso cuando las empleadoras son Administraciones públicas para cubrir las necesidades de trabajo originadas para poder cumplir con sus obligaciones de efectuar determinadas actuaciones que están dentro de sus ordinarias y permanentes competencias, y que se extiende a las empresas públicas constituidas específicamente por dichas Administraciones para gestionar las referidas obligaciones objeto de sus competencias.

Esta Sala, entre otras, en su STS/IV 1-octubre-2001 (rcud 2332/2000), como recuerda la ulterior STS/IV 12-diciembre-2008 (rcud 775/2007), establece en que la diferencia entre un trabajador eventual un indefinido discontinuo radica precisamente en que, mientras el trabajo eventual está justificado cuando “la necesidad de trabajo es, en principio, imprevisible y queda fuera de cualquier ciclo de reiteración regular”, la de indefinido discontinuo se produce “cuando, con independencia de la continuidad de la actividad de la empresa, se produce una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, es decir, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de una cierta homogeneidad”. Argumenta, en el caso por aquélla enjuiciado, que “El contrato de la actora no está amparado por la causa b) del art. 15.1 del ET y ello es así por dos razones. La primera consiste en que no se ha acreditado la concurrencia de ninguna necesidad extraordinaria de trabajo que pueda justificar la contratación realizada, que sólo de manera genérica se menciona por remisión al tipo legal en los contratos celebrados... La segunda razón viene dada por la reiteración de la contratación realizada. En este sentido hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la doctrina de la Sala, existe un contrato fijo de carácter discontinuo “cuando, con independencia de la continuidad de la actividad de la empresa, se produce una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, es decir, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de una cierta homogeneidad”, mientras que el contrato de eventualidad sólo está justificado cuando “la necesidad de trabajo es, en principio, imprevisible y queda fuera de cualquier ciclo de reiteración regular” (sentencias de 27-septiembre-1988, 26-mayo-1997, 25-febrero-1998). Esto es lo que sucede en el presente caso, pues el examen de la larga serie de contratos muestra la persistencia de la necesidad de trabajo en períodos de seis meses anuales”, añadiendo, lo que también puede tener incidencia precisamente en el supuesto ahora debatido, que “Por otra parte, no puede seguirse la argumentación de la sentencia recurrida cuando, tras reconocer la reiteración del período de contratación, señala que “cada contratación anual viene condicionada a condicionamientos varios” que relaciona con “una contratación para obra o servicio determinado con sustantividad propia dentro de la empresa”, porque ni se ha probado ninguno de esos condicionamientos, ni la demandante ha sido contratada por la modalidad que se dice, sino mediante contratos eventuales sucesivos en los términos ya examinados, sin concreción de la causa y sin acreditación de ésta”.

Igualmente esta Sala en STS/IV 30-mayo-2007 (recurso 5315/2005), siguiendo una consolidada doctrina, parte de que la condición de trabajador fijo discontinuo responde a las necesidades normales y permanentes de la empresa que se presentan por lo regular de forma cíclica o periódica, reiterándose esa necesidad en el tiempo aunque lo sea por períodos limitados. Razonando que “La sentencia de 5-julio-1999 (rcud 2958/1998) al resolver acerca de la verdadera naturaleza de la contratación de quienes fueron dedicados a la cíclica tarea encuestadora, se pronuncia en los siguientes términos: 2. Los criterios de delimitación entre el trabajo eventual y el fijo discontinuo han sido ya concretados por esta Sala. La sentencia de 26-5-97, entre otras, señala que cuando el conflicto consiste en determinar si la necesidad de trabajo puede atenderse mediante un contrato temporal, eventual o de obra, o debe serlo mediante un contrato indefinido de carácter discontinuo lo que prima es la reiteración de esa necesidad en el tiempo, aunque lo sea por períodos limitados. Será posible pues la contratación temporal, ya sea eventual o por obra o servicio determinado, cuando esta se realice para atender a circunstancias excepcionales u ocasionales, es decir cuando la necesidad de trabajo es, en principio, imprevisible y queda fuera de cualquier ciclo de reiteración regular. Por el contrario existe un contrato fijo de carácter discontinuo cuando se produce una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, o lo que es igual, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de una cierta homogeneidad”. Añadiendo que “la de 25-3-98 ha recordado que la condición de trabajador fijo discontinuo configurada hoy como modalidad de contratación a tiempo parcial, a tenor de lo dispuesto en el art. 12.3 ET de 1995 - responde a las necesidades normales y permanentes de la empresa - de ahí la condición de fijeza - que se presentan por lo regular de forma cíclica o periódica, y que no alcanzan la totalidad de la jornada anual”.

Del mismo modo, en cuanto al contrato para obra o servicio determinados, los requisitos para la validez han sido ya delimitados por esta Sala en la STS/IV 21-enero-2009 (rcud 1627/2008), con doctrina seguida por la STS/IV 14-julio-2009 (rcud 2811/2008), que recordando, entre otras, la STS/IV 10-octubre-2005 (rcud 2775/2004), en la que con cita de la STS/IV 11-mayo-2005 (rcud 4162/2003), se razona que la doctrina es aplicable tanto para las empresas privadas como para las públicas e incluso para las propias Administraciones Públicas, señalando que “son requisitos para la validez del contrato de obra o servicio determinado, que aparece disciplinado en los arts. 15.1.a) ET y 2 Real Decreto 2720/1998 de 18-diciembre que lo desarrolla (BOE 8-1-1999)... los siguientes: a) que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa; b) que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta; c) que se especifique e identifique en el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto; y c) que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas. Esta Sala se ha pronunciado repetidamente sobre la necesidad de que concurren conjuntamente todos requisitos enumerados, para que la contratación temporal por obra o servicio determinado pueda considerarse ajustada a derecho... Corroboran lo dicho, las de 21-9-93 (rec. 129/1993), 26-3-96 (rec. 2634/1995), 20-2-97 (rec. 2580/96), 21-2-97 (rec. 1400/96), 14-3-97 (rec. 1571/1996), 17-3-98 (rec. 2484/1997), 30-3-99

(rec. 2594/1998), 16-4-99 (rec. 2779/1998), 29-9-99 (rec. 4936/1998), 15-2-00 (rec. 2554/1999), 31-3-00 (rec. 2908/1999), 15-11-00 (rec. 663/2000), 18-9-01 (rec. 4007/2000) y las que en ellas se citan que, aun dictadas en su mayor parte bajo la vigencia de las anteriores normas reglamentarias, contienen doctrina que mantiene su actualidad dada la identidad de regulación, en este punto, de los Reales Decretos 2104/1984, 2546/1994 y 2720/1998. Todas ellas ponen de manifiesto...que esta Sala ha considerado siempre decisivo que quedara acreditada la causa de la temporalidad". La referida doctrina unificada, delimitadora de una u otra modalidad de contratación laboral, se mantiene en los supuestos en los que la Administración pública empleadora mantenía que estaba justificada la causa de temporalidad del contrato, afirmando que el servicio contratado presentaba autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa por la peculiaridad existente de cada uno de los convenios, dependiente de su condicionante presupuestario y del específico convenio a que atendiera, tenía una duración incierta, ya que la aportación económica que efectuaba, en esos casos, el Departamento de Trabajo al de Educación, con cargo a una determinada partida presupuestaria tenía cuantía variable y vigencia de un año en algunos casos y de dos en otros. Pero se argumentaba, en esencia, entre otras, en las SSTs/IV 8-febrero-2007 (rcud 2501/2005), 21-enero-2009 (rcud 1627/2008), 14-julio-2009 (rcud 2811/2008) y 15-septiembre-2009 (rcud 4303/2008), a propósito de la vinculación de la duración del contrato con la de una subvención, que "en todo caso, de la existencia de una subvención, no se deriva que la contratación deba ser necesariamente temporal, como lo corrobora la Ley 12/2001, de 9 de julio, que ha introducido un nuevo apartado en el art. 52 ET, que autoriza la extinción del contrato por causas objetivas. En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por las Administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes o programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate". Razonando asimismo que "del carácter anual del Plan, no puede deducirse la temporalidad de la obra o servicio que aquel subvenciona, pues se trata de una concreción temporal que afecta exclusivamente a las subvenciones, no a los servicios básicos que las mismas financian".

La aplicación de la doctrina unificada expuesta al supuesto ahora sometido a la consideración de la Sala, comporta entender que la contratación adecuada es la de contrato por tiempo indefinido de carácter discontinuo, a tenor de lo previsto en el art. 15.8 ET, al haberse constatado la necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, reiterándose la necesidad en el tiempo, aunque lo sea por periodos limitados, ya que la necesidad de prevención y extinción de incendios forestales responde a las necesidades normales y permanentes de la empresa pública demandada, las campañas se vienen reiterando anual y cíclicamente en años sucesivos.

También es expresiva la sentencia tribunal supremo 6770/2011, de 13/0 9/2011 dictada en el recurso 3335/2010 en la que se dice: "Esta Sala ha tenido ocasión de pronunciarse en supuesto similar al ahora examinado y lo ha hecho entre otras, en sentencia de 25 de noviembre de 2002, recurso 1038/02, en la que ha señalado: '1.º- El

válido acogimiento a la modalidad contractual que autoriza el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores no sólo requiere que la obra o servicio que constituya su objeto sea de duración incierta, y presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad normal de la empresa, sino además que, al ser concertado, sea suficientemente identificada la obra o el servicio (STS de 21 de septiembre de 1999).

Es evidente que, de acuerdo con la doctrina unificada, las Administraciones Públicas no quedan exoneradas del cumplimiento de esa exigencia legal, puesto que deben someterse a la legislación laboral cuando, actuando como empresarios (artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores), celebren y queden vinculadas con sus trabajadores por medio del contrato de trabajo, que habrá de regirse en su nacimiento y en su desarrollo ajustadamente a la normativa laboral que le sea aplicable según las circunstancias concurrentes en cada supuesto.

En todo caso, de la existencia de una subvención, no se deriva que la contratación deba ser necesariamente temporal, como lo corrobora la Ley 12/2001, de 9 de julio, que ha introducido un nuevo apartado en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, que autoriza la extinción del contrato por causas objetivas. "En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por las Administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes o programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate".

Por su parte la sentencia de 22 de junio de 2004, recurso 4925/03, invocando las de 10 y 30 de diciembre de 1996, 11 de noviembre de 1998 y 21 de marzo de 2002 señala: "Para que el contrato de obra o servicio determinado adquiera validez es necesario, conforme al precepto de la ley estatutaria citado y al artículo 2 del RD 2720/1998, de 18 de diciembre, vigente en la fecha de celebración de la mayoría de los contratos entre las partes, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: 1.º) Que la obra o el servicio contratado presente autonomía y sustantividad propia, dentro de lo que es la actividad de la empresa; 2.º) Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta; 3.º) Que en el momento de la contratación, se especifique e identifique, con suficiente precisión y claridad, la obra o el servicio en el que va a ser empleado el trabajador y 4.º) Que en el desarrollo de la actividad laboral, el trabajador sea ocupado normalmente en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas.

La doctrina a que nos venimos refiriendo no quiebra cuando quien contrata es una Administración pública, que sin duda puede acudir a la contratación temporal para cubrir sus necesidades, pero también limitada en el tiempo; la Administración cuando acude a este tipo de contrataciones, recibe un trato semejante al que se dispensa a los empresarios, aunque con las particularidades del caso, así es que la obra o el servicio debe quedar suficientemente identificado y concretado pero, como advierten las sentencias de 7 de octubre de 1998, 2 de junio de 2000 y 21 de marzo de 2002, cuando quedó acreditado que la actividad contratada era habitual y ordinaria en la Administración contratante, se ha calificado de indefinida la relación laboral, pese a la existencia de una subvención, pues evidentemente también pueden financiarse servicios

permanentes de la Administración por medio de subvenciones”.

En el presente supuesto no ha quedado justificada la causa de la temporalidad que se invoca en el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Madrid y el trabajador demandante por la siguientes razones:

—Los sucesivos contratos temporales no cumplen mínimamente con la exigencia de identificar, con precisión y claridad la obra o servicio que constituye su objeto. Es evidente que no se cumple este requisito con la alusión contenida en los contratos primero y tercero de “apoyo administrativo al proyecto itinerario integrado de inserción para colectivos desfavorecidos IV —el primer contrato— y V —el segundo contrato—, o “apoyo a los programas de obras y servicios 2007”, ya que tales referencias son abstractas e inconcretas y tal y como con acierto señala la sentencia de instancia, no permite a la trabajadora conocer cual será el acontecimiento concreto del que se hace depender la terminación del contrato.

Cuarto.—Al amparo del mismo apartado C) del artículo 191 de la LPL considera infringido el art. 49.1 C) del ET en relación con una inadecuada interpretación del art. 14 de la Constitución y artículo 55. 5 B) del ET. Por cuanto existe nulidad del despido, ya que no es sino la extinción de la relación laboral entre la trabajadora y la Diputación que no tiene nada que ver con la situación de estar disfrutando de reducción de jornada por lactancia.

No cabe duda de que si la actora hubiera sido despedida por la empresa demandada encontrándose embarazada o el periodo de lactancia y sin motivo suficiente para ello, tal despido tendría que ser declarado nulo a tenor de lo dispuesto en los preceptos invocados en el recurso, con independencia de que el empresario tuviese conocimiento o no de la situación de embarazo de la misma, dada la interpretación de dichas normas que, desde la perspectiva del principio de no discriminación, se hace por el Tribunal Constitucional en las Sentencias 92/2008, de 21 de julio y 124/2009, de 18 de mayo, en las que se mantiene que nada en el art. 55.5 b) del Estatuto de los Trabajadores permite apreciar que el legislador haya querido establecer como exigencia para la declaración de nulidad de los despidos no procedentes efectuados durante el período de embarazo de una trabajadora la acreditación del previo

conocimiento del embarazo por el empresario que despide y, menos aún, el requisito de la previa notificación por la trabajadora al empresario de dicho estado, puesto que la nulidad del despido tiene un carácter automático, vinculado exclusivamente a la acreditación del embarazo de la trabajadora y a la no consideración del despido como procedente por motivos no relacionados con el mismo”. Máximo como acontece en el presente caso de que la demandada Diputación concedió permiso de dos horas de reducción de jornada para lactancia de sus dos hijos menores gemelos.

Es reiterada y constante la jurisprudencia en afirmar que el mero hecho de despedir a una mujer trabajadora estando embarazada o en situación en análoga, como es el permiso de maternidad con lactancia, lleva directamente y sin paliativo alguno, a la declaración de nulidad del despido, y ello fundado en los artículos 2 y 10 de la Directiva del CEE n.º 22 de 1985 que lo recogía, así como la Ley 39/99 de 5 de noviembre de conciliación de la vida familiar y laboral; la Ley 3/07 de 22 de marzo de igualdad efectiva de hombres y mujeres; art. 55.5 del ET y 37.4 del mismo cuerpo legal.

Es por lo anteriormente expuesto por lo que procede la desestimación del recurso de suplicación, y confirmación íntegra sentencia recurrida.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 DE GRANADA en fecha 3/2/12, en Autos seguidos a instancia de Noelia en reclamación sobre DESPIDO contra DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 24-09-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3665/2011, IL 26/2013**
Subrogación empresarial: Adquisición de inmueble en subasta judicial. Cuando sólo se adjudica el inmueble, sin el mobiliario necesario para la continuidad, no es posible la continuidad en la explotación hotelera, por lo que no existe sucesión empresarial, y por tanto la empresa adjudicataria del inmueble no se subroga en las relaciones laborales de los trabajadores de la mercantil propietaria del complejo hotelero. Se exonera de responsabilidad, respecto del despido del demandante, a la entidad adjudicataria.
- **T.S. de 25-09-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2978/2011, IL 28/2013**
Conflicto colectivo: Estimación parcial. Cómputo de los servicios a efectos de antigüedad. No se opone al artículo 15-6 del ET el cómputo de los servicios prestados ininterrumpidamente si tal cómputo se aplica tanto a los trabajadores indefinidos como a los temporales.
- **T.S. de 25-09-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3023/2011, IL 27/2013**
Sucesión de empresas y subrogación empresarial: Inexistencia. Adquisición de inmueble en subasta judicial. La adquisición solo del inmueble, sin adquirir los muebles propios de la explotación hotelera, no supone la adquisición de una entidad económica organizada, lo cual es el elemento fundamental determinante de la existencia de una sucesión empresarial. Se estima el recurso de la entidad bancaria recurrente y adquirente del bien inmueble.
- ★ **T.S. de 25-09-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4085/2011, IL 22/2013**
Despido: Calificación. Improcedente. Incumplimiento de requisitos formales establecidos en el convenio colectivo de aplicación. Expediente previo sancionador. Establecida en el convenio la necesidad de apertura de expediente contradictorio y el deber de nombrar instructor y secretario del mismo, no se cumple con el requisito con la mera apertura del expediente y el traslado de escrito con las faltas que se imputan al trabajador. La falta de nombramiento de instructor y de secretario hace que no se haya dado cumplimiento al requisito formal y, por tanto, el despido ha de ser calificado improcedente.
[Véase el comentario de la sentencia en el apartado “Jurisprudencia comentada”]
- **T.S. de 26-09-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3666/2011, IL 29/2013**
Sucesión de empresas y subrogación empresarial: Inexistencia. Venta judicial de inmueble. No hay sucesión empresarial si se adquiere en subasta judicial el inmueble donde se desarrolla la actividad hotelera, pero no se adquieren los muebles sin los cuales no es posible el desarrollo de dicha actividad.

La sola adquisición del inmueble no hace posible la continuación de la actividad hotelera, por lo cual no supone la transmisión o adquisición de medios organizados para llevar a cabo una actividad. Se estima el recurso de la entidad bancaria recurrente y adquirente del inmueble.
- **T.S. de 26-09-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3661/2011, IL 30/2013**
Sucesión de empresas y subrogación empresarial: Inexistencia. Subasta judicial de inmueble donde se desarrollaba una actividad de hostelería, pero sin que el adjudicatario del inmueble se halla adjudicado, así mismo, los muebles necesarios para desarrollar la actividad hotelera.
- **T.S. de 02-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2698/2011, IL 31/2013**
Sucesión en el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado: Requisitos exigidos por el convenio colectivo para la existencia de subrogación empresarial. Incumplimiento. El convenio colectivo exige la entrega a la empresa entrante por parte de la saliente de la documentación requerida, no siendo válido, a tal efecto, la mera comunicación de poner a disposición del Ayuntamiento “la documentación que se adjunta”
- **T.S. de 04-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4427/2011, IL 32/2013**
Horas extraordinarias: Retribución. Vigilante de seguridad. Los complementos de puesto de trabajo sólo se incluyen para el cálculo del valor de la hora extraordinaria si concurren las circunstancias requeridas para su retribución.
- **T.S. de 05-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 270/2012, IL 33/2013**
Desempleo: Mayores de 52 años. Rentas computables. La vivienda adquirida en herencia es computable como renta a efectos de desempleo desde que se efectúa la partición de la herencia, momento desde el cual se adquiere la propiedad del bien heredado.
- **T.S. de 09-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 650/2011, IL 34/2013**
Profesores de religión: Comunidad Autónoma de Madrid. Derecho al percibo de trienios en iguales condiciones que los funcionarios docentes interinos. Norma administrativa de dicha comunidad que equipara retributivamente a los profesores de religión con los citados funcionarios interinos.
- **T.S. de 09-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3667/2011, IL 36/2013**
Sucesión de contratas de limpieza: Subrogación de la empresa entrante en el contrato de la trabajadora de la empresa saliente, que ostenta la condición de centro especial de empleo. Voto particular.

- **T.S. de 10-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3803/2011, IL 37/2013**
 Sucesión de contratados de limpiezas: Subrogación de la empresa entrante en los trabajadores de la empresa saliente que prestaban servicios en la contrata, aunque eran trabajadores de un centro especial que mantiene una relación de carácter especial regulada en el Real decreto 1368/1985. Aplicación del precepto del convenio colectivo provincial de limpiezas que prevé y regula la subrogación de la empresa entrante. Lo contrario atentaría al principio de igualdad. Voto particular.
- **T.S. de 16-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 247/2011, IL 38/2013**
 Despido nulo: Sucesión de contratos temporales para obra o servicio determinado. Extinción del contrato. Despido nulo. Despido que no es procedente, y dado que la trabajadora tenía reducción de jornada por cuidado de hijo menor de 8 años el despido ha de ser declarado nulo.
- **T.S. de 16-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3907/2011, IL 39/2013**
 Incapacidad permanente total: La declaración de incapacidad opera sobre la actividad desarrollada con anterioridad a su declaración; no operando, a efectos de la calificación de la incapacidad, la segunda actividad desarrollada una vez declarada la incapacidad total, siendo compatible la percepción de la pensión con el salario por el desarrollo de dicha segunda actividad.
- **T.S. de 23-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3229/2011, IL 41/2013**
 Prestación por desempleo: Ausencia al extranjero por un periodo superior a 15 días, pero no superior al periodo de unas vacaciones. No supone un cambio de residencia, por ello no extingue la prestación, sólo la suspende y conlleva la pérdida de la prestación correspondiente a los días de estancia en el extranjero que excedan de 15.
- **T.S. de 24-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4478/2011, IL 42/2013**
 Beneficiario de prestación por desempleo: Ausencia de 20 días al extranjero por motivos familiares sin comunicación previa a la entidad gestora. No es un traslado de residencia, y por ello no extingue la prestación por desempleo, dicha ausencia supone una suspensión de la prestación por el tiempo que el trabajador estuvo en el extranjero, lo que conlleva la devolución de la prestación percibida en dicho periodo.
- **T.S. de 29-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4005/2011, IL 43/2013**
 Cesión ilegal de trabajadores: Falta de acción. Los presupuestos de hecho que darían lugar a la estimación de la demanda deben concurrir a la fecha de su presentación. Carece de acción el demandante que presenta su demanda una vez extinguida la contrata de servicios en la cual basa la pretensión de declaración de existencia de cesión ilegal.
- **T.S. de 30-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2692/2011, IL 45/2013**
 Jurisdicción social: Competencia. Demanda en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, en la cual se demanda al empresario y a terceros ajenos al contrato de trabajo como son el arquitecto y el arquitecto técnico. Acción ejercitada con base en el contrato de trabajo.
- **T.S. de 30-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4373/2011, IL 44/2013**
 Prestaciones por desempleo: Extinción. Ausencia del territorio nacional por periodo superior a 90 días (240). Tal ausencia prolongada constituye, a efectos del artículo 213 de la LGSS, traslado de residencia al extranjero.
- **T.S. de 31-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 227/2011, IL 46/2013**
 Tutela de libertad sindical: Adecuación de procedimiento. Delegada sindical que por la vía del proceso especial de tutela de libertad sindical reclama determinadas actuaciones del comité de empresa del cual es miembro. Por tal vía denuncia la imposibilidad de ejercer su derecho a la actividad sindical en el seno del comité de empresa que como delegada sindical ostenta, y cuya protección reclama a través del proceso especial de Tutela de libertad sindical, para lo cual está legitimada.
- **T.S. de 05-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 411/2012, IL 47/2013**
 Jubilación parcial y contrato a tiempo parcial: Derecho a la prestación por jubilación parcial. El percibo de la pensión de jubilación parcial es compatible con el contrato de trabajo a tiempo parcial en empresa diferente a aquella en la cual se jubiló y con la cual mantuvo al inicio de la pensión un contrato a tiempo parcial, siendo el porcentaje de jornada en la segunda empresa igual que en la primera.
- **T.S. de 06-11-2012, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3558/2011, IL 48/2013**
 Infracciones y sanciones en el orden social: Caducidad del procedimiento sancionador. Superación del plazo máximo de paralización de tres meses previsto en la Ley y continuación de las actuaciones de comprobación. Procedimiento sancionador tramitado sin solución de continuidad. Caducidad del expediente. Recurso de casación para la unificación de doctrina: Estimación del recurso.
- **T.S. de 06-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 920/2012, IL 49/2013**
 Pensión de viudedad: Pareja de hecho. Fallecimiento del causante con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 40/2007. Inscripción como pareja de hecho en un registro público días antes del fallecimiento, que tuvo lugar el 5/12/2003. Es válida, aunque la inscripción no se realizara dos años antes, del hecho causante, y ello porque en el año 2003 no estaba en vigor la ley 40/07 y los asegurados no podían conocer unos requisitos formales con anterioridad a la publicación de la ley.
- ★ **T.S. de 13-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4367/2011, IL 23/2013**
 Incapacidad temporal derivada de enfermedad común: Recaída dentro de los seis meses siguientes al alta médica y en situación de desempleo contributivo el cual es agotado durante la recaída. Entidad responsable de la prestación. No responde el INSS, sino la entidad aseguradora responsable del pago de la prestación de la primera baja.
[Véase el comentario de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]
- **T.S. de 14-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3710/2011, IL 52/2013**
 Trabajo de colaboración social: Carácter temporal por imperativo legal. No puede tener una duración mayor a la que le

falte al trabajador para agotar la prestación por desempleo. Inexistencia de fraude de ley.

- **T.S. de 15-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 191/2012, IL 53/2013**

Contrata de servicios: Responsabilidad solidaria de la empresa pública principal por deudas salariales. Contrata del servicio de transporte sanitario no urgente, que forma parte de la propia actividad de la empresa pública, que es el transporte sanitario en general (urgente y no urgente).

- **T.S. de 16-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3904/2011, IL 55/2013**

Despido disciplinario verbal: Readmisión en conciliación administrativa previa y abono de salarios de tramitación. Nuevo despido disciplinario mediante carta en la que se hacen constar las causas del mismo y que son las del despido verbal. Este segundo despido es un nuevo despido y no es una subsanación del primero, por lo que no es de aplicación el plazo de veinte días previsto en los artículos 55-2 del ET y 110-4 de la LPL. Estos artículos están previstos para subsanar un despido defectuoso, y lo ocurrido es que el empresario dejó sin efecto el primer despido verbal, con la readmisión y el abono de salarios de tramitación.

- **T.S. de 20-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3900/2011, IL 56/2013**

Sucesión de contrata de servicios: Subrogación empresarial de la empresa entrante. No procede. Este tipo de subrogaciones no lo son, en principio, por aplicación del artículo 44 del ET, sino por previsiones del convenio colectivo aplicable. Para que se dé la subrogación la empresa saliente de la contrata debe cumplir con las obligaciones que el convenio le impone, y no cumple con el mero hecho de entregar un documento en el que constan los trabajadores afectados por la contrata, sin entregar el resto de la documentación requerida. Ante tal incumplimiento no procede la subrogación y la empresa saliente ha de continuar con los contratos, y en el supuesto de no hacerlo, ello constituye un despido improcedente del cual es la responsable.

- **T.S. de 22-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 176/2012, IL 57/2013**

Pensión de jubilación anticipada: Revisión de la cuantía. Fecha de efectos. Se retrotraen a los tres meses anteriores a la solicitud de la revisión ya que no se trata de un error de cálculo o una simple enmienda, sino de una calificación jurídica. Se estima el recurso del INSS.

- **T.S. de 26-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4114/2011, IL 1/2013**

Relación laboral especial de artistas de espectáculos públicos: Contrato para obra determinada. Duración del contrato. El contrato dura lo que permanece la obra en cartel, aunque ésta permanezca sucesivas temporadas y se suspendan las actuaciones al fin de cada temporada.

- **T.S. de 26-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3772/2011, IL 58/2013**

Despido: Caducidad de la acción. Alegada por primera vez en el recurso de suplicación, sin que previamente se hubiera planteado en el acto de juicio. Cuestión nueva. La cuestión nueva en el recurso de suplicación no es admisible, sin embargo sí se admite la alegación de caducidad, dado que la misma puede ser apreciada de oficio por el propio Tribunal.

- ★ **T.S. de 10-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 70/2012, IL 24/2013**

Despido: Salarios de tramitación. No se descuentan los 79 días en los que el procedimiento estuvo suspendido, aunque ello se hubiese debido a que se concediesen al actor cuatro días para subsanar la demanda, porque tal consecuencia sólo está prevista para supuesto de abuso del derecho. Además de que se debió a riguroso alegato empresarial de defectuosa formulación del escrito rector, y la amplia duración de la suspensión se debió a decisión judicial. Imposición de multa por temeridad y ánimo dilatorio.

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
NOVIEMBRE					
29	Conflicto positivo de competencia. Ayudas estatales para la formación de personal al servicio de las Administraciones locales T.C. n.º 225/2012 de 29/11/2012, Conflicto de Competencia n.º 2947/2005.....	J 10/2013	13	Recurso de inconstitucionalidad. Generalitat Cataluña. Competencias de supervisión sobre formación de cadenas televisivas. Nulidad T.C. n.º 235/2012 de 13/12/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1870/2003	J 8/2013
DICIEMBRE					
10	Reclamación de cantidad. Tutela judicial efectiva. Recurso de amparo. Otorgamiento T.C. n.º 231/2012 de 10/12/2012, Recurso de Amparo n.º 3869/2011.....	J 9/2013	17	Intimidación y secreto de las comunicaciones en el ámbito de la empresa. Uso profesional de herramientas informáticas T.C. Sala de lo Civil n.º 241/2012 de 17/12/2012, Recurso de Amparo n.º 7304/2007	J 7/2013
			★ 18	Acciones formativas de ámbito supraautonómico. Vulneración de las competencias de la Generalitat de Cataluña T.C. n.º 244/2012 de 18/12/2012, Cuestión de Competencia n.º 7264/2003	J 6/2013

TRIBUNAL SUPREMO

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
SEPTIEMBRE					
24	Sucesión de empresas. Inexistencia. Adquisición de bienes en subasta judicial T.S. Sala de lo Social de 24/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3665/2011	J 26/2013	26	Sucesión de empresas. Inexistencia. Adjudicación de inmueble en subasta judicial T.S. Sala de lo Social de 26/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3661/2011	J 30/2013
25	Conflicto colectivo. Cómputo de antigüedad T.S. Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2978/2011	J 28/2013	OCTUBRE		
25	Sucesión empresarial. Subasta judicial. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3023/2011	J 27/2013	2	Sucesión en el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado. Subrogación empresarial. Convenio colectivo. Requisitos T.S. Sala de lo Social de 02/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2698/2011	J 31/2013
★ 25	Despido. Requisitos formales. Expediente. Despido improcedente T.S. Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4085/2011	J 22/2013	4	Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad T.S. Sala de lo Social de 04/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4427/2011	J 32/2013
<i>[Véase el comentario de la sentencia en el apartado "jurisprudencia comentada"]</i>			5	Desempleo. Cómputo de rentas. Herencia de inmueble T.S. Sala de lo Social de 05/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 270/2012	J 33/2013
26	Sucesión de empresas. Inexistencia. Adjudicación de bien inmueble en subasta judicial T.S. Sala de lo Social de 26/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3666/2011	J 29/2013	9	Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación n.º 224/2011	J 35/2013

Día	Síntesis	Marginal
9	Profesores de religión. Comunidad de Madrid. Reconocimiento de trienios T.S. Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 650/2011	J 34/2013
9	Sucesión de contratas de limpiezas. Subrogación empresarial T.S. Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3667/2011	J 36/2013
10	Sucesión de contratas de limpiezas. Subrogación empresarial T.S. Sala de lo Social de 10/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3803/2011	J 37/2013
16	Despido nulo. Trabajadora con reducción de jornada por cuidado de hijo menor T.S. Sala de lo Social de 16/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 247/2011	J 38/2013
16	Incapacidad permanente total. Segunda actividad T.S. Sala de lo Social de 16/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3907/2011	J 39/2013
23	Expediente de regulación de empleo. Autorización por la autoridad laboral. Abuso de derecho o fraude de ley. Inexistencia T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/10/2012, Recurso de Casación n.º 788/2010	J 40/2013
23	Prestaciones de desempleo. Traslado al extranjero. Suspensión de la prestación T.S. Sala de lo Social de 23/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3229/2011	J 41/2013
24	Prestaciones de desempleo. Estancia en el extranjero. Suspensión de la prestación T.S. Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4478/2011	J 42/2013
29	Falta de acción. Pretensión de declaración de cesión ilegal de trabajadores T.S. Sala de lo Social de 29/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4005/2011	J 43/2013
30	Jurisdicción social. Competencia. Indemnización por accidente de trabajo. Arquitecto y arquitecto técnico T.S. Sala de lo Social de 30/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2692/2011	J 45/2013
30	Prestaciones por desempleo. Extinción. Ausencia del territorio nacional T.S. Sala de lo Social de 30/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4373/2011	J 44/2013
31	Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento T.S. Sala de lo Social de 31/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 227/2011	J 46/2013

NOVIEMBRE

5	Jubilación parcial. Contrato a tiempo parcial suscrito con distinta empresa T.S. Sala de lo Social de 05/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 411/2012	J 47/2013
6	Infracciones y sanciones laborales. Procedimiento sancionador. Caducidad del expediente. Recurso de casación para la unificación de doctrina. Estimación T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3558/2011	J 48/2013
6	Pensión de viudedad. Pareja de hecho T.S. Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 920/2012	J 49/2013
7	Subvenciones públicas. Planes de formación. Libertad sindical. Sindicatos más representativos. Desestimación T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 07/11/2012, Recurso de Casación n.º 6540/2009	J 50/2013
★ 13	Incapacidad temporal. Recaída. Entidad responsable de la prestación. Fin de la prestación por desempleo T.S. Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4367/2011	J 23/2013
<i>[Véase el comentario de la sentencia en el apartado “jurisprudencia comentada”]</i>		
14	Contratos de colaboración social. Carácter temporal T.S. Sala de lo Social de 14/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3710/2011	J 52/2013
14	Derecho de huelga. Vulneración. Servicios esenciales T.S. Sala de lo Social de 14/11/2012, Recurso de Casación n.º 283/2011	J 51/2013
15	Contrata de servicios. Empresa pública. Responsabilidad solidaria T.S. Sala de lo Social de 15/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 191/2012	J 53/2013
16	Conflicto colectivo. Empresa de transporte. Descanso. T.S. Sala de lo Social de 16/11/2012, Recurso de Casación n.º 208/2011	J 54/2013
16	Despido. Readmisión en acto de conciliación. Nuevo despido. Artículo 55 del ET. No aplicable T.S. Sala de lo Social de 16/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3904/2011	J 55/2013
20	Sucesión de contratas. Subrogación empresarial. No procede T.S. Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3900/2011	J 56/2013
22	Revisión de la cuantía de la pensión. Fecha de efectos T.S. Sala de lo Social de 22/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 176/2012	J 57/2013
26	Conflicto colectivo. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 274/2011	J 59/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
				DICIEMBRE	
26	Contrato de artistas. Duración y extinción T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4114/2011.....	J 1/2013	10	Conflicto colectivo. Desestimación. Tablas salariales aplicables T.S. Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación n.º 48/2012.....	J 25/2013
26	Despido. Caducidad de la acción T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3772/2011.....	J 58/2013	★ 10	Despido. Salarios de tramitación. No se descuentan los días en los que el procedimiento estuvo suspendido para subsanar la demanda T.S. Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 70/2012	J 24/2013
27	Derechos fundamentales. Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. Designación de vocales. Libertad sindical. Vulneración. Desestimación T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27/11/2012, Recurso de Casación n.º 4953/2011	J 60/2013			

AUDIENCIA NACIONAL

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
	2012			DICIEMBRE	
	NOVIEMBRE		★ 12	Impugnación de convenio colectivo. Estimación parcial de la demanda A.N. Sala de lo Social n.º 162/2012 de 12/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 133/2012.....	J 18/2013
15	Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción A.N. Sala de lo Social n.º 153/2012 de 15/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 268/2012.....	J 14/2013		<i>[Véase el comentario de la sentencia en el apartado “jurisprudencia comentada”]</i>	
22	Modificación de las condiciones laborales. Nulidad. Desestimación A.N. Sala de lo Social n.º 143/2012 de 22/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 235/2012.....	J 15/2013	18	Despido colectivo. Desestimación de la demanda. Causas económicas y productivas A.N. Sala de lo Social n.º 166/2012 de 18/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 257/2012.....	J 19/2013
27	Convenio colectivo. Asociaciones empresariales. Comisión negociadora A.N. Sala de lo Social n.º 147/2012 de 27/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 245/2012.....	J 11/2013	20	Derecho de huelga. Servicios de mantenimiento y seguridad. Vulneración. Desestimación A.N. Sala de lo Social n.º 169/2012 de 20/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 289/2012.....	J 12/2013
28	Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad A.N. Sala de lo Social n.º 149/2012 de 28/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 205/2012.....	J 2/2013	21	Conflicto colectivo. Congelación salarial. Agencia Efe. Inaplicación A.N. Sala de lo Social n.º 172/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 343/2012.....	J 3/2013
29	Conflicto colectivo. Incompetencia de jurisdicción. Falta de agotamiento de la vía previa A.N. Sala de lo Social n.º 156/2012 de 29/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 203/2012.....	J 17/2013	21	Conflicto colectivo. Reducciones salariales A.N. Sala de lo Social n.º 173/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 4/2011.....	J 21/2013
29	Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad. Desestimación. Aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado A.N. Sala de lo Social n.º 151/2012 de 29/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 208/2012.....	J 16/2013	21	Conflicto colectivo. Retribuciones. Sociedad mercantil estatal A.N. Sala de lo Social n.º 171/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 282/2012.....	J 20/2013
			28	Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento. Desestimación de la demanda A.N. Sala de lo Social n.º 174/2012 de 28/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 338/2012.....	J 13/2013

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
	2012		★ 31	Contrato para obra o servicio determinado. Despido nulo. Discriminación por razón de sexo T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1458/2012 de 31/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 792/2012..	J 104/2013
16	Modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo. Licitud T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1550/2012 de 16/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 578/2012...	J 118/2013		<i>[Véase el comentario de la sentencia en el apartado “jurisprudencia comentada”]</i>	

Día Síntesis Marginal

JULIO

- 12 Despido nulo. Discriminación sexual. Despido de trabajadora embarazada
T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1851/2012 de 12/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1156/2012. J 111/2013

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Día Síntesis Marginal

2012

MARZO

- 30 Trabajadores fijos-discontinuos. Falta de llamamiento. La Administración no tiene la condición de empleadora
T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1068/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 612/2012. J 108/2013
- ★ 30 Prestaciones por desempleo. Nacimiento del derecho a la prestación
T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1051/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 517/2012... J 101/2013

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Día Síntesis Marginal

2012

JUNIO

- 14 Despido objetivo. Carta de despido. Contenido
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 464/2012 de 14/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 430/2012 J 116/2013

JULIO

- ★ 5 Despido improcedente. Salarios de tramitación. Despido producido antes de la entrada en vigor de la reforma laboral de 2012
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 516/2012 de 05/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 421/2012 J 106/2013

NOVIEMBRE

- 21 Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Falta de normas de circulación dentro del almacén
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 756/2012 de 21/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 698/2012 J 93/2013

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Día Síntesis Marginal

2012

NOVIEMBRE

- 7 Obligación empresarial de adaptar el puesto de trabajo a la situación de embarazo de la trabajadora
T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1220/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 918/2012 J 100/2013

NOVIEMBRE

- 9 Recargo de las prestaciones de Seguridad Social. Condición de socio del trabajador
T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2885/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1913/2012. J 91/2013
- 16 Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones genéricas de coordinación
T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2931/2012 de 16/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2154/2012. J 92/2013

Día Síntesis Marginal

- 29 Reclamación salarial. Abono de la indemnización pactada
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 768/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 678/2012 J 99/2013

DICIEMBRE

- 13 Competencia desleal. Inexistencia. Prestación de servicios a otra Entidad durante la situación de excedencia voluntaria
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 812/2012 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 734/2012 J 97/2013
- 13 Riesgo para la lactancia natural. Auxiliar de Enfermería. Exposición a agentes contaminantes biológicos
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 801/2012 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 760/2012 J 98/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012			JULIO		
MAYO					
★ 4	Amortización procedente de puestos de trabajo por circunstancias económicas T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3337/2012 de 04/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 177/2012	J 102/2013	2	Despido disciplinario procedente. Revelación de datos personales relativos a la salud T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4903/2012 de 02/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1817/2012.	J 114/2013
★ 22	Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012	J 103/2013	19	Huelga. Vulneración del derecho fundamental. Fijación por el empresario de los servicios mínimos sin audiencia del comité de huelga T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5514/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 2282/2012.	J 109/2013
JUNIO			★ 25	Mutuas Patronales. Reintegro de gastos abonados para la renovación de prótesis T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5702/2012 de 25/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 3022/2011	J 107/2013
12	Reducción de jornada. Concreción horaria. Recurribilidad T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2012 de 12/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 609/2011...	J 117/2013	31	Pensión de jubilación anticipada. Denegación de mejora de la pensión T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5864/2012 de 31/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 4575/2011.	J 119/2013

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Día	Síntesis	Marginal
2012		
JULIO		
19	Recargo de prestaciones de la Seguridad Social. Accidente de trabajo. Camión-grúa T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 397/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 296/2012...	J 110/2013

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012			NOVIEMBRE		
JULIO					
6	Personal al servicio de las Comunidades Autónomas. Contrato de trabajo fijo discontinuo T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4046/2012 de 06/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1770/2012.	J 113/2013	23	Despido disciplinario. Uso indebido de los medios informáticos de la empresa. Reenvío de correos con información confidencial T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5770/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4009/2012.	J 94/2013
16	Despido procedente. Incumplimiento del código de conducción establecido por la empresa T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4207/2012 de 16/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1688/2012.	J 120/2013			

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012			JULIO		
JUNIO					
18	Pensión de viudedad. Víctimas de violencia de género T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 408/2012 de 18/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 328/2012...	J 122/2013	★ 22	Despido colectivo por causas económicas. Nulidad T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 584/2012 de 22/06/2012, Conflicto Colectivo n.º 20/2012.....	J 105/2013
			28	Telemarketing. Extinción del contrato para obra o servicio determinado por reducción de la contrata T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 449/2012 de 28/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 2807/2012.	J 115/2013

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
JULIO					
4	Transgresión de la buena fe contractual. Ocultación de droga en las instalaciones de la empresa T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 522/2012 de 04/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 185/2012...	J 121/2013	14	Despido improcedente. Trabajadora que, tras sus vacaciones, se incorpora un día más tarde al trabajo de forma justificada T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 743/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3057/2012.	J 73/2013
SEPTIEMBRE					
6	Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Trabajadora sometida al control de la empresa contratista T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 799/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 5787/2011.	J 63/2013	14	Extinción del contrato por voluntad de la trabajadora. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 744/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3114/2012.	J 74/2013
6	Extinción del contrato por causas objetivas. La indemnización ha de ser simultánea T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 791/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3995/2012.	J 64/2013	14	Extinción del contrato por voluntad de los trabajadores. Falta de pago o retrasos en el abono de salarios T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 730/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2926/2012.	J 72/2013
6	Relación laboral. Existencia. Inexistencia de contrato administrativo de consultoría y asistencia técnica T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 796/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2538/2012.	J 62/2013	17	Cosa juzgada. Efecto positivo. Salarios. Diferencias retributivas T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 588/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4734/2011.	J 76/2013
★ 7	Despido objetivo improcedente. Falta de prueba de la concurrencia de circunstancias económicas T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 712/2012 de 07/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2899/2012	J 61/2013	17	Representantes de los trabajadores. Revocación del mandato por la asamblea de trabajadores T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 600/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4702/2011.	J 75/2013
10	Cesión ilegal de trabajadores. Desestimación. Contrata de servicios para la externalización de una actividad T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 568/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3317/2012.	J 68/2013	19	Contrato para obra o servicio determinado. Despido improcedente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 627/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4/2012.....	J 77/2013
10	Desempleo. Prestaciones contributivas. Extinción procedente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 548/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2416/2012.	J 65/2013	19	Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y desobediencia. Faltas y sanciones T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 636/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1078/2012.	J 78/2013
10	Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 569/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3514/2012.	J 69/2013	19	Extinción del contrato de trabajo por jubilación forzosa del trabajador. Improcedente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 643/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3138/2012.	J 80/2013
10	Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Prescripción inexistente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 572/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3197/2012.	J 70/2013	19	Sucesión de empresa. No concurren los requisitos legales para que opere la subrogación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 637/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1102/2012.	J 79/2013
10	Despido verbal. Inexistencia. Finiquito. Valor liberatorio T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 567/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3282/2012.	J 67/2013	19	Vigilancia y seguridad. Retribución de la hora extraordinaria T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 654/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1273/2012.	J 81/2013
10	Subrogación empresarial. Sucesión de contratadas prevista en normativa sectorial T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 575/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3505/2012.	J 66/2013	24	Ayuntamiento. Convenio Colectivo. Indemnización por incapacidad permanente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 592/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 959/2012...	J 85/2013
12	Regulación de empleo. Extinción procedente de trabajadora en situación de suspensión de contrato por maternidad T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 624/2012 de 12/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1428/2012.	J 71/2013	24	Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Improcedencia. Sucesión de empresas T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 837/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2372/2012.	J 86/2013
			24	Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012.	J 83/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
24	Extinción del contrato. Procedencia. Acuerdo transaccional extrajudicial posterior al despido T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 608/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3558/2012.	J 82/2013	28	Denegación de prestaciones de desempleo. Existencia de fraude de ley T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 621/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3215/2012.	J 88/2013
24	Vigilancia y seguridad. Retribución de las horas extraordinarias T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 836/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 6383/2011.	J 84/2013	NOVIEMBRE		
26	Despido objetivo. Incumplimiento del requisito formal de puesta a disposición de la indemnización T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 665/2012 de 26/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 6620/2011.	J 87/2013	2	Despido procedente. Trabajadora embarazada. Inexistencia de discriminación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 905/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3854/2012.	J 89/2013
			7	Despido objetivo procedente. Ineptitud soeobrevenida del trabajador T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 778/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3291/2012.	J 90/2013

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Día	Síntesis	Marginal
2012		
NOVIEMBRE		
26	Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural. Procedencia T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 964/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 454/2012...	J 95/2013
26	Prestación económica por riesgo laboral durante el embarazo. Improcedencia T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 945/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 365/2012...	J 96/2013

Tribunal Superior de Justicia de Valencia

Día	Síntesis	Marginal
2012		
JULIO		
10	Despido objetivo. Faltas de asistencia al trabajo. Liquidación y finiquito T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 1989/2012 de 10/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1514/2012.	J 112/2013

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Juzgado de lo Social número 11 de Madrid

Día	Síntesis	Marginal
2012		
SEPTIEMBRE		
19	Conciliación de la vida familiar y laboral. Cuidado de mayores. Reducción de jornada. Concreción horaria Juz. Social Madrid (núm. 11) n.º 259/2012 de 19/09/2012, Procedimiento n.º 465/2012	J 4/2013

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACCIDENTES DE TRABAJO

Daños

Jurisdicción social. Competencia. Indemnización por accidente de trabajo. Arquitecto y arquitecto técnico:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2692/2011, ILJ 45/2013

Indemnización

Ayuntamiento. Convenio Colectivo. Indemnización por incapacidad permanente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 592/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 959/2012, ILJ 85/2013

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Recargo de las prestaciones de Seguridad Social. Condición de socio del trabajador:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2885/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1913/2012, ILJ 91/2013

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Falta de normas de circulación dentro del almacén:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 756/2012 de 21/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 698/2012, ILJ 93/2013

Recargo de prestaciones de la Seguridad Social. Accidente de trabajo. Camión-grúa:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 397/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 296/2012, ILJ 110/2013

ACCIÓN

Falta de acción. Pretensión de declaración de cesión ilegal de trabajadores:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4005/2011, ILJ 43/2013

Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 153/2012 de 15/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 268/2012, ILJ 14/2013

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Competencias

Acciones formativas de ámbito supraautonómico. Vulneración de las competencias de la Generalitat de Cataluña:

- Tribunal Constitucional n.º 244/2012 de 18/12/2012, Cuestión de Competencia n.º 7264/2003, ILJ 6/2013

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Convenio colectivo

Conflicto colectivo. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 274/2011, ILJ 59/2013

Personal laboral

Conflicto colectivo. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 274/2011, ILJ 59/2013

ANTIGÜEDAD

Conflicto colectivo. Cómputo de antigüedad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2978/2011, ILJ 28/2013

Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Improcedencia. Sucesión de empresas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 837/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2372/2012, ILJ 86/2013

ARTISTAS

Espectáculos públicos

Contrato de artistas. Duración y extinción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4114/2011, ILJ 11/2013

ASOCIACIONES EMPRESARIALES

Convenio colectivo. Asociaciones empresariales. Comisión negociadora:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 147/2012 de 27/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 245/2012, ILJ 70/2013

BUENA FE

Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 569/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3514/2012, ILJ 69/2013

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Prescripción inexistente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 572/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3197/2012, ILJ 70/2013

CAUSAS ECONÓMICAS

Amortización procedente de puestos de trabajo por circunstancias económicas:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3337/2012 de 04/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 177/2012, ILJ 102/2013

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, ILJ 103/2013

Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012, ILJ 83/2013

CAUSAS OBJETIVAS

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, ILJ 103/2013

Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012, ILJ 83/2013

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Falta de acción. Pretensión de declaración de cesión ilegal de trabajadores:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4005/2011, ILJ 43/2013

Cesión ilegal de trabajadores. Desestimación. Contrata de servicios para la externalización de una actividad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 568/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3317/2012, ILJ 68/2013

Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Trabajadora sometida al control de la empresa contratista:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 799/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 5787/2011, ILJ 63/2013

COLABORACIÓN SOCIAL CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Contratos de colaboración social. Carácter temporal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3710/2011, ILJ 52/2013

COMISIÓN NEGOCIADORA

Convenio colectivo. Asociaciones empresariales. Comisión negociadora:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 147/2012 de 27/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 245/2012, IL J 11/2013

COMPETENCIA DESLEAL

Competencia desleal. Inexistencia. Prestación de servicios a otra Entidad durante la situación de excedencia voluntaria:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 812/2012 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 734/2012, IL J 97/2013

COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Acciones formativas de ámbito supraautonómico. Vulneración de las competencias de la Generalitat de Cataluña:

- Tribunal Constitucional n.º 244/2012 de 18/12/2012, Cuestión de Competencia n.º 7264/2003, IL J 6/2013

COMPETENCIAS ESTADO Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Acciones formativas de ámbito supraautonómico. Vulneración de las competencias de la Generalitat de Cataluña:

- Tribunal Constitucional n.º 244/2012 de 18/12/2012, Cuestión de Competencia n.º 7264/2003, IL J 6/2013

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Competencias

Acciones formativas de ámbito supraautonómico. Vulneración de las competencias de la Generalitat de Cataluña:

- Tribunal Constitucional n.º 244/2012 de 18/12/2012, Cuestión de Competencia n.º 7264/2003, IL J 6/2013

Conflictos de competencia

Conflicto positivo de competencia. Ayudas estatales para la formación de personal al servicio de las Administraciones locales:

- Tribunal Constitucional n.º 225/2012 de 29/11/2012, Conflicto de Competencia n.º 2947/2005, IL J 10/2013

CONCESIÓN Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS

Expediente de regulación de empleo. Autorización por la autoridad laboral. Abuso de derecho o fraude de ley. Inexistencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/10/2012, Recurso de Casación n.º 788/2010, IL J 40/2013

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Extinción del contrato

Despido nulo

Despido nulo. Trabajadora con reducción de jornada por cuidado de hijo menor:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 247/2011, IL J 38/2013

Permisos y licencias

No retribuidos

Reducción de jornada

Cuidado de familiares

Conciliación de la vida familiar y laboral. Cuidado de mayores. Reducción de jornada. Concreción horaria:

- Juz. Social Madrid (mím. 11) n.º 259/2012 de 19/09/2012, Procedimiento n.º 465/2012, IL J 4/2013

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Complementos personales

Antigüedad

Conflicto colectivo. Cómputo de antigüedad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2978/2011, IL J 28/2013

Horas extraordinarias

Vigilancia y seguridad. Retribución de la hora extraordinaria:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 654/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1273/2012, IL J 81/2013

Vigilancia y seguridad. Retribución de las horas extraordinarias:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 836/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 6383/2011, IL J 84/2013

Cálculo

Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4427/2011, IL J 32/2013

Liquidación y pago

Reclamación salarial. Abono de la indemnización pactada:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 768/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 678/2012, IL J 99/2013

Salario

Cosa juzgada. Efecto positivo. Salarios. Diferencias retributivas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 588/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4734/2011, IL J 76/2013

CONFLICTOS COLECTIVOS

Desestimación

Conflicto colectivo. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 274/2011, IL J 59/2013

Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 153/2012 de 15/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 268/2012, IL J 14/2013

Conflicto colectivo. Reducciones salariales:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 173/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 4/2011, IL J 21/2013

Estimación

Conflicto colectivo. Congelación salarial. Agencia Efe. Inaplicación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 172/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 343/2012, IL J 3/2013

Estimación parcial

Conflicto colectivo. Cómputo de antigüedad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2978/2011, IL J 28/2013

Procedimiento

Conflicto colectivo. Empresa de transporte. Descanso.:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/11/2012, Recurso de Casación n.º 208/2011, IL J 54/2013

Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación n.º 224/2011, IL J 35/2013

Conflicto colectivo. Incompetencia de jurisdicción. Falta de agotamiento de la vía previa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 156/2012 de 29/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 203/2012, IL J 17/2013

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Conflicto positivo de competencia. Ayudas estatales para la formación de personal al servicio de las Administraciones locales:

- Tribunal Constitucional n.º 225/2012 de 29/11/2012, Conflicto de Competencia n.º 2947/2005, IL J 10/2013

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Derecho a la intimidad

Intimidad y secreto de las comunicaciones en el ámbito de la empresa. Uso profesional de herramientas informáticas:

- Tribunal Constitucional Sala de lo Civil n.º 241/2012 de 17/12/2012, Recurso de Amparo n.º 7304/2007, IL J 7/2013

Recurso de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad. Generalitat Cataluña. Competencias de supervisión sobre formación de cadenas televisivas. Nulidad:

- Tribunal Constitucional n.º 235/2012 de 13/12/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1870/2003, IL J 8/2013

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Ámbito de aplicación del art. 42 del ET

- Contrata de servicios. Empresa pública. Responsabilidad solidaria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 15/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 191/2012, ILJ 53/2013

Cesión ilegal de trabajadores

- Cesión ilegal de trabajadores. Desestimación. Contrata de servicios para la externalización de una actividad:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 568/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3317/2012, ILJ 68/2013
- Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Trabajadora sometida al control de la empresa contratista:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 799/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 5787/2011, ILJ 63/2013

Propia actividad

- Contrata de servicios. Empresa pública. Responsabilidad solidaria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 191/2012, ILJ 53/2013

Responsabilidad del empresario principal por deudas salariales

- Contrata de servicios. Empresa pública. Responsabilidad solidaria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 191/2012, ILJ 53/2013

Sucesión de contratatas

- Sucesión de contratatas. Subrogación empresarial. No procede:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3900/2011, ILJ 56/2013

CONTRATACIÓN LABORAL

Modalidades

Contrato fijo discontinuo

- Trabajadores fijos-discontinuos. Falta de llamamiento. La Administración no tiene la condición de empleadora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1068/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 612/2012, ILJ 108/2013

- Personal al servicio de las Comunidades Autónomas. Contrato de trabajo fijo discontinuo:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4046/2012 de 06/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1770/2012, ILJ 113/2013

Tipología

Contratación temporal

contrato para obra o servicio determinado

- Contrato para obra o servicio determinado. Despido nulo. Discriminación por razón de sexo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1458/2012 de 31/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 792/2012, ILJ 104/2013

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS DE OBRAS Y SERVICIOS

- Sucesión de contratatas de limpiezas. Subrogación empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3667/2011, ILJ 36/2013

CONTRATO ADMINISTRATIVO

- Relación laboral. Existencia. Inexistencia de contrato administrativo de consultoría y asistencia técnica:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 796/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2538/2012, ILJ 62/2013

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

- Despido nulo. Discriminación sexual. Despido de trabajadora embarazada:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1851/2012 de 12/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1156/2012, ILJ 111/2013

Contrato para obra o servicio determinados

- Contrato de artistas. Duración y extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4114/2011, ILJ 1/2013

- Contrato para obra o servicio determinado. Despido nulo. Discriminación por razón de sexo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1458/2012 de 31/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 792/2012, ILJ 104/2013

- Contrato para obra o servicio determinado. Despido improcedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 627/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4/2012, ILJ 77/2013

- Telemarketing. Extinción del contrato para obra o servicio determinado por reducción de la contrata:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 449/2012 de 28/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 2807/2012, ILJ 115/2013

CONTRATO DE TRABAJO

Artistas

- Contrato de artistas. Duración y extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4114/2011, ILJ 1/2013

Extinción en fraude de ley

- Despido nulo. Discriminación sexual. Despido de trabajadora embarazada:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1851/2012 de 12/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1156/2012, ILJ 111/2013

Extinción por causas económicas

- Expediente de regulación de empleo. Autorización por la autoridad laboral. Abuso de derecho o fraude de ley. Inexistencia:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/10/2012, Recurso de Casación n.º 788/2010, ILJ 40/2013
- Despido objetivo improcedente. Falta de prueba de la concurrencia de circunstancias económicas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 712/2012 de 07/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2899/2012, ILJ 61/2013

Extinción por causas objetivas

- Despido objetivo. Carta de despido. Contenido:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 464/2012 de 14/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 430/2012, ILJ 116/2013
- Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, ILJ 103/2013
- Extinción del contrato por causas objetivas. La indemnización ha de ser simultánea:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 791/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3995/2012, ILJ 64/2013

Fijos-discontinuos (trabajos)

- Trabajadores fijos-discontinuos. Falta de llamamiento. La Administración no tiene la condición de empleadora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1068/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 612/2012, ILJ 108/2013
- Personal al servicio de las Comunidades Autónomas. Contrato de trabajo fijo discontinuo:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4046/2012 de 06/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1770/2012, ILJ 113/2013

Modificación

- Modificación de las condiciones laborales. Nulidad. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 143/2012 de 22/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 235/2012, ILJ 15/2013

Obra o servicio determinado

- Contrato para obra o servicio determinado. Despido nulo. Discriminación por razón de sexo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1458/2012 de 31/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 792/2012, ILJ 104/2013
- Contrato para obra o servicio determinado. Despido improcedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 627/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4/2012, ILJ 77/2013
- Telemarketing. Extinción del contrato para obra o servicio determinado por reducción de la contrata:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 449/2012 de 28/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 2807/2012, ILJ 115/2013

Temporal

- Despido nulo. Discriminación sexual. Despido de trabajadora embarazada:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1851/2012 de 12/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1156/2012, ILJ 111/2013

CONVENIOS COLECTIVOS

Telemarketing. Extinción del contrato para obra o servicio determinado por reducción de la contrata:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 449/2012 de 28/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 2807/2012, ILJ 115/2013

Aplicación e interpretación

Conflicto colectivo. Desestimación. Tablas salariales aplicables:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación n.º 48/2012, ILJ 25/2013

Ayuntamiento. Convenio Colectivo. Indemnización por incapacidad permanente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 592/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 959/2012, ILJ 85/2013

Comisión negociadora

Convenio colectivo. Asociaciones empresariales. Comisión negociadora:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 147/2012 de 27/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 245/2012, ILJ 11/2013

Nulidad

Impugnación de convenio colectivo. Estimación parcial de la demanda:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 162/2012 de 12/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 133/2012, ILJ 18/2013

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Desestimación. Tablas salariales aplicables:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación n.º 48/2012, ILJ 25/2013

COSA JUZGADA

Cosa juzgada. Efecto positivo. Salarios. Diferencias retributivas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 588/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4734/2011, ILJ 76/2013

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Cuotas

Recargo

Recargo de prestaciones de la Seguridad Social. Accidente de trabajo. Camión-grúa:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 397/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 296/2012, ILJ 110/2013

DEFECTOS PROCESALES

Subsanación

Despido. Salarios de tramitación. No se descuentan los días en los que el procedimiento estuvo suspendido para subsanar la demanda:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 70/2012, ILJ 24/2013

DEMANDA

Reducción de jornada

Conciliación de la vida familiar y laboral. Cuidado de mayores. Reducción de jornada. Concreción horaria:

- Juz. Social Madrid (núm. 11) n.º 259/2012 de 19/09/2012, Procedimiento n.º 465/2012, ILJ 4/2013

Subsanación de defectos

Despido. Salarios de tramitación. No se descuentan los días en los que el procedimiento estuvo suspendido para subsanar la demanda:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 70/2012, ILJ 24/2013

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Derecho de acceso a los recursos

Reclamación de cantidad. Tutela judicial efectiva. Recurso de amparo. Otorgamiento:

- Tribunal Constitucional n.º 231/2012 de 10/12/2012, Recurso de Amparo n.º 3869/2011, ILJ 9/2013

DERECHO DE HUELGA

Derecho de huelga. Vulneración. Servicios esenciales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/11/2012, Recurso de Casación n.º 283/2011, ILJ 51/2013

Derecho de huelga. Servicios de mantenimiento y seguridad. Vulneración. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 169/2012 de 20/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 289/2012, ILJ 12/2013

Huelga. Vulneración del derecho fundamental. Fijación por el empresario de los servicios mínimos sin audiencia del comité de huelga:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5514/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 2282/2012, ILJ 109/2013

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Vulneración

Discriminación laboral

Despido procedente. Trabajadora embarazada. Inexistencia de discriminación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 905/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3854/2012, ILJ 89/2013

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la huelga

Derecho de huelga. Servicios de mantenimiento y seguridad. Vulneración. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 169/2012 de 20/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 289/2012, ILJ 12/2013

Huelga. Vulneración del derecho fundamental. Fijación por el empresario de los servicios mínimos sin audiencia del comité de huelga:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5514/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 2282/2012, ILJ 109/2013

Derecho a la tutela judicial efectiva

Reclamación de cantidad. Tutela judicial efectiva. Recurso de amparo. Otorgamiento:

- Tribunal Constitucional n.º 231/2012 de 10/12/2012, Recurso de Amparo n.º 3869/2011, ILJ 9/2013

Cesión ilegal de trabajadores. Desestimación. Contrata de servicios para la externalización de una actividad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 568/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3317/2012, ILJ 68/2013

No discriminación

Despido procedente. Trabajadora embarazada. Inexistencia de discriminación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 905/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3854/2012, ILJ 89/2013

DERECHOS HUMANOS

Derecho a la intimidad, al honor y a la dignidad

Intimidad y secreto de las comunicaciones en el ámbito de la empresa. Uso profesional de herramientas informáticas:

- Tribunal Constitucional Sala de lo Civil n.º 241/2012 de 17/12/2012, Recurso de Amparo n.º 7304/2007, ILJ 7/2013

DESEMPLEO

Extinción

Prestaciones por desempleo. Extinción. Ausencia del territorio nacional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4373/2011, ILJ 44/2013

Fraude de ley

Denegación de prestaciones de desempleo. Existencia de fraude de ley:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 621/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3215/2012, ILJ 88/2013

Prestación contributiva

Desempleo. Prestaciones contributivas. Extinción procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 548/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2416/2012, ILJ 65/2013

Incapacidad temporal

Incapacidad temporal. Recaída. Entidad responsable de la prestación. Fin de la prestación por desempleo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4367/2011, ILJ 23/2013

Nacimiento de la prestación

- Prestaciones por desempleo. Nacimiento del derecho a la prestación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1051/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 517/2012, ILJ 101/2013

Suspensión de la prestación

- Prestaciones de desempleo. Estancia en el extranjero. Suspensión de la prestación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4478/2011, ILJ 42/2013

- Prestaciones de desempleo. Traslado al extranjero. Suspensión de la prestación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3229/2011, ILJ 41/2013

Subsidio

- Desempleo. Cómputo de rentas. Herencia de inmueble:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 270/2012, ILJ 33/2013

Suspensión

- Prestaciones de desempleo. Estancia en el extranjero. Suspensión de la prestación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4478/2011, ILJ 42/2013

- Prestaciones de desempleo. Traslado al extranjero. Suspensión de la prestación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3229/2011, ILJ 41/2013

DESLEALTAD PROFESIONAL

Revelación de secreto sumarial

- Despido disciplinario procedente. Revelación de datos personales relativos a la salud:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4903/2012 de 02/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1817/2012, ILJ 114/2013

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- Contrato de artistas. Duración y extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4114/2011, ILJ 1/2013

Despido colectivo

- Despido colectivo por causas económicas. Nulidad:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 584/2012 de 22/06/2012, Conflicto Colectivo n.º 20/2012, ILJ 105/2013
- Extinción del contrato por voluntad de los trabajadores. Falta de pago o retrasos en el abono de salarios:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 730/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2926/2012, ILJ 72/2013

Causas

- Despido colectivo. Desestimación de la demanda. Causas económicas y productivas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 166/2012 de 18/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 257/2012, ILJ 19/2013

Despido disciplinario

- Despido disciplinario. Uso indebido de los medios informáticos de la empresa. Reenvío de correos con información confidencial:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5770/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4009/2012, ILJ 94/2013

- Despido procedente. Incumplimiento del código de conducción establecido por la empresa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4207/2012 de 16/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1688/2012, ILJ 120/2013

- Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 569/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3514/2012, ILJ 69/2013

- Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y desobediencia. Faltas y sanciones:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 636/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1078/2012, ILJ 78/2013

- Despido disciplinario procedente. Revelación de datos personales relativos a la salud:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4903/2012 de 02/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1817/2012, ILJ 114/2013

- Despido disciplinario. Uso indebido de los medios informáticos de la empresa. Reenvío de correos con información confidencial:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5770/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4009/2012, ILJ 94/2013

- Transgresión de la buena fe contractual. Ocultación de droga en las instalaciones de la empresa:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 522/2012 de 04/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1857/2012, ILJ 121/2013

Extinción contractual y despido

Desaparición, jubilación e incapacidad de las partes

- Extinción del contrato de trabajo por jubilación forzosa del trabajador. Improcedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 643/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3138/2012, ILJ 80/2013

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

- Despido objetivo. Carta de despido. Contenido:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 464/2012 de 14/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 430/2012, ILJ 116/2013

- Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, ILJ 103/2013

- Despido objetivo improcedente. Falta de prueba de la concurrencia de circunstancias económicas:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 712/2012 de 07/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2899/2012, ILJ 61/2013

- Despido objetivo procedente. Ineptitud sobrevenida del trabajador:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 778/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3291/2012, ILJ 90/2013

- Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012, ILJ 83/2013

DESPIDO

Caducidad (de la acción)

- Despido. Caducidad de la acción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3772/2011, ILJ 58/2013

Calificación

- Despido. Requisitos formales. Expediente. Despido improcedente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4085/2011, ILJ 22/2013

Consignación de indemnización

- Despido objetivo. Incumplimiento del requisito formal de puesta a disposición de la indemnización:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 665/2012 de 26/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 6620/2011, ILJ 87/2013

- Extinción del contrato por causas objetivas. La indemnización ha de ser simultánea:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 791/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3995/2012, ILJ 64/2013

Contrato de fijo discontinuo

- Trabajadores fijos-discontinuos. Falta de llamamiento. La Administración no tiene la condición de empleadora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1068/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 612/2012, ILJ 104/2013

- Personal al servicio de las Comunidades Autónomas. Contrato de trabajo fijo discontinuo:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4046/2012 de 06/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1770/2012, ILJ 113/2013

Contrato para obra o servicio determinado

- Contrato para obra o servicio determinado. Despido nulo. Discriminación por razón de sexo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1458/2012 de 31/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 792/2012, ILJ 104/2013

- Contrato para obra o servicio determinado. Despido improcedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 627/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4/2012, ILJ 77/2013

Telemarketing. Extinción del contrato para obra o servicio determinado por reducción de la contrata:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 449/2012 de 28/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 2807/2012, ILJ 115/2013

Contratos temporales sucesivos

Contrato para obra o servicio determinado. Despido improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 627/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4/2012, ILJ 77/2013

De los representantes de los trabajadores

Contrato para obra o servicio determinado. Despido improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 627/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4/2012, ILJ 77/2013

Disciplinario

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y desobediencia. Faltas y sanciones:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 636/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1078/2012, ILJ 78/2013

Improcedente

Despido improcedente. Trabajadora que, tras sus vacaciones, se incorpora un día más tarde al trabajo de forma justificada:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 743/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3057/2012, ILJ 73/2013

Procedente

Despido disciplinario procedente. Revelación de datos personales relativos a la salud:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4903/2012 de 02/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1817/2012, ILJ 114/2013

Despido disciplinario. Uso indebido de los medios informáticos de la empresa. Reenvío de correos con información confidencial:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5770/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4009/2012, ILJ 94/2013

Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 569/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3514/2012, ILJ 69/2013

Transgresión de la buena fe contractual. Ocultación de droga en las instalaciones de la empresa:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 522/2012 de 04/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 185/2012, ILJ 121/2013

Discriminación

Contrato para obra o servicio determinado. Despido nulo. Discriminación por razón de sexo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1458/2012 de 31/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 792/2012, ILJ 104/2013

Despido nulo. Discriminación sexual. Despido de trabajadora embarazada:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1851/2012 de 12/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1156/2012, ILJ 111/2013

Regulación de empleo. Extinción procedente de trabajadora en situación de suspensión de contrato por maternidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 624/2012 de 12/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1428/2012, ILJ 71/2013

Despido. Requisitos formales. Expediente. Despido improcedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4085/2011, ILJ 42/2013

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Despido producido antes de la entrada en vigor de la reforma laboral de 2012:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 516/2012 de 05/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 421/2012, ILJ 106/2013

Despido improcedente. Trabajadora que, tras sus vacaciones, se incorpora un día más tarde al trabajo de forma justificada:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 743/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3057/2012, ILJ 73/2013

Indemnización

Reclamación salarial. Abono de la indemnización pactada:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 768/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 678/2012, ILJ 99/2013

Despido objetivo. Incumplimiento del requisito formal de puesta a disposición de la indemnización:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 665/2012 de 26/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 6620/2011, ILJ 87/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. La indemnización ha de ser simultánea:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 791/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3995/2012, ILJ 64/2013

Nulo

Despido nulo. Trabajadora con reducción de jornada por cuidado de hijo menor:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 247/2011, ILJ 38/2013

Contrato para obra o servicio determinado. Despido nulo. Discriminación por razón de sexo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1458/2012 de 31/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 792/2012, ILJ 104/2013

Objetivo

Despido objetivo. Faltas de asistencia al trabajo. Liquidación y finiquito:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 1989/2012 de 10/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1514/2012, ILJ 112/2013

Por incumplimiento de los requisitos de forma

Despido. Requisitos formales. Expediente. Despido improcedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4085/2011, ILJ 42/2013

Readmisión

Despido. Readmisión en acto de conciliación. Nuevo despido. Artículo 55 del ET. No aplicable:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3904/2011, ILJ 55/2013

Salarios de tramitación

Despido. Salarios de tramitación. No se descuentan los días en los que el procedimiento estuvo suspendido para subsanar la demanda:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 70/2012, ILJ 24/2013

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Despido producido antes de la entrada en vigor de la reforma laboral de 2012:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 516/2012 de 05/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 421/2012, ILJ 106/2013

Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Improcedencia. Sucesión de empresas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 837/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2372/2012, ILJ 86/2013

Verbal

Despido verbal. Inexistencia. Finiquito. Valor liberatorio:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 567/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3282/2012, ILJ 67/2013

DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

Desempleo

Prestaciones de desempleo. Estancia en el extranjero. Suspensión de la prestación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4478/2011, ILJ 42/2013

DIFERENCIAS SALARIALES

Cosa juzgada. Efecto positivo. Salarios. Diferencias retributivas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 588/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4734/2011, ILJ 76/2013

DIMISIÓN DEL TRABAJADOR

Extinción del contrato. Procedencia. Acuerdo transaccional extrajudicial posterior al despido:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 608/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3558/2012, ILJ 82/2013

DISCRIMINACIÓN

Por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión etc (prohibición)

Despido procedente. Trabajadora embarazada. Inexistencia de discriminación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 905/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3854/2012, ILJ 89/2013

Por sexo

Contrato para obra o servicio determinado. Despido nulo. Discriminación por razón de sexo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1458/2012 de 31/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 792/2012, ILJ 104/2013

Despido nulo. Discriminación sexual. Despido de trabajadora embarazada:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1851/2012 de 12/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1156/2012, ILJ 111/2013

Regulación de empleo. Extinción procedente de trabajadora en situación de suspensión de contrato por maternidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 624/2012 de 12/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1428/2012, ILJ 71/2013

EMPRESA

Empresa principal

Propia actividad

- Contrata de servicios. Empresa pública. Responsabilidad solidaria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 191/2012, ILJ 53/2013

EMPRESARIO Y EMPRESA

Sucesión de empresa

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adjudicación de bien inmueble en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3666/2011, ILJ 29/2013

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adjudicación de inmueble en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3661/2011, ILJ 30/2013

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adquisición de bienes en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3665/2011, ILJ 26/2013

Sucesión empresarial. Subasta judicial. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3023/2011, ILJ 27/2013

Sucesión en el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado. Subrogación empresarial. Convenio colectivo. Requisitos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2698/2011, ILJ 31/2013

Subrogación empresarial. Sucesión de contratas prevista en normativa sectorial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 575/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3505/2012, ILJ 66/2013

Sucesión de empresa. No concurren los requisitos legales para que opere la subrogación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 637/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1102/2012, ILJ 79/2013

ENFERMEDAD COMÚN

Incapacidad temporal

Incapacidad temporal. Recaída. Entidad responsable de la prestación. Fin de la prestación por desempleo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4367/2011, ILJ 23/2013

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

Conflicto colectivo. Congelación salarial. Agencia Efe. Inaplicación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 172/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 343/2012, ILJ 3/2013

Conflicto colectivo. Retribuciones. Sociedad mercantil estatal:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 171/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 282/2012, ILJ 20/2013

ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

Canales de televisión

Recurso de inconstitucionalidad. Generalitat Cataluña. Competencias de supervisión sobre formación de cadenas televisivas. Nulidad:

- Tribunal Constitucional n.º 235/2012 de 13/12/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1870/2003, ILJ 8/2013

EXCEDENCIAS

Voluntaria

Denegación de prestaciones de desempleo. Existencia de fraude de ley:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 621/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3215/2012, ILJ 88/2013

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Expediente de regulación de empleo. Autorización por la autoridad laboral. Abuso de derecho o fraude de ley. Inexistencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/10/2012, Recurso de Casación n.º 788/2010, ILJ 40/2013

Regulación de empleo. Extinción procedente de trabajadora en situación de suspensión de contrato por maternidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 624/2012 de 12/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1428/2012, ILJ 71/2013

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Causas económicas

Amortización procedente de puestos de trabajo por circunstancias económicas:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3337/2012 de 04/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 177/2012, ILJ 102/2013

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, ILJ 103/2013

Despido objetivo improcedente. Falta de prueba de la concurrencia de circunstancias económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 712/2012 de 07/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2899/2012, ILJ 61/2013

Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Improcedencia. Sucesión de empresas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2372/2012, ILJ 86/2013

Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012, ILJ 83/2013

Causas objetivas

Expediente de regulación de empleo. Autorización por la autoridad laboral. Abuso de derecho o fraude de ley. Inexistencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/10/2012, Recurso de Casación n.º 788/2010, ILJ 40/2013

Despido objetivo. Carta de despido. Contenido:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 464/2012 de 14/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 430/2012, ILJ 116/2013

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, ILJ 103/2013

Despido objetivo improcedente. Falta de prueba de la concurrencia de circunstancias económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 712/2012 de 07/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2899/2012, ILJ 61/2013

Despido objetivo procedente. Ineptitud sobreenvenida del trabajador:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 778/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3291/2012, ILJ 90/2013

Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012, ILJ 83/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. La indemnización ha de ser simultánea:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 791/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3995/2012, ILJ 64/2013

Finiquito

Despido verbal. Inexistencia. Finiquito. Valor liberatorio:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 567/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3282/2012, ILJ 67/2013

Despido objetivo. Faltas de asistencia al trabajo. Liquidación y finiquito:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 1989/2012 de 10/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1514/2012, ILJ 112/2013

Fraude de ley

Extinción del contrato por voluntad de los trabajadores. Falta de pago o retrasos en el abono de salarios:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 730/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2926/2012, ILJ 72/2013

Jubilación

Extinción del contrato de trabajo por jubilación forzosa del trabajador. Improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 643/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3138/2012, ILJ 80/2013

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Amortización procedente de puestos de trabajo por circunstancias económicas:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3337/2012 de 04/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 177/2012, ILJ 102/2013

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, ILJ 103/2013

Despido objetivo improcedente. Falta de prueba de la concurrencia de circunstancias económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 712/2012 de 07/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2899/2012, ILJ 61/2013

Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Improcedencia. Sucesión de empresas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 837/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2372/2012, ILJ 86/2013

Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012, ILJ 83/2013

Causas objetivas

Despido objetivo. Carta de despido. Contenido:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 464/2012 de 14/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 430/2012, ILJ 116/2013

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, ILJ 103/2013

Despido objetivo improcedente. Falta de prueba de la concurrencia de circunstancias económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 712/2012 de 07/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2899/2012, ILJ 61/2013

Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012, ILJ 83/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. La indemnización ha de ser simultánea:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 791/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3995/2012, ILJ 64/2013

Despido colectivo

Despido colectivo por causas económicas. Nulidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 584/2012 de 22/06/2012, Conflicto Colectivo n.º 20/2012, ILJ 105/2013

Extinción del contrato por voluntad de los trabajadores. Falta de pago o retrasos en el abono de salarios:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 730/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2926/2012, ILJ 72/2013

Causas

Despido colectivo. Desestimación de la demanda. Causas económicas y productivas:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 166/2012 de 18/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 257/2012, ILJ 19/2013

Despido disciplinario

Despido disciplinario. Uso indebido de los medios informáticos de la empresa. Reenvío de correos con información confidencial:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5770/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4009/2012, ILJ 94/2013

Despido procedente. Incumplimiento del código de conducción establecido por la empresa:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4207/2012 de 16/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1688/2012, ILJ 120/2013

Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 569/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3514/2012, ILJ 69/2013

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y desobediencia. Faltas y sanciones:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 636/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1078/2012, ILJ 78/2013

Despido improcedente

Competencia desleal. Inexistencia. Prestación de servicios a otra Entidad durante la situación de excedencia voluntaria:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 812/2012 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 734/2012, ILJ 97/2013

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Despido producido antes de la entrada en vigor de la reforma laboral de 2012:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 516/2012 de 05/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 421/2012, ILJ 106/2013

Despido improcedente. Trabajadora que, tras sus vacaciones, se incorpora un día más tarde al trabajo de forma justificada:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 743/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3057/2012, ILJ 73/2013

Despido nulo

Despido nulo. Trabajadora con reducción de jornada por cuidado de hijo menor:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 247/2011, ILJ 38/2013

Despido por causas objetivas

Despido objetivo. Carta de despido. Contenido:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 464/2012 de 14/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 430/2012, ILJ 116/2013

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, ILJ 103/2013

Despido objetivo improcedente. Falta de prueba de la concurrencia de circunstancias económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 712/2012 de 07/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2899/2012, ILJ 61/2013

Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012, ILJ 83/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. La indemnización ha de ser simultánea:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 791/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3995/2012, ILJ 64/2013

Despido procedente

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Prescripción inexistente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 572/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3197/2012, ILJ 70/2013

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y desobediencia. Faltas y sanciones:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 636/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1078/2012, ILJ 78/2013

Despido

Salarios de tramitación

Despido. Salarios de tramitación. No se descuentan los días en los que el procedimiento estuvo suspendido para subsanar la demanda:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 70/2012, ILJ 24/2013

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Despido producido antes de la entrada en vigor de la reforma laboral de 2012:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 516/2012 de 05/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 421/2012, ILJ 106/2013

Indemnización

Despido objetivo. Incumplimiento del requisito formal de puesta a disposición de la indemnización:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 665/2012 de 26/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 6620/2011, ILJ 87/2013

Jubilación

Forzosa

Extinción del contrato de trabajo por jubilación forzosa del trabajador. Improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 643/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3138/2012, IL J 80/2013

Liquidación y finiquito

Despido objetivo. Faltas de asistencia al trabajo. Liquidación y finiquito:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 1989/2012 de 10/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1514/2012, IL J 112/2013

Por causas objetivas

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente. Conveniencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 3904/2012 de 22/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 762/2012, IL J 103/2013

Despido objetivo improcedente. Falta de prueba de la concurrencia de circunstancias económicas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 712/2012 de 07/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2899/2012, IL J 61/2013

Extinción del contrato por causas económicas y productivas. Procedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 614/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3557/2012, IL J 83/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. La indemnización ha de ser simultánea:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 791/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3995/2012, IL J 64/2013

Ineptitud conocida o sobrevenida

Despido objetivo procedente. Ineptitud sobrevenida del trabajador:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 778/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3291/2012, IL J 90/2013

Por cumplimiento de lo pactado

Ejecución de la obra o servicio

Contrato de artistas. Duración y extinción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4114/2011, IL J 1/2013

Por voluntad de los sujetos

Desistimiento del trabajador (dimisión y abandono)

Extinción del contrato. Procedencia. Acuerdo transaccional extrajudicial posterior al despido:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 608/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3558/2012, IL J 82/2013

Voluntad del trabajador

Extinción del contrato por voluntad de la trabajadora. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 744/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3114/2012, IL J 74/2013

Extinción del contrato por voluntad de los trabajadores. Falta de pago o retrasos en el abono de salarios:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 730/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2926/2012, IL J 72/2013

EXTRANJEROS

Foro para la Inmigración

Derechos fundamentales. Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. Designación de vocales. Libertad sindical. Vulneración. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27/11/2012, Recurso de Casación n.º 4953/2011, IL J 60/2013

FALLECIMIENTO

De pareja de hecho

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 920/2012, IL J 49/2013

FINIQUITO

Despido verbal. Inexistencia. Finiquito. Valor liberatorio:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 567/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3282/2012, IL J 67/2013

Extinción del contrato. Procedencia. Acuerdo transaccional extrajudicial posterior al despido:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 608/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3558/2012, IL J 82/2013

Despido objetivo. Faltas de asistencia al trabajo. Liquidación y finiquito:

- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 1989/2012 de 10/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1514/2012, IL J 112/2013

FOMENTO DEL EMPLEO

Convenios de colaboración social

Contratos de colaboración social. Carácter temporal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3710/2011, IL J 52/2013

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Subsistema de formación profesional continua

Acciones formativas de ámbito supraautonómico. Vulneración de las competencias de la Generalitat de Cataluña:

- Tribunal Constitucional n.º 244/2012 de 18/12/2012, Cuestión de Competencia n.º 7264/2003, IL J 6/2013

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

Subsistema de formación

Fundación Estatal para la Formación en el Empleo

Acciones formativas de ámbito supraautonómico. Vulneración de las competencias de la Generalitat de Cataluña:

- Tribunal Constitucional n.º 244/2012 de 18/12/2012, Cuestión de Competencia n.º 7264/2003, IL J 6/2013

FORMACIÓN PROFESIONAL

Acciones formativas

Acciones formativas de ámbito supraautonómico. Vulneración de las competencias de la Generalitat de Cataluña:

- Tribunal Constitucional n.º 244/2012 de 18/12/2012, Cuestión de Competencia n.º 7264/2003, IL J 6/2013

FRAUDE DE LEY

Extinción del contrato por voluntad de los trabajadores. Falta de pago o retrasos en el abono de salarios:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 730/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2926/2012, IL J 72/2013

HORAS EXTRAORDINARIAS

Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4427/2011, IL J 32/2013

Vigilancia y seguridad. Retribución de la hora extraordinaria:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 654/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1273/2012, IL J 81/2013

Vigilancia y seguridad. Retribución de las horas extraordinarias:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 836/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 6383/2011, IL J 84/2013

HUELGA

Huelga. Vulneración del derecho fundamental. Fijación por el empresario de los servicios mínimos sin audiencia del comité de huelga:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5514/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 2282/2012, IL J 109/2013

SERVICIOS ESENCIALES

Derecho de huelga. Vulneración. Servicios esenciales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/11/2012, Recurso de Casación n.º 283/2011, IL J 51/2013

Derecho de huelga. Servicios de mantenimiento y seguridad. Vulneración. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 169/2012 de 20/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 289/2012, IL J 12/2013

IGUALDAD

Libertad sindical

Derechos fundamentales. Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. Designación de vocales. Libertad sindical. Vulneración. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27/11/2012, Recurso de Casación n.º 4953/2011, IL J 60/2013

Prevención de riesgos laborales

Riesgo durante el embarazo

Obligación empresarial de adaptar el puesto de trabajo a la situación de embarazo de la trabajadora:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1220/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 918/2012, IL J 100/2013

Reducción de jornada

Reducción de jornada. Concreción horaria. Recurribilidad:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2012 de 12/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 609/2011, IL J 117/2013

Suspensión del contrato

Maternidad, paternidad, adopción y acogimiento

Regulación de empleo. Extinción procedente de trabajadora en situación de suspensión de contrato por maternidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 624/2012 de 12/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1428/2012, IL J 71/2013

INCAPACIDAD PERMANENTE CONTRIBUTIVA

Total

Enfermedad común

Incapacidad permanente total. Segunda actividad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3907/2011, IL J 39/2013

Opción por la indemnización

Ayuntamiento. Convenio Colectivo. Indemnización por incapacidad permanente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 592/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 959/2012, IL J 85/2013

INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad permanente total

Incapacidad permanente total. Segunda actividad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3907/2011, IL J 39/2013

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Jurisdicción social. Competencia. Indemnización por accidente de trabajo. Arquitecto y arquitecto técnico:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2692/2011, IL J 45/2013

INDEMNIZACIÓN

Por daños y perjuicios

Jurisdicción social. Competencia. Indemnización por accidente de trabajo. Arquitecto y arquitecto técnico:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2692/2011, IL J 45/2013

INFRACCIONES Y SANCIONES

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y desobediencia. Faltas y sanciones:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 636/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1078/2012, IL J 78/2013

INFRACCIONES Y SANCIONES LABORALES

Competencias administrativas

Infracciones y sanciones laborales. Procedimiento sancionador. Caducidad del expediente. Recurso de casación para la unificación de doctrina. Estimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3558/2011, IL J 48/2013

INFRACCIONES Y SANCIONES

Prescripción de las infracciones

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Prescripción inexistente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 572/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3197/2012, IL J 70/2013

JUBILACIÓN

Anticipada

Pensión de jubilación anticipada. Denegación de mejora de la pensión:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5864/2012 de 31/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 4575/2011, IL J 119/2013

Contrato de relevo-jubilación parcial

Jubilación parcial. Contrato a tiempo parcial suscrito con distinta empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 411/2012, IL J 47/2013

Jubilación forzosa

Extinción del contrato de trabajo por jubilación forzosa del trabajador. Improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 643/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3138/2012, IL J 80/2013

Prejubilación

Pensión de jubilación anticipada. Denegación de mejora de la pensión:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5864/2012 de 31/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 4575/2011, IL J 119/2013

JURISDICCIÓN SOCIAL

Competencia

Jurisdicción social. Competencia. Indemnización por accidente de trabajo. Arquitecto y arquitecto técnico:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2692/2011, IL J 45/2013

Incompetencia

Conflicto colectivo. Incompetencia de jurisdicción. Falta de agotamiento de la vía previa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 156/2012 de 29/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 203/2012, IL J 17/2013

LACTANCIA

Riesgo durante la lactancia

Riesgo para la lactancia natural. Auxiliar de Enfermería. Exposición a agentes contaminantes biológicos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 801/2012 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 760/2012, IL J 98/2013

Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural. Procedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 964/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 454/2012, IL J 95/2013

LIBERTAD SINDICAL

Contenido

Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 227/2011, IL J 46/2013

Posición jurídica del sindicato en el sistema español

Modelo español de representatividad

Subvenciones públicas. Planes de formación. Libertad sindical. Sindicatos más representativos. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 07/11/2012, Recurso de Casación n.º 6540/2009, IL J 50/2013

Titularidad del derecho

Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 227/2011, IL J 46/2013

Tutela del derecho fundamental

Derechos fundamentales. Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. Designación de vocales. Libertad sindical. Vulneración. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27/11/2012, Recurso de Casación n.º 4953/2011, IL J 60/2013

Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 227/2011, IL J 46/2013

Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento. Desestimación de la demanda:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 174/2012 de 28/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 338/2012, IL J 13/2013

Despido colectivo por causas económicas. Nulidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 584/2012 de 22/06/2012, Conflicto Colectivo n.º 20/2012, IL J 105/2013

MATERNIDAD

Riesgo durante el embarazo

Prestación económica por riesgo laboral durante el embarazo. Imprudencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 945/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 365/2012, IL J 96/2013

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad. Desestimación. Aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 151/2012 de 29/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 208/2012, IL J 16/2013

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo. Lícitud:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1550/2012 de 16/05/2012, Recurso de Suplicación n.º 578/2012, IL J 118/2013

Sustancial de las condiciones de trabajo

Modificación de las condiciones laborales. Nulidad. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 143/2012 de 22/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 235/2012, IL J 15/2013

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 149/2012 de 28/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 205/2012, IL J 2/2013

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 920/2012, IL J 49/2013

Pensión de viudedad. Víctimas de violencia de género:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 408/2012 de 18/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 328/2012, IL J 122/2013

MULTA

Despido. Salarios de tramitación. No se descuentan los días en los que el procedimiento estuvo suspendido para subsanar la demanda:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 70/2012, IL J 24/2013

MUTUAS PATRONALES

Mutuas Patronales. Reintegro de gastos abonados para la renovación de prótesis:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5702/2012 de 25/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 3022/2011, IL J 107/2013

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Extensión de convenios colectivos

Conflicto colectivo. Desestimación. Tablas salariales aplicables:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación n.º 48/2012, IL J 25/2013

Libertad sindical

Derechos fundamentales. Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. Designación de vocales. Libertad sindical. Vulneración. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27/11/2012, Recurso de Casación n.º 4953/2011, IL J 60/2013

Procedimiento de negociación

Comisión negociadora

Convenio colectivo. Asociaciones empresariales. Comisión negociadora:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 147/2012 de 27/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 245/2012, IL J 11/2013

ORGANISMOS PÚBLICOS

Actividades propias

Contrata de servicios. Empresa pública. Responsabilidad solidaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 191/2012, IL J 53/2013

PAREJAS DE HECHO

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 920/2012, IL J 49/2013

PENSIÓN

De viudedad

Pensión de viudedad. Víctimas de violencia de género:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 408/2012 de 18/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 328/2012, IL J 122/2013

PERSONA

Derecho a la intimidad

Intimidación y secreto de las comunicaciones en el ámbito de la empresa. Uso profesional de herramientas informáticas:

- Tribunal Constitucional Sala de lo Civil n.º 241/2012 de 17/12/2012, Recurso de Amparo n.º 7304/2007, IL J 7/2013

POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Infracciones en el orden social

Infracciones laborales

Infracciones y sanciones laborales. Procedimiento sancionador. Caducidad del expediente. Recurso de casación para la unificación de doctrina. Estimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3558/2011, IL J 48/2013

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Desempleo. Prestaciones contributivas. Extinción procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 548/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2416/2012, IL J 65/2013

Nacimiento, duración y extinción

Prestaciones por desempleo. Extinción. Ausencia del territorio nacional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4373/2011, IL J 44/2013

Prestaciones por desempleo. Nacimiento del derecho a la prestación:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1051/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 517/2012, IL J 101/2013

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Jubilación anticipada

Pensión de jubilación anticipada. Denegación de mejora de la pensión:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5864/2012 de 31/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 4575/2011, IL J 119/2013

Jubilación parcial

Jubilación parcial. Contrato a tiempo parcial suscrito con distinta empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 411/2012, IL J 47/2013

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 920/2012, IL J 49/2013

Pensión de viudedad. Víctimas de violencia de género:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 408/2012 de 18/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 328/2012, IL J 122/2013

PRESTACIONES

Desempleo

Denegación de prestaciones de desempleo. Existencia de fraude de ley:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 621/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3215/2012, ILJ 88/2013

Desempleo. Prestaciones contributivas. Extinción procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 548/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2416/2012, ILJ 65/2013

Por desempleo

Denegación de prestaciones de desempleo. Existencia de fraude de ley:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 621/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3215/2012, ILJ 88/2013

Desempleo. Prestaciones contributivas. Extinción procedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 548/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2416/2012, ILJ 65/2013

Recargo

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Falta de normas de circulación dentro del almacén:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 756/2012 de 21/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 698/2012, ILJ 93/2013

Recargo de prestaciones de la Seguridad Social. Accidente de trabajo. Camión-grúa:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 397/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 296/2012, ILJ 110/2013

Recargo en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Recargo de las prestaciones de Seguridad Social. Condición de socio del trabajador:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2885/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1913/2012, ILJ 91/2013

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Falta de normas de circulación dentro del almacén:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 756/2012 de 21/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 698/2012, ILJ 93/2013

Responsabilidad

Incapacidad temporal. Recaída. Entidad responsable de la prestación. Fin de la prestación por desempleo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4367/2011, ILJ 23/2013

Revisión

Revisión de la cuantía de la pensión. Fecha de efectos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 176/2012, ILJ 75/2013

Riesgo durante el embarazo

Prestación económica por riesgo laboral durante el embarazo. Imprudencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 945/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 365/2012, ILJ 96/2013

Riesgo durante la lactancia

Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural. Procedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 964/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 454/2012, ILJ 95/2013

Subsidio de desempleo

Desempleo. Cómputo de rentas. Herencia de inmueble:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 270/2012, ILJ 33/2013

Viudedad

Pensión de viudedad. Víctimas de violencia de género:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 408/2012 de 18/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 328/2012, ILJ 122/2013

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Entidades Públicas Empresariales

Conflicto colectivo. Congelación salarial. Agencia Efe. Inaplicación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 172/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 343/2012, ILJ 3/2013

Conflicto colectivo. Retribuciones. Sociedad mercantil estatal:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 171/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 282/2012, ILJ 20/2013

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANZIONADOR

Caducidad

Infracciones y sanciones laborales. Procedimiento sancionador. Caducidad del expediente. Recurso de casación para la unificación de doctrina. Estimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3558/2011, ILJ 48/2013

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Terminación del procedimiento

Caducidad

Infracciones y sanciones laborales. Procedimiento sancionador. Caducidad del expediente. Recurso de casación para la unificación de doctrina. Estimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3558/2011, ILJ 48/2013

PROCEDIMIENTO LABORAL

Despido. Salarios de tramitación. No se descuentan los días en los que el procedimiento estuvo suspendido para subsanar la demanda:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 70/2012, ILJ 24/2013

Adecuación

Conflicto colectivo. Inadecuación de procedimiento. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación n.º 224/2011, ILJ 35/2013

Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento. Desestimación de la demanda:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 174/2012 de 28/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 338/2012, ILJ 13/2013

Caducidad de acción

Despido. Caducidad de la acción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3772/2011, ILJ 58/2013

Conciliación previa

Extinción del contrato. Procedencia. Acuerdo transaccional extrajudicial posterior al despido:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 608/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3558/2012, ILJ 82/2013

Conflicto colectivo

Conflicto colectivo. Incompetencia de jurisdicción. Falta de agotamiento de la vía previa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 156/2012 de 29/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 203/2012, ILJ 17/2013

Cuestión nueva

Despido. Caducidad de la acción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3772/2011, ILJ 58/2013

Desistimiento

Representantes de los trabajadores. Revocación del mandato por la asamblea de trabajadores:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 600/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4702/2011, ILJ 75/2013

Excepciones

Despido. Caducidad de la acción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3772/2011, ILJ 58/2013

Procesos especiales

Proceso de tutela de libertad sindical

Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento. Desestimación de la demanda:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 174/2012 de 28/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 338/2012, ILJ 13/2013

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Prestaciones de desempleo. Traslado al extranjero. Suspensión de la prestación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3229/2011, IL J 41/2013

READMISIÓN AL TRABAJO

Despido. Readmisión en acto de conciliación. Nuevo despido. Artículo 55 del ET. No aplicable:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3904/2011, IL J 55/2013

RECARGO

Recargo de prestaciones de la Seguridad Social. Accidente de trabajo. Camión-grúa:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 397/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 296/2012, IL J 110/2013

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Recargo de las prestaciones de Seguridad Social. Condición de socio del trabajador:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2885/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1913/2012, IL J 91/2013

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Falta de normas de circulación dentro del almacén:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 756/2012 de 21/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 698/2012, IL J 93/2013

Recargo de prestaciones de la Seguridad Social. Accidente de trabajo. Camión-grúa:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 397/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 296/2012, IL J 110/2013

RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Reclamación de cantidad. Tutela judicial efectiva. Recurso de amparo. Otorgamiento:

- Tribunal Constitucional n.º 231/2012 de 10/12/2012, Recurso de Amparo n.º 3869/2011, IL J 9/2013

RECURSO DE AMPARO

Tutela judicial efectiva

Reclamación de cantidad. Tutela judicial efectiva. Recurso de amparo. Otorgamiento:

- Tribunal Constitucional n.º 231/2012 de 10/12/2012, Recurso de Amparo n.º 3869/2011, IL J 9/2013

RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Tramitación

Infracciones y sanciones laborales. Procedimiento sancionador. Caducidad del expediente. Recurso de casación para la unificación de doctrina. Estimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3558/2011, IL J 48/2013

RECURSO DE SUPLICACIÓN

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y desobediencia. Faltas y sanciones:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 636/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1078/2012, IL J 78/2013

Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Imprudencia. Sucesión de empresas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 837/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2372/2012, IL J 86/2013

Sucesión de empresa. No concurren los requisitos legales para que opere la subrogación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 637/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1102/2012, IL J 79/2013

Cuestión nueva

Despido. Caducidad de la acción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3772/2011, IL J 58/2013

Error de hecho

Cesión ilegal de trabajadores. Desestimación. Contrata de servicios para la externalización de una actividad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 568/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3317/2012, IL J 68/2013

Representantes de los trabajadores. Revocación del mandato por la asamblea de trabajadores:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 600/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4702/2011, IL J 75/2013

REDUCCIÓN DE JORNADA

Reducción de jornada. Concreción horaria. Recurribilidad:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2012 de 12/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 609/2011, IL J 117/2013

Conciliación de la vida familiar y laboral. Cuidado de mayores. Reducción de jornada. Concreción horaria:

- Juz. Social Madrid (núm. 11) n.º 259/2012 de 19/09/2012, Procedimiento n.º 465/2012, IL J 4/2013

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Prescripción inexistente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 572/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3197/2012, IL J 70/2013

Muy graves

Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza

Despido disciplinario. Uso indebido de los medios informáticos de la empresa. Reenvío de correos con información confidencial:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5770/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4009/2012, IL J 94/2013

Transgresión de la buena fe contractual. Ocultación de droga en las instalaciones de la empresa:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 522/2012 de 04/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 185/2012, IL J 121/2013

REGULACIÓN DE EMPLEO

Expediente de regulación de empleo. Autorización por la autoridad laboral. Abuso de derecho o fraude de ley. Inexistencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/10/2012, Recurso de Casación n.º 788/2010, IL J 40/2013

Regulación de empleo. Extinción procedente de trabajadora en situación de suspensión de contrato por maternidad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 624/2012 de 12/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1428/2012, IL J 71/2013

REINTEGRO DE GASTOS

Prótesis

Mutuas Patronales. Reintegro de gastos abonados para la renovación de prótesis:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5702/2012 de 25/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 3022/2011, IL J 107/2013

RELACIÓN LABORAL

Existencia

Relación laboral. Existencia. Inexistencia de contrato administrativo de consultoría y asistencia técnica:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 796/2012 de 06/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2538/2012, IL J 62/2013

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Artistas en espectáculos públicos

Contrato de artistas. Duración y extinción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4114/2011, IL J 1/2013

Profesores de religión

Profesores de religión. Comunidad de Madrid. Reconocimiento de trienios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 650/2011, IL J 34/2013

REPRESENTACIÓN

De los trabajadores

Mandato representativo

Representantes de los trabajadores. Revocación del mandato por la asamblea de trabajadores:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 600/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4702/2011, IL J 75/2013

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Contrato para obra o servicio determinado. Despido improcedente:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 627/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4/2012, IL J 77/2013

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LA LACTANCIA NATURAL Y PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Riesgo para la lactancia natural. Auxiliar de Enfermería. Exposición a agentes contaminantes biológicos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 801/2012 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 760/2012, IL J 98/2013

Obligación empresarial de adaptar el puesto de trabajo a la situación de embarazo de la trabajadora:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1220/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 918/2012, IL J 100/2013

Prestación económica por riesgo laboral durante el embarazo. Improcedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 945/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 365/2012, IL J 96/2013

Riesgo durante la lactancia natural

Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural. Procedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 964/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 454/2012, IL J 95/2013

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA

Riesgo para la lactancia natural. Auxiliar de Enfermería. Exposición a agentes contaminantes biológicos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 801/2012 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 760/2012, IL J 98/2013

Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural. Procedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 964/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 454/2012, IL J 95/2013

SALARIO

Diferencias salariales

Cosa juzgada. Efecto positivo. Salarios. Diferencias retributivas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 588/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4734/2011, IL J 76/2013

Horas extraordinarias

Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4427/2011, IL J 32/2013

Vigilancia y seguridad. Retribución de la hora extraordinaria:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 654/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1273/2012, IL J 81/2013

Vigilancia y seguridad. Retribución de las horas extraordinarias:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 836/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 6383/2011, IL J 84/2013

Reducción

Conflicto colectivo. Reducciones salariales:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 173/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 4/2011, IL J 21/2013

Conflicto colectivo. Retribuciones. Sociedad mercantil estatal:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 171/2012 de 21/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 282/2012, IL J 20/2013

SALUD

Laboral

Maternidad y lactancia

Riesgo para la lactancia natural. Auxiliar de Enfermería. Exposición a agentes contaminantes biológicos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 801/2012 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 760/2012, IL J 98/2013

Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural. Procedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 964/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 454/2012, IL J 95/2013

Riesgo durante el embarazo

Obligación empresarial de adaptar el puesto de trabajo a la situación de embarazo de la trabajadora:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1220/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 918/2012, IL J 100/2013

Prestación económica por riesgo laboral durante el embarazo. Improcedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 945/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 365/2012, IL J 96/2013

SECRETO DE EMPRESA

Difusión, revelación o cesión

Despido disciplinario procedente. Revelación de datos personales relativos a la salud:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4903/2012 de 02/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 1817/2012, IL J 114/2013

SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Intimidad y secreto de las comunicaciones en el ámbito de la empresa. Uso profesional de herramientas informáticas:

- Tribunal Constitucional Sala de lo Civil n.º 241/2012 de 17/12/2012, Recurso de Amparo n.º 7304/2007, IL J 7/2013

SEGURIDAD SOCIAL

Prestaciones económicas

Incapacidad temporal

Incapacidad temporal. Recaída. Entidad responsable de la prestación. Fin de la prestación por desempleo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4367/2011, IL J 23/2013

Riesgo durante el embarazo

Prestación económica por riesgo laboral durante el embarazo. Improcedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 945/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 365/2012, IL J 96/2013

Riesgo durante la lactancia

Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural. Procedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 964/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 454/2012, IL J 95/2013

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Maternidad y lactancia natural

Riesgo durante el embarazo

Obligación empresarial de adaptar el puesto de trabajo a la situación de embarazo de la trabajadora:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1220/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 918/2012, IL J 100/2013

Prestación económica por riesgo laboral durante el embarazo. Improcedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 945/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 365/2012, IL J 96/2013

Riesgo durante la lactancia natural

Riesgo para la lactancia natural. Auxiliar de Enfermería. Exposición a agentes contaminantes biológicos:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 801/2012 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 760/2012, IL J 98/2013

Prestación económica por riesgo durante la lactancia natural. Procedencia:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 964/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 454/2012, IL J 95/2013

Recargo por falta de medidas de seguridad

Recargo de las prestaciones de Seguridad Social. Condición de socio del trabajador:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2885/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1913/2012, IL J 91/2013

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Falta de normas de circulación dentro del almacén:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 756/2012 de 21/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 698/2012, ILJ 93/2013

Recargo de prestaciones de la Seguridad Social. Accidente de trabajo. Camión-grúa:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 397/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 296/2012, ILJ 110/2013

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones genéricas de coordinación:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2931/2012 de 16/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2154/2012, ILJ 92/2013

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Falta de normas de circulación dentro del almacén:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 756/2012 de 21/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 698/2012, ILJ 93/2013

Responsabilidad por recargo de prestaciones

Recargo de las prestaciones de Seguridad Social. Condición de socio del trabajador:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2885/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1913/2012, ILJ 91/2013

SERVICIOS MÍNIMOS

Derecho de huelga

Huelga. Vulneración del derecho fundamental. Fijación por el empresario de los servicios mínimos sin audiencia del comité de huelga:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5514/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 2282/2012, ILJ 109/2013

Huelga

Huelga. Vulneración del derecho fundamental. Fijación por el empresario de los servicios mínimos sin audiencia del comité de huelga:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5514/2012 de 19/07/2012, Recurso de Suplicación n.º 2282/2012, ILJ 109/2013

SINDICATOS

Libertad sindical

Derechos fundamentales. Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. Designación de vocales. Libertad sindical. Vulneración. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27/11/2012, Recurso de Casación n.º 4953/2011, ILJ 60/2013

Subvenciones y ayudas

Subvenciones públicas. Planes de formación. Libertad sindical. Sindicatos más representativos. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 07/11/2012, Recurso de Casación n.º 6540/2009, ILJ 50/2013

SUBASTA

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adquisición de bienes en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3665/2011, ILJ 26/2013

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Sucesión de contratistas. Subrogación empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3667/2011, ILJ 36/2013
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3803/2011, ILJ 37/2013

Sucesión de contratistas. Subrogación empresarial. No procede:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3900/2011, ILJ 56/2013

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adjudicación de bien inmueble en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3666/2011, ILJ 29/2013

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adjudicación de inmueble en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3661/2011, ILJ 30/2013

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adquisición de bienes en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3665/2011, ILJ 26/2013

Sucesión empresarial. Subasta judicial. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3023/2011, ILJ 27/2013

Sucesión en el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado. Subrogación empresarial. Convenio colectivo. Requisitos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2698/2011, ILJ 31/2013

SUBVENCIONES PÚBLICAS

Requisitos para el otorgamiento

Subvenciones públicas. Planes de formación. Libertad sindical. Sindicatos más representativos. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 07/11/2012, Recurso de Casación n.º 6540/2009, ILJ 50/2013

Sindicatos

Subvenciones públicas. Planes de formación. Libertad sindical. Sindicatos más representativos. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 07/11/2012, Recurso de Casación n.º 6540/2009, ILJ 50/2013

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Sucesión de contratistas. Subrogación empresarial. No procede:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3900/2011, ILJ 56/2013

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adjudicación de bien inmueble en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3666/2011, ILJ 29/2013

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adjudicación de inmueble en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3661/2011, ILJ 30/2013

Sucesión de empresas. Inexistencia. Adquisición de bienes en subasta judicial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3665/2011, ILJ 26/2013

Sucesión empresarial. Subasta judicial. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/09/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3023/2011, ILJ 27/2013

Sucesión en el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado. Subrogación empresarial. Convenio colectivo. Requisitos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2698/2011, ILJ 31/2013

Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Improcedencia. Sucesión de empresas:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 837/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2372/2012, ILJ 86/2013

Subrogación empresarial. Sucesión de contratistas prevista en normativa sectorial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 575/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3505/2012, ILJ 66/2013

Sucesión de empresa. No concurren los requisitos legales para que opere la subrogación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 637/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1102/2012, ILJ 79/2013

TELECOMUNICACIONES

Secreto de las comunicaciones

Intimidad y secreto de las comunicaciones en el ámbito de la empresa. Uso profesional de herramientas informáticas:

- Tribunal Constitucional Sala de lo Civil n.º 241/2012 de 17/12/2012, Recurso de Amparo n.º 7304/2007, ILJ 7/2013

TELEVISIÓN

Recurso de inconstitucionalidad. Generalitat Cataluña. Competencias de supervisión sobre formación de cadenas televisivas. Nulidad:

- Tribunal Constitucional n.º 235/2012 de 13/12/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1870/2003, IL J 8/2013

TEMERIDAD

Despido. Salarios de tramitación. No se descuentan los días en los que el procedimiento estuvo suspendido para subsanar la demanda:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 70/2012, IL J 24/2013

TIEMPO DE TRABAJO

Horas extraordinarias

Cálculo

Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4427/2011, IL J 32/2013

Jornada

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad. Desestimación. Aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 151/2012 de 29/11/2012, Conflicto Colectivo n.º 208/2012, IL J 16/2013

Jornada parcial

jubilación parcial

Jubilación parcial. Contrato a tiempo parcial suscrito con distinta empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 411/2012, IL J 47/2013

Reducción de jornada

Reducción de jornada. Concreción horaria. Recurribilidad:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2012 de 12/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 609/2011, IL J 117/2013

Conciliación de la vida familiar y laboral. Cuidado de mayores. Reducción de jornada. Concreción horaria:

- Juz. Social Madrid (núm. 11) n.º 259/2012 de 19/09/2012, Procedimiento n.º 465/2012, IL J 4/2013

Cuidado de hijos y familiares

Conciliación de la vida familiar y laboral. Cuidado de mayores. Reducción de jornada. Concreción horaria:

- Juz. Social Madrid (núm. 11) n.º 259/2012 de 19/09/2012, Procedimiento n.º 465/2012, IL J 4/2013

Transportes

Conflicto colectivo. Empresa de transporte. Descanso.:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/11/2012, Recurso de Casación n.º 208/2011, IL J 54/2013

Reducción de jornada. Concreción horaria. Recurribilidad:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 4411/2012 de 12/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 609/2011, IL J 117/2013

Conciliación de la vida familiar y laboral. Cuidado de mayores. Reducción de jornada. Concreción horaria:

- Juz. Social Madrid (núm. 11) n.º 259/2012 de 19/09/2012, Procedimiento n.º 465/2012, IL J 4/2013

TRABAJADORES

Fijos-discontinuos

Trabajadores fijos-discontinuos. Falta de llamamiento. La Administración no tiene la condición de empleadora:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1068/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 612/2012, IL J 108/2013

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conflictos de competencias asignadas por la Constitución

Conflicto positivo de competencia. Ayudas estatales para la formación de personal al servicio de las Administraciones locales:

- Tribunal Constitucional n.º 225/2012 de 29/11/2012, Conflicto de Competencia n.º 2947/2005, IL J 10/2013

Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad. Generalitat Cataluña. Competencias de supervisión sobre formación de cadenas televisivas. Nulidad:

- Tribunal Constitucional n.º 235/2012 de 13/12/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1870/2003, IL J 8/2013

TRIENIOS

Profesores de religión. Comunidad de Madrid. Reconocimiento de trienios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 650/2011, IL J 34/2013

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Reclamación de cantidad. Tutela judicial efectiva. Recurso de amparo. Otorgamiento:

- Tribunal Constitucional n.º 231/2012 de 10/12/2012, Recurso de Amparo n.º 3869/2011, IL J 9/2013

Cesión ilegal de trabajadores. Desestimación. Contrata de servicios para la externalización de una actividad:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 568/2012 de 10/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3317/2012, IL J 68/2013

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Pensión de viudedad. Víctimas de violencia de género:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 408/2012 de 18/06/2012, Recurso de Suplicación n.º 328/2012, IL J 122/2013

VIGILANTES DE SEGURIDAD

Vigilancia y seguridad. Retribución de la hora extraordinaria:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 654/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 1273/2012, IL J 81/2013

Vigilancia y seguridad. Retribución de las horas extraordinarias:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 836/2012 de 24/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 6383/2011, IL J 84/2013

VIUEDAD

Inexistencia de vínculo matrimonial

Pensión de viudedad. Pareja de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 920/2012, IL J 49/2013

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978: Art. 14: J 34/2013, J 37/2013, J 38/2013, J 50/2013, J 60/2013, J 104/2013; Art. 18.1 y 3: J 7/2013; Art. 20: J 9/2013; Art. 24: J 9/2013, J 50/2013, J 86/2013; Art. 28: J 46/2013, J 50/2013, J 51/2013, J 60/2013, J 109/2013; Art. 37: J 22/2013; Art. 149: J 6/2013, J 10/2013
- Código Civil. Libro II. De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones (Arts. 333 a 608): Art. 334: J 27/2013
- Código Civil. Libro III. De los diferentes modos de adquirir la propiedad (Arts. 609 a 1.087): Art. 1068: J 33/2013
- Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976): Art. 1124: J 74/2013; Art. 1809: J 82/2013; Art. 1815: J 82/2013
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Poder judicial: Art. 9: J 45/2013
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical: Art. 2: J 13/2013, J 46/2013; Art. 6: J 60/2013; Art. 10: J 46/2013
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Derechos y libertades de los extranjeros en España: Art. 31: J 41/2013; Art. 70: J 60/2013
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Art. 44: J 48/2013; Art. 62: J 60/2013; Art. 134: J 48/2013
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales: Art. 14: J 45/2013, J 110/2013; Art. 17: J 110/2013; Art. 22: J 90/2013; Art. 24: J 92/2013; Art. 26: J 95/2013, J 96/2013, J 98/2013; Art. 42: J 110/2013
- Ley 41/1995, de 22 de diciembre. Televisión local por ondas terrestres: Ind. de la norma único: J 8/2013
- Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: Art. 67: J 50/2013; Art. 88: J 50/2013, J 60/2013
- Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil: Art. 218: J 50/2013, J 86/2013; Art. 222: J 76/2013; Art. 411: J 43/2013
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre. Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud: Art. 43: J 100/2013
- Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público: Art. 22: J 100/2013
- Ley 30/2007, de 30 de octubre. Contratos del Sector Público: Art. 4: J 62/2013; Art. 10: J 62/2013
- Ley 40/2007, de 4 de diciembre. Medidas en materia de Seguridad Social: Disp. adic. 3: J 49/2013; Disp. adic. 4: J 119/2013
- Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social: Art. 2: J 45/2013; Art. 80: J 9/2013; Art. 81: J 9/2013; Art. 124: J 105/2013; Art. 153: J 17/2013; Art. 178: J 13/2013; Art. 181: J 12/2013; Art. 202: J 97/2013
- Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo: Art. 3: J 109/2013; Art. 4: J 109/2013; Art. 6: J 12/2013, J 51/2013, J 109/2013; Art. 7: J 109/2013; Art. 10: J 109/2013
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo. Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público: Ind. de la norma único: J 21/2013
- Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero. Reforzamiento del sistema financiero: Art. 2: J 3/2013
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre. Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público: Art. 2: J 20/2013
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad: Art. 2: J 20/2013
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: Art. 43: J 57/2013; Art. 123: J 91/2013, J 93/2013, J 110/2013; Art. 126: J 107/2013; Art. 127: J 107/2013; Art. 130: J 23/2013; Art. 131: J 23/2013; Art. 134: J 95/2013; Art. 135: J 96/2013; Art. 137: J 39/2013, J 98/2013; Art. 141: J 39/2013; Art. 166: J 47/2013; Art. 174: J 49/2013, J 122/2013; Art. 203: J 88/2013; Art. 204: J 88/2013; Art. 207: J 101/2013; Art. 208: J 101/2013; Art. 209: J 101/2013; Art. 212: J 41/2013, J 42/2013, J 44/2013; Art. 213: J 41/2013, J 42/2013, J 44/2013, J 52/2013, J 65/2013; Art. 215: J 33/2013; Art. 222: J 23/2013; Art. 231: J 41/2013, J 42/2013, J 44/2013
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores: Art. 1: J 62/2013; Art. 3: J 22/2013, J 25/2013, J 59/2013, J 85/2013, J 97/2013; Art. 4: J 45/2013; Art. 5: J 69/2013, J 94/2013, J 97/2013; Art. 12: J 18/2013, J 47/2013, J 108/2013; Art. 14: J 89/2013; Art. 15: J 28/2013, J 104/2013, J 108/2013, J 111/2013; Art. 19: J 45/2013; Art. 21: J 97/2013; Art. 26: J 32/2013; Art. 29: J 99/2013; Art. 34.8: J 4/2013; Art. 35: J 32/2013, J 81/2013, J 84/2013; Art. 37.5: J 4/2013, J 38/2013, J 117/2013; Art. 41: J 15/2013, J 16/2013, J 118/2013; Art. 42: J 53/2013, J 63/2013, J 68/2013; Art. 43: J 14/2013, J 43/2013, J 63/2013, J 68/2013; Art. 44: J 26/2013, J 27/2013, J 29/2013, J 30/2013, J 56/2013, J 66/2013, J 79/2013; Art. 46: J 97/2013; Art. 50: J 72/2013, J 74/2013; Art. 51: J 19/2013, J 26/2013, J 29/2013, J 30/2013, J 40/2013, J 61/2013, J 83/2013, J 102/2013, J 103/2013, J 105/2013, J 112/2013, J 113/2013, J 116/2013; Art. 52: J 61/2013, J 67/2013, J 83/2013, J 90/2013, J 102/2013, J 103/2013, J 112/2013, J 116/2013; Art. 53: J 61/2013, J 64/2013, J 87/2013, J 112/2013, J 116/2013; Art. 54: J 69/2013, J 73/2013, J 78/2013, J 94/2013, J 114/2013; Art. 55: J 38/2013, J 55/2013, J 71/2013, J 89/2013, J 94/2013, J 104/2013, J 106/2013, J 111/2013, J 114/2013, J 120/2013; Art. 56: J 69/2013, J 97/2013, J 106/2013, J 115/2013; Art. 59: J 58/2013; Art. 60: J 70/2013; Art. 67: J 75/2013; Art. 68: J 22/2013; Art. 82: J 2/2013, J 22/2013, J 36/2013; Art. 83: J 25/2013; Art. 84: J 25/2013, J 36/2013; Art. 85: J 80/2013; Art. 87: J 11/2013; Art. 88: J 11/2013; Art. 89: J 11/2013; Disp. adic. 10: J 80/2013
- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral: Art. 1: J 45/2013; Art. 2: J 45/2013; Art. 32: J 74/2013; Art. 80: J 24/2013; Art. 81: J 24/2013; Art. 83: J 24/2013, J 75/2013; Art. 84: J 82/2013; Art. 97: J 86/2013; Art. 104: J 24/2013; Art. 105: J 86/2013; Art. 110: J 55/2013; Art. 119: J 24/2013; Art. 151: J 35/2013; Art. 155: J 54/2013; Art. 158: J 34/2013; Art. 181: J 71/2013
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social: Art. 8: J 114/2013; Art. 39: J 114/2013; Art. 40: J 114/2013
- Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio. Medidas de fomento del empleo: Art. 38: J 52/2013; Art. 39: J 52/2013
- Real Decreto 625/1985, de 2 de abril . Desarrollo de la L. 31/1984, de 2-VIII, protección por desempleo: Art. 6: J 41/2013, J 42/2013, J 65/2013

- Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio. Minusválidos en centros especiales de empleo: **Ind. de la norma único:** J 36/2013, J 37/2013
- Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto. Artistas en espectáculos públicos: **Art. 5:** J 1/2013
- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre. Jornadas especiales de trabajo: **Art. 10:** J 54/2013
- Real Decreto 43/1996, de 19 de enero. Reglamento de regulación de empleo y traslados colectivos: **Ind. de la norma único:** J 40/2013
- Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. Sanciones por infracciones en el orden social: **Art. 8:** J 48/2013; **Art. 14:** J 48/2013
- Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. Seguridad Social de trabajadores a tiempo parcial y jubilación parcial: **Art. 14:** J 47/2013; **Art. 16:** J 47/2013
- Real Decreto 3/2006, de 16 de enero. Foro para la integración social de los inmigrantes: **Art. 4:** J 60/2013; **Art. 8:** J 60/2013; **Art. 9:** J 60/2013
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo. Subsistema de formación profesional para el empleo: **Art. 24:** J 50/2013
- Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo. Prestaciones por maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo: **Art. 31:** J 95/2013
- Real Decreto 801/2011, de 10 de junio. Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos: **Art. 6:** J 105/2013



Título: Lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social

Autores: Juan José Camino Frías, y otros

Edición. 1.ª, Enero de 2013

Páginas. 450

Formato. 17 x 24cm

ISBN. 9788498984767

Uno de los objetivos del Gobierno en materia socio-laboral es la **lucha contra el empleo irregular**, o trabajo no declarado, y contra el **fraude a la Seguridad Social**, como auténticas lacras de nuestro sistema de relaciones laborales y de protección social pública. Para hacer frente a estos fenómenos, el Consejo de Ministros aprobó un Plan de lucha que contemplaba medidas institucionales, organizativas y estructurales para mejorar la eficacia de los poderes públicos.

Este Plan de choque ha tenido como lógica consecuencia la publicación de la **Ley 13/2012**, y la **Ley Orgánica 7/2012**, que reforman las normas básicas de nuestro ordenamiento laboral y penal.

Al estudio en profundidad de estas reformas se han dedicado los autores que han participado en este estudio (Inspectores de Trabajo, Letrados de la Seguridad Social y Magistrados del Orden Social) que suman a los conocimientos teóricos sobre la materia la experiencia práctica que les proporciona el día a día de su implicación profesional en el desempeño de puestos de responsabilidad en sus respectivos ámbitos.